



*Instituto Nacional de Previsión.*

## *Boletín de Información.*

*Redacción: Sagasta, 6, Madrid.*

*Octubre 1943.-Año III.-N.º 10.*

# LA OBRA SOCIAL DE ESPAÑA

---

### **Palabras de S. E. el Jefe del Estado**

Este es el ejemplo que España da hoy al mundo al entregarse por entero a esta obra de redención social con toda la amplitud que le permite su realidad económica, obra que no es para nosotros cosa de hoy, sino que nació y tuvo principio en los primeros tiempos de nuestra Cruzada, con aquella primera Ley que eximió del pago de alquiler, luz y agua a los trabajadores en paro forzoso, y a la que siguieron: la de Crédito a los funcionarios públicos para la carrera de sus hijos; la de Subsidio a las familias de los combatientes pobres; la proclamación del Fuero del Trabajo, que constituirá la base histórica de nuestro Derecho Social; la Organización Nacional de Ciegos, que ha redimido de su esclavitud económica, reintegrando a las actividades productoras, a más de 25.000 ciegos, abandonados antes a la mendicidad y a la miseria; la del Instituto

de la Vivienda, que en menos de tres años construyó más viviendas modestas que las que España había llevado a cabo en más de medio siglo; la Ley de Salario Familiar, que honra a nuestra Nación y que de año en año mejora notablemente la suerte de la familia trabajadora; la que establece la percepción del salario los domingos, que, aparte de satisfacer una necesidad de justicia, hace posible a los trabajadores la alegre santificación de las fiestas; la mejora del Seguro a la Vejez, que, aunque triplicamos en su cuantía y adelantamos el pago, todavía no nos satisface, y no cejaremos hasta verlo incrementado; la del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que constituye la mejora más notable en la asistencia de las clases trabajadoras y el adelanto más importante que haya sufrido jamás la Sanidad Española, y muchas otras Obras de Asistencia Social, Aprendizaje y Artesanía que escapan a esta somera relación de hechos.

Hoy estudiamos con nuestros organismos técnicos la ampliación y sucesivo perfeccionamiento de estas ventajas, que en plazo corto nos permitirán poder anunciar al mundo que el trabajador español tiene cubiertas y previstas todas sus necesidades. «¡En esto consiste la tiranía de nuestro Régimen!»

(Del importante discurso pronunciado por Su Excelencia el Jefe del Estado, el día 1.º de octubre de este año, ante el Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.)

## INFORMACION DOCTRINAL (1)

### EL PROBLEMA DE LA INDEMNIZACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (2)

La Base X del Fuero del Trabajo dice que "la Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio" y que "se incrementarán los Seguros sociales".

La seguridad depende de dos factores en el accidente de trabajo: prevenir hasta el límite posible, y remediar la necesidad resultante del hecho fatal. Lo primero es un problema de técnica; lo segundo, de justicia.

A tenor de esta justicia se examinan los problemas de la indemnización por accidentes de trabajo en la industria y en la agricultura.

#### I

#### Fundamentos jurídicos del derecho a la reparación del accidente.

La necesidad de reparar los accidentes de trabajo hizo pensar que, para repartir la compensación del daño, hacía falta un estudio de su naturaleza jurídica, con el objeto de determinar la verdadera responsabilidad por riesgo.

Siguiendo un plan de estudio evolutivo a la reparación del accidente, concretaremos, en rasgos breves, los distintos sistemas empleados, procurando analizar el fundamento jurídico de Derecho privado que ha tenido hasta nuestros días la legislación de accidentes y los fundamentos jurídicos de Derecho típicamente social que se perfilan a medida que va tomando sustantividad propia el derecho de trabajo.

A) Fundamentos de Derecho privado. Comprende el Derecho privado tres sistemas de reparación: por culpa, por responsabilidad contractual y por el riesgo profesional.

1. Sistema de compensación por el acto ilícito (doctrina de la culpa).—Existieron accidentes del trabajo desde tiempos inmemoriales; pero cuando adquirió aspecto pavoroso el proble-

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.—*Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.*

(2) El autor de este trabajo fué premiado por la Escuela Social de Madrid, otorgándole, como consecuencia, la representación de la misma ante el Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo que se celebró en Bilbao del 16 al 21 de agosto de 1943.

ma social fué cuando el capitalismo desarrolló la industria de tal manera, que originó la concentración de brazos junto a las máquinas, y por su impulso, las ciudades rompieron sus moldes medievales para expansionarse astronómicamente, lo mismo en territorio que en población. La ciudad absorbió personal del campo y cristalizó la idea socialista de proletarización de la masa.

“La industrialización progresiva del siglo XIX—escribe el señor Pinedo—, que había formado una clase nueva—la obrera—, hizo sentir la necesidad, cada vez más imperiosa, de un seguro, reglamentado por el Estado, contra la enfermedad, el accidente, la invalidez y la vejez. Desligado del terruño, el obrero tenía que entregarse, con su familia, a la caridad cuando le alcanzaban las adversidades de la vida. Bajo la política de Bismarck, la organización industrial de 1869, todavía de tendencia liberal, adquiere, en diez años, un matiz decisivo hacia una nueva política de intervenciones estatales en la economía, y los principios de una política estatal coinciden con los primeros pasos hacia una política social. Factor predominante de esa política fué la introducción de los Seguros sociales ” (1). Es decir, que el Mensaje Imperial del Canciller de Hierro, en 17 de noviembre de 1881, fué el primer ensayo de solución de los problemas sociales por medio de los Seguros sociales.

No obstante, con la reparación del accidente (y podemos asegurar que por influencia política) no se estudió el problema en su aspecto jurídico de justicia social, y, confundiéndose la verdadera significación de los Seguros sociales, se les da el carácter de conquistas obreras y no de previsión social contra una posible falta de salario.

Así, la primera justificación jurídica de la reparación del accidente está fundada en el sistema de compensación por acto ilícito del patrono. Es la doctrina clásica de la culpa, que sólo hace indemnizable el caso de daño producido por responsabilidad culposa. “La responsabilidad del acto intencional existió siempre; la del acto irreflexible, pero culpable, o de la omisión negligente, fué introducida en el Derecho romano por la Ley Aquilia” (2). Para el daño culposo se concedió, pues, la “actio legis Aquiliæ” (3) contra el causante directo del daño; pero el Pretor, en su labor de ir adaptando el derecho a la realidad, concede la “utilis actio legis Aquiliæ” para resarcirse de los daños causados indirectamente por la mera negligencia culposa. Avanza más, y llega a conceder una “actio in factum” inspirada en la Ley Aquilia, “accomodata legi Aquiliæ”, cuando se priva al interesado de una cosa, aun sin existir daño material de dicha cosa. Y, por último, culmina su obra, entrando el Pretor de lleno “en la esfera del interés,

(1) Pinedo, *El Seguro social alemán* (BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, julio-agosto de 1941).

(2) R. García Ormaechea, *El accidente del trabajo y la enfermedad profesional*, pág. 6.

(3) Idem.

fundamentando sobre él la indemnización, al aplicar la responsabilidad aquiliana a las lesiones corporales causadas a un hombre libre, concediendo a éste la acción correspondiente para resarcirse de los gastos de curación y de los jornales perdidos" (1).

Así, para ser indemnizable el accidente, debía demostrar el obrero que existía culpa en el patrono, y debía aportar la prueba de su demanda. En primer lugar, esto ya era en sí muy difícil, y muchas veces imposible, en razón del estado de la víctima, de las personas a quienes podía pedir testimonio y de la imposibilidad de reconstruir el estado del lugar modificado por los hechos.

Pero no eran sólo estas dificultades las que no permitían aceptar el sistema como eficaz, sino que las estadísticas demostraban que del 40 al 90 por 100 de los accidentes ocurrían sin culpa del patrono ni del obrero, y, en consecuencia, el hecho que se trataba de remediar subsistía en pie como problema, y cada vez más intenso.

Ya veremos cómo el error estaba, no en el sistema, sino en que, ausente el sentido jurídico al resolver un problema social, se prescindía de la responsabilidad sin falta, que también existía en el Derecho privado romano, para reducirse a una responsabilidad estrictamente culposa.

**2. Sistema de responsabilidad contractual.**—Con este sistema se pretende nada más que corregir las dificultades que el obrero tenía en el anterior para aportar la prueba de la culpa del patrono, y consiste simplemente en la presunción "iuris tantum" de la culpa del patrono.

El derecho a la reparación que tiene el obrero no nace de la falta del patrono, sino del contrato de trabajo, que no implica solamente para éste la obligación de pagar el salario convenido, sino de velar por la seguridad del obrero, y, por consiguiente, devolverlo, a la terminación del contrato, sano y salvo como lo admitió.

Todo accidente sobrevenido se presume imputable a las condiciones de trabajo, y origina un derecho a la reparación para el obrero que ha sufrido el daño (2).

Se avanza indudablemente en favor del obrero, pero el problema se mantiene en pie, porque, en primer lugar, sigue considerándose como eje de la reparación la falta subjetiva, y, en segundo, porque la falta ligera del obrero, el caso fortuito y la fuerza mayor quedan excluidos del campo de la indemnización.

Es decir, que no se percibe que se ha entrado en un campo de relaciones jurídicas nuevas—las laborales—y que existe una institución jurídica—el trabajo—que, como causa o concausa, directa o indirectamente tiene unos riesgos que hay que atender. Mas adelante estudiaremos la naturaleza jurídica de estos riesgos en general.

**3. Sistema de la compensación por un daño sin culpa, producido por acto lícito, pero peligroso (doctrina del riesgo profesional).**—

(1) Sohm, *Instituciones de Derecho Privado Romano*, pág. 421.

(2) B. I. T., *La réparation des accidents du travail*, Genève, 1925, pág. 4.

El principio del riesgo profesional proclama la responsabilidad del patrono por el accidente del trabajo acaecido sin culpa.

En un reciente trabajo del Dr. Th. Süß, al analizar la evolución histórica y la situación actual de la responsabilidad por riesgo, dice: "La indemnización derivada de la responsabilidad extracontractual debió estar basada, en los principios de todo sistema jurídico, en la norma de la causalidad."

"La razón de este desenvolvimiento unitario de todos los Derechos primitivos radica en que la más exacta diferenciación entre causalidad y culpabilidad pertenece a una evolución más tardía. La responsabilidad por culpa restringió después extraordinariamente a la pura responsabilidad causal, mas nunca consiguió sustituirla por completo; de suerte que en los sistemas jurídicos avanzados, incluso en su momento clásico, subsiste la responsabilidad causal." "En los últimos decenios se ha reforzado constantemente este desarrollo de la responsabilidad causal de tal suerte, que esta responsabilidad ha reivindicado de la responsabilidad por culpa amplios sectores de su original jurisdicción" (1).

¿Cuándo aparece esta responsabilidad por riesgo? ¿Se trata de un principio jurídico, o simplemente de un principio práctico moderno?

El Sr. Ormaechea da unas contestaciones categóricas al decir que "nunca se había exigido responsabilidad a quien ninguna clase de culpa o negligencia había cometido, hasta que la impuso la doctrina del riesgo profesional". Y al hablar de las dificultades que presentaban las doctrinas basadas en la culpa, añade: "se llegó abiertamente a la adopción del principio del riesgo profesional, que proclama la responsabilidad del patrono por el accidente del trabajo acaecido sin su culpa; principio antijurídico, pero humano, único que da solución al problema impuesto por los hechos, y que hoy constituye la base de la legislación social, en la cual, todos los seguros protectores del trabajador están exclusivamente a cargo del patrono o del Estado, y sólo en algunos casos, por excepción, contribuye en escasa medida el obrero" (2). Sin perjuicio de demostrar posteriormente que lo jurídico (y, por tanto, justo y moral) es que el obrero participe, en cuota proporcionada a sus ingresos, a la carga de los Seguros sociales que, a fin de cuentas, cubren los riesgos de "su trabajo", concretémonos a la "antijuricidad" que observa el Sr. Ormaechea en la doctrina del riesgo profesional.

Ya en los trabajos del Bureau Internacional du Travail, al hablar del riesgo profesional, se dice que "es una generalización del Derecho romano sobre responsabilidades de los hechos ocasionados por cosas que uno tiene a su guarda. El perjuicio causado por un objeto

(1) Dr. Th. Süß, "La evolución de la responsabilidad por riesgo en el moderno Derecho alemán" (*Revista de Derecho Privado*, febrero 1943, páginas 54 y 3).

(2) Ormaechea, *obra citada*, págs. 6 y 8.

debe ser reparado por el propietario de este objeto, abstracción hecha de toda idea de falta" (1).

En efecto; todo lo que roce la culpabilidad, el Derecho romano lo perfila con caracteres de delictuosidad, y concedía la "actio legis Aquiliæ" en todas las formas que hemos mencionado más arriba; pero el reconocimiento de la existencia de responsabilidad sin culpa (que niega Ormaechea) está perfectamente reconocida en la categoría de los "cuasidelitos".

Cuando un esclavo ocasionaba un daño a tercero, de haber considerado la existencia de responsabilidad por culpa del dueño, bastaba la acción concedida por la Ley Aquilia, precisamente, contra el dueño, culpable verdadero, y, en cambio, al perjudicado no se le concedió ninguna acción "por responsabilidad culposa", sino que, por el hecho de poseer el esclavo, responde el dueño de los perjuicios que puede ocasionar a tercero, y contra él concedía el Derecho romano la llamada "actio noxalis", como hecho desgraciado y causal y ajeno a toda idea de culpa.

Esta misma configuración tienen la "actio de pauperie" contra el dueño de un animal, la "actio de pastu" cuando el ganado invade pastos ajenos, reconocida ya en la Ley de las XII Tablas. Contra el nauta, el caupo y el stabularius concede asimismo una "actio in factum".

Representan, por consiguiente, estas acciones el reconocimiento de un daño casual, que, al tener que regular su distribución, lo atribuyen al dueño sin rozar el campo de la culpa.

"Si el encargado de vigilar al animal—dice Sohm—se hallaba, en Derecho, obligado a prever lo ocurrido, la responsabilidad deja de ser noxal y se convierte en aquiliana (2). Es decir, el hecho debe ser puramente casual. Vemos, pues, la distinción esencial entre responsabilidad por culpa (responsabilidad delictual, responsabilidad aquiliana) y responsabilidad por riesgo (responsabilidad cuasidelictual, responsabilidad noxal)" (3).

Así queda aclarado que la concepción del daño casual—riesgo—estaba previsto y protegido en el Derecho romano, y se cargaba al dueño la reparación, siguiendo el principio jurídico "cuius est commodum, ius est incommodum". Es natural que el que se aprovecha de una cosa debe sufrir el perjuicio que casualmente ocasiona a terceros.

El principio del riesgo profesional no es otra cosa que la aplicación de la doctrina de la responsabilidad sin culpa que encontramos, como firme principio jurídico, en el Derecho romano.

¿Por qué no se aplicó desde un principio a la legislación de accidentes? Pues por motivos políticos nada más. El liberalismo no concebía, al principio, una responsabilidad sin culpa porque el individualismo sin trabas, que resultaba de la inhibición del Estado, así lo im-

(1) B. I. T., *La réparation des accidents du travail*, Genève, 1925, pág. 4.

(2) Sohm, *obra citada*, pág. 425.

(3) Süss, *artículo citado*, pág. 57.

ponía. En las cuestiones de trabajo no mandaba el Estado, sino las grandes Empresas capitalistas. Incluso el aldabonazo de Bismarck estaba, como hemos visto, "teñido de liberal".

Con la doctrina del riesgo profesional del trabajo a cargo exclusivo del patrono, ya parecía cerrado el ciclo de evolución del derecho a la reparación del accidente del trabajo; pero con el desarrollo del Derecho social, cada vez más creciente, ya se perfila el sistema que, a mi modesto entender, ha de regular definitivamente las normas de la reparación de los accidentes.

B) Fundamentos de Derecho social.

**1. Compensación social del accidente.**—Al pretender emancipar del campo privado el sistema de reparación de los accidentes, cabe preguntarse si el Derecho del trabajo ha logrado ya esta sustantividad resultante de haber asimilado ya los principios procedentes de las diversas ramas jurídicas, que le permita aparecer con unos principios propios y un campo de aplicación delimitado.

El Sr. Pérez Botija, al analizar la naturaleza jurídica del Derecho del trabajo, ha perfilado, no sólo la autonomía científica y didáctica del mismo, sino que, después de un estudio comparado con las demás disciplinas jurídicas, ha expuesto los fenómenos típicos, la sistemática que posee, la especialidad de sus normas y el grado de evolución en que se encuentra (1).

Por lo tanto, la legislación de accidentes está encuadrada en las normas del Derecho del trabajo, y, en consecuencia, debe procurarse que los sistemas que se empleen en su aplicación respondan a esta naturaleza jurídico-social.

Si examinamos la naturaleza del accidente, observaremos que se trata, en primer lugar, de un riesgo por actos perfectamente lícitos de la Empresa, pero peligrosos; en segundo lugar, que es un hecho casual que priva del salario al trabajador, pero cuyo riesgo es típicamente laboral, y en tercer lugar, que tiene carácter social, lo mismo que la invalidez, paro, enfermedad, muerte y hasta vejez.

Analicemos, aunque sea someramente, estos tres aspectos, para sacar consecuencias de orden práctico para el futuro.

**2. Conclusiones de orden práctico que sugiere el estudio de su naturaleza.**—Hasta el momento en que la economía de las empresas se considera como unidad de explotación encuadrada en una economía nacional y a la iniciativa privada se la considera fuente de riqueza de la Patria, se verifica el siguiente fenómeno antiliberal: por un lado, se disminuye el lucro excesivo, con impuestos cada vez mayores; por otro, la labor que desarrollan las empresas se considera preciosa y necesaria para la economía nacional, y el obrero mejora sus jornales,

---

(1) Pérez Botija, *Naturaleza jurídica del Derecho del trabajo*.—Madrid, 1943.

hasta llegar, en muchos casos, a participar en los beneficios de dicha empresa.

La función que realiza la empresa no sólo es lícita, sino que la hemos calificado de necesaria, tanto que, incluso para cerrar las puertas, se necesita una fiscalización estatal, que estudie previamente la situación de la misma y la conveniencia o no de cesar en el negocio. Incluso el hecho de emplear la denominación de productores, lo mismo al empresario que al obrero, significa que se coloca a este último en un plano moral que antes no tenía. Este obrero, en su trabajo, tiene el riesgo de accidentes, que es idéntico a los demás riesgos de pérdida de salario, paro, enfermedad, invalidez, vejez, etc. El que la Ley atribuya la responsabilidad de un accidente a un empresario, me parece justo en el tiempo antiguo del Derecho romano, porque la ausencia de la industria no lo convertía en problema social de importancia, y me parece explicable en la mentalidad liberal donde la empresa es lucro y el trabajo del obrero mercancía; y, por consiguiente, es lógico que se cargara al patrono. Pero cambia de aspecto en el momento en que se estudian estos riesgos, y el empresario y el obrero son enrolados en una empresa nacional, sujetos a una disciplina y se encuentran moralmente en un mismo plano de dignidad social. Por esto, en un daño producido en el trabajo verificado en una empresa, cuando hay culpa o dolo de alguno, pague el culpable o doloso; pero siendo un hecho casual y fatal, aun dentro de un trabajo peligroso, pero necesario, es natural que el daño sea considerado como social y contribuyan en régimen mutualista ambos elementos personales (patrono y obrero) en la medida de sus fuerzas. Como el potencial económico del empresario es superior al del obrero, debe ser su cotización mucho más elevada. Así el problema social es resuelto en un sentido equitativo, ya que por parte del patrono se tiene la evidencia de que se ayuda a reparar un daño que aparece como consecuencia de la actividad laboral, y por parte del trabajador se tiene la convicción de que no es socorrido por caridad patronal impuesta, sino que disfruta de un derecho de seguridad al que ha contribuido con una parte de su salario.

Sé perfectamente que, después de tantos años de liberalismo, es difícil aceptar este principio sobre seguro de accidentes; pero estoy convencido de que el día que se estudie el problema y se vea que realmente sólo puede aceptar la denominación de Seguro social el que cubre los riesgos que se despersonalizan en sus beneficios y desplazan la responsabilidad del patrono a la sociedad y de allí la recoge el Estado para reparar las consecuencias, ya directamente, ya por órganos oficiales descentralizados o profesionales mutualistas, entonces se comprenderán las razones apuntadas para que coticen los obreros y los patronos conjuntamente.

Por de pronto, un hecho cierto señala ya el primer paso en este sentido. En el "Plan Beveridge", ya se establece la cotización patronal y obrera para el Seguro de accidentes.

Y otra cuestión que se impone también es la de arrancar, en lo que por naturaleza vemos que es un seguro social, la especulación y el lucro. Hasta tal punto es esto urgente, que, tal como perdura en España, se resiste la Doctrina a considerar Seguro social al de accidente.

“Realmente, puede decirse que los Seguros sociales son inconciliables con la gestión por una Compañía mercantil, pues en los casos que las Compañías intervienen, como es el Seguro de accidentes, discútese si realmente se trata de un Seguro social; en efecto, el riesgo que aquél asegura es la responsabilidad del empresario. Por esto se dice que el Seguro de accidentes de trabajo es un seguro patronal; y si bien en el pago de las pensiones, cuando la responsabilidad se establece bajo la forma de renta, se obliga a realizarla a través del Instituto público del Seguro, la contratación de pólizas, en cambio, puede hacerse con una Mutualidad o con una Compañía mercantil” (1).

El Sr. Jordana de Pozas, al hablar del lucro en los Seguros sociales, lo hace desde otro punto de vista. El no discute si el Seguro de accidentes es o no un Seguro social (lo da por descontado), sino que lo enfoca en sentido histórico, y, mostrando la evolución y desarrollo del mismo, señala ya la meta limpia y despejada de lucro del futuro Seguro social de accidentes y explica la existencia y persistencia del lucro, por encontrarse aquél en su grado incipiente o en un ambiente coartado por la debilidad social y estatal. Así dice: “Hablando con propiedad, el lucro no es un fin político. Suele darse en la fase primera del Seguro social, es decir, antes de que se le conciba y organice como un Servicio público. Excepcionalmente, en Estados que no son suficientemente fuertes ante los intereses creados, coexiste con formas más avanzadas. Tal ocurre aún en España con el Seguro de accidentes del trabajo, que están autorizadas a practicar las Compañías mercantiles, a diferencia de lo que sucede en Alemania, Suiza, Italia y otros países” (2).

Se impone, por consiguiente, implantar el sistema de la compensación social del accidente, eliminando el lucro que lo retiene en el campo mercantil, y sin olvidar que el obrero sólo adquirirá una conciencia clara de lo que es *derecho a un seguro social* y colaborará con interés y eficacia, en el momento en que aporte algo, modestamente y según el salario, pero aportándolo.

---

(1) Pérez Botija, *Administración de los Seguros sociales* (BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, Noviembre de 1942, pág. 28).

(2) Jordana de Pozas, “El principio de unidad y los Seguros Sociales” (*Revista de Trabajo*, julio-agosto 1941).

II

**Sistemática de la indemnización (1).**

A) Formas posibles de indemnizar. El valor práctico de la indemnización, no sólo depende del importe, sino de la forma del pago. Este puede revestir dos formas: suma global, dada de una sola vez, y pagos periódicos, en forma de rentas o asignaciones, según que el carácter sea permanente o temporal.

La forma de indemnización debe ser apreciada teniendo en cuenta el interés del beneficiario de una manera preferente, ya que ello es lo que le da realmente el valor de social, y, dentro del mismo, podremos considerar las ventajas de la práctica administrativa y las conveniencias del empresario. Varían según se trate de muerte, incapacidad temporal o incapacidad permanente.

Hasta hace poco, las formas nacían de procurar únicamente el examen del problema desde el punto de vista del Derecho privado; pero, desde que se está imponiendo el Derecho social, la forma de indemnizar atiende únicamente al interés social, y a este principio se adaptan todas las demás circunstancias.

1. **Forma de indemnización en caso de muerte.**—La indemnización puede tener lugar bajo la forma de renta o bajo la forma de suma global. En general, el capital constitutivo de rentas atribuidas a los derechohabientes, y especialmente a la viuda y a los huérfanos, es relativamente elevado, y ello lleva consigo un cierto riesgo en confiar la gestión a los beneficiarios inexperimentados, que podrían gastarlo rápida y poco juiciosamente, lo cual haría que se encontrasen inmediatamente sin recursos y entregados a la carga de la Asistencia pública.

En ciertos casos, la atribución de una suma global puede constituir una ventaja para aumentar la capacidad productiva de la familia: por ejemplo, cuando se trata de montar un pequeño negocio, una granja agrícola, etc. Un control del empleo del capital debe ser, pues, organizado.

2. **Forma de indemnización en caso de incapacidad permanente.**—Lo mismo que en el caso de muerte, la indemnización de la incapacidad permanente puede ser hecha en forma de suma global o en forma de renta.

Si la incapacidad es poco grave, el importe del capital constitutivo de la renta no es muy elevado. La mala utilización es menos posible. Es más: el beneficiario queda con capacidad de ganancia, y, por consiguiente, no caerá en la miseria. En fin: el pago, bajo la forma de suma global, evitará el coste, bastante elevado, de los gastos de administración que implican la organización de las rentas. No

(1) Véase, al final del artículo, el Cuadro 1.º, pág. 28 bis.

obstante, debe tenerse siempre presente que el interés que se trata de proteger no es la indemnización de un daño, sino remediar las necesidades que resultan de un daño que ha ocurrido sin culpa de nadie, lo que, en esencia, constituye el verdadero problema social.

Si la incapacidad del trabajo es grave, el importe del capital puede llegar a ser muy elevado. En general, el accidentado mismo está más capacitado en el manejo de sumas, relativamente importantes, que los derechohabientes. El riesgo de mala utilización está nada más que atenuado, pero sigue existiendo, y, en consecuencia, cuando la indemnización sea importante y el grado de incapacidad muy elevado, es conveniente que sea en forma de renta y no en forma de capital.

De todas maneras, el pago de la indemnización, bajo la forma de suma global o la conversión total o parcial de la renta en capital, puede ser ventajoso para el accidentado, ya que le puede facilitar la readaptación al mundo del trabajo, por ejemplo, adquiriendo una explotación agrícola, una tienda, educarse en otra profesión, etc. Pero siempre hay que tener en cuenta que es necesario exigir garantías de empleo racional de este capital, teniendo presente las cualidades individuales de los beneficiarios y la propia edad del interesado.

### 3. Forma de indemnización en caso de incapacidad temporal.—

El período de incapacidad temporal de trabajo debe ser siempre de corta duración, de tal manera que, teniendo en cuenta que debe referirse exclusivamente al tiempo necesario para la curación de las heridas o lesiones del accidente, debe tener un tiempo máximo de duración, pasado el cual, debe configurarse ya como digno de ser encuadrado en las incapacidades permanentes. El pago de la indemnización suele hacerse en forma de salario disminuído, que se paga por el patrono, como hacía con el salario. Ello es debido a que la relación de trabajo entre el patrono y el obrero no se considera como rota, sino única e incidentalmente en suspenso.

**B) Indemnización en caso de muerte.** La muerte, como consecuencia de un accidente de trabajo, provoca gastos excepcionales, como son los de entierro, y causa un perjuicio económico a las personas a quienes el trabajador aseguraba la subsistencia y que tenían derecho a reclamar de él la asistencia pecuniaria.

La fijación del importe de la indemnización puede ser hecha teniendo en cuenta dos principios diferentes, según el caso de extensión que se dé a la noción de perjuicio económico: los derechohabientes pueden ser, o bien los herederos designados por las reglas del Derecho civil, o bien las personas que económicamente dependieran del fallecido.

En el primer caso, el importe de la indemnización está en relación directa con el salario y la edad de la víctima, y este importe es el mismo, cualesquiera que sean el número, el grado de parentesco y la situación económica de los herederos.

En el segundo caso, el importe de la indemnización se fija teniendo en cuenta la importancia de la asistencia pecuniaria que los derechohabientes recibirían de vivir el accidentado, es decir, de una parte, la edad de la víctima y el salario que ganaba, y de otra parte el número de personas económicamente dependientes, las edades de las mismas y las necesidades de cada cual.

Los elementos que se encuentran en uno y en otro sistema son la edad de la víctima y el salario que ganaba.

En efecto, la mayor parte de las legislaciones actuales tienen en cuenta el perjuicio ocasionado y la dependencia económica en que se encontraban los derechohabientes en relación con el accidentado.

Veamos sucesivamente las categorías de derechohabientes, la fijación del importe total de la indemnización, la repartición de la indemnización entre los derechohabientes y las asignaciones por gastos de entierro.

**I. Determinación de las categorías de derechohabientes.**—Por regla general, las categorías de beneficiarios son diferentes de los herederos "ab intestado". Esta distinción resulta porque el legislador ha querido hacer descansar el derecho a la indemnización en el estado de dependencia económica, presunta o probada. La aplicación de este principio tiene por consecuencia, por una parte, incluir en el derecho a la indemnización a individuos que no son herederos forzosos, pero que vivían a su cargo, y, por otra, eliminar de la participación de indemnización a herederos "ab intestato". Se dice que el derecho laboral ha modificado, en el aspecto de herederos, las normas sucesorias del Derecho civil, y ello es debido a que el interés que se protege en el terreno laboral es distinto del que se trata de proteger en el campo privado. Esto nos sirve para confirmar una vez más que las instituciones del Derecho del trabajo van perfilándose con personalidad propia y distinta de las de otras ramas jurídicas.

La viuda y los hijos menores de edad para el trabajo figuran siempre como derechohabientes, y casi siempre sin tener necesidad de aportar la prueba de su situación de dependencia económica.

Después, la mayoría de las legislaciones consideran como categoría de herederos indemnizables a los padres, abuelos, nietos, hermanos y próximos parientes. Pero para ellos se exige siempre la prueba de situación de dependencia.

Examinemos las categorías de derechohabientes y los sistemas empleados para su determinación.

a) *Cónyuge (viudo o viuda)*.—Siempre son beneficiarios, y los sistemas varían, según los países, entre los cuatro siguientes:

1.º Sólo tiene derecho a indemnización la viuda, y no tiene necesidad de presentar pruebas de su estado de dependencia.

2.º La viuda y el viudo tienen derecho a indemnización, y no necesitan la prueba de dependencia.

3.º El viudo y la viuda tienen derecho a indemnización; pero mientras la viuda no necesita prueba de dependencia, el viudo sí; y

4.º El viudo y la viuda gozan del derecho; pero ambos deben probar su situación de dependencia.

En estos cuatro sistemas oscilan todas las legislaciones, y en ello influye no poco la concepción que del matrimonio se tenga.

b) *Hijos*.—Las condiciones de indemnización son las mismas que las de la viuda; y aunque la mayor parte de los países no establecen la necesidad de probar el estado de dependencia, hay naciones en que sí.

En lo que están conformes casi todos es en limitar la duración de ésta indemnización, que unas la cortan definitivamente al cumplir la edad del trabajo, y otras, más justas, la extienden a los hijos de sexo femenino, mientras no se casan, y a los hijos que sufren incapacidad física o mental.

Los ilegítimos tienen igualmente los mismos derechos que los legítimos en la mayoría de los países.

c) *Nietos, hermanos y sobrinos*.—En general, deben probar todos ellos su estado de dependencia, aunque en lo corriente son considerados como económicamente dependientes si son huérfanos.

d) *Padres y abuelos*.—Deben asimismo probar su estado de dependencia, siendo, no obstante, notable el que algunas legislaciones, como la española, fijen una edad de más de sesenta años, o exijan inutilidad para el trabajo o pobreza.

2. **La fijación del importe total de la indemnización**.—El problema de la indemnización depende, en general, del salario del muerto, y se abona, bien por fracción, bien por múltiplo del salario base. Por otra parte, en un gran número de países, la indemnización obtenida por la aplicación de la fracción o del múltiplo del salario no puede exceder de unos límites mínimos y máximos previamente determinados.

Veamos la relación entre el salario base y la indemnización total y los límites mínimo y máximo que no puede rebasar.

a) *Relación entre el salario y el importe de la indemnización*.—Cuando la indemnización se paga en forma de renta, se calcula sobre la base de una fracción del salario; cuando es suma global, se hace por un múltiplo de dicho salario.

En la renta, las legislaciones parecen adoptar casi unánimemente el porcentaje de los  $\frac{2}{3}$  del salario, y por lo que se refiere a la suma global, lo más frecuente es el importe de *tres veces* el salario anual.

La renta depende de dos elementos: el salario y el porcentaje. Veamos cómo se justifica el porcentaje:

Partiendo de la base de considerar que el accidente mortal deja a la familia sin un elemento personal de consumo, procede calcular lo que consumía dicho miembro fallecido, en relación con la totalidad del salario que ganaba. De una información realizada en los Estados Unidos resulta que la relación de consumo del adulto y el con-

sumo total de la familia es de uno a cuatro, o sea el 25 por 100, aproximadamente (1). Hecho el experimento con 12.000 familias, dió el resultado, para familia compuesta de cinco miembros (4,9), de un consumo del 30 por 100 para el hombre adulto de cada familia.

En Gran Bretaña, hecho el mismo experimento, arrojó un porcentaje de un 23 por 100 para el hombre adulto (2).

Ahora bien: la inmensa mayoría de los países tienen establecido los  $\frac{2}{3}$  como importe de la indemnización, y si la pérdida del accidentado disminuye las necesidades de la familia en una proporción que oscila entre el 20 ó el 30 por 100, es lógico suponer que no se verifica la reparación integral del accidente, la cual se lograría con los  $\frac{3}{4}$ .

Las explicaciones con que se pretende justificar esta deficiencia de reparación se refieren siempre a necesidades de previsión, y a considerar que el obrero tiene también algo de culpa en los accidentes. La primera de dichas razones es floja; pero la segunda es, desde luego, absurda, porque lo mismo se podría decir de la empresa.

b) *Límites máximo y mínimo de la indemnización total.*—El objeto de fijar el límite máximo es el de que, por elevado que sea el porcentaje que se toma del salario, no pueda nunca sobrepasar el nivel medio de los salarios de los obreros cualificados; pero las legislaciones, en este aspecto, están completamente divididas, pues mientras unos países la admiten, otros no.

En cambio, para el límite mínimo, la cuestión está más clara, puesto que se trató de evitar que porque se paguen jornales irrisorios, no resulten ineficaces las indemnizaciones. Más de las  $\frac{2}{3}$  partes de las legislaciones señalan este mínimo, o bien en el salario base, o bien con una cantidad fija.

**3. Distribución de la indemnización entre los derechohabientes.**—Pueden seguirse dos métodos: fijando la Ley la parte que corresponde a cada derechohabiente, o estableciendo la pensión global, sin señalar distribución.

En el último caso, la repartición está confiada a un Juez civil, Juez laboral o Institución encargada de aplicar las Leyes del trabajo ó especiales de accidentes. Debe hacerse sobre el principio de la necesidad y el grado de dependencia. Existiendo viuda e hijos, es lógico que éstos tengan preferencia.

En caso de que la Ley prevenga ya la repartición por categorías de derechohabientes, lo hace señalando el orden en que deben ser satisfechos la indemnización y, dentro de ella, los porcentajes. La prioridad se establece siempre a favor del cónyuge y los hijos, existiendo los cuales nadie puede alegar mejor derecho. Dentro de esta prioridad se señala la parte correspondiente a los hijos y a la viuda: la

(1) United States Bureau of Labour Statistics: *Cost of Living in the United States.*

(2) *Report of Working Class Cost of Living Committee.*

de ésta será siempre fija en porcentajes, mientras que la de los hijos puede ser, o fija para cada uno, sin rebasar un máximo total, o global para todos y con derecho a porciones iguales, que se acrecen cuando uno de los hijos deja de ser beneficiario. A los hijos se equiparan los nietos, hermanos menores huérfanos. A falta de viuda e hijos, siguen los ascendientes (padre y abuelos), siempre sobre la base de probar la dependencia económica.

Para la viuda, el porcentaje mínimo que se observa es del 25 por 100, la mayoría es de un tercio, y el máximo a que llegan las legislaciones es el del 50 por 100 de la indemnización.

Para los hijos, generalmente, se establecen porcentajes para cada uno; pero señalando un máximo. Lo más frecuente es considerar el máximo a los tres hijos con un porcentaje que oscila entre el 50 y el 75 por 100 de la indemnización, pero que raras veces baja del 50 por 100. Los huérfanos suelen tener toda la indemnización, y es natural, porque debe suplirse el papel de la madre por otra persona.

Para los padres, ya el porcentaje disminuye considerable y variadamente en los distintos países.

**4. Asignación por gastos de entierro.**—Es casi una cuestión de costumbre, y, en consecuencia, unos países atienden a un porcentaje del salario y otros a la categoría de la población. En el primer sistema varía de  $1/6$  a  $1/150$  del salario anual.

C) **Indemnización en caso de incapacidad.** Siempre se ha considerado que el importe de la indemnización depende de la gravedad y de la duración de las consecuencias del accidente, y supone una evaluación de la incapacidad resultante.

Veamos cómo se clasifica y evalúa, cuál es el período de carencia, el importe y el período de revisión de la indemnización.

**1. Clasificación de la incapacidad.**—Se distingue en cuatro categorías: permanente total, permanente parcial, temporal total, y temporal parcial.

Es permanente aquella incapacidad que disminuye en forma estable la capacidad de ganancia del obrero. Puede ser permanente total y permanente parcial. Lo primero, cuando el trabajador no puede ejercer ya ningún trabajo remunerado, y es parcial cuando puede seguir ganando un salario más o menos reducido en la misma profesión o en otra.

La incapacidad temporal es aquella que priva del trabajo por el tiempo indispensable para la duración. También se distingue en ella la total de la parcial, pero es poco práctico, y no en todas las legislaciones se considera así.

Las legislaciones reconocen, en forma general, la incapacidad permanente total, parcial y la temporal, y en la parcial se distinguen varios grados o subcategorías.

**2. Evaluación de la incapacidad:** a) *Bases.*—Para evaluar las

clases de incapacidad se puede tomar como base la incapacidad física, la incapacidad profesional y la incapacidad general de trabajo.

La evaluación física se hace calculando para cada órgano o tunción un coeficiente que resulta de su comparación con el hombre normal. El valor de cada órgano es independiente de la profesión, resultando así incompleta la evaluación, porque el perjuicio económico no coincide casi nunca con el perjuicio físico.

Basándose en la incapacidad profesional, la evaluación se hace teniendo en cuenta las consecuencias del accidente en la profesión de la víctima, ya que lesiones iguales pueden producir consecuencias distintas en la disminución de la incapacidad de trabajo en una profesión, y viceversa. Es mejor procedimiento que el anterior; pero no resuelve aún el problema plenamente, por el hecho de que se puede aumentar el rendimiento del obrero en otros aspectos de la misma profesión o en distinta.

La evaluación de la incapacidad, en relación con toda clase de trabajos, parece más adecuada, ya que tiene en cuenta todos los puntos de vista: profesión anterior, edad y posibilidad de realizar otros trabajos. Es el sistema más completo, y predomina en la mayoría de las legislaciones.

b) *Métodos.*—Para la evaluación de la incapacidad, tomando como base la posibilidad de rendimiento en todos los trabajos, tenemos dos métodos: uno valora la diferencia efectiva que existe entre el salario que ganaba antes del accidente y el que gana, después. Su diferencia es la evaluación. El otro consiste en establecer un grado de incapacidad, estudiando los caracteres y la gravedad de la lesión causada por el accidente, en relación con la incapacidad de trabajo en general.

El método basado en la diferencia de salarios presenta unas dificultades de orden psicológico y material. El salario anterior al accidente puede saberse bien, pero el posterior, como salario efectivo que puede ganar, es difícil de averiguar, ya que el obrero, si sabe que su renta depende del menor rendimiento, no pondrá el esfuerzo y la voluntad suficientes para conseguir una remuneración máxima. Y, por otra parte, existe la imposibilidad de calcular la incapacidad inmediatamente, porque debe esperarse un lapso de tiempo para ver si se consolida el rendimiento de los primeros días o mejora con el tiempo.

Lo perfecto sería conocer todas las profesiones, todos los accidentes y el rendimiento del accidentado en cada una de dichas profesiones. Si luego se aplicara el baremo teniendo en cuenta la edad y las aptitudes de cada individuo, se lograría una evaluación bastante completa. Ello tiene una dificultad muy grande, que es la de conocer todas las profesiones y los casos de accidentes en relación con las mismas.

Existen otros baremos por los que se clasifican en forma centesimal las lesiones en cada profesión. Pero para completar dicha evaluación es necesario considerar también la edad y circunstancias.

3. **Períodos de carencia.**—Como no pueden aplicarse rígidamente

estos baremos, se suele dejar un margen discrecional para calificar cada remuneración. Son los primeros días del accidente, y en las legislaciones oscila entre tres y siete días.

La justificación es que, si se cobrase desde el primer día por lesiones de escasa importancia, se procuraría, por parte del obrero, prolongar la duración de las lesiones. Creemos que la remuneración no debe faltar nunca, sobre todo teniendo en cuenta que si en el momento del accidente empieza a cobrar menos, tendrá mucho interés en reintegrarse cuanto antes al trabajo.

Cuatro clases de período se establecen en las distintas legislaciones:

1.º No se indemnizará si dura menos de un número determinado de días, y, si dura más, se empieza a percibir indemnización a partir del día siguiente al período.

2.º No se indemnizará si dura menos del número de días del período de carencia; si dura el período completo, se indemniza el último día, y si rebasa el período, se indemniza a partir del primer día del accidente.

3.º No se indemniza si dura menos del período de carencia; pero si llega a completarlo, se paga desde el primer día del accidente, y

4.º Se indemnizará siempre a partir del primer día del accidente.

**4. Importe de la indemnización.**—Depende, como es natural, de la clase de incapacidad.

a) *En caso de incapacidad permanente total.*—Es el mismo problema establecido al caso de muerte, y puede hacerse por renta o por suma global.

El importe de la renta es siempre inferior al salario base anual; por lo menos, así está establecido en todas las legislaciones, excepción hecha en Yugoslavia, que tenía establecida una renta igual al salario.

Las razones que se dan para ello son las mismas del caso de muerte: atribuir algo de culpa al obrero. Según dudosas estadísticas, se ha procurado demostrar que el 20 por 100 de los accidentes son debidos a falta de prudencia o prevención del obrero, y, por lo tanto, el patrono no debe cargar con la indemnización integral igual al salario. Además, si en el caso de muerte se decía que la familia perdía un elemento de consumo, aquí no sólo no desaparece, sino que aumenta la necesidad familiar.

No parece muy claro este argumento, ya que, en primer lugar, la mayoría de los accidentes son debidos a la costumbre en el peligro y la confianza en las máquinas, y en segundo lugar, aun admitiendo que un 20 por 100 de los accidentes son debidos a no haber tenido meticoloso cuidado, ¿es justo que el 80 por 100 restante, en los que se reconoce espíritu consciente o superconsciente de prudencia y cuidado, reciban una indemnización casi inversamente proporcional a la que podrían esperar por el espíritu de colaboración en la empresa?

En las legislaciones, el porcentaje del salario oscila entre los 2/3 y la mitad. En la mayoría de los países, lo primero.

Cuando se trata de suma global, se calcula sobre un múltiplo del salario base, y oscila entre dos y tres veces el salario anual. Lo más corriente son tres años, lo cual, para un obrero de edad mediana (treinta y cinco años), representa una renta del 20 por 100 de su salario. Es, pues, a todas luces injusta esta forma de indemnización, que no nos cansaremos de repetir no tiene fundamento social, sino privado, ya que, en lugar de atender a remediar la necesidad que resulta de un daño casual, se atiende a poner precio a un daño y pagarlo.

b) *En caso de incapacidad permanente parcial.*—Puede igualmente hacerse por renta o suma global. Cuando se hace por renta, puede apreciarse la diferencia de salario anterior y posterior, o bien tomando como base el grado de incapacidad establecido por el sistema centesimal, comparado con el hombre sano.

Si se opta por la suma global, se multiplican el importe de la reducción que se ha operado en el salario, como consecuencia del accidente, por el coeficiente que se tome de años o meses que se requiere indemnizar. Lo general son tres años. Siempre resulta este procedimiento menos favorable que el sistema de rentas, porque mientras uno se da de una sola vez y sin tener en cuenta la edad del accidentado, el otro es regular, constante, y se calcula a base de la edad.

De todas maneras, cuando sea incapacidad de poca importancia, puede ser conveniente la entrega de la indemnización en una sola vez, pero no como suma global, sino como capital correspondiente a la renta, y previa justificación de darle mayor productividad.

c) *En caso de incapacidad temporal.*—Persiste el criterio de cargar al obrero con parte de la culpa del accidente, y a ello se añade la necesidad de evitar la simulación del accidente.

Los mismos argumentos que empleábamos en contra de ello en el caso de incapacidad permanente sirven para el presente, y podemos añadir que, si hay un médico que visita y cuida del accidentado, puede perfectamente fiscalizar la evolución de la lesión, y le será relativamente fácil averiguar si el obrero trata o no de prolongar la duración del accidente.

d) *Accidentes muy graves que requieren la asistencia de otra persona.*—Existen accidentes que inutilizan de tal manera a los lesionados, que éstos no pueden realizar los actos mínimos esenciales de la vida, y requieren, por tanto, la asistencia constante de otra persona.

La indemnización, entonces, no sólo es el único medio de vida del accidentado, sino que es necesario establecer un importe especial para poder emplear una persona a su cuidado.

En general, las legislaciones no suelen concretar derecho, y se limitan a aplicar fórmulas vagas, que en la mayoría de los casos hacen depender la indemnización especial de la interpretación amplia o estricta que le den los Jueces o funcionarios encargados de aplicar la Ley.

Puede establecerse con carácter obligatorio, o simplemente a instancia de parte, y el importe puede ser uniforme para todos los casos,

o variable, según las exigencias de cada cual; pero coinciden todos los países en que no debe rebasar el salario completo. Oscila entre el 50 o el 100 por 100 de la indemnización, y tiene como tope el salario completo. Así, en las legislaciones que establecen para la incapacidad total los  $\frac{2}{3}$  suele ser el 50 por 100 el incremento, y así se completa el salario, mientras que en las que reconocen sólo la indemnización de  $\frac{1}{2}$  suelen incrementarlo con el 100 por 100 para completar el mencionado salario.

**5. Revisión de la indemnización.**—Tiene por objeto adaptar el importe de la indemnización a las modificaciones que pueden sobrevenir en la situación del accidentado.

En la incapacidad temporal no hay problema, porque suele ser total y carece de estabilidad. El problema está, pues, en las incapacidades permanentes. Es indudable que pueden agravarse las lesiones físicas del obrero, e incluso pueden acarrearle la muerte; o, por el contrario, pueden corregirse las lesiones de tal manera que llegue a obtener rendimiento creciente, y puede incluso curarse del todo.

Unos países establecen un período de tiempo para pedir la revisión, pasado el cual, las circunstancias se consolidan definitivamente. En otros, no existen período, y deben atenderse todas las revisiones que se soliciten. Y, por fin, otro sistema es el de establecer periodos inversamente proporcionales a la edad.

### III

#### Examen de la legislación española (1).

Para estudiar los problemas que presenta la legislación española de accidentes en materia de indemnización, lo hacemos siguiendo el orden de la sistemática general que hemos empleado en la segunda parte, y, por lo tanto, examinaremos sucesivamente las formas de indemnización, el caso de muerte y el de incapacidad.

A) Formas de indemnización empleadas. En la industria está establecida, con carácter general, la renta, y, en casos excepcionales, la concesión del capital a que equivale esta renta.

En la agricultura nos encontramos con un sistema obligatorio y otro facultativo, teniendo el primero forma de suma global, y el segundo, de renta.

El Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, más moderno que el de la agricultura, obedece a una técnica más apurada, y está en consonancia con el espíritu de la legislación de la inmensa mayoría de los países. Presenta, no obstante, varios problemas que es

(1) Véase, al final del artículo, el Cuadro 2.º, pág. 28 ter.

necesario resolver. En la forma de indemnizar sigue la corriente internacional moderna de la renta, que remedia mejor la situación de necesidad creada por el accidente. Tiene carácter vitalicio para los ascendientes, descendientes inútiles y viuda, mientras no contraiga ulteriores nupcias, y temporal para los descendientes válidos y hermanos menores, huérfanos válidos también.

Como modalidad de la misma forma de renta está la entrega del capital, coste total de dicha renta, previa justificación de empleo juicioso; o sea, que no se quiere privar la protección en el caso de coyuntura que se puede presentar al accidentado o sus derechohabientes para hacer una inversión del capital y lograr unos ingresos seguros y superiores a los de la renta. Por esto se establece, con carácter facultativo obrero, esta forma que, por ser excepción del sistema imperativo legal, debe utilizarse ante Autoridad del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión), y no a la institución encargada del reconocimiento y aplicación de la renta.

En la agricultura, la forma obligatoria es la entrega de una suma global y la facultativa *patronal* de constitución de una pensión vitalicia. En primer lugar, ya hemos dicho que la suma global es una forma antigua digna de los tiempos en que la reparación se fundamentaba en la doctrina de la culpa, ya que paga por culpa, o por responsabilidad legal, un daño acaecido al obrero (forma de remediar la necesidad surgida a consecuencia de este daño). Pero al lado de esta forma de indemnización, el legislador establece otra, que ya no es imperativa legal, sino facultativa patronal. Es decir, que en lugar de considerar que el que tiene derecho a escoger la forma de indemnizar es el ser que ha sufrido el daño, y, por consiguiente, vive la necesidad de suplir un salario que ya no percibe, se considera que el único que puede escoger es el patrono. Y que la finalidad perseguida en las dos formas de pago es la comodidad del patrono (fórmula de Derecho privado es el dar facilidad de pago al deudor), en lugar de considerar que la naturaleza del accidente exige proteger al accidentado, remediando de la mejor manera posible su necesidad, y la mejor manera de remediarla no es precisamente el patrono quien sabrá apreciarla..., sobre todo, teniendo en cuenta, como veremos más adelante, que el importe del capital para la renta es casi tres veces el importe de la suma global que la Ley concede.

La forma de indemnizar en la agricultura no resiste la crítica más elemental, porque revela, no el espíritu de justicia social que persiguen en todo momento las normas laborales, sino el sentido liberal de pagar un derecho obrero en la forma más conveniente para el patrono, sin tener para nada en cuenta el estado de necesidad creado por el accidente en la familia obrera.

Procede, pues, hacer desaparecer estas formas de reparar en la agricultura el accidente, implantando las de la industria (renta y capital de la renta), ya que aquéllas presuponen un estado de injusticia

pendiente, por su sentido antisocial y poco equitativo. Con ello se arrancarían del Derecho privado normas que, por su naturaleza jurídica, claman para situarse en el campo que les corresponde, que es el campo del Derecho social.

B) **Indemnización en caso de muerte.** Examinaremos sucesivamente las categorías de derechohabientes, el importe y la distribución de la indemnización y los gastos de entierro.

**1. Categorías de derechohabientes.**—Ambos Reglamentos (industria y agricultura) coinciden. Según sus preceptos, son herederos los cónyuges, los hijos y asimilados, y los ascendientes.

Los cónyuges comprenden viuda y viudo; pero se sigue el principio de presumir “*juris tantum*” la dependencia económica de la primera, mientras para el viudo la presunción es contraria, y hace falta destruirla para tener derecho a indemnización. Las ulteriores nupcias de la viuda cortan radicalmente la renta, siendo, en este punto, disconforme con la legislación italiana, alemana, etc., que conceden en este caso una suma global equivalente a dos o tres veces la renta anual. En otros casos es una cantidad fija.

Quizá coincida nuestra legislación con este espíritu español, tan reacio a las segundas nupcias, y que, desde luego, está falto de sentido social.

En cuanto a los hijos, quedan exentos de prueba, y, además, se asimilan a ellos los de otros matrimonios anteriores, nietos huérfanos, descendientes naturales reconocidos, adoptivos y prohijados, y a los hermanos huérfanos que estuvieren a su cargo. Para todos ellos, la indemnización tiene carácter temporal, pues cesa a los dieciocho años, salvo inutilidad para el trabajo.

Los ascendientes son herederos, a falta de viuda o hijos o asimilados a éstos, y comprenden los padres y, en su defecto, los abuelos. Las condiciones que se exigen son: sexagenarios, inútiles o pobres.

El Fondo de Garantía tiene carácter de heredero supletorio, y percibe la indemnización, aunque disminuída, correspondiendo a aquellos accidentes mortales en que no existen derechohabientes.

**2. Importe de la indemnización.**—El cuadro comparativo del importe de la indemnización total, en la industria y en la agricultura, revela que por el campo empezó el ensayo del Seguro de accidentes y se ha quedado en su época inicial, mientras los obreros de la industria han obtenido justas mejoras.

En la industria, los derechohabientes, en caso de muerte (viuda e hijos o hijos), obtienen una renta del 50 por 100 del salario, y en la agricultura reciben, en este mismo caso, la suma global de dos años de salario. Si tuviéramos en cuenta la reparación integral del accidente, correspondería a la familia del fallecido la renta de los  $\frac{3}{4}$  del salario, ya que el consumo del fallecido es aproximadamente de  $\frac{1}{4}$ .

Casi todas las legislaciones tienen asignado los  $\frac{2}{3}$  del salario, o

sea el 66,6 por 100, lo cual, si no es reparación integral, se acerca considerablemente a ella. Sin embargo, en España no sólo no se llega de mucho a la reparación justa del 75 por 100, sino que existen aún trabajadores (los del campo comprendidos en el Reglamento de la agricultura) que perciben una suma global equivalente a dos veces el salario anual. Esta suma tiene dos defectos que la configuran como antijurídica: el colocar en manos de economía familiar débil una cantidad que difícilmente sabrá invertir, y el representar, para una familia en que el marido tiene la edad mediana de treinta y cinco años, una renta que no llega al 15 por 100 del salario. Es decir, que el obrero reputado industrial, al fallecer por accidente del trabajo, deja una indemnización que, para ser integral, debiera aumentarse en un 50 por 100. Y el obrero agrícola deja una indemnización tan mezquina, que no solamente no llega a la tercera parte de la fijada para el industrial, sino que representa, en idéntico caso, casi  $1/5$  de la reparación integral que correspondería al accidente.

Pero la anomalía sube de punto si observamos que el patrono *puede* otorgar pensiones vitalicias, siempre que las garantice a satisfacción de los derechohabientes cuya cuantía sea del 40 por 100 del salario para la viuda con hijos o para hijos sólo. Es decir, que se hace obligatorio el régimen de pago (ya en desuso en todas las legislaciones modernas) de abonar una suma que representa escasamente el 15 por 100 del salario (hablamos siempre del hombre de edad mediana), y, en cambio, se establece, con carácter voluntario patronal, un régimen de renta que importa el 40 por 100. ¿Es que, en estas condiciones; se dará alguna vez el caso peregrino de que un patrono opte por el sistema voluntario, más de la mitad más caro del obligatorio?

Si, por lo menos, la opción fuera de parte de los derechohabientes, que son los que viven la necesidad surgida del accidente y constituyen el interés digno de protegerse, las cosas variarían; pero, de todas maneras, en este supuesto, sería inútil que persistieran ambas formas, porque sobraría la primera.

Por lo tanto, se impone hacer desaparecer la forma de abono por suma global, calculada sobre múltiplo de salario, y establecer la renta en las mismas condiciones que en la industria. Lo que podía era mantenerse siempre algo inferior el importe en la agricultura, porque la vida es en el campo más barata. Pero empezando por establecer como obligatoria la renta, que hoy es voluntaria patronal, y terminar el día de mañana elevando proporcionalmente la indemnización en la industria y en la agricultura hasta acercarse lo más posible a la reparación integral del accidente.

¿Dificultades para el primer caso? No creo que técnicamente pudiera haberlas; pero, en el peor de los casos, si el importe de las reparaciones era superior a las primas recaudadas, no hay más que un dilema: o es justo remediar la necesidad surgida del accidente, o no lo es; si lo segundo, entonces no cabe hacer nada; pero, si lo primero

(y esto es lo universalmente reconocido), el camino es claro: aumentar las primas patronales si con las tarifas actuales no se cumple la finalidad social de cubrir los riesgos de accidentes del trabajo. Pero lo que no se puede es, siendo justo, dejarlo sin resolver.

La indemnización correspondiente a la viuda, cuando no concurre con los hijos o asimilados a éstos, guarda la misma proporción injusta que hemos señalado en el caso anterior, siendo los importes, para los accidentes industriales mortales, la renta del 25 por 100 del salario de su marido; y, en los agrícolas, la suma obligatoria es un año de salario, y la renta voluntaria el 20 por 100 del mismo.

Para los ascendientes, cuando no hay viuda ni hijos, en los accidentes industriales perciben renta del 20 por 100 del salario, si son dos los derechohabientes, y del 15 por 100, si es uno. Y, en los agrícolas, la suma obligatoria son diez meses del salario, y la pensión facultativa patronal es la del 10 por 100 del salario para cada uno de los derechohabientes, con un máximo de 30 por 100.

Todo ello sigue la anómala diversidad que hemos comentado anteriormente.

Para determinar el límite de las indemnizaciones se emplea el sistema indirecto de limitar los jornales indemnizables. Así se establece el mínimo salario en dos pesetas diarias, en cuyo valor se computan todos los salarios inferiores a dicha cantidad, y el salario máximo indemnizable tiene el tope de 15 pesetas diarias.

**3. Distribución de la renta.**—Coinciden las indemnizaciones industriales y agrícolas en la forma de distribuir el importe, asignando a la viuda la mitad de la indemnización y a los hijos o asimilados la otra mitad, repartida en porciones iguales. La viuda posee su parte con carácter fijo, mientras que los hijos o asimilados disfrutan del derecho de acrecer en relación con la parte que corresponde a la viuda, cuando ésta celebre ulteriores nupcias o fallezca, y, en relación con la de los demás, cuando alguno de ellos cumpla los dieciocho años, si no es inútil.

Los ascendientes se reparten el importe total en partes iguales.

Observamos que se sigue el sistema de la distribución previa legal, y, en líneas generales, los porcentajes concuerdan con las demás legislaciones nacionales.

**4. Gastos de entierro.**—También coinciden las normas industriales con las agrícolas, determinado una escala establecida según las poblaciones. Así, para las poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes se abonan 100 pesetas, para las comprendidas entre 20.000 y 100.000 habitantes se abonan 150, y para las que tienen más de 100.000 habitantes asciende a 200 pesetas.

C) **Indemnización en caso de incapacidad.** Examinaremos sucesivamente las clases de incapacidades, las bases y el método empleado para su evaluación y el importe que se asigna para cada clase.

Coinciden las normas de la industria y de la agricultura en las clases y evaluación de las incapacidades, pero vuelven a diferir en el importe.

**1. Clasificación de las incapacidades y su evaluación.**—La incapacidad se clasifica en permanente y temporal, pudiendo ser la primera absoluta, total y parcial.

Es permanente absoluta cuando priva de hacer cualquier trabajo remunerado, permanente total cuando imposibilita para trabajar en la misma profesión, y parcial cuando únicamente causa una merma en el rendimiento para la misma profesión. La incapacidad temporal comprende el período desde que sufre el accidente hasta que muere o se da de alta curado o con la calificación de permanente que le corresponda. Si rebasa el año, se rige por las disposiciones de la incapacidad permanente.

Las bases para la evaluación empleada son distintas, según la incapacidad: así, para la permanente parcial y la total se toma como base la incapacidad profesional, o sea se calcula según el rendimiento que puede producir en la misma profesión; para la permanente absoluta se toma como base la incapacidad general para toda clase de trabajos, y para determinar el cuadro de valoraciones complementarias se emplea la incapacidad física.

Los métodos son: para las incapacidades permanentes, el descriptivo de lesiones orgánicas y funcionales que comprende cada una y un principio general de analogía; en cambio, para establecer el cuadro de valoraciones complementarias se ha empleado el señalar puntos a la inutilización de miembros o pérdida de dedos y falanges, de tal manera que, cuando diversas lesiones llegan a sumar 50 puntos (40 para las mujeres y obreros sexagenarios), la incapacidad permanente se convierte en la inmediata superior.

**2. Importe de la indemnización.**—El Cuadro comparativo señala, para los accidentes industriales que produzcan incapacidad permanente absoluta, una renta del 50 por 100 del salario, y para los agrícolas, el importe de dos años de salario; para los que produzcan la incapacidad permanente total, en la industria es una renta del 37,5 por 100, y para la agricultura una suma de dieciocho meses de salario; para los accidentes que den lugar a incapacidad permanente parcial, en la industria se indemniza con renta del 25 por 100 del salario, y en la agricultura con una suma de doce meses de salario. Los accidentes temporales dan lugar a una indemnización, lo mismo en la industria que en la agricultura, de los  $\frac{3}{4}$  del jornal.

Ya dijimos que la suma global de dos años de salario suponía, para el hombre de edad mediana, una renta que no llegaba al 15 por 100 del salario. En el caso de muerte, se justificaba la reducción del

importe del salario, por la disminución de los gastos de consumo ocasionados por el fallecimiento; pero, en el caso de incapacidad permanente absoluta, tendría que demostrarse que, a pesar de estar inútil para todo trabajo remunerado, ayudaba en labores sencillas propias o familiares y conseguía una economía igual a su consumo...; y esto sería muy difícil de demostrar. Pero, aun admitiendo este argumento, el problema sería el mismo del caso de muerte, y la consecuencia es que, a pesar de considerar la vida más cara en la ciudad que en el campo, la proporción de carestía no puede ser la de tres veces más cara en la primera que en el segundo, en circunstancias normales. Es más: ¿es que no vive igualmente en el campo aquel obrero que trabaja con patronos agrícolas que empleen más de seis obreros y el que trabaja con patrono que tiene menos de seis? ¿Y el obrero que trabaja con patrono que tiene la ventaja de tener maquinaria inanimada, que el que lo hace con el patrono vecino que no la tiene?

No cabe alegar, pues, las ventajas económicas de vivir en el campo, porque incluso entre ellos, como hemos visto, los hay que ven garantizado el accidente con rentas muy superiores a otros, por el hecho de trabajar con patrono que tiene más de seis asalariados o manipular con máquina inanimada. Y no se alegue asimismo las excelencias de lo que representa la entrega de una suma global para la formación de un pequeño patrimonio, porque si se le reconocía la renta, cabía la entrega del capital de la misma, que, más elevada que aquella suma global en todos los casos de incapacidad y previa justificación de su empleo, compensaría mucho mejor la necesidad surgida del accidente.

Y, por fin, cabe analizar la pensión suplementaria que se concede a los llamados grandes inválidos.

Empezaremos diciendo que en la agricultura no existe tal suplemento, y en la industria sigue la fórmula vaga que suelen emplear los países que la tienen establecida.

El art. 35 de nuestro Reglamento de accidentes de trabajo en la industria la fundamenta en los siguientes puntos: primero, necesidad constante de otra persona; segundo, calificación de gran inválido (pérdida anatómica de las dos extremidades superiores o casos análogos); tercero, aportar el obrero pruebas de estar incapacitado y de que no puede realizar por sí solo los actos más necesarios de la vida (comer, vestirse, etc.); cuarto, este suplemento lo tenía que fijar la Comisión Revisora Paritaria; quinto, el límite máximo es la mitad de la indemnización principal.

La estructuración de tal derecho adolece de algunos defectos capitales. En primer lugar, la calificación debiera hacerla la Caja Nacional de Accidentes por conducto de Inspectores médicos y especialistas de la Clínica del Trabajo; en segundo lugar, determinar específicamente las lesiones principales, conservando el principio general de analogía, relevar de las pruebas al obrero, debiendo ser preceptivo y

no a instancia del accidentado, y, por último, debiera establecerse el suplemento con carácter fijo y especificado. Es decir, que si se reconoce que su lesión es tan grave que no tiene más remedio que necesitar de otra persona, ya no caben interpretaciones, sino establecer el suplemento en forma concreta. Y, además, hay que trasladar este derecho a la agricultura, porque lo que puede hacerse, con merma de una justicia social, es no establecer esta pensión; pero si se considera justo para unos obreros, parece de sentido común trasladarlo a los demás trabajadores.

### CONCLUSIONES PRACTICAS

De toda la exposición que antecede se derivan una serie de conclusiones que exigen corrección inmediata, mientras que otras merecen atención preferente y progresiva para implantarlas al compás de la evolución evidente del Derecho social.

Entre las medidas que requieren urgente aplicación se encuentran las siguientes:

1.<sup>a</sup> Eliminar la forma de indemnización por suma global, a base del salario, mantenida en la Legislación de accidentes del trabajo en la agricultura, y sustituirla por la forma de renta, tal como se emplea en la industria.

2.<sup>a</sup> En la renta para la agricultura podrían señalarse los porcentajes de 40 por 100 del salario para la incapacidad permanente absoluta, 30 por 100 para la permanente total y 20 por 100 para la permanente parcial.

En el caso de muerte, la indemnización podría ser del 40 por 100 para la viuda con hijos o asimilados y para hijos o asimilados solos, 20 por 100 para la viuda sola o con hijos mayores de dieciocho años, y 10 por 100 para cada ascendiente, con un máximo de un 20 por 100.

3.<sup>a</sup> Estructurar el art. 35 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria en forma tal, que, relevando de la prueba al patrono accidentado, se calificase su mutilación por la Clínica del Trabajo, la cual, previo estudio de la posibilidad de readaptación, le declarase "gran inválido" y, por tanto, acreedor del derecho a la pensión suplementaria, la cual podría equivaler al 100 por 100 de la indemnización correspondiente a la incapacidad permanente absoluta, es decir, que percibiría el salario completo.

4.<sup>a</sup> Hacer extensiva a la agricultura la pensión suplementaria de "gran inválido".

Dado el primer paso hacia una reparación más justa del accidente agrícola, cabe señalar las bases en que podría sentarse la legislación sobre el Seguro total de accidentes del trabajo, que podrían ser:

1.<sup>a</sup> Unificación de los Reglamentos del Seguro de accidentes en la industria y en la agricultura.

2.<sup>a</sup> Establecer la cotización patronal y obrera (no olvidemos que la finalidad social de nuestras leyes es llegar, como reiteradas veces ha señalado el Ministro de Trabajo, a la participación del obrero en los beneficios de la empresa, alcanzando así el sentido cristiano del trabajo, y, entonces, nadie discutirá la participación obrera en la carga de todos los Seguros sociales y, por ende, del Seguro social de accidentes del trabajo).

3.<sup>a</sup> Extender el Seguro de accidentes del trabajo a los trabajadores autónomos.

\* \* \*

Admitiendo las primeras conclusiones con carácter inmediato y estudiando la posibilidad de las últimas, llegaremos a forjar en los productores la responsabilidad en el trabajo, el sentido ético en su profesión y un sentimiento de colaboración en la empresa, que permitirá estructurar el Derecho social sobre sus verdaderas bases de justicia social, que, como primera piedra, servirá para incorporar a la empresa nacional todas las fuentes de riqueza laboral española.

CARLOS MARTÍ BUFILL.

Madrid, julio 1943.

## INFORMACION NACIONAL

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

#### ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

**Necrología.** Fallecimiento del Decano del Servicio Jurídico

del Instituto.—El 30 de octubre falleció en Madrid D. Recaredo Fernández de Velasco y Calvo, Decano del Servicio Jurídico del Instituto. Ha muerto a los cincuenta y tres años de edad, cuando el hombre alcanza la madurez en su actividad intelectual y creadora, y era posible esperar, por tanto, de su esfuerzo el máximo rendimiento y el mejor fruto. Había consagrado su vida a la enseñanza del Derecho público y al ejercicio de la profesión. Ingresado muy joven en el Profesorado universitario, pronto adquirió la fama de un maestro destacado, tanto por su saber como por sus excepcionales condiciones de carácter en cuanto a bondad y a espíritu de justicia. Hombre

A) FORMAS DE INDEMNIZACIÓN.....	<p>1. Caso de muerte.....</p> <p>2. Caso de incapacidad permanente.....</p> <p>3. Caso de incapacidad temporal.....</p>	<p>Renta.—Es la forma más corriente en las legislaciones modernas. Capital de la renta.—En casos excepcionales puede ser ventajoso (Inversión productiva garantizada por justificación previa, granja, negocio, etc.). Suma global.—Pierde importancia, por no representar casi nunca la indemnización proporcionada a la necesidad surgida del accidente.</p> <p>Renta. Capital de la renta. Suma global.</p> <p>Suma global. Salario disminuído.</p>
<p>Sistema de herederos abintestato: Casi no se emplea, porque no procura remediar la situación económica creada por la falta de salario.</p>		
B) INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE.....	<p>1. Categorías de derechohabientes.....</p> <p>2. Fijación del importe...</p> <p>3. Repartición de la indemnización total</p> <p>4. Gastos de entierro. ...</p> <p>1. Clasificación de las incapacidades.....</p> <p>2. Evaluación de la incapacidad.....</p> <p>3. Período de carencia...</p> <p>4. Importe de la indemnización.....</p> <p>5. Revisión de la incapacidad.....</p>	<p>Cónyuges.....</p> <p>Hijos.....</p> <p>Nietos y hermanos huérfanos.....</p> <p>Padres y abuelos.—Obligación de prueba de dependencia económica, sexagenarios o inútiles, estado de indigencia.</p> <p>Para las rentas.....</p> <p>Para el capital de las rentas: Capitalización de la renta.</p> <p>Para la suma global...</p> <p>Límites máximo y mínimo.....</p> <p>Por distribución previa legal.....</p> <p>Sin distribución previa legal: Confiada su distribución a Juez civil, laboral o funcionarios encargados de la aplicación de la Ley de Accidentes.</p> <p>Por salario: Oscila entre 1/6 y 1/150 del salario-base anual. Por población: Variable por la costumbre de cada país.</p> <p>Permanente total: Imposibilidad de realizar trabajos remunerados. Permanente parcial: Posibilidad de ganar salario reducido en la misma profesión o en otra. Temporal.....</p> <p>Bases.....</p> <p>Métodos.....</p> <p>Clases:</p> <p>1.—No se indemnizará si dura menos de un número determinado de días; si dura más, empieza a percibir indemnización a partir del día siguiente al período. 2.—No se indemnizará si dura menos del período; si lo completa, se indemniza el último día, y si rebasa, se indemniza a partir del primer día del accidente. 3.—No se indemnizará si dura menos del período; pero si lo completa, se indemniza desde el primer día del accidente. 4.—Se indemniza desde el primer día del accidente.</p> <p>Permanente total.....</p> <p>Permanente parcial.....</p> <p>Temporal: Salario reducido, que oscila entre la mitad y las 3/4 partes.</p> <p>Grandes inválidos.....</p> <p>1.—Período de tiempo para solicitarla. 2.—Período de tiempo combinado con la edad. 3.—Se puede solicitar siempre la revisión.</p>

FORMAS DE INDEMNIZACION.....	Industria.....	Obligatorio: Renta..... { Vitalicia: Ascendientes y descendientes inútiles y viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio Temporal: Descendientes válidos y hermanos menores huérfanos.														
	Agricultura.....	Especial facultativa obrera: Entrega del capital de la renta a instancia del accidentado o derechohabientes, previa justificación de empleo juicioso. Obligatoria: Entrega de suma global. Especial facultativa patronal: Constitución de renta en régimen libre de pensión y por voluntad del patrono.														
CATEGORIAS DE DERECHOHABIENTES.....	Sistema empleado: Lo mismo en la industria que en la agricultura, se emplea el sistema de la determinación legal previa.															
	a) Cónyuges: Se indemnizan viudo y viuda. Para el primero se exige prueba de dependencia económica; para la última se presume <i>juris tantum</i> la dependencia económica. b) Hijos y asimilados: Se indemnizan siendo menores de dieciocho años o inútiles. Se asimila a hijos los nietos, hermanos huérfanos, hijos naturales reconocidos, hijos de matrimonios anteriores, adoptivos y prohijados. c) Ascendientes: Comprende a los padres o abuelos, y se exige una de las tres condiciones siguientes: sexagenarios, inútiles o pobres. d) Fondo de garantía: Heredero supletorio para cuando no haya derechohabientes legales.															
INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE.....	<b>INDUSTRIA</b>															
	Importe.....	<table border="0"> <tr> <td>Viuda con hijos o asimilados.....</td> <td>Renta 50 % salario.</td> </tr> <tr> <td>Hijos o asimilados.....</td> <td>— — —</td> </tr> <tr> <td>Viuda sola o con hijos mayores.....</td> <td>— 25 % —</td> </tr> <tr> <td>Ascendientes.....</td> <td>— 20 % si son dos, y 15 % si es uno.</td> </tr> </table>	Viuda con hijos o asimilados.....	Renta 50 % salario.	Hijos o asimilados.....	— — —	Viuda sola o con hijos mayores.....	— 25 % —	Ascendientes.....	— 20 % si son dos, y 15 % si es uno.						
Viuda con hijos o asimilados.....	Renta 50 % salario.															
Hijos o asimilados.....	— — —															
Viuda sola o con hijos mayores.....	— 25 % —															
Ascendientes.....	— 20 % si son dos, y 15 % si es uno.															
DISTRIBUCION DE LA INDEMNIZACION.....	<b>AGRICULTURA</b>															
	Importe.....	<table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th>Suma global.</th> <th>Renta facultativa patronal.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Viuda con hijos o asimilados... 2 años de salario...</td> <td></td> <td>Renta 40 % salario.</td> </tr> <tr> <td>Hijos o asimilados..... " — — —</td> <td></td> <td>" — — —</td> </tr> <tr> <td>Viuda sola o con hijos mayores. 1 — — —</td> <td></td> <td>— 20 % —</td> </tr> <tr> <td>Ascendientes..... 10 meses de salario.</td> <td></td> <td>— 10 % cada uno, con máximo de 30 % de salario.</td> </tr> </tbody> </table>		Suma global.	Renta facultativa patronal.	Viuda con hijos o asimilados... 2 años de salario...		Renta 40 % salario.	Hijos o asimilados..... " — — —		" — — —	Viuda sola o con hijos mayores. 1 — — —		— 20 % —	Ascendientes..... 10 meses de salario.	
	Suma global.	Renta facultativa patronal.														
Viuda con hijos o asimilados... 2 años de salario...		Renta 40 % salario.														
Hijos o asimilados..... " — — —		" — — —														
Viuda sola o con hijos mayores. 1 — — —		— 20 % —														
Ascendientes..... 10 meses de salario.		— 10 % cada uno, con máximo de 30 % de salario.														
GASTOS DE ENTIERRO.....	Sistema empleado: Distribución previa legal. Concuerdan las normas de la industria con las de la agricultura.															
	Distribución de la indemnización.....	Viuda: 1/2 de la indemnización total. Hijos: La mitad, si concurren con la viuda, repartida en partes iguales, con derecho de acrecer por la pérdida del derecho de la viuda o de los demás hijos. Total, si concurren solos, en partes iguales y con derecho de acrecer. Ascendientes: Por partes iguales.														
CLASIFICACION DE INCAPACIDADES.....	Sistema empleado: Determinación del importe por población. Concuerdan la industria con la agricultura.															
	Gastos de entierro.....	Escala: Poblaciones que no exceden de 20.000 habitantes..... 100 pesetas. — de 20.000 a 100.000 habitantes..... 150 — — de más de 100.000 habitantes..... 200 —														
EVALUACION.....	Concuerdan la Industria y la Agricultura.															
	Clasificación de incapacidades.....	Clases: Permanente absoluta: Inútil para toda clase de trabajos remunerados. Permanente total: Inútil para trabajar en la misma profesión. Permanente parcial: Puede realizar la misma profesión, pero con menor rendimiento. Temporal: Impide temporalmente el trabajo, pero como máximo, puede durar un año; si sobrepasa el cual, se califica de permanente.														
C) INDEMNIZACION EN CASO DE INCAPACIDAD.....	Evaluación.....	Bases..... { Incapacidad física para determinar el cuadro de valoraciones complementarias. Incapacidad profesional para la permanente total y parcial. Incapacidad general de trabajo para la permanente absoluta.														
		Método..... { Descriptivo de lesiones y un principio general de analogía. Incremento por las valoraciones complementarias asignadas a cada órgano, miembro o función.														
IMPORTES.....	Renta: INDUSTRIA															
	Importe.....	<table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th>Suma global: AGRICULTURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Permanente absoluta.....</td> <td>Renta 50 % salario..... 2 años de salario.</td> </tr> <tr> <td>Permanente total.....</td> <td>— 37,5 % — ..... 18 meses —</td> </tr> <tr> <td>Permanente parcial.....</td> <td>— 25 % — ..... 12 meses —</td> </tr> <tr> <td>Temporal.....</td> <td>— 3/4 % — ..... 3/4 del —</td> </tr> <tr> <td>Grandes inválidos.....</td> <td>50 % absoluta, aumentada suplemento máximo 25 % No existe.</td> </tr> </tbody> </table>		Suma global: AGRICULTURA	Permanente absoluta.....	Renta 50 % salario..... 2 años de salario.	Permanente total.....	— 37,5 % — ..... 18 meses —	Permanente parcial.....	— 25 % — ..... 12 meses —	Temporal.....	— 3/4 % — ..... 3/4 del —	Grandes inválidos.....	50 % absoluta, aumentada suplemento máximo 25 % No existe.		
	Suma global: AGRICULTURA															
Permanente absoluta.....	Renta 50 % salario..... 2 años de salario.															
Permanente total.....	— 37,5 % — ..... 18 meses —															
Permanente parcial.....	— 25 % — ..... 12 meses —															
Temporal.....	— 3/4 % — ..... 3/4 del —															
Grandes inválidos.....	50 % absoluta, aumentada suplemento máximo 25 % No existe.															

ponderado y modesto, exquisito en el trato, prototipo, en fin, de un hidalgo castellano, abandonó este mundo dejando tras de sí una imperdurable estela de afecto y simpatía entre todos aquellos que tuvieron el privilegio de tratarle.

Además de Decano del Servicio Jurídico del Instituto, el Sr. Fernández de Velasco era Catedrático de Derecho administrativo, Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, Bibliotecario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Miembro del Instituto de Investigaciones Científicas.

Publicó numerosos trabajos, entre los cuales destaca, en primer lugar, su *Resumen de Derecho administrativo y de Ciencia de la Administración* (2.<sup>a</sup> edición, 1930), tratado de doctrina, instituciones y jurisprudencia a través de los fines y medios de la que él denominaba "gestión administrativa". Pero además de esta obra fundamental y básica para los que entre nosotros se dediquen a profundizar en el Derecho administrativo, el Sr. Fernández de Velasco escribió, entre otros, los siguientes estudios: *El Estatuto de Funcionarios* (1916); *La teoría jurídica de las concesiones administrativas* (1918); *La Acción Popular en el Derecho administrativo* (1920); *La doctrina de la razón de Estado en los escritores españoles anteriores al siglo XIX* (1925); *Los contratos administrativos* (1927); *El acto administrativo* (1929), con prólogo de M. Maurice Hauriou, Decano entonces de la Universidad francesa de Toulouse; *Variaciones de Derecho y Política* (1932); *Naturaleza jurídica de cementerios y sepulturas* (1935), etc. Tales son los títulos de lo más destacado en la producción intelectual del ilustre Decano del Instituto. Hay, sin embargo, que tener además en cuenta multitud de artículos de revistas, infinidad de conferencias y una actuación muy intensa al lado de su gran amigo D. José Calvo Sotelo, cuando se redactaron los Estatutos municipal y provincial. Le acompañó además en su labor de difusión por toda España. Cuando, en 1942, la Real Academia de Jurisprudencia organizó un ciclo de conferencias en su memoria, el Sr. Fernández de Velasco fué uno de los encargados de pronunciar una de ellas.

La conducción del cadáver tuvo lugar en la mañana del domingo 31 de octubre. Presidió el duelo, con los hijos del fallecido, el Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, D. José Ibáñez Martín, al que acompañaban el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, D. Jesús Rubio; el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Felipe Clemente de Diego, y el Ilmo. Sr. Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas. Figuraban también en el duelo el Ilmo. Sr. Director de Administración, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Administración Local, el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Martínez Almeida, con una Comisión del Consejo, etc. Entre la numerosísima concurrencia se encontraban per-

sonalidades de los Ministerios de la Gobernación, de Industria y Comercio y Trabajo, de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento, miembros de la Carrera diplomática, de la Magistratura, del Profesorado, Jefes y funcionarios del Instituto y alumnos de la Universidad.

El día 6 de noviembre se celebró un solemne funeral, por el eterno descanso del finado, en la Iglesia Parroquial de San Agustín, funeral al que acudió una numerosa concurrencia.

Descansen en paz el antiguo y entusiasta colaborador de la Obra social del Instituto y el entrañable amigo, y reciban su viuda e hijos la expresión de nuestro dolor más sincero.

#### Noticias.

**Estafeta postal.** — El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación se ha dirigido a la Comisaría del Instituto participando que, con el fin de facilitar a este organismo el desenvolvimiento de sus operaciones postales de todas clases, coadyuvando así a la por todos conceptos beneficiosa labor social que tan plausiblemente viene desempeñando, ha dispuesto el establecimiento de una Estafeta en el Instituto Nacional de Previsión, oficina que funcionará como Sucursal de la Administración principal de Madrid, y estará servida por personal técnico y auxiliar del Cuerpo de Correos.

Esta importante concesión, que había sido solicitada por el Instituto, significará una mejora considerable para la rapidez y seguridad de sus envíos a Provincias.

## SEGUROS SOCIALES

**Régimen especial para pescadores.** Por Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de septiembre de este año, aparecido en el B. O. E. del 10 de octubre, se establece un sistema especial para la aplicación, a los pescadores, de los regímenes de Seguros sociales obligatorios. Este sistema especial tiene su razón de ser en las particulares características en que el trabajo de los mencionados pescadores se desenvuelve, y muy particularmente de los que ganan su sustento bajo el régimen llamado "a la parte", que impide el debido desarrollo de las disposiciones de carácter general sobre los Seguros sociales. Pescador "a la parte" es el que participa en los beneficios de la pesca o monte mayor.

Para facilitar la aplicación a los pescadores de las Leyes de Previsión social, la nueva disposición, que deroga todas las anteriores que a ella se opongan, y que será complementada con las medidas de tipo reglamentario que exija su adecuado desarrollo, aborda los puntos fundamentales que a continuación se detallan:

**Censo.**—Se formalizará por el Instituto Social de la Marima, en

colaboración con el Instituto Nacional de Previsión, un Censo especial, en el que deberán inscribirse todos los trabajadores que tengan como base habitual y fundamental de su existencia el ejercicio de la industria de la pesca. La condición de marinero-pescador, a efectos de su *inclusión* en los regímenes de Previsión social, quedará determinada por la adscripción del interesado en el citado Censo. Esta adscripción será también la base para la afiliación del trabajador a los distintos Seguros, sin cuyo requisito no podrá percibir beneficio alguno.

Compete al Instituto Nacional de Previsión la intervención de los actos preparatorios para la formalización, depuración y revisión del Censo de pescadores que ha de llevar a efecto el Instituto Social de la Marina, y a la Dirección General de Previsión la resolución, en última instancia, sobre su inclusión o exclusión en el mismo de los interesados.

**Fijación de cuotas.**—Por el Ministerio de Trabajo se fijará el salario-tipo básico para la determinación de las *cuotas exigibles* a empresarios y trabajadores. Este salario-tipo guardará relación: a) con la declaración del jornal o salarios que figuren en la correspondiente póliza a los efectos de la indemnización por accidentes del trabajo; b) con los informes de las Delegaciones Provinciales del Trabajo del litoral, sobre la cuantía de los salarios en cada localidad, según la categoría profesional del pescador. El salario-tipo podrá ser revisado anualmente a propuesta de los organismos gestores de los Seguros.

Para el cómputo de las jornadas de trabajo se establece el promedio de quince días por mes. Sobre esta base se calcularán las cuotas y los beneficios a satisfacer a los afectados por esta disposición.

**Colaboración entre los Institutos Nacional de Previsión y Social de la Marina.**—Queda autorizado el Instituto Social de la Marina para colaborar con el Instituto Nacional de Previsión y actuar en *régimen delegado* en las operaciones administrativas inherentes al cobro de cuotas y liquidación de beneficios a los pescadores. Esta colaboración quedará fijada en un convenio entre ambas instituciones, con la aprobación del Ministerio de Trabajo. El convenio podrá ser revisado anualmente, previa denuncia de cualquiera de las partes.

**Fondo Nacional Regulador.**—En el Instituto Social de la Marina se constituirá un *Fondo Nacional Regulador*, destinado a asegurar al Instituto Nacional de Previsión el percibo regular de las cantidades equivalentes a las cuotas reglamentarias. Se nutrirá con un tanto por ciento sobre el producto de la pesca que supla a las cantidades que, en concepto de cuota de empresa y trabajador, debieran liquidar los interesados, teniendo presente el salario-tipo y días de trabajo que son computables según esta disposición.

Para bonificar el Fondo Nacional, el Instituto Social de la Marina acreditará la parte que se fije de la recaudación obtenida por consumo de los combustibles líquidos en la industria de la pesca, hoy centrados

en dicha Institución, destinados a finalidades sociales y beneficios de los pescadores.

El Instituto Social de la Marina efectuará, con cargo al Fondo, los pagos procedentes al Instituto Nacional de Previsión. Para su mayor facilidad, estas liquidaciones se establecerán por dozavas partes, dentro de los quince días primeros de cada mes. Si las cantidades recaudadas fueran insuficientes, el Instituto Social de la Marina anticipará lo preciso en tanto el Fondo no alcance nuevamente su nivel con la recaudación del producto de la pesca.

El Ministerio de Trabajo determinará, previos los informes técnicos necesarios, el tanto por ciento que ha de detraerse del producto de la pesca, para afectarlo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este régimen especial, y acordará su revisión cuando, por exceso o defecto, exista desequilibrio en el Fondo.

Los Pósitos de Pescadores o las Delegaciones del Instituto Social de la Marina se encargarán de percibir de las embarcaciones en cada puerto, cualquiera que sea el sistema de retribución de su personal, el coeficiente fijado sobre el producto de venta de la pesca, para constituir el Fondo Nacional Regulador de los Seguros sociales. En los lugares en los que no hubiese Lonja y no fuese fácil controlar la cantidad de pesca obtenida, se señalarán cuotas fijas, a pagar mensualmente, según la clase de embarcación y número de tripulantes.

**Vigencia del sistema.**—El Régimen especial será aplicado, en cuanto al cobro de cuotas y pago de subsidio a los pescadores, a partir de 1.º de enero de 1944, a cuyo efecto, en 15 de diciembre del presente año habrá de estar terminado el Censo de subsidiados y demás convenios necesarios para el exacto cumplimiento de la nueva disposición.

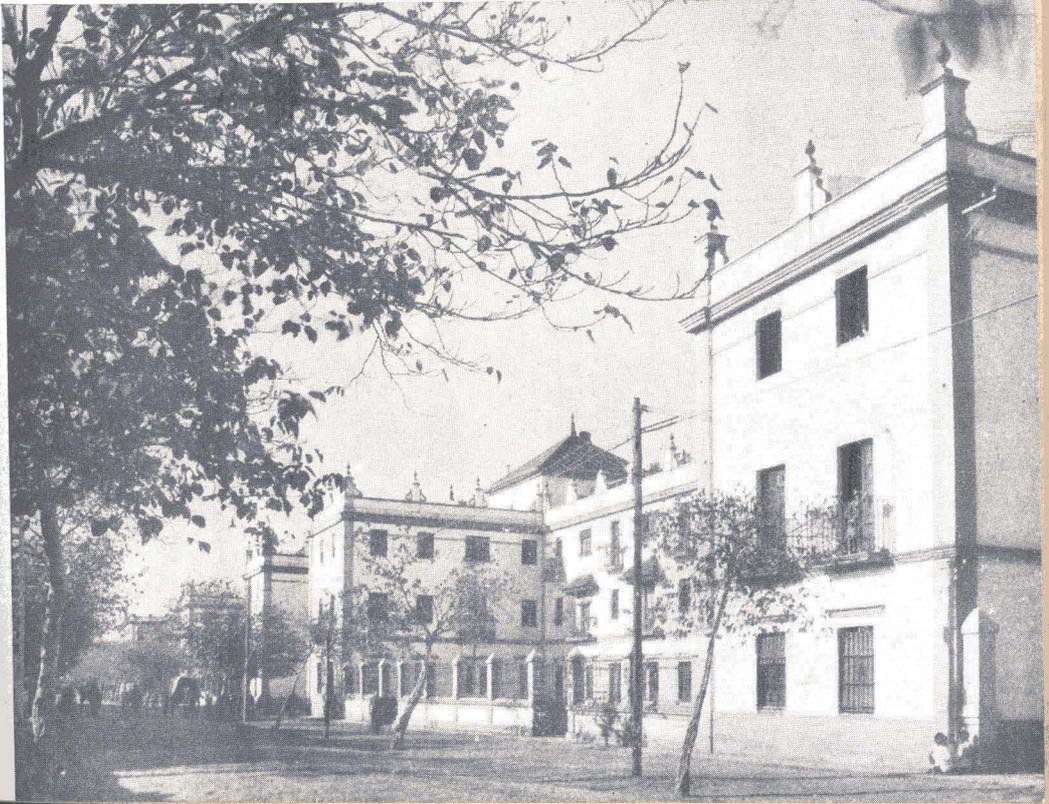
El concepto de salario a los efectos de los Seguros sociales.

Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de octubre de este año se determina el concepto de salario a los efectos de liquidación y pago de cuotas de subsidios y de Seguros sociales. La medida tiene por objeto "establecer una uniformidad de criterio que evite cuestiones entorpecedoras de los servicios", y, al mismo tiempo, "adoptar una medida precautoria que evite posibles confabulaciones o abusos encaminados a desvirtuar el espíritu inspirador de la definición".

Comienza, pues, la nueva disposición con una definición auténtica del concepto de salario. Se entenderá por salario, a efectos de liquidación y pago de cuotas de todos los subsidios y Seguros sociales (con exclusión expresa del Seguro obligatorio de accidentes del trabajo, que continuará rigiéndose por el art. 37 de su Reglamento y disposiciones complementarias), tanto por los empresarios como por los trabajadores, la remuneración que efectivamente ganen los últimos, en dinero o en cualquiera otra forma, por el trabajo que ejecuten por cuenta del empresario, ya sea en forma de salario fijo, horas extraordinarias, par-



Inversiones Sociales del Instituto: Barrio del Retiro Obrero, de Sevilla.  
Entrada y grupo de viviendas colectivas.





Inversiones Sociales del Instituto: Barrio del Retiro Obrero, de Sevilla.  
Grupo escolar y capilla.



ticipación en ventas o beneficios, o a destajo, siempre que, en todo caso, tengan carácter normal. Cuando, por costumbre o disposición de reglamentaciones de trabajo legalmente en vigor, se dé al obrero manutención, habitación, algún servicio o suministro de fluido, o pagas llamadas extraordinarias con período fijo de devengo, que no obedezcan a carestía de vida, tales remuneraciones se considerarán como salario normal y, por tanto, sujeta al cómputo, estimándose las que no consistan en metálico, con arreglo al promedio de su valor en la localidad para los trabajadores de condición similar a la de aquel o aquellos a quienes la liquidación se refiera, y lo mismo se hará cuando se contrate el trabajo a destajo o por unidad de obra.

Las remuneraciones que, aparte del salario normal, tal como queda definido, pueda percibir el productor, cualquiera que sea la denominación con que se designe, no serán computables a los efectos de la liquidación de cuotas y primas,

Como consecuencia, por tanto, de lo dispuesto en la reciente disposición, los ingresos *no computables* para la liquidación de los Seguros y subsidios serán: a) todas las remuneraciones de carácter extraordinario que voluntariamente abonen los empresarios; b) el jornal dominical; c) los pluses por cargas familiares o carestía de vida; d) el importe del impuesto de Utilidades o el de la cuota o prima obrera de los subsidios que lo tengan, aunque los pague la Empresa; e) cualesquiera otro ingreso excluido del concepto del salario computable.

### *Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo*

Aumento de prestaciones en el Seguro obligatorio de accidentes.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 27 de octubre) se aumentan las prestaciones en el Seguro obligatorio de accidentes del trabajo, es decir, se amplía, desde 1.º de enero del año próximo, el importe de las rentas actualmente establecidas en los artículos 27 y 29 del Reglamento de Accidentes en la industria, sin que ello suponga alteración alguna en las vigentes tarifas de primas.

Dice el Decreto, en su preámbulo, que el resultado económico del vigente Régimen del Seguro de accidentes del trabajo en la industria, durante el primer decenio de su funcionamiento, permite considerar la posibilidad de tal ampliación, máxime si se tiene en cuenta, de una parte, que este Seguro, por su carácter eminentemente social, no debe hallarse inspirado de un modo primordial o exclusivo en un afán de lucro, y de otra, la depreciación que se venía haciendo en las tarifas oficiales de primas hasta que por el Ministerio de Trabajo se dictaron las normas conducentes a evitarla.

Como consecuencia, pues, de la reciente medida, las indemnizacio-

nes por incapacidad permanente que establece el art. 27 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria quedarán modificadas en la siguiente forma:

a) Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la víctima tendrá derecho a una renta igual al 75 por 100 del salario que disfrutase en el momento del accidente;

b) Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y total para la profesión habitual, pero que no impida al obrero dedicarse a otro género de trabajo, la renta será igual al 55 por 100 del salario;

c) Si el accidente hubiera producido una incapacidad permanente y parcial para la profesión o clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, la renta será igual al 35 por 100 del salario.

Ahora bien: si el obrero accidentado queda afecto de una incapacidad permanente de tal naturaleza que haga se le considere como gran inválido con arreglo a lo determinado en el art. 35 del mencionado Reglamento, la renta a percibir será igual a la totalidad del salario, incrementada en un 50 por 100 con destino a retribuir a la persona que constantemente precise a su lado para su asistencia. Contra la resolución de la Caja Nacional de Accidentes sobre la determinación de grandes inválidos cabe recurso ante la Dirección General de Previsión en el plazo de quince días a contar de la notificación.

En cuanto a las indemnizaciones a que se refiere el art. 29 del repetido Reglamento de 31 de enero de 1933, que percibirán los derechohabientes de los productores fallecidos a consecuencia de accidente del trabajo, serán las siguientes:

a) Una renta igual al 75 por 100 del salario que disfrutara la víctima, cuando ésta dejase viuda con uno o más hijos o nietos huérfanos menores de dieciocho años o mayores de dicha edad inútiles para el trabajo, que se hallasen a su cuidado;

b) Una renta igual a la anterior, cuando deje dos o más hijos o nietos huérfanos menores de dieciocho años o mayores inútiles para el trabajo;

c) Una renta equivalente al 50 por 100 del salario, cuando quede un solo hijo o nieto huérfano menor de dieciocho años o mayor de esa edad inútil para el trabajo;

d) Una renta equivalente al 37,50 por 100 del salario a la viuda con hijos mayores de dieciocho años o sin hijos ni otros descendientes del difunto.

En el concepto de hijos se entenderán también los asimilados, con arreglo a los preceptos contenidos en el mismo Reglamento;

e) Una renta igual al 40 por 100 del salario para los ascendientes que reúnan las condiciones de la regla 4.<sup>a</sup> del mentado art. 29. Si sólo quedase un derechohabiente de esta clase, la renta será reducida al 30 por 100.

Si la víctima del accidente del trabajo no dejase derechohabientes

de los comprendidos en el artículo anterior, el patrono, o la entidad aseguradora, vendrán obligados a ingresar en el Fondo especial de Garantía de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital preciso para constituir una renta del 30 por 100 del salario durante veinte años.

Continuará subsistente el Régimen de reaseguro obligatorio de estos riesgos establecido por la Ley de 8 de mayo de 1942. E igualmente continuará en todo su vigor el cometido que tiene asignado la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

La Dirección General de Previsión queda autorizada para reducir la cuantía de las fianzas que reglamentariamente han de constituir las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo para operar en este ramo del Seguro, en aquellos casos en que su solvencia y actuación ofrezcan las debidas garantías, previo el reaseguro obligatorio y el concierto con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo en su caso.

Quedan delegadas, con carácter permanente, en la Dirección General de Previsión las facultades establecidas en los preceptos legales del nuevo Decreto.

**Silicosis.** El día 14 del actual, a las once de la mañana, tuvo lugar en la Sala de Juntas de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo una reunión con los representantes de las Empresas mineras del plomo de España, previamente convocados a este efecto por la Dirección de la Caja, con objeto de la puesta en marcha del Régimen del Seguro de silicosis. Dicha reunión fué presidida por el Director de Accidentes, que ostentaba en ese acto la representación del Sr. Ministro de Trabajo, y en ella, después de los consiguientes cambios de impresiones, se acordaron las conclusiones que a continuación se insertan:

*Primera.* Los reunidos acordaron expresar su gratitud y adhesión al Sr. Ministro de Trabajo por el interés y comprensión manifestados en beneficio de las Compañías mineras y para la resolución de su problema económico, haciéndole presente su espíritu de colaboración para la resolución de las cargas derivadas de la implantación del Seguro de silicosis, llegando a un acuerdo unánime con la Caja Nacional para la reparación de estos siniestros.

*Segunda.* La Caja Nacional procederá a la constitución técnica inmediata de las pensiones que por indemnización de las normas tercera y cuarta transitorias corresponda, reintegrándose de dicho anticipo en un plazo de diez años, mediante el reparto de anualidades de amortización en la forma señalada en la regla 4.<sup>a</sup> de la última norma transitoria del Decreto de 3 de septiembre de 1941. Las Empresas, a la mayor brevedad, harán presente a la Caja Nacional cuantas obser-

vaciones les sugieran los expedientes tramitados, para las rectificaciones que procedan en su caso.

*Tercera.* Reiterar el contenido de la instancia elevada al Sr. Ministro de Trabajo por las Empresas mineras del plomo, en 9 de julio último, para obtener la aportación del Estado y de las Compañías aseguradoras en la resolución económica de los gravámenes derivados del Seguro de silicosis y la valorización indispensable del precio del plomo solicitada del Ministerio de Industria y Comercio, cuya gestión se encomienda al Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y al Jefe del Servicio Sindical del Plomo, en estrecha colaboración.

**Declaraciones de insolvencia.** Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publican a continuación dos autos declaratorios de insolvencia:

Auto.—En la ciudad de Córdoba, a 26 de octubre de 1943:

Dada cuenta, y

Resultando que en méritos de los presentes autos, promovidos por D.<sup>a</sup> María Luisa Díaz Arcos y D.<sup>a</sup> Servanda Tirado Redondo contra D. Francisco Pulido Tirado, por reclamación de indemnización por accidente de trabajo en la industria, recayó Sentencia de esta Magistratura el 17 de junio del corriente año, en la que se condenó al demandado expresado, y en caso de insolvencia de éste, al Fondo Especial de Garantía, a que constituyera el capital suficiente en depósito a cubrir la renta del 50 por 100 del jornal de 10 pesetas que percibían, al ocurrir el accidente, José Bueno Tordillo y Juan José Caballero Muñoz, a favor de sus viudas e hijos menores no emancipados, y con un capital suficiente a cubrir el 15 por 100 del jornal de 3,50 pesetas que ganaba el Antonio Caballero Tirado, a favor del Fondo Especial de Garantía, absolviendo libremente al Ayuntamiento de Rute, cuya Sentencia fué notificada a la Caja Nacional en 9 de julio pasado, sin que contra ella se entablase recurso alguno;

Resultando que, una vez firme la Sentencia, fué solicitada su ejecución; interesándose previamente se requiriese a la Caja Nacional para que señalara el capital necesario a cubrir la renta que debían de percibir las actoras, comunicándose por el indicado organismo haber resuelto los expedientes respectivos, en el sentido de considerar a la viuda e hijos de Juan José Caballero Muñoz con derecho a una renta anual de 1.565 pesetas, equivalente al 50 por 100 del salario, siendo la prima única, coste de dicha renta, la suma de 25.420,14 pesetas, incrementada en la cantidad de 1.271 pesetas, recargo del 5 por 100 por la falta de seguro; y a la viuda e hija de José Bueno Tordillo, con derecho a una renta anual de 1.565 pesetas, equivalente igualmente al 50 por 100

del salario, siendo la prima única coste de dicha renta la suma de 26.526,37 pesetas, incrementada de igual manera en la cantidad de 1.326,31 pesetas, sumando, en total, la cantidad de 54.543,80 pesetas, acordándose dicha ejecución, mandando proceder al embargo de los bienes del deudor el 17 de agosto próximo pasado, no habiendo sido posible su ejecución, por no hallarse bienes del demandado en que poder practicar el embargo;

Resultando que por proveído de fecha 28 de septiembre pasado se acordó dar vista, por término de cinco días, de las diligencias practicadas al representante del Fondo Especial de Garantía para que señalara bienes propiedad del demandado o instara lo que en derecho le correspondiera, notificándose dicho proveído con fecha 30 de septiembre al representante del Fondo Especial de Garantía en esta capital, sin que hasta la fecha haya señalado bienes, ni instado diligencia alguna;

Considerando que, no poseyendo bienes, en la actualidad, el demandado, D. Francisco Pulido Tirado, es evidente que, por ahora, procede declararlo insolvente, conforme al art. 170 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria;

Considerando que en este caso, y conforme al art. 160 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, en relación con el Decreto de 13 de octubre de 1938, el Fondo de Garantía responde, en caso de insolvencia del patrono, del pago de las indemnizaciones declaradas por Sentencia judicial firme, en cuanto se refiere a la incapacidad permanente o muerte, en el caso de autos la renta anual de 1.565 pesetas anuales a cada una de las actoras,

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar, por ahora, y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, insolvente al demandado D. Francisco Pulido Tirado.

Publíquese este auto en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en representación del Fondo de Garantía; y líbrese testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe: J. M. F. Valderrama.—Emilio Grande.—(Ambos rubricados.)—(Es copia.)

---

AUTO.—En la ciudad de Córdoba, a 28 de octubre de 1943:

Dada cuenta, y

Resultando que en méritos de los presentes autos, promovidos por Acisclo Pérez López contra D. Antonio Avila Pulido, por reclamación de indemnización por accidente de trabajo en la industria, recayó Sen-

tencia de esta Magistratura el 3 de octubre de 1942, en la que se condenó al demandado expresado, y subsidiariamente al Fondo Especial de Garantía, a que constituyera el capital suficiente a cubrir la renta del 50 por 100 del jornal de 7 pesetas que percibía el actor al ocurrir el accidente, cuya Sentencia fué notificada a la Caja Nacional el 20 de dicho mes de octubre, sin que contra ella se entablase recurso alguno;

Resultando que, una vez firme la Sentencia, fué solicitada su ejecución, interesándose previamente se requiriese a la Caja Nacional para que señalara el capital necesario a cubrir la renta que debía percibir el actor, comunicándose por el indicado organismo haber resuelto el expediente respectivo, en el sentido de considerar al actor, Acisclo Pérez López, afecto de incapacidad permanente absoluta, indemnizable con una renta equivalente al 50 por 100 del salario, siendo la prima única, coste de dicha renta, la suma de 21.909,56 pesetas, incrementada con la cantidad de 1.095,48 pesetas, recargo del 5 por 100 por falta de seguro, sumando, en total, la cantidad de 23.005,04 pesetas, acordándose dicha ejecución, mandando proceder al embargo de los bienes del deudor el 12 de marzo próximo pasado, no habiendo sido posible su ejecución por no hallarse bienes del demandado en que poder practicar el embargo, y, celebrada el 21 de septiembre pasado la comparecencia oral a que se refiere el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, asimismo aparece que el demandado carece de toda clase de bienes y rentas;

Considerando que, no poseyendo bienes, en la actualidad, el demandado, D. Antonio Avila Pulido, es evidente que, por ahora, procede declararlo insolvente, conforme al art. 170 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria;

Considerando que en este caso, y conforme al art. 160 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, en relación con el Decreto de 13 de octubre de 1938, el Fondo Especial de Garantía responde, en caso de insolvencia del patrono, del pago de las indemnizaciones declaradas por Sentencia judicial firme, en cuanto se refiere a la incapacidad permanente, en el caso de autos a la renta equivalente al 50 por 100 del salario de 7 pesetas al actor,

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declara, por ahora, y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, insolvente al demandado, D. Francisco Avila Pulido.

Publíquese este auto en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en representación del Fondo de Garantía; y librese testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe: *J. M. F. Valderrama*.—*Emilio Grande*.—(Ambos rubricados).—(Es copia.)

Jurisprudencia.

PROCEDIMIENTO. TRÁMITE DE CONCLUSIONES.—Se ha infringido el procedimiento señalado en el art. 467 del Código de Trabajo, ya que se ha prescindido del trámite de oír a las partes sobre extremo tan importante como el de determinar si mantenían o modificaban sus conclusiones en forma definitiva, en vista del resultado de las pruebas, emitiendo hasta la notificación de la providencia en que se tienen por recibidas las actuaciones reclamadas al Tribunal Supremo, de cuya unión no han tenido conocimiento las partes, y se acuerda traer los autos a la vista para dictar sentencia, lo que implica un vicio sustancial en el trámite del juicio, que impone la anulación de oficio de éste a partir del momento en que se cometió, que hace innecesario examinar los motivos de casación alegados por la parte recurrente.—(*Sentencia de 25 de mayo de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD EN LA AGRICULTURA.—Es doctrina sentada por la jurisprudencia de esta Sala, entre otras, en Sentencia de 21 de febrero de 1934, la de que las incapacidades parciales permanentes que determina el art. 53 del Reglamento de accidentes en la agricultura no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, por lo que pueden añadirse otras incapacidades parciales permanentes a las que señala dicho artículo, debiendo, por tanto, atenderse principalmente al concepto genérico que de esta clase de incapacidades da el párrafo 1.º del indicado art. 53, estimando como tales toda lesión que, al ser dado de alta el obrero, dejó a éste con una inutilidad que disminuye la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrirle el accidente.—(*Sentencia de 26 de mayo de 1943.*)

SEGURO. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.—La Compañía aseguradora recurrente niega la eficiencia de la póliza del Seguro concertado, por lo que respecta al obrero demandante, cuya cuestión, acertadamente, estima la Magistratura a quo corresponde a otra jurisdicción distinta de la laboral, ya que sostenido por el patrono que el Seguro concertado alcanzaba a dicho obrero, por las razones, que adujo en el juicio, de haber dado el parte del alta de dicho obrero el representante de la Corporación aseguradora, cuyo parte aparece unido a los autos; de figurar dicho obrero accidentado, en el Libro de Pago de salarios, numerado con el de la póliza, y que llevaba el representante de la Compañía, con la prestación de los auxilios por los médicos de la Compañía al obrero accidentado, y por las manifestaciones de testigos tan calificadas, para la Compañía aseguradora, como sus representantes, que corroboran la afirmación del patrono demandado respecto al Seguro, todas las cuestiones que la Compañía recurrente propone, con relación a la eficacia de la póliza del Seguro respecto a dicho obrero accidentado, de las que pretende derivar la irresponsabilidad de dicha Compañía, son cuestiones ajenas a esta jurisdicción laboral, que exige el estudio e interpretación de las cláusulas, incompatible con el procedimiento abreviado y simplista de esta jurisdicción, que hacen se desestimen los motivos del recurso en acatamien-

to de la doctrina de la jurisprudencia sentada por esta Sala en Sentencia de 15 de junio de 1942, lo cual implica la reserva de la Compañía aseguradora de su derecho a ventilar con el patrono las cuestiones propuestas en este juicio, sobre el contrato de Seguro, ante quien y como corresponda.—(*Sentencia de 31 de mayo de 1943.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE. RELACIÓN CAUSAL.— En el trabajo de construcción al aire libre y en despoblado, sin cercano lugar adecuado el accidental refugio, en momento que lo requieran, bien perturbaciones atmosféricas o legítimas necesidades humanas, la permanencia del obrero en el tajo, o sus inmediaciones, resalta impuesta por la propia índole de la labor, que condiciona la iniciativa individual de aquél, sujetándole en situación para cumplirla; de donde se infiere que, en los aludidos lapsos de tiempo—entre los cuales es de contar el destinado al almuerzo y descanso en horas intermedias de tarea insuficientes para alejarse—, pone en descubierto riesgo que, originado en la modalidad de la función, apareciera, con notoria inconsecuencia, desligada de ella.

La relación causal entre el siniestro sufrido por productor-jornalero en descampado, sin medios protectores de un cobijo, ni de trasladarse a donde le fuere dable, mientras comiera o descansara las horas del mediodía, en inmediación del lugar del servicio y el propio trabajo, se percibe el meditar: que la necesidad conjunta de practicar la labor y reponer las precisas energías físicas, con el imposible alejamiento, obligaban al citado; que la permanencia en el terreno no era evadible, ni fué caprichosa: la trajeron aquellas peculiares circunstancias, y que sujeto el obrero, por fuerza no más que de su tarea, a las inclemencias del tiempo, lo mismo mientras las horas propias que en las intermedias, el riesgo de éstas, por obediencia a la misma causa, se advierte engarzado a la originaria de la que depende su existencia.

Ya en concreto examen del caso del recurso, y como en el mismo se observa, por su declaración de hechos probados, “que en el lugar de los trabajos no existía medio alguno donde los obreros pudieran guarecerse contra el sofocante calor de la época y hora, que los trabajadores se dedicaron a almorzar y descansar en los alrededores, a la sombra de un risco, y que éste, por su descomposición o tal vez a consecuencia de explosión anterior de barrenos, se desprendió, causando en su caída la muerte del que se trata”, parece bien clara la estimación de accidente del trabajo que merece la desgracia, pues resulta la razón de estancia en el lugar y su origen probable en el precedente e inmediato trabajo; y si las fuerzas naturales entran en su ámbito laboral, más significadamente ha de estar cuando con ellas contribuyera la misma obra poco antes practicada.—(*Sentencia de 31 de mayo de 1943.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Nicolás Fernández Alonso, el 1.º de julio de 1941. Domiciliado en Muros de Nalón (Asturias). Trabajaba para D. Mateo Sánchez Rovira.

Nicasio Millán Herrera, el 25 de julio de 1942. Domiciliado en Tetuán de las Victorias (Madrid). Trabajaba para "Agromán, S. A."

Florencio Bueno Carlete, el 7 de noviembre de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la "Empresa Isidro Biosca" (Barcelona).

Nicolás Castejón Alfonso, el 19 de julio de 1943. Domiciliado en Los Molinos (Cartagena). Trabajaba para la "Sociedad Española de Explosivos, S. A."

Juan Bautista Albacete, el 18 de agosto de 1943. Domiciliado en Esparraguera (Barcelona). Trabajaba para D. Serafín Colominas Gironés.

Emilio Cuestos García, el 24 de abril de 1943. Domiciliado en Ciaño de Santa Ana (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Duro Felguera" (Asturias).

Facunda González Martín, el 27 de octubre de 1943. Domiciliada en Santander. Trabajaba para la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Leoncio del Paso Redondo, el 31 de agosto de 1943. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Viuda e Hijo de Antonio Mosquera".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

### *Caja Nacional de Subsidios Familiares.*

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de septiembre de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa.....	74,168	167,697
— asegurado.....	15,107	17,768
— subsidiado.....	50,139	75,767
— beneficiario.....	16,608	26,349
Subsidio por subsidiado.....	48,944	44,307
— beneficiario.....	16,213	15,408
Asegurado por Empresa.....	4,909	9,437
Subsidiados —.....	1,479	2,213
Asegurados por subsidiado.....	3,318	4,264
Beneficiarios por Empresa.....	4,465	6,364
— asegurado.....	0,909	0,674
— subsidiado.....	3,018	2,875

Trabajadores fijos o eventuales. **Cómo se determinan, a los efectos de los Subsidios familiares.**—Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 18 de octubre corriente se dictan normas para la aplicación del Decreto de 27 de julio último sobre Subsidio familiar. En dicho Decreto se halla establecido que la escala aplicable, en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares, al

personal subsidiado, será alternativamente la mensual o la diaria, según se trate de personal fijo o tenga el carácter de eventual. La calificación de fijo o eventual, según la referida disposición, viene, en consecuencia, determinada por el hecho de hallarse adscrito a una plantilla o Censo, aun cuando, en casos circunstanciales, algunos de los trabajadores afectados se vean obligados a suspender sus tareas por crisis de trabajo. Con el fin de que el criterio expuesto, acorde con el espíritu de la disposición originaria, sea el que subsista al aplicarse los pagos correspondientes al Subsidio familiar incrementado, el Ministerio ha dispuesto lo siguiente: *a)* que todos los trabajadores subsidiados que integren los Censos o listas del personal fijo para el ejercicio de una determinada profesión, o que constituyan las plantillas permanentes de cada Empresa, perciban el Subsidio familiar que pueda corresponderles con arreglo a la escala mensual vigente, cualquiera que sea el número de días trabajados, y *b)* que cuando los trabajadores fijos se encuentren sometidos a turnos por causas de crisis de trabajo, y los días de pago se hallen compensados por la atribución de algún subsidio especial, el importe de éste se estime como salario, a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las proporciones reglamentarias, por los asegurados y Empresas o fondo especial constituido a estos efectos.

Las funciones de  
la Intervención  
P. A. I. del Ins-  
tituto.

Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 9 del corriente mes y año se dictan normas para armonizar las funciones asignadas a la Inspección Nacional del Trabajo y a la Intervención P. A. I. del Instituto Nacional de Previsión. Declara de una manera taxativa la nueva disposición que la función inspectora, en materia de Seguros sociales, corresponde al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades que el art. 55 del Reglamento de Subsidios familiares concede a la Caja Nacional y sus empleados.

Cuando los Interventores de Empresas de Pago Autorizado visiten una empresa no podrán exigir libro de visitas de la Inspección de Trabajo, y habrán de limitar su actuación a la comprobación de la contabilidad, libros de matrículas y salario del personal, justificantes del pago del subsidio y demás documentos que acrediten la exactitud en el abono de cuotas y la puntualidad en el pago del subsidio; y cuando, como consecuencia del indicado examen, observasen alguna infracción o descubierto, lo pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo jurisdiccionalmente competente.

Esta comunicación no podrá ser notificada a la Empresa interesada, a la que tampoco podrá hacerse ningún requerimiento.

Las comunicaciones dirigidas por los Interventores a la Inspección del Trabajo tendrán el carácter de preferentes en el trámite, y servirán para que aquélla formule los requerimientos y liquidaciones que procedan, previa comprobación, si se considerara necesario. De la re-

solución adoptada por la Inspección de Trabajo se dará cuenta a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Si de las comunicaciones referidas se deriva el levantamiento de acta de liquidación, ésta será notificada a la Empresa interesada, quien podrá impugnarla a la Delegación de Trabajo respectiva, y la resolución que dicten los Delegados, con motivo de dicha impugnación, podrá ser, a su vez, recurrida de alzada ante la Dirección General de Previsión.

**Jurisprudencia.**

**SOBRE LA FORMA DE ABONAR LOS BENEFICIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR AL PERSONAL DE COORDINACIÓN SANITARIA (MANCOMUNIDADES SANITARIAS).—**El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación ha dispuesto que, a partir del ejercicio económico de 1944, para atender al pago de este Subsidio a los funcionarios sanitarios que tengan derecho a percibirlo, ingresarán los Ayuntamientos respectivos, mensualmente, en las Mancomunidades, al mismo tiempo que los haberes y quinquenios que devenguen estos funcionarios, la cantidad que les corresponda percibir por Subsidio familiar, a tenor de lo que determina la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de marzo de 1939, en sus artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

En el caso de Partidos médicos constituidos por la Agrupación de dos o más Ayuntamientos, contribuirán éstos al pago del citado Subsidio, en la misma forma y proporción que, para el pago de los haberes de los médicos de Asistencia pública domiciliaria, establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de noviembre de 1935, en su apartado 25.

Las Mancomunidades sanitarias que, al finalizar el corriente ejercicio, tengan remanentes, después de haber abonado el Subsidio familiar a los funcionarios sanitarios, liquidarán con los Municipios respectivos las diferencias que existan entre los Subsidios familiares abonados y las cuotas por este concepto ingresadas por los Ayuntamientos.—*(Orden comunicada de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1943.)*

**SOBRE EL PAGO DEL SUBSIDIO DE VIUDEDAD POR UNA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LA VIUDA DE UN OBRERO EVENTUAL AL SERVICIO DE DICHO ORGANISMO. —**La Orden de la Vicepresidencia de 3 de marzo de 1939, que dictó normas sobre el Régimen especial de Funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, a efectos de aplicación del Régimen de Subsidios familiares, considera como funcionarios, no sólo a los que reúnan tal condición, sino también a los empleados y obreros de los organismos mencionados que perciban sus haberes con cargo a partidas o conceptos que figuren en los Presupuestos correspondientes, sean fijos o eventuales, por lo que, aunque el obrero fallecido prestó servicios a la Diputación recurrente con carácter eventual, ésta le satisfizo el Subsidio familiar y se nutrió con las cuotas correspondientes, estando, por tanto, asegurado en el Régimen especial establecido para

tales casos; y si el art. 5.º de la Orden de 11 de junio de 1941, relativa al Subsidio de viudedad, presta su atención únicamente al patrono a cuyo servicio estuvo trabajando últimamente el operario, hecho suficientemente comprobado en el caso de que se trata, es forzoso reconocer la improcedencia del recurso entablado por la Diputación recurrente, por lo que es ésta la que viene obligada al abono del Subsidio de que se deja hecha mención.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1943.*)

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DEL SUBSIDIO DE VIUEDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LA VIUDA DE UN PRACTICANTE DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA.—Teniendo en cuenta que el citado practicante estuvo sometido al Régimen especial de Subsidios familiares, establecido por el art. 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, Orden de la Vicepresidencia de 3 de marzo de 1939 y Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 del mismo mes y año, estando de lleno comprendido en estas disposiciones, y si la Orden de 25 de septiembre de 1940 establece que el Subsidio de viudedad será con cargo a los fondos municipales por aquellos funcionarios sometidos al Régimen especial, es evidente que el citado beneficio debe satisfacerlo el Ayuntamiento a cuyo servicio estuvo el funcionario hasta que falleció.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1943.*)

¿DEBEN SER INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES LOS AGENTES DE PUBLICIDAD DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.?—No existe relación alguna contractual entre dicha Delegación Nacional y los referidos Agentes, ya que la función de éstos tiene carácter de comisión o mandato mercantil, puesto que su actividad no se realiza bajo la dependencia ni por cuenta de la expresada Delegación y sí con un carácter autónomo, en virtud del cual perciben un tanto por ciento correspondiente a su remuneración. No se les exige producción, ni se orienta ni dirige su trabajo, faltando, por tanto, la dependencia técnica y la subordinación económica.

Por lo expuesto, se resuelve que los citados Agentes de Publicidad no son trabajadores por cuenta ajena, quedando por ello excluidos de la aplicación del Régimen de Subsidios familiares, de acuerdo con el artículo 9.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1943.*)

¿PROCEDE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL, A EFECTOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR, DE LA ENTIDAD "CANAL IMPERIAL DE ARAGÓN"?—Los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938 establecieron un Régimen especial para el Estado, Provincia y Municipios, cuyos preceptos fueron desenvueltos por la Orden de la Vicepresidencia de 3 de marzo del mismo año, sentando, como principio fundamental para la aplicación del citado Régimen especial, el que los funcionarios, empleados y obreros de los citados organismos perciban sus

haberes y jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los Presupuestos correspondientes; y si bien la entidad referida es propiedad del Estado, según se estipula en el Reglamento de la misma, sus funcionarios no tienen el carácter de empleados del Estado, según el art. 11, atribución 2.<sup>a</sup>, de dicho Reglamento, ya que el Canal Imperial de Aragón atiende a su desenvolvimiento económico con los cánones de agua que percibe de los usuarios del Canal de referencia, faltando, por tanto, aquella condición fundamental de administrarse con fondos presupuestarios.

Por ello, esta Dirección General resuelve declarar al “Canal Imperial de Aragón” sujeto al Régimen general de Subsidios familiares, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup>, apartado a), de la Orden de 27 de abril de 1942.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1943.*)

¿ESTÁN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES LOS VENDEDORES O VOCEADORES DE PERIÓDICOS QUE TRABAJAN A COMISIÓN?—Es indudable que existe una relación laboral entre los voceadores de periódicos y el Corresponsal o representante de los mismos, sin que el hecho de que no perciban un salario fijo la desvirtúe, puesto que la condición por ejemplar vendido es una forma de pago del trabajo que aquéllos realizan, que encaja en lo establecido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 28 de la Ley de Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, y, por otra parte, es un hecho evidente que los citados vendedores no tienen más beneficio que la comisión expresada, característica del trabajo que ejecutan por cuenta ajena, según establece el art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 13 de julio de 1940; y estableciendo el art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 20 de octubre de 1938 que el Régimen de Subsidios familiares es obligatorio para todos los patronos que ocupen obreros, cualquiera que sea la retribución que perciba por su trabajo, procede declarar la inclusión, en el referido Régimen, de los vendedores de periódicos, con la obligación, por parte de los Corresponsales, representantes o Administradores, de contribuir con las cuotas correspondientes, de acuerdo con las razones y disposiciones mencionadas.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1943.*)

SOBRE EL ABONO DE SUBSIDIOS EN LOS CASOS DE ALTAS DE BENEFICIARIOS.—El abono de subsidios nace desde el mismo día en que se adquiere la condición legal de subsidiado o aumentase el número de beneficiarios, quedando subordinada la percepción al momento del visado de la Declaración de Familia (criterio sustentado en la Circular de 5 de noviembre de 1942), debiendo, por tanto, abonarse los citados beneficios a partir del momento en que nace aquel derecho, sin más limitación que el año de prescripción establecido en el art. 20 del Reglamento.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de noviembre de 1942.*)

### Subsidios familiares en la agricultura.

Actos celebrados para entregar los primeros subsidios. Fueron muy numerosos, y algunos de ellos adquirieron gran relieve. A continuación se publica, por orden alfabético de provincias, una breve reseña de cada uno. El primero tuvo lugar el 26 de septiembre en la provincia de Avila. El de mayor solemnidad se celebró en Alcalá de Henares el 20 de octubre. Se le da preferencia en el orden de exposición, para destacar las importantes intervenciones que en el mismo tuvieron lugar.

#### MADRID

En la ciudad de Alcalá de Henares, en la tarde del día 20 de los corrientes, se procedió a la entrega de los primeros Subsidios familiares a 360 trabajadores agropecuarios de aquella comarca.

El acto tuvo lugar en el Teatro Cervantes, adornado con gran profusión de banderas nacionales y del Movimiento. La presidencia fué ocupada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, al que acompañaban el Sr. Subsecretario del Departamento, el Delegado Nacional de Sindicatos y el Cómisario y Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, el Director general de Trabajo, Gobernador civil, Directores de las Cajas Nacionales de Accidentes del Trabajo y de Subsidios Familiares, Jefe Nacional de Subsidio de Vejez y representaciones del Sr. Gobernador militar de la Plaza y el Presidente de la Diputación, así como las Autoridades de la localidad.

Iniciado el acto, el Ilmo. Sr. Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Rivero Meneses, pronunció las siguientes palabras:

Excmo. Sr.; Camaradas:

Como uno de los hombres al servicio de una Institución de las que son instrumento de ejecución de la muy densa política social del Movimiento—política de realidades tangibles e irrefutables—, puedo decir, con perfecto conocimiento de causa, que, pese a que han sido puestas en tensión las mejores cualidades de servicio y rendimiento para la realización de los fines asignados, muchas veces nos vemos precisados a utilizar las reservas de la voluntad y del esfuerzo para sincronizar la gestión encomendada con la idea creadora, siempre ambiciosa en ampliar los márgenes de la protección nacional y cristiana a la gran masa productora española. Y esto es así también porque esas inquietudes de nuestros mandos guardan fiel subordinación a las promesas que un día hicieran, con la más noble y honrada expresión de decisión para su cumplimiento.

Esta es la razón del acto que nos congrega. A esta ciudad, que es Cátedra y es Historia, viene un Ministro, exponente claro y rotun-

do de la idea nacional-sindicalista, a decirnos a todos cómo con honrada intención y férrea decisión pueden sacarse consecuencias reales y sucesivas a la gran premisa que un día sentara el Movimiento en la Carta magna del Fuero del Trabajo.

Independientemente de toda elocuencia, quedará la esencia del hecho mismo, más brillante y más expresiva que la más acertada manifestación verbal.

Referido a la política de Seguros sociales que España viene ofreciendo al mundo, la gozosa realización que la sitúa a la cabeza de todas las naciones en corto espacio de tiempo, este acto de hoy es sólo un jalón más en el sinnúmero de los que ya cuenta como iniciales de aplicación de beneficios a los productores, significando la más alta conquista que en España pueda realizarse: la incorporación del campo a la preocupación de la ciudad y a la participación de los provechos que se derivan del acceso de la agricultura a la mutualidad de la gran familia española, cobrados por extensión de la aplicación de la sacrosanta política familiar, que en nuestra Nación lo va impregnando todo, como invasión del más caro sentimiento de solidaridad cristiana, de que viene dando notorias pruebas la realidad nacional-sindicalista.

De todas las esferas del Estado, surgen iniciativas que en corto espacio de tiempo se ven convertidas en espléndidas realidades. Así, nuestra legislación social ha recorrido, en los brevísimos años que el ideario del Movimiento lleva informando la vida legislativa de la Nación, una de las etapas de impulso más vigoroso. Han surgido modalidades completamente nuevas de protección social, y otras han tenido un perfeccionamiento que en tiempos pretéritos nunca se pudieron imaginar. No puede sorprender a nadie que entre las primeras figure la protección a la familia, porque, al ser reconocida como la célula primaria del Estado, ha recibido, desde la aurora misma de nuestro Glorioso Movimiento, la predilección legislativa de nuestro Caudillo, lógico fundamento y cimiento firme para que la arquitectura que sobre él se viene levantando, alcance la plenitud de formas a que aspira el nuevo Estado para engrandecer la Patria. Esta es la razón de que no haya pasado ningún año desde que se declaró que, "graduado inflexiblemente, se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación", sin que nuevas aportaciones de legislativo desvelo hayan ido perfeccionando esa política protectora de la institución cardinal del Estado, y sin que, por ello, el legislador se dé por satisfecho con los beneficios proporcionados.

Producto de esa noble inquietud y leal desvelo, es el Decreto recientemente promulgado, el cual eleva la escala de los Subsidios familiares en cifras no imaginadas aún por los espíritus más exigentes. No solamente promovió tal disposición un aumento en la escala de los Subsidios familiares, sino que, paralelamente al aumento de las cargas familiares por el número de hijos, corresponde con una culminación

que ha quedado cifrada en el 800 por 100 de la cantidad que anteriormente se otorgaba. El mundo de las matemáticas no conoce el tipo del indiferente. Los guarismos y las normas que rigen sus operaciones ofrecen al profano explícitas conclusiones, mientras al técnico le descubren cómo la voluntad creadora de una doctrina y de un Jefe vencen los obstáculos de lo aparentemente imposible. Derrotero que conduce ciertamente a convertir en realidad la consigna de: "Ni un hogar sin lumbre, ni un español sin pan".

Si se examinan las cifras y los coeficientes que regulan estas importantes innovaciones, fácilmente se pondrá de relieve lo afortunado de la fórmula económica aplicada por el nuevo Estado en su política de protección familiar, y cómo de la conjunción feliz de un contenido pleno de valores vitales, como fondo, y de un órgano que prodiga sus trabajos por encontrar las fórmulas más atrayentes y prácticas, como forma, ha condensado en una Institución ejemplarmente revolucionaria como es la del Régimen nacional de Subsidios familiares en España.

Hoy, que se inicia oficialmente en esta localidad la entrega de los primeros 360 subsidios, por importe de 73.785,40 pesetas, nos complace en extremo a la representación del Instituto llegar del brazo de la Organización Sindical, cordialmente identificados en la tarea común emprendida.

El número de subsidiados en la provincia de Madrid, en la Rama agrícola, superará la cifra de 2.500, cuyo importe promedio mensual se acerca a los dos millones de pesetas.

El número total de subsidiados en España, en la mencionada Rama agrícola, en su promedio mensual, roza los 600.000, por un importe también, en promedio mensual, de 26 millones de pesetas.

Ved cómo la cuantía económica del Subsidio familiar, junto a las demás prestaciones que este Régimen otorga a las familias de los trabajadores españoles, logra aquel anhelo de José Antonio de "dar a España una base material de existencia que eleve a los españoles al nivel de los humanos".

Pero no debo rehusar más de vuestra atención ni fomentar vuestra impaciencia con el recuento material de los provechos dispensados, cuando espera a dejarse oír la expresión autorizada de la Jerarquía que nos preside, recio brazo realizador de nuestro ideario y bravo impulso del Nacional-sindicalismo, que nos aleccionará en nuestros deberes con la escueta consigna del momento.

Seguidamente, el Sr. Ministro repartió, en magníficas carteras de piel, el importe de los Subsidios a cada uno de los 360 subsidiados.

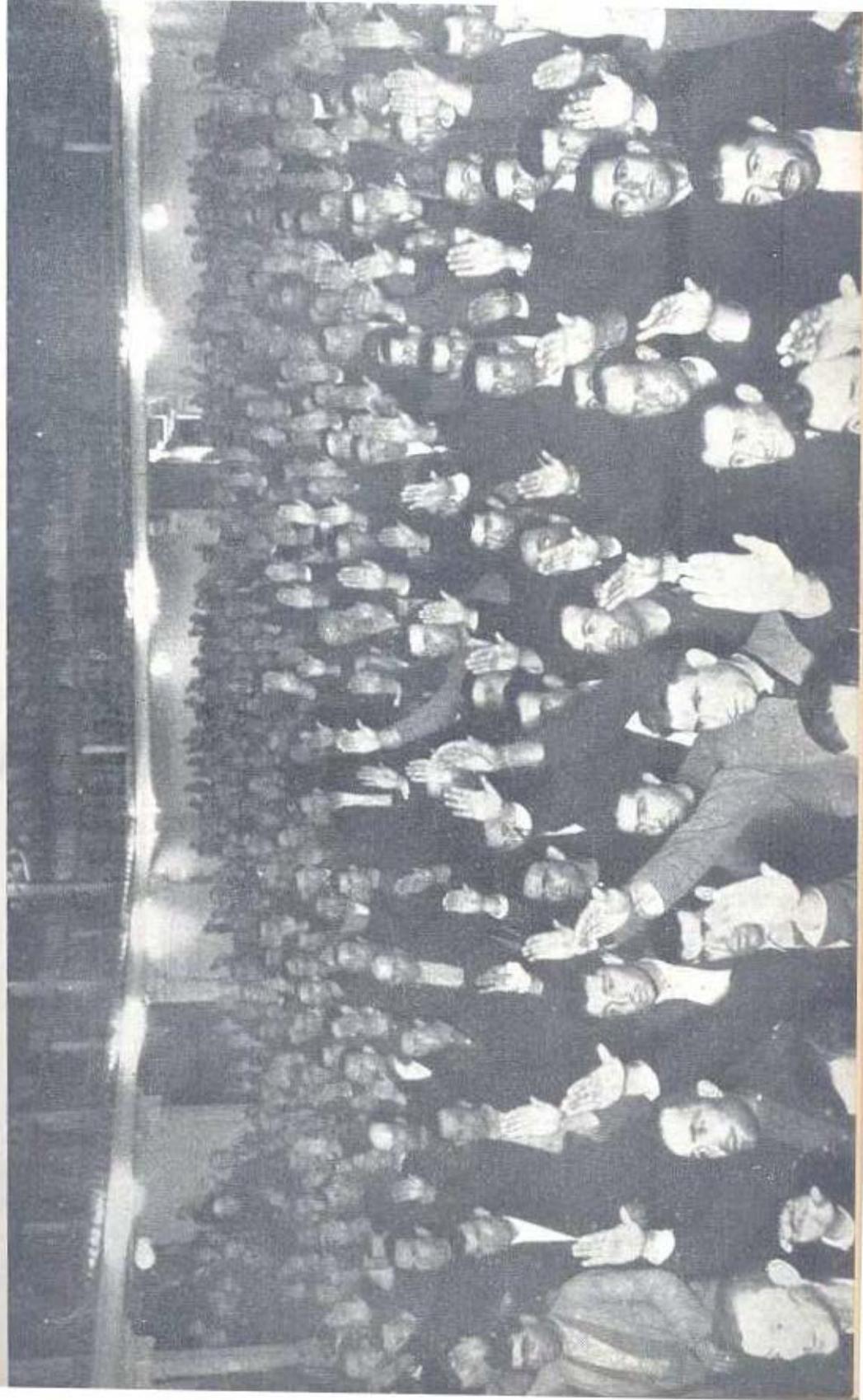
Terminado el reparto, el Ilmo. Sr. Ministro pronunció el siguiente discurso:

Camaradas: Con frecuencia se pierde, entre las inquietudes exteriores, la serena e invariable persistencia en la continuidad de una lucha cuyos objetivos no pueden cambiar jamás para nosotros.

Alcalá de Henares. Presidencia del acto de entrega de los primeros subsidios familiares a trabajadores agrícolas (20-X-943)



Atolá de Henares: Aspecto del local en el acto de entrega de los subsidios familiares a los trabajadores agrícolas (20-X-943).



Contra todas las cobardías, contra todas las timoratas voces de desaliento, muchas veces intencionadas sembradoras de la desorientación, el Caudillo ha reafirmado resueltamente, poniendo por testigos a las mejores juventudes de la Patria, su decisión de continuar con más intensidad que nunca la batalla en el frente social de donde arranca el camino más corto de la Revolución.

En 1943, los suficientes años, después de la guerra, para que los que no la sintieron puedan arrojar sus máscaras de condolencia y de comprensión, cuando ya puede estimarse por muchos como una inoportunidad enojosa el recuerdo de las más gloriosas ausencias, el General Franco persiste en la línea que eligió el 18 de julio, sabiendo que, contra todas las pequeñeces, los accidentalismos y las politiquerías agazapadas, sólo puede arrancarse a lo social, a la justicia de una Revolución que nos hermana, la gran victoria de la Patria.

Dentro de este campo único en que tenemos orden y tentación de movernos, hay un sector industrial y un sector campesino con caracteres y posibilidades inmediatas distintas. Y si en el primero no se ha llegado a un límite que nos permita el más ligero descanso—aunque se hayan rebasado las realidades liberal-marxistas—, en el campo español se nos ha ordenado una ofensiva intensa, porque a nadie puede escapar la injusta amargura económica que viven extensas zonas de trabajadores de la tierra. Las dificultades mayores que presenta la implantación, en el sector agrícola, de las instituciones de protección, han de ser vencidas con una presión resuelta de las Leyes de trabajo, una transformación paulatina de los regímenes y la comprensión de cuantos españoles hayan de ser afectados por ellas.

Entiendan todos que, desde el punto de vista del propio interés como desde el punto de vista del patriotismo, la colaboración en esta empresa es sencillamente un deber y una necesidad. La hermandad de la gran familia campesina, asentada sobre la desaparición de las barreras mezquinas que separan a los hombres, constituye la única garantía segura de estabilizar la propia prosperidad y asegurar la paz y la libertad de la Patria. Porque una Patria unida en torno de un Jefe y de una idea, que sean capaces de llevar a cada vida la alegría de la justicia y del pan, es una Patria libre que, contra todos los cultivadores del nerviosismo y la inquietud, puede mirar con displicencia española la mayoría de los vaivenes del mundo.

Abiertas a nuestra ilusión falangista están las besanas españolas, esperando una hora, tan prometida y tan negada, en que la verdad de los hechos deshaga la mentira de los rencores. Pero para encuadrar en nuestras filas nuevos núcleos populares, que vigoricen la eficacia de nuestra unidad revolucionaria, hace falta que se sepa de nuestra fe exclusivamente por la realidad de sus obras y que se adscriban el interés y el ideal de muchos hombres a la victoria de una misma bandera. Vamos, pues, prescindiendo de orientaciones demasiado teóricas, a concretar en qué han de consistir los primeros pasos. Y si hemos confe-

sado el retraso que el campo lleva, con respecto a la industria, en el camino de la justicia, uno de los primeros objetivos ha de ser acortar en lo posible esa distancia. No escapa a nuestra consideración la necesidad de una previa transformación en el régimen de la tierra para llegar a los últimos estadios del avance social, pero tampoco nos es dado negar que, aun antes de lograrla, pueden irse implantando en la agricultura una serie de instituciones sociales de protección, la primera de las cuales es el Subsidio familiar. Estimamos que una buena manera de hacer participar a los interesados en ella de la inquietud de nuestra lucha consiste en hacerles saber y acostumbrarles a vivir sus incidencias. El Estado Nacional-sindicalista, que creó, en plena guerra, el Régimen de Subsidio familiar, no estableció ninguna diferencia para su percibo entre los trabajadores de la industria y de la tierra. El hecho de que, hasta el presente, los últimos se hayan visto excluidos de él, sólo debe achacarse a las mayores dificultades de todo orden que en la agricultura se le oponen, no a preconcebida parcialidad.

En julio de 1938 se creó el Régimen de Subsidios familiares, con carácter general, para trabajadores del campo y de la industria. Por Ley de 1939 se estableció para los primeros, con contextura diferente, en forma de cuotas patronales, proporcionadas a la contribución territorial. Dadas las órdenes para la confección de los Censos, por fin, en 1943, se ha podido llegar en el campo a dar alguna efectividad práctica al Subsidio familiar; y, con la lentitud a que la extensión y complejidad del problema fuerzan, en todas las provincias españolas se van haciendo los pagos en actos como este que hemos querido presidir hoy.

Creo que todos entendemos esta conquista como un gran aliento para seguir. No obstante, es demasiado modesta todavía para que no nos tiente el inmediato escalón de equiparar en absoluto el Subsidio familiar agrícola al industrial. No podemos estar contentos con un régimen que desfigura los perfiles verdaderos del Seguro social, en que el trabajador paga su prima y adquiere un derecho por sí mismo. Es un paso importante, sin embargo, que nadie de buena fe debe mirar despreciativamente.

Si otros nos precedieron en el intento de agrupar las masas industriales, a nosotros nos está reservado el empeño de poner en pie, con obras, a las muchedumbres campesinas; de alargar, en silencio, nuestras manos al trabajador de la tierra. Miles de hombres, camaradas nuestros de los frentes, andan por los pueblos, perdidos de España, aislados en su decepción solitaria. Si sabemos otra vez despertarlos con el clarín de una nueva lucha, formarán con nosotros en la gran barricada española que a la orden de Franco, contra todos los oportunistas, los cobardes y los perjuros, ha de inmovilizar todas las tentativas de retroceso en la victoria de la justicia y de la Patria.

¡Viva Franco! ¡¡Arriba España!!

## ALBACETE

En la ciudad de Villarrobledo se procedió, el día 9 de los corrientes, a la ceremonia de entrega de los Subsidios familiares a los agricultores de esta provincia.

Presidió el acto, celebrado en el Teatro Principal de la localidad, el Sr. Delegado provincial del Trabajo, vibrando, en el transcurso del mismo, el mayor entusiasmo de todos los campesinos asistentes.

Se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Delegado provincial de Sindicatos y la Autoridad que presidió. Finalizados éstos, se procedió al reparto de 50.000 pesetas entre 225 trabajadores agrarios.

## ALICANTE

En el Teatro-Circo de Orihuela, el 17 del actual, se celebró, con toda solemnidad, el acto público de iniciación del pago de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la provincia de Alicante.

La presidencia la ocupaba el Sr. Gobernador civil, junto con las demás Autoridades y Jerarquías provinciales y de la localidad.

Se repartieron 198.200 pesetas entre 974 subsidiados, que recibieron los correspondientes Subsidios de manos de la primera Autoridad civil, en medio del indescriptible entusiasmo popular de todos los asistentes, que comprobaban la realidad de la Obra Social del nuevo Estado.

## ALMERIA

El día 8 se procedió a la entrega de los primeros Subsidios familiares en la agricultura a campesinos de esta provincia. Se efectuó la misma en el salón de la Jefatura Provincial de Falange, bajo la presidencia del Secretario provincial del Movimiento, que ostentaba la representación del Excmo. Sr. Gobernador civil, que se hallaba ausente, y al que acompañaban los Excmos. Sres. Gobernador militar de la Plaza, Comandante de Marina, el Presidente de la Diputación, Alcalde de la ciudad, Delegado provincial de Sindicatos y otras Autoridades y Jerarquías.

El salón se encontraba completamente abarrotado de público, resultando el acto, de notoria repercusión en la provincia, por haberse destacado campesinos de todos los pueblos para recibir los primeros Subsidios, así como por los discursos que con tal motivo se pronunciaron, y en los que ensalzaron diversos oradores la constante labor que se viene realizando en favor de la institución familiar española por el Régimen nacional-sindicalista.

## AVILA

En Madrigal de las Altas Torres, el 26 de septiembre se celebró el acto de entrega, a 90 subsidiados, de los Subsidios correspondientes a junio, julio, agosto y septiembre, por una cifra próxima a las 20.000 pesetas. El acto tuvo lugar en el salón bajo del Hospital, con asistencia del Presidente de la Excm. Diputación, el Delegado de Trabajo, representación del Sr. Obispo de la Diócesis y demás Autoridades locales.

Con tal motivo se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Delegado provincial de Sindicatos y Delegado provincial de Trabajo; todos ellos destacaron esta nueva faceta de la legislación social-agraria del nuevo Estado.

## BADAJOS

En el pueblo de Montijo se celebró, el día 10 de octubre, el pago de los Subsidios familiares a trabajadores agrícolas de esta provincia. Presidió el acto el Sr. Delegado provincial de Sindicatos, al que acompañaban distintas Autoridades y Jerarquías provinciales y locales. Con tal motivo se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Sr. Delegado provincial de Sindicatos, en los que se destacó la rapidez con que se ha llevado a cabo la implantación de este Subsidio familiar en la agricultura, así como la intensa protección que, a partir del 18 de julio de 1938, se viene ofreciendo por nuestro Movimiento a la institución familiar. Finalizó el acto con la entrega de 26.000 pesetas entre 210 trabajadores agropecuarios.

Correspondió a varios subsidiados percibir cantidades que ascendían a 520 pesetas, 360 y, muchos, 210 pesetas.

El acto resultó brillantísimo y de gran repercusión social.

## BALEARES

En Villa de Santa María del Camí se ha verificado, el día 11 de los corrientes, la solemne entrega del primer Subsidio a los trabajadores agropecuarios. Tuvo lugar en el amplio salón del Ayuntamiento, completamente repleto de trabajadores.

Presidió el Sr. Secretario provincial del Partido, en representación del Excmo. Sr. Gobernador civil, al que acompañaban el Inspector-Jefe de Trabajo, el Delegado provincial de Sindicatos, el Jefe provincial de la Obra Sindical "Previsión Social" y Autoridades locales y demás Jerarquías. Se pronunciaron varios discursos, glosándose por los distintos oradores diversos aspectos de la legislación protectora de la familia, que alcanza en España su máxima eficacia, si se compara con las similares dictadas en el Extranjero.

Terminados los discursos, se procedió al reparto de los Subsidios;

interpretándose a continuación el Himno de la Falange, que fué coreado con todo entusiasmo por los asistentes, quedando así implantado el nuevo y ansiado Régimen de protección a la familia de los obreros agropecuarios en la provincia balear.

## BURGOS

La entrega de los primeros Subsidios familiares en la agricultura, en esta provincia, se efectuó en Aranda de Duero el día 10 de octubre, con asistencia del Sr. Gobernador civil, el Presidente de la Excelentísima Diputación y demás Autoridades provinciales y locales. Tuvo lugar en el Teatro Principal de la ciudad, entregándose unos cien Subsidios, tras elocuentes palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, glosadoras de la política social del Movimiento, que claramente se exponía en el acto que se celebraba. El Sr. Gobernador pronunció sentidas palabras enalteciendo la labor de nuestro Caudillo en favor de la clase campesina española.

## CACERES

El día 3 de octubre se celebraron actos, respectivamente, en los pueblos de Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Coria y Portezuelo.

En Arroyo de la Luz se celebró a las diez de la mañana. Se repartieron 32.940,85 pesetas a 272 subsidiados. Igualmente se hizo entrega de dos Préstamos de nupcialidad, concedidos a contrayentes de dicha población.

En Casar de Cáceres se realizó a las doce de la mañana. Se repartieron 27.227,20 pesetas entre 168 subsidiados.

A las cinco de la tarde se celebró la entrega en Coria. La cifra de Subsidios alcanzó 12.988,20 pesetas, entre 68 subsidiados.

De regreso de Coria a la capital de la provincia, al pasar por Portezuelo, en otro emotivo acto, se distribuyeron 2.390 pesetas entre 19 subsidiados de agricultura que residen en aquel pueblo.

Con ocasión de estos actos, esta Delegación ha dirigido sentidos telegramas al Jefe de la Casa Civil de S. E. y al Ministro de Trabajo. Los despachos telegráficos rezaban como sigue:

*“Casa Civil Jefe Estado.—Madrid.*

Tengo honor comunicarle que, celebrados en cuatro pueblos esta provincia—Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Coria y Portezuelo—, bajo presidencia Gobernador civil y asistencia otras Autoridades y Jerarquías provinciales y locales, brillantes actos públicos para implantación nuevo sistema pago Subsidios familiares a trabajadores agrícolas, el pueblo, congregarado, exteriorizó su simpatía y entusiasmo por gigantesca obra Subsidios familiares, cada día más apreciada país, creada Ley Franco en bien de una España, y sucesivamente mejorada notablemente por disposiciones Gobierno en realización consigna Caudillo fielmente servida, en la que le compete con todo entusiasmo por cuantos trabajamos Caja Nacional Subsidios Familiares, rogándole haga llevar a S. E. vítores y aclamaciones

de estos pueblos, y singularmente de familias trabajadoras campesinas, que fervorosamente exteriorizaron su emocionada gratitud en dichos actos. Respetuosamente salúdale, DELEGADO INSTITUTO NACIONAL PREVISIÓN."

Al Ministro de Trabajo fué dirigido el siguiente despacho:

"Tengo honor comunicarle que resultaron muy brillantes actos celebrados en cuatro pueblos esta provincia—Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Coría y Portezuelo—, bajo presidencia Gobernador civil y Autoridades y Jerarquías provinciales y locales, con numeroso público, para implantación nuevo sistema pago Subsidios familiares agricultura, pagándose unos 600 subsidiados, y haciéndose por Gobernador, Delegado Instituto y Alcaldes exaltación institución familiar a la magna obra Subsidios familiares, convertida esplendorosa realidad, que país espera agradecido en ejecución consignas Fuero Trabajo y Caudillo y disposiciones Gobierno para su desarrollo, en que ponemos máximos fervores cuantos trabajamos servicio Caja Nacional, siendo calurosamente aplaudida política familiar nuevo Estado, labor Caja Nacional Subsidios Familiares y vitoreado Caudillo con emoción ardientemente, brotada singularmente corazón familias trabajadoras campesinas.

Con todo respeto salúdales, DELEGADO INSTITUTO NACIONAL PREVISIÓN."

## CASTELLON

El día 8 de octubre, en el pueblo de Villarreal de los Infantes, con asistencia del Secretario provincial del Movimiento, en representación del Sr. Gobernador, que se encontraba ausente, el Sr. Delegado provincial de Trabajo, Sr. Delegado provincial de Sindicatos y demás Jerarquías sindicales, así como Autoridades civiles y locales, se procedió a la entrega de los Subsidios a la agricultura correspondientes a esta provincia.

Se repartieron unas 18.000 pesetas entre 138 subsidiados, a muchos de los cuales les correspondió cobrar más de 300 pesetas. El acto terminó con los Himnos del Movimiento, coreados con el máximo fervor por todos los asistentes.

## CORDOBA

El día 7 de octubre se procedió, en el pueblo de Lucena, a entregar los Subsidios familiares a la agricultura. Presidió el Gobernador militar de la provincia, con asistencia del Delegado sindical provincial, en representación del Sr. Gobernador civil, ausente, Jefe de la Obra Sindical "Previsión Social" y demás Autoridades y Jerarquías locales. Se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y otras Autoridades. Se repartieron 250.000 pesetas entre unos 700 subsidiados, todos los cuales mostraron su gratitud en fervorosos aplausos hacia nuestro Caudillo.

## CORUÑA

Para proceder a la entrega de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores del campo de esta provincia, se eligió la ciudad de

Mellid, en cuya comarca radica la mayor cantidad de subsidiados de esta Rama.

El acto tuvo lugar en la plaza de dicho pueblo, en la que se congregaron, además de todos los beneficiarios, las Falanges Comarcales de los Ayuntamientos inmediatos, Frente de Juventudes, Sección Femenina y numeroso vecindario. La presidencia la ocupaba el Director general de Previsión, Sr. Castro Rial, en representación del Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, el Capitán general de la Región, el Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefe provincial del Movimiento y otras Autoridades y Jerarquías.

En el trascendental acto se pronunciaron discursos por el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión, al que siguió en el uso de la palabra el Ilmo. Sr. Director general de Previsión, que expuso cómo en este acto se desmentía, en forma categórica, la leyenda que circulaba en toda España sobre el escepticismo del campesino gallego, procediéndose, seguidamente, al reparto de los Subsidios, por valor de 210.000 pesetas, repartidas entre 802 subsidiados, que lo recibieron de manos de las Autoridades que presidían, llenos de profunda e intensa emoción.

En la misma fecha se giraron a 447 subsidiados, residentes en otras comarcas, que no pudieron asistir al acto, 102.500 pesetas.

Terminado el reparto, un subsidiado, lleno de emoción, solicitó de las Autoridades poder expresar, en nombre propio y de todos los subsidiados, el profundo agradecimiento que todos ellos sentían por aquel nuevo favor que recibían como consecuencia de la política social de nuestro invicto Caudillo, al que rogaba transmitiesen el agradecimiento de los agricultores gallegos.

“—Decidle—manifestó—que en él confiábamos y seguimos confiando, porque sabemos que siempre cumple sus promesas. Se nos ha concedido el Subsidio familiar, no como una merced, sino como acto de justicia a los que tenemos hijos para Dios y para la Patria, derecho que no se nos había reconocido hasta que el Gobierno de Franco ha dictado disposiciones para que, por medio de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y de la Obra Sindical de “Previsión Social”, lleguen a nuestras manos.”

Concluyó la ceremonia con unas vibrantes palabras pronunciadas por el Capitán general de la Región, en las que afirmó que el Ejército “se asociaba y celebraba como cosa propia las consecuencias de la luminosa y justiciera política social del Estado Nacional-sindicalista”.

El acto, que fué retransmitido, constituyó una de las mayores demostraciones de fervor falangista.

## CUENCA

En el Teatro Alcázar, de Tarancón, se efectuó el día 3 la entrega de los primeros Subsidios familiares a los agricultores de aquella loca-

lidad y de la inmediata de Barajas de Melo. Previa a la celebración del mismo, se rezó una Misa, con asistencia de las Autoridades y Jerarquías, trasladándose inmediatamente después toda la comitiva al local antes citado. Asistieron: el Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento; el Secretario sindical provincial, y todas las Autoridades locales. Se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Secretario sindical provincial y por el Jefe provincial del Movimiento, terminándose el acto con vibrantes palabras del Excmo. Sr. Gobernador civil, que puso de relieve el entrañable calor hacia la clase campesina española puesto de manifiesto en la legislación agraria del nuevo Estado, reveladora del amoroso y paternal desvelo que siente nuestro Caudillo por el bienestar de toda la clase trabajadora. Recibieron de manos de la primera Autoridad civil 37.000 pesetas 173 trabajadores, correspondiendo a varios subsidiados cantidades superiores a 500 pesetas.

Terminó el acto entonándose el "Cara al Sol", dando los gritos de rigor el Jefe provincial del Movimiento.

## GERONA

En la localidad de Arbucias se efectuó, el día 17 de los corrientes, con gran solemnidad, el reparto de los primeros Subsidios de la Rama Agropecuaria que correspondían a los subsidiados campesinos de esta provincia. Asistieron las primeras Autoridades civiles de la provincia, así como las Jerarquías provinciales y del Movimiento y todas las Autoridades locales.

El Sr. Gobernador civil de la provincia hizo personalmente entrega de todos los Subsidiados a los agricultores, que, emocionados, expresaban su vivo agradecimiento por esta nueva demostración de los desvelos de nuestro Caudillo por favorecer a los trabajadores del campo.

## GRANADA

El día 19 se procedió, en la ciudad de Santa Fe, a la solemne ceremonia de la entrega de los primeros Subsidios familiares concedidos a trabajadores agrícolas de esta provincia.

Asistieron las Autoridades provinciales y las Jerarquías del Partido.

En este acto, que es el primero de los muchos que han de celebrarse en otros puntos de la provincia con igual finalidad, recibieron subsidio más de 700 trabajadores agropecuarios de Santa Fe, Belicena y Chauchina, todos los cuales demostraron su vivo agradecimiento en frenéticas aclamaciones al Caudillo y órganos rectores de la Nación.

También se hicieron efectivos, en el pueblo de Alhama de Granada, a los subsidiados agrícolas residentes en aquella localidad.

Igualmente, en el Ayuntamiento del pueblo de Zafarraya, en otro modestísimo acto, pero emocionante por su sencillez, se entregaron

57 subsidios, algunos de más de 600 pesetas. Los vecinos de este término, que no suman más de 400, presenciaron conmovidos la ceremonia, que resultó plena de fervor patriótico.

## GUADALAJARA

El día 3 de octubre, en el Teatro-Liceo de esta capital, se inició en esta provincia el pago de los beneficios de la Rama Agrícola del Régimen Nacional de Subsidios Familiares. Se hizo entrega de 298 subsidios a otros tantos subsidiados de la capital y pueblos de los alrededores, que importaron una suma próxima a las 62.000 pesetas. La entrega se hizo efectiva por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, al que acompañaban diversas Autoridades y Jerarquías provinciales y de la localidad.

Hizo uso de la palabra el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que expuso, en breves frases, la callada labor, llena de sacrificios y austeridad, del campesino español, que se veían recompensadas con las nuevas disposiciones dictadas para aplicación del Subsidio familiar en la agricultura.

Con ocasión del mismo se remitieron a S. E. el Caudillo y Ministro de Trabajo los siguientes despachos:

*“Sr. Jefe Casa Civil S. E. Jefe del Estado.—Madrid.*

Como Delegado Instituto Nacional Previsión, ruegole eleve a S. E. el entusiasmo de esta provincia con motivo de celebrar iniciación Rama Agrícola de Subsidios Familiares en acto solemne, asistiendo Autoridades y Jerarquías Movimiento y numeroso público, aclamándole su nombre.

¡Arriba España!—EL DELEGADO.”

*“Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.—Madrid.*

Tengó honor comunicar a V. E. se celebró con gran entusiasmo esta capital iniciación Rama Agrícola Subsidios Familiares en acto público y solemne, con asistencia Autoridades y Jerarquías, haciéndose entrega Subsidios correspondientes a 298 productores, reinando gran entusiasmo, aclamándose al Caudillo y a la Falange.

¡Arriba España!—EL DELEGADO.”

## GUIPUZCOA

En el Palacio de la Diputación Provincial se celebró el día 22 el reparto de los Subsidios a los productores del campo de aquella provincia. Presidió el Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, el Presidente de la Diputación, el Delegado provincial de Trabajo, el Delegado provincial de Sindicatos y demás Autoridades provinciales, Jerarquías del Movimiento y otras personalidades.

Con tal motivo se pronunciaron discursos, entre los que merece destacarse el del Sr. Gobernador civil, que glosó la Legislación del Subsidi-

dio Familiar e hizo resaltar el simbolismo y la efectividad de estos actos de espíritu cristiano.

Acto seguido se procedió al reparto de los Subsidios a los productores agrícolas que habían sido congregados al efecto:

El acto terminó con entusiásticos vivas a España y a Franco.

## **HUELVA**

La ciudad de Palma del Condado ha sido la elegida para proceder al pago de los primeros Subsidios familiares en la Agricultura de esta provincia.

En el acto se distribuyeron 129.000 pesetas entre 750 subsidiados de esta comarca. La ceremonia resultó de gran sencillez, pero no exenta de fervor falangista, traducido en aclamaciones al Caudillo por todos los asistentes.

Hicieron uso de la palabra el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Sr. Gobernador civil, que cerró el acto con breves frases y dando los gritos de rigor del "Cara al Sol", con que finalizó la ceremonia.

## **HUESCA**

El día 17 de los corrientes se celebró en Almudébar con toda solemnidad el reparto de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la región. Presidió la ceremonia el Excmo. Sr. Gobernador civil, el Secretario provincial del Movimiento, Presidente de la Diputación, Delegado provincial de Sindicatos, el Jefe de la Obra Sindical "Previsión Social", el Delegado de Trabajo, el Jefe de la Inspección Provincial, el Alcalde de la localidad y otras Autoridades y Jerarquías.

En el acto hicieron uso de la palabra diversos oradores, finalizando el Sr. Delegado provincial de Sindicatos, que expuso la tesis social del Movimiento, llena de realidades, en contraposición a las doctrinas marxistas, que sólo esgrimían halagadoras promesas. A continuación, la primera Autoridad civil, verdaderamente emocionada, por el entusiasmo que reinaba en este acto, fué entregando los Subsidios, que ascendían a unas 12.000 pesetas, a los 93 trabajadores subsidiados.

El acto resultó de gran trascendencia social, por la numerosa concurrencia de agricultores de toda la comarca que asistieron al mismo, y que aclamaron entusiastamente la labor de nuestro invicto Caudillo en favor de la clase campesina española.

## **JAEN**

La ciudad de Villacarrillo fué la elegida para hacer la entrega de los primeros Subsidios a la agricultura que se distribuyen en esta provincia, repartiéndose 66.500 pesetas entre 572 productores.

El éxito del acto fué grande, habiendo colaborado eficazmente al mismo la Obra Sindical de "Previsión Social". Resultó pleno de emoción, y numerosas viudas trabajadoras, con lágrimas en los ojos, recibían los sobres que contenían el Subsidio correspondiente. A esta emoción general ha contribuído grandemente la oportunidad de comenzar su abono en un período del año en que el campo atraviesa gran crisis de trabajo.

## LEON

El día 6 de octubre se celebraron, en los pueblos de Valencia de Don Juan y Sahagún, los actos para repartir los primeros Subsidios Familiares en la Agricultura.

Presidió los dos actos, el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, acompañados de varias Autoridades leonesas y Jerarquías.

El acto celebrado en Valencia de Don Juan tuvo lugar, por la mañana, en el teatro de aquella localidad, con una capacidad de 2.000 almas, completamente abarrotado de público, ocupando las butacas los productores que habían de recibir los Subsidios.

En Sahagún, por la tarde, en un salón-cine de la localidad, habló el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, exaltando la labor del Caudillo en lo referente a la Previsión Social, destacando la evolución que ha sufrido, en sentido favorable al obrero, el Régimen de Subsidios Familiares. El Jefe Provincial Sindical pronunció también unas breves palabras, procediendo seguidamente el Sr. Gobernador al reparto de los Subsidios.

En conjunto, se distribuyeron 330 Subsidios, por un importe de 125.000 pesetas.

El Sr. Gobernador mostró su complacencia por la buena organización de los actos, a la par que su satisfacción por los resultados de los mismos y por la emoción que en trabajadores y público pudo notar.

## LERIDA

En el pueblo de Almacellas se entregaron los primeros Subsidios de la Rama Agropecuaria, presidiendo el Gobernador civil y militar, un representante del Sr. Obispo, Delegado de Trabajo y demás Autoridades locales. Se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el representante del Sr. Obispo, que se adhirió al acto, poniendo de relieve que el Estado ha dictado Leyes justas, inspiradas en el sentido cristiano, y el Sr. Gobernador civil, que, en elevado tono patriótico, dijo cómo la Falange había nacido para supeditar todos los intereses al supremo e intangible de la Patria.

Se repartieron cerca de 30.000 pesetas, distribuídas entre 188 sub-

sidiados. El acto, celebrado en la plaza de la localidad, repleta de público, resultó pleno de fervor falangista.

## LUGO

El día 24 de los corrientes se procedió, en la localidad de Monforte de Lemos, a distribuir los primeros Subsidios familiares a la población agrícola de aquella provincia.

Hizo el reparto de las 106.500 pesetas, a que ascendió la cifra de Subsidios a familias agrícolas de esta provincia, el Sr. Presidente de la Diputación, que ostentaba la representación de la primera Autoridad civil, y al que acompañaban en la presidencia los Sres. Delegado provincial del Trabajo, Inspector provincial del Trabajo y Jefe de la Obra Sindical "Previsión Social".

Con tal motivo se congregaron en esta ciudad gran cantidad de campesinos de toda la comarca circundante, que pudieron comprobar la realidad de la política social en favor de las familias numerosas que nuestro Caudillo está llevando a cabo, sin desmayo alguno, desde el 18 de julio de 1938, fecha de promulgación de la Ley de Subsidios familiares.

En el acto, que resultó de una sincera exaltación patriótica, se repartieron más de 600 subsidios, pronunciándose discursos alusivos a la labor social del nuevo Estado por el Inspector provincial de Trabajo y Sres. Delegados provinciales del Instituto Nacional de Previsión y del Ministerio de Trabajo.

Todos los productores mostraron su vivo agradecimiento a las Autoridades presentes por los beneficios que recibían.

## MALAGA

El día 3 se procedió, en el salón de actos del Ayuntamiento de Antequera, a la entrega de los Subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de aquella demarcación. Presidió el Inspector provincial de Trabajo, con asistencia de las Autoridades locales.

Se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión e Inspector de Trabajo, que presidía, así como por el Sr. Vicario de la ciudad. Todos ellos pusieron de manifiesto la trascendencia y eficacia económica de la ayuda que el Subsidio familiar supone para toda la familia, pero en especial para el campesino. Se entregaron más de 77.000 pesetas a 1.161 subsidiados, figurando entre éstos alguno al que le correspondió cobrar más de 500 pesetas.

El acto llenó de entusiasmo a todos los productores que asistían al mismo, acordándose cursar telegramas de adhesión y agradecimiento a S. E. el Jefe del Estado y Sr. Ministro de Trabajo.

## ORENSE

En el pueblo de Celanova tuvo lugar el solemne acto de entrega, a los trabajadores agrícolas del partido judicial, de los primeros Subsidios a la agricultura. Asistieron las Autoridades y Jerarquías provinciales, presididas por el Sr. Gobernador civil, que repartió la cantidad de 100.000 pesetas, cifra a la que se elevaban los Subsidios de los 500 trabajadores agrícolas de aquella región.

En el acto se evidenciaron los altos fines de justicia social que inspiran a nuestro Movimiento.

## OVIEDO

En el pueblo de Villaviciosa tuvo lugar la solemne entrega de los primeros Subsidios familiares a trabajadores dedicados a las faenas agropecuarias en esta provincia. La ceremonia tuvo por marco el espléndido salón principal del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, al que acompañaba el Delegado provincial del Trabajo, el Jefe de la Obra Sindical "Previsión Social" y otras Autoridades y Jerarquías, tanto provinciales como de la ciudad. Abrió el acto el Sr. Alcalde de la localidad, que aludió a la significación y trascendencia que el mismo tenía, siguiéndole en el uso de la palabra el Delegado provincial de Trabajo, que hizo una vibrante síntesis de la legislación social de la Falange, llena de tesón por lograr los mayores beneficios para la célula social, que es la familia.

El representante del Jefe provincial del Movimiento expuso a continuación las diversas batallas que venía ganando, en el campo social, la legislación de nuestro Movimiento, que se va jalónando con paso firme y decisivo, como consecuencia del lema victorioso de: "Dios, Patria y Justicia".

El Sr. Gobernador hizo el resumen de todos estos discursos, exhortando a los asistentes a que perseveren en su fe a la Falange y al Caudillo, que no prometen, sino que realizan.

Todos los asistentes vitorearon entusiásticamente al Caudillo, recibiendo, a continuación, los subsidiados agrarios de esta provincia el Subsidio que les correspondía, y que les fué entregado por la primera Autoridad civil. El pueblo, congregado, mostró su entusiasmo y agradecimiento al Caudillo por la protección familiar que con esta nueva legislación se lleva a cabo.

## PALENCIA

La entrega de los primeros Subsidios en la agricultura, correspondientes a subsidiados de esta provincia, se ha celebrado en Ampudia el día 12 de los corrientes.

En dicha localidad, que cuenta unos 1.670 habitantes, recibieron el

Subsidio 88, con un importe total de 20.679 pesetas. Asistieron las Autoridades y Jerarquías de la provincia, así como las locales, desarrollándose escenas de verdadero entusiasmo entre los perceptores de este nuevo beneficio social, que la generosidad de nuestro Caudillo brinda a las familias numerosas del campo español.

### **PALMAS (LAS)**

El día 17 del corriente se ha celebrado, en el pueblo de Gáldar, el solemne acto de repartir los primeros Subsidios familiares en la agricultura a los trabajadores agrícolas de esta comarca.

Asistieron las Autoridades y Jerarquías provinciales y numeroso público, que vitoreó a España y al Caudillo.

### **SALAMANCA**

El día 10 se ha procedido al reparto, en el pueblo de Alba de Tormes, de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios de esta provincia. Presidió el acto el Excmo. Sr. Gobernador militar, al que asistía el Delegado provincial de Sindicatos, el Sr. Delegado provincial de Trabajo, Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Delegado de Hacienda, Delegado provincial de la Obra Sindical "Previsión Social" y otras Autoridades y Jerarquías del Movimiento. Dada la bienvenida a las Autoridades que asistieron por el Alcalde de la ciudad, el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión expuso brevemente la significación del acto en elocuentes palabras, concluyendo el Sr. Delegado provincial sindical con una ferviente intervención, en que hizo resaltar cómo el nuevo Estado ha llevado al campo los mismos beneficios que hasta ahora parecían ser privativos de los trabajadores industriales.

Seguidamente se procedió a la distribución de los Subsidios, en número de 350, a otros tantos trabajadores agrícolas. Toda la ceremonia transcurrió dentro del mayor entusiasmo, acordándose por los asistentes transmitir a Su Excelencia el Jefe del Estado y al Sr. Ministro de Trabajo el profundo agradecimiento de los subsidiados campesinos, por la protección de que se les hacía objeto.

### **SANTA CRUZ**

El día 17 se procedió, en la ciudad de La Orotava, al reparto de los Subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca; es ésta la más importante, en actividades agropecuarias, de la Isla. La ceremonia tuvo lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, cuyo Alcalde y Concejales recibieron, a la entrada, al Excmo. Sr. Gobernador civil, Comandante militar, Delegado-Inspector de Trabajo, De-

legado sindical provincial y demás Autoridades que asistieron a la misma.

Iniciado el acto, se pronunciaron sendos discursos por el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Delegado provincial de Sindicatos, que expusieron la eficacia de la legislación del Subsidio familiar y, en general, de toda la labor social, que, expresada en el Fuero del Trabajo, viene desarrollándose por los organismos rectores de la Nación. Terminados los discursos, la primera Autoridad civil de la provincia procedió al reparto de la suma de 42.000 pesetas, a que ascendía el Subsidio de los 194 padres de familia, trabajadores agrícolas de esta provincia.

Todos acogieron con gran entusiasmo la realización de la obra de justicia social que nuestro Caudillo viene realizando, y de la cual era exponente máximo los subsidios que recibían.

El acto resultó emocionante, aclamándose con todo entusiasmo a España y al Jefe del Estado.

## SANTANDER

En el salón de actos del Ayuntamiento de Ampuero tuvo lugar el día 5, en un acto sencillo, pero de gran relieve y alcance social, la entrega de los 100 primeros Subsidios familiares a otros tantos agricultores en aquella comarca.

Presidió el acto el Secretario general del Gobierno civil, en representación del Sr. Gobernador, que se encontraba ausente, acompañado del Delegado de Trabajo, el Delegado provincial sindical y el de la Obra "Previsión Social" y demás Autoridades locales, pronunciándose discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Sr. Delegado provincial sindical, que glosaron la labor de justicia social de nuestro Movimiento.

En el acto se repartieron más de 30.000 pesetas, y todos los asistentes vitorearon con entusiasmo a nuestro Caudillo.

## SEGOVIA

En la localidad de Santa María de la Nieva, la más agrícola de la provincia, se procedió el día 3 al reparto de los primeros Subsidios familiares a los agricultores.

En este acto se pronunciaron discursos por el Alcalde de la villa, Delegado sindical provincial y Secretario provincial del Partido, aclamándose al Caudillo y al Ministro de Trabajo, que tan felizmente sabe traducir en eficaces disposiciones las consignas de nuestro Caudillo para mejorar la condición de los trabajadores agropecuarios.

Al acto asistieron, no solamente los productores de aquella localidad, sino también de 20 pueblos de su comarca.

## SEVILLA

El día 3, a las doce, en el salón de actos del Ayuntamiento de la ciudad de Utrera, se ha celebrado con gran brillantez la ceremonia de entrega de los primeros Subsidios a la agricultura correspondientes a esta provincia. Presidió el acto el Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, juntamente con el General Ollero, el Delegado sindical provincial y el Jefe de la Obra Sindical de Previsión Social. Todos ellos fueron recibidos por las Autoridades locales en el límite del término municipal.

Empezó el acto con unas breves palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, haciendo resaltar la importancia de la Rama Agropecuaria, procediéndose seguidamente al reparto de los Subsidios a los subsidiados con mayor número de beneficiarios, entre los que destacaba uno con diez hijos, al que le corresponden 700 pesetas mensuales. En conjunto, se repartieron más de 50.000 pesetas entre 605 subsidiados agrícolas.

Terminado el acto, el Alcalde ofreció un vino de honor a las Autoridades.

## SORIA

El día 14, en la ciudad de Burgo de Osma, se hicieron efectivos los primeros Subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios de la comarca.

Al acto asistieron el Excmo. Sr. Gobernador civil, el Obispo de la Diócesis y las demás Autoridades y Jerarquías provinciales y de la localidad.

Todos los trabajadores asistentes se mostraban altamente agradecidos por el nuevo favor que la política social de nuestro Movimiento les otorgaba, agradecimiento que se refleja en el telegrama trasladado por uno de ellos a la Caja Nacional, cuyo texto dice así:

“En nombre propio y representación trabajadores de Rama Agropecuaria, respetuosamente saludale en muestra agradecimiento por implantación y efectividad Rama especial de Subsidios.

Salúdale, brazo en alto. ¡Arriba España!— Beneficiario, EUSEBIO ORTEGO.”

## TARRAGONA

La entrega de los primeros Subsidios a la agricultura se ha efectuado, en esta provincia, el día 17 de los corrientes, en un solemne acto, al que asistieron las Autoridades civiles y Jerarquías provinciales del Movimiento. Habló, en primer término, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, poniendo de relieve la especial significación que tenía el acto, como realización que era de una nueva modalidad de protección a la familia del campesino.

A continuación hizo uso de la palabra el Jefe provincial del Movimiento, que presidía, y que, en vibrantes y elocuentes párrafos, expuso la intensa labor revolucionaria que el Movimiento había infundido a la legislación social española, que no sólo mantenía las Leyes sociales de anteriores regimenes, sino que, impulsada de un más elevado espíritu de justicia social, nunca se da por satisfecha en el logro de mayores beneficios para la clase trabajadora.

A continuación se repartieron 1.500 subsidios entre productores agrícolas de la provincia, quienes expusieron su agradecimiento y adhesión en unánimes aclamaciones a nuestro Caudillo y a la Falange.

## TOLEDO

En Talavera de la Reina, y en su Teatro Mariana, se procedió, el día 12 de los corrientes, a la entrega de los primeros Subsidios de la Rama Agropecuaria de esta provincia. La ceremonia fué presidida por el Sr. Gobernador civil, al que acompañaba el Jefe provincial del Movimiento, Delegado sindical provincial y local, el Sr. Delegado de Trabajo, el Jefe provincial de la Obra "Previsión Social", el Alcalde de la ciudad y otras Autoridades locales. Se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y Delegado sindical provincial. A continuación se procedió al reparto de 60.000 pesetas, entre 217 subsidiados.

En todo el acto reinó gran entusiasmo, vitoreándose al Caudillo.

## VALENCIA

En los pueblos de Gandía y Oliva se efectuaron el día 27 de septiembre los actos para proceder a la entrega de los subsidios correspondientes a los campesinos de esta comarca.

Dichos actos, a los que asistieron las Autoridades más destacadas de la provincia y locales, resultaron conmovedores, y en ellos se patentizó la férvida adhesión de todos los asistentes a nuestro invicto Caudillo por la obra realizada a través del Ministerio de Trabajo.

## VALLADOLID

Los días 7 y 8 de los corrientes se han celebrado, en Medina del Campo y Medina de Rioseco, los actos de entrega de los Subsidios familiares a la agricultura. Asistieron el Gobernador civil y Delegado de Trabajo.

En ambos actos se pronunciaron discursos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, procediéndose seguidamente a efectuar la entrega de los Subsidios por la primera Autoridad civil de la pro-

vincia. La cantidad repartida entre ambas localidades alcanza una cifra muy próxima a las 40.000 pesetas. Con este motivo, en los dos pueblos hubo lugar a demostraciones del más vivo fervor patriótico, testimoniando los trabajadores y el pueblo entero su agradecimiento al Caudillo y a la Falange por la obra de redención social del campo español que se está efectuando.

## ZAMORA

En la ciudad de Toro se efectuó el día 17 el reparto de los primeros Subsidios familiares a los agricultores de esta provincia.

La ciudad estaba completamente engalanada, y el teatro donde se celebró el acto, de amplísima capacidad, se hallaba totalmente ocupado.

Presidió el Sr. Gobernador civil, acompañado de las Autoridades eclesiásticas, Presidente de la Audiencia, Delegado e Inspector del Trabajo, Jerarquías y Autoridades locales y el Ayuntamiento, bajo mazas.

Pronunciaron discursos alusivos a la labor social del movimiento los Sres. Delegado del Instituto Nacional de Previsión y Delegado provincial de Trabajo y el Excmo. Sr. Gobernador, haciéndose, acto seguido, por la primera Autoridad civil la entrega de unos 300 Subsidios a trabajadores agrarios de 17 Ayuntamientos de la comarca, muchos de los cuales percibirán más de 800 pesetas mensuales.

Toda la concurrencia vibró de entusiasmo ante este nuevo aspecto de la política social, familiar de nuestro Caudillo, vitoreándole calorosamente y enviándose por las Autoridades, que presidían, telegramas de agradecimiento a S. E. el Jefe del Estado y Sr. Ministro de Trabajo.

## ZARAGOZA

Para efectuar la entrega de los primeros Subsidios a la agricultura de esta provincia se eligió la localidad de Egea de los Caballeros. Al efecto, se congregaron en esta población los trabajadores agrícolas de cinco pueblos de la misma comarca. Asistieron las Autoridades y Jerarquías del Movimiento y numeroso público. Se repartieron más de 41.500 pesetas a 388 subsidiados. El numeroso público y el conjunto de subsidiados pusieron de relieve, con gran entusiasmo, su emoción por la generosidad del Caudillo, que ha hecho una pronta realidad la política de redención del agro español.

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuida por provincias, la relación de solicitantes de préstamos de nupcialidad del concurso de octubre a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión:

A L A V A

Lucas Pérez Trueba.  
Luis Lamarca Berzosa.

Marcos Ullibarri López de la Calle.

A L B A C E T E

Feliciano Juste Montero.  
Pascual Sánchez López.  
Miguel Díaz Ros.  
Juan Gómez Picazo.  
José Rodríguez Serrano.  
Honesíforo Parreño Fraile.

Ginés Martínez Sánchez.  
Francisco García Vera.  
Trinidad Valero Toledo.  
María Valverde Avila.  
Carolina Pozo Amores.

A L I C A N T E

Alejandro López Rodríguez.  
Rafael Gomis Pérez.  
Domingo González Sánchez.  
José Ramos Nistal.  
Francisco García Morgado.  
Benito Fernández Raposo.  
Manuel Meseguer Vergara.  
Antonio Bonastre Soler.  
Monserrate Ballestá Castelló.  
Juan Quereda Vilaplana.  
Jaime Llorca Navarro.  
Ramón García Escames.  
Manuel Jerez García.  
José Mulet González.  
Antonio Gil Ponce.  
Andrés Valera Vera.  
Milagros Sabater Martínez.

Salud Rubio Vives.  
Aurora Aznar Berenguer.  
Ana Tomás Jordá.  
Dolores Pastor Andreu.  
Elena Martínez Escobedo.  
Felisa García Soriano.  
Elena Morales Mellado.  
Dolores Juan Pérez.  
Teresa Aznar Gómez.  
Matilde Cremades Altted.  
Asunción Valero Sánchez.  
Laura Sáez Sánchez.  
María Durá Navarro.  
Adoración García Limiñana.  
Mercedes Jara Nicolás.  
Filomena Navarro Higuera.  
Manuela Moltó Gomis.

A L M E R I A

Joaquín César Lorenzo.  
Emilio Jiménez Moreno.  
José de la Rosa Andújar.  
José Herrerras Luquer.  
Pedro Reche Gómiz.  
Francisco García Puga.  
Juan Góngora García.  
Juan Cruz López.  
Ricardo Alférez Leiva.  
Antonio Muñoz Sánchez.

Manuel Llamas Pérez.  
Juan Salas Ramírez.  
José Lozano Cazorla.  
Juan González Trujillo.  
Domingo Serrano González.  
María Luisa Solvas Sánchez.  
Ana María Martín Criado.  
Carmen César Román.  
María Martín Moya.  
María Belmonte Ruiz.

A V I L A

Gonzalo Tejeda González.  
Tomás Ambrosio Alvarez Rodríguez.  
Isidro Escalante González.  
Emilio Hernández Rodríguez.

Teodoro Carrera López.  
Justo Sánchez Alonso.  
Marina Senovilla Cocho.

B A D A J O Z

Diego Segador González.  
José Cocha Gago.  
Francisco García García.  
Valentín Tardío Royano.  
Antonio Chávez López.  
Agustín Magariño Iglesias.  
Santos Hermosel Benavides.  
Isidro Sánchez Gómez.  
Alfonso Romero Domínguez.  
Francisco Calleja Rodríguez.  
Manuel Martínez Jaramillo.  
Gabriel Tapias Mera.  
Reyes Durán Ortiz.

Manuel Martínez Gago.  
Jesús Pagador Fonseca.  
Francisco Martínez Guerrero.  
Antonio Aguilar Domínguez.  
Diego García García.  
Juan Roza Rosario.  
José Correa Lanchazo.  
Miguel García Ortiz.  
Soledad Rico López.  
Eufemia García Alvés.  
Dolores Diestro Manguillón.  
Joaquina Parra Corrales.

B A L E A R E S

Lorenzo Perelló Salom.  
Juan Vidal Maura.  
Miguel Picornell Lladó.  
José Romero Rodríguez.  
Florentino Olondriz Echevarría.  
Manuel García Tejerina.  
Juan Amengual Riera.  
Antonio Jaime Morro.  
Amadeo Carretero Cifuentes.

Jaime Alemany Rafael.  
Agustín Sánchez Segarra.  
Sebastián Bagur Comellas.  
Josefa Valls Penalva.  
Isabel Fontirroig Terrasa.  
Margarita Luis Ignacio.  
Juana Campíns Bosch.  
Juana Gómez Marqués.

B A R C E L O N A

Eduardo García Granero.  
Alfonso Serrano Sanmartín.  
Jesús María Planas Esteve.  
Joaquín Suris Isarn.  
Manuel Aragón Monsorín.  
Juan Antonio Sánchez Meseguer.  
Isidoro Legaz García.  
Antonio Vizcaíno Vizcaíno.  
Diego Haro Ruiz.  
Juan Alvarez Marín.  
Miguel Gumá Gumara.  
Juan Madrid Longán.  
Francisco Merino Espinosa.  
José Godall Domenech.  
Ricardo Prieto Fochs.  
Mauricio Carrera Sala.  
Manuel Utrillas Montalar.  
Francisco Batlle Cervera.  
Pedro Borrell León.  
Martín Blasco Peligero.  
Francisco Eriz Vázquez.  
Antonio González Segovia.  
Juan Fernández Guillén.  
Juan Júlvez Sanjuán.  
Fernando Tomás Alabert.  
Francisco Santos Oller.  
Mariano Lorente Iñiguez.  
Juan José Berdún Ramírez.

Carmelo García Soriano.  
Ignacio Castán Blanco.  
José Torrebadella Esquerda.  
Benedicto Hidalgo Espinosa.  
Luis Teruel Martínez.  
Avelino Casal Castro.  
Joaquín Ortiz Hernández.  
Cipriano Sanz Azconas.  
Francisco Gómez Serrano.  
Francisco Lozano Bosch.  
Antonio Fernández Pérez.  
Antonio Cabañil Matamoros.  
José Arruebo Claves.  
Julio Vázquez Baños.  
Julio Fernández Pérez.  
Vicente Tur Riera.  
Cándido Hernández Trapero.  
Francisco Barroso Cordero.  
Andrés Ríos Alvarez.  
Fausto Feliú Carpi.  
Lorenzo del Campo Navarro.  
José María López Mateos.  
Alvaro Castillo Biesa.  
Alfredo Méndez López.  
Gregorio Pérez Garcés.  
Agustín López González.  
José Ramón Vilariño.  
Bernabé Dito Marco.

Daniel Candenás Arnau.  
Rosario Gabardá Capellá.  
Mercedes Sánchez López.  
Montserrat Figueras Jané.  
Amalia Pozo Canales.  
Mercedes Casamitjana Pont.  
Dolores Musté Conde.  
Beatriz Fraile Sánchez.  
Florencia Cortell Secanella.  
Pilar Esteban Frasquet.  
Francisca Costa Hernández.

Antonia Montón Guardiola.  
Adela Mañas Rodríguez.  
Manuela Plá Valero.  
Francisca Xuclá Bas.  
Federica Anguera Monreal.  
Asunción Guillén Jiménez.  
Teresa Piera Recaséns.  
Josefa Mur Nasarre.  
Adela Nello Anguera.  
Francisca Lacambra Andrés.  
Josefa Lucas Salate.

## B U R G O S

Lorenzo Álvarez Carrasco.  
Urbano Torres Herrero.  
Antonio Nodal Reyes.  
Enrique Panizo Yuste.  
José Plaza González.

Emilio Martínez Barguilla.  
Santiago Rodríguez de las Cuevas.  
Julia Alonso García.  
Dolores Esteban Calle.

## C A C E R E S

Manuel López Bernardo.  
Manuel del Barco Pizarro.  
Florencio Benito Villalba.  
Juan Ruiz Martín.  
Vidal Pérez Rubio.  
Antonio Parra Casares.  
Aniceto Polo de la Montaña.  
Lucio Reyes Moreno.

Francisco Barrado García.  
Vicente Avila Rodríguez.  
Victoriano Beltrán Santibáñez.  
Francisco Rodríguez Barroso.  
Florentino Delgado Liébana.  
Diego Álvarez Gonzalo.  
Juan Beato Moreno.  
María Domingo Arauzo.

## C A D I Z

Antonio González Castro.  
José Cordon Mangas.  
Francisco Mendoza de Celis.  
José Castañeda López.  
Francisco Díaz Pedreño.  
Ricardo Campos Espigado.  
Antonio Rodríguez Letrán.  
Antonio Ruiz Martín.  
Manuel Valenzuela Viera.  
José Luis Dodero Fernández.  
Juan Rodríguez Macías.  
Antonio Macías Moreno.  
José Ruiz Rodríguez.  
Emilio Ortega Chanivet.  
Joaquín Candón Guerrero.  
Miguel Vázquez Gutiérrez.  
Manuel Gómez Cornejo.  
María Dolores Padilla Macías.  
Ana Sierra Ortega.  
Rosario Dapena Rodríguez.  
María Josefa Borrego Mellado.  
Inés Gómez Infante.  
Susana Alonso Guerra.  
María Bautista Moreno.

Rosario Oneto Seguí.  
Manuela Macías Macías.  
Rosa Pastor Mato.  
Concepción Míguez Ramírez.  
Dolores Sánchez González.  
Gertrudis Jiménez Pérez.  
Carmen Velázquez Sánchez.  
Juana Cornejo Vaca.  
Josefa Amar Navarro.  
Vicenta Medina González.  
Antonia Vidal Herrera.  
Antonia Ruiz Pedemonte.  
María Ferrera Rodríguez.  
Josefa Costa Góngora.  
Lucinda Molina García.  
Rosario Valle Fernández.  
Aurora Abascal Romero.  
Adela Muñoz Rodríguez.  
Angeles Lorenzo González.  
Angeles García Gómez.  
Salud Bonat Santander.  
María Martínez Candeira.  
María Ruiz Serrano.

C A S T E L L O N

Vicente Costa Morales.  
Vicente Juan Albanell.  
Carlos Bacas Llansola.  
José Urbán Castell.

Manuel Romero Torres.  
Luis Orts Bádenes.  
María Teresa Pérez Jeán.  
Amelia Costa Cueco.

C I U D A D R E A L

José Auzmendi Castillo.  
Miguel Villanueva Muñoz.  
Julio Barrera Pizarro.  
Luis Barrera Pizarro.  
José Viso Pérez.  
Epifanio Nieto Tardío.  
Antonio García Dueñas.  
Dionisio Siller García.  
Miguel Simón Martín.  
Enrique Jiménez Barrado.

Deogracias Trujillo García.  
Juan Soler del Montó.  
José de la Calle Pantaleón.  
José del Campo Cazallas.  
Julián Mora Bueno.  
Luis Bermejo Francés.  
Máximo Durán Altamirano.  
Justo Cendrero Espinosa.  
María de los Angeles Almagro Ruiz.  
Consuelo Martínez García.

C O R D O B A

Manuel Cobos Ruiz.  
Rafael Castro Luque.  
Juan Castro Molina.  
Fernando Vargas Baeza.  
Rosendo Macías Martín.  
José Cabello Merino.  
Antonio Zambrana Guerrero.  
José Roca Bejarano.  
Manuel Jiménez Jacobo.  
Ramón Ribera Cervera.  
José Ruiz Velasco.  
Francisco Cárdenas Ortega.  
Rafael Moreno Arenas.  
Juan Antonio Rubio García.  
Antonio Cobos Huerto.  
José Ruano Carrillo.  
Antonio Fernández Esteban.  
Alfonso Lastre Criado.  
Manuel Ureña Rodríguez.  
José Maíz Ruiz.  
Angel Flores Montes.

Rafael Fernández León.  
Isabel López Expósito.  
Asunción del Carmen Carrillo Hidalgo.  
María Jiménez Aguilera.  
Manuela Pérez López.  
Encarnación Herrera Cañete.  
María del Pilar Collado Delgado.  
Dolores Reyes López Toribio.  
Crescencia Camona de Toro.  
Rafaela Fuentes Merencia.  
Araceli Torres Osuna.  
Sierra Bonilla Roldán.  
Encarnación Ligerero Morales.  
Carmen Villarreal Caballero.  
Carmen Jiménez Zuera.  
María del Carmen García Benítez.  
Rafaela Gómez Castro.  
María Pérez Jiménez.  
Julia Cruz Cruz.  
Julia Fernández Gil.

C O R U Ñ A ( L A )

Ricardo Ferro Ramos.  
Eduardo Sánchez Quintela.  
José Fernández Varela.  
Manuel Lendoiro Ferreiro.  
Rogelio Garabato Liñeira.  
Angel Patiño Suárez.  
Ramón Peña Calvelo.  
Nilo Regueiro Galán.  
Antonio Villar Vázquez.  
José Frudiño Méndez.  
Juan del Río Serrano.

Manuel López López.  
Manuel Barros Escaris.  
Manuel Nieto Souto.  
Juan Ameneiro Montero.  
Enrique Vega Lago.  
José López Peña.  
Alfonso Ribeira Gato.  
Melchor Llavona Alonso.  
Avelino Alvarez Sánchez.  
Jesús Blanco Vázquez.  
Secundino Miragaya Pereira.

Nieves Montero López.  
Manuela San José Fernández.  
María Luisa Taboada Ginzos.  
Pilar Barracel Pérez.

Carmen Arévalo Iglesias.  
Elena Seoanes Bouzas.  
Teresa Fernández Seoanes.  
Dolores Vivar Calvo.

### C U E N C A

Manuel Bueno Lozano.  
Francisco Rubio Trigo.  
Fermín Portilla Cuesta.

Antonio Castillejo de las Heras.  
Eusebio Gómez Hidalgo.  
Feliciano Dola Romero.

### G E R O N A

Juan Carbó Recolta.  
Rafael Sánchez Lamas.  
Basilio Bernardo Llorente.

Ezequiel Jové García.  
León Morcillo Quirós.  
Josefa Crosa Masjuán.

### G R A N A D A

Jesús Alcántara Campoy.  
Antonio Cuellas Cantos.  
Bernardo Sanz Edó.  
José Benavente Osorio.  
Domingo Vicente Masó Tamayo.  
Juan Duró del Moral.  
José Fernández Huertas.  
Juan Jiménez Cantáretero.  
Francisco Flores Sánchez.

Francisco Ibáñez Aguilera.  
José Pedrosa Moya.  
Neftalín Avila Martín.  
Antonio Tolosa Torices.  
José Osuna Sánchez.  
Francisco Fernández Barba.  
Manuel Rodríguez Mena.  
Encarnación García Millán.  
Adela Sevilla Payán.

### G U A D A L A J A R A

Pío Julián Cisneros Moreno.  
Andrés García Esteban.  
Antonio Encabo Montero.

Cándido del Amo Castaño.  
Angel Cuesta Pedro.

### G U I P U Z C O A

José María Roteta Elcoro-Uribe.  
Santiago Tardáguila Furundarena.  
Sabino Amézua Echeverría.  
Jesús Loza Pérez.  
Gregorio de la Granja Blanco.

Angel Latorre Rodríguez.  
Salvador Iriarte Aristu.  
Teodoro Arruti Barandiarán.  
María Luisa Nieto Martín.  
María Teresa López Blanco.

### H U E L V A

Juan López Díaz.  
Antonio Giralde del Carmen.  
Andrés Romero Wasaldúa.  
Angel Jiménez García.  
Alejandro Muñiz Anarte.  
Francisco Páez Estévez.

José Feria Fernández.  
Fidel Cuaresma Domínguez.  
José Roque Martín Rodríguez.  
Rafael Gil Roldán.  
Antonio Rodríguez Abril.  
José María Pichardo Trigo.

Juan Martín Mojeda.  
Miguel Azaustre Gil.  
Agustín Quintero Barrios.  
José Camacho Rodríguez.  
María Leiva Suárez.  
Antonia Rodríguez Gálvez.  
Concepción Marín Marín.

Antonia Molina Garrido.  
Isabel García del Moral.  
Petra Coronel Martín.  
María Miguel Hernández.  
Carmen Mojarro Poyato.  
Josefa Nieves Jiménez.  
Brígida Garrido Camacho.

## H U E S C A

Arturo Visús Castán.  
Basilio Bosque Lera.  
Pablo Delgado Hernández.

Manuel Tresaco Calvo.  
Isabelino Betrán Mur.  
Delfina Correas Sánchez.

## J A E N

Domingo Delgado Andrés.  
Antonio Marín Martínez.  
Adolfo Díaz Casado.  
Rafael Serrano Rosa.  
Francisco Pérez Adam.  
Alfredo Almazán López.  
Everardo La Torre Conde.  
Luis Grande Quero.  
Rafael Pérez López.  
Narciso Melero Covo.  
Pedro Roque Sánchez.  
Cristóbal López Picón.  
Francisco Rosales López.  
Manuel Bueno Teva.

Francisco Ossorio López.  
Antonio Melero Braceros.  
Francisco Buenaño Miranda.  
Pedro González Ramírez.  
Bartolomé Bustos Cruz.  
Francisco Bussion Muñoz.  
Juan de Dios Gracia y Montiel.  
Enriqueta López Ruiz.  
Marcelina Alados Rivera.  
Pilar Montavés Herrera.  
Piedad Aparicio López.  
María Mármol Navarrete.  
Ramona Calvache Ferrer.  
Concepción Moreno Láinez.

## L E O N

José Yugueros Alcalá.  
Florentino Muñoz Fernández.  
Senén Ríos Rodríguez.  
Virgilio Bayón Bayón.  
José García Iglesias.  
Luis Armingol Corral.  
José Suárez González.  
Herminio Fernández González.

Jesús de Castro Caballero.  
Angel Cuesta Ruiz.  
Santos Ballesteros Román.  
Federico García Rodríguez.  
Raimundo Pérez Pérez.  
Ana María Marcos López.  
Dolores Velilla Rojo.  
Arsenia González González.

## L E R I D A

Juan Antonio González Ballesté.  
Constantino Rafel Salvat.  
Longinos Hechos Hecho.  
José Antonio Medina.

Sergio Bernádez Solís.  
José Moncasi Vila.  
Cecilia Gorgués Salort

## L O G R O Ñ O

Fidel Santamaría Ruiz.  
Antonio García López.  
Fernando Estecha Lollano.  
José Lozano Viana.

Pablo Piñairo Rojo.  
Manuel Argomániz Bazo.  
Gregoria Villanueva González.  
Trinidad Ruiz Urraca.

L U G O

Saturnino Zuluaga Garachana.  
José Prado López.  
Rosendo Regüela Ceide.

Justo García Yáñez.  
Manuel Fernández Alvarez.  
Julio Medina Moldes.

M A D R I D

Claudio Fonseca Hernández.  
Antonio Cívico García.  
Modesto Padrino Valero.  
Felipe Escribano Holguera.  
Felipe Cuesta Muñoz.  
Juan Checa Lozano.  
Abdón Sánchez Hernández.  
José Fuentes Viciana.  
Félix Segovia Nájera.  
Rafael Alonso Risco.  
Jacinto López Alcocer.  
Manuel Sánchez Corporales.  
Emiliano Julián Sanz.  
Tomás Sanz y Sanz.  
Benito Mérida Alvarez.  
Fernando Aranda Arjona.  
Julio Suescún Suescún.  
Joaquín Márquez Martín.  
Fausto Marcos Mateos.  
Angel Arcal Ibáñez.  
Eusebio González Gonzalo.  
Segundo Martín Alonso.  
José María Vargas Puig.  
Felicísimo Rodríguez Sáez.  
Pedro Martínez García.  
Felipe Jiménez Sánchez.  
José Yáñez Loureiro.  
José Díaz Matamoros.  
Benito Rubio Pita.  
Francisco Blázquez Hernández.  
José María Corral Martín.  
Edilberto A. López Peña.  
Antonio Silva Izaola.  
Victorio Sanz Naranjo.  
Cirilo Carrete Espeso.  
Esteban Gallera Alcalde.  
Celedonio Gavilán Pérez.

Alfonso Delgado González.  
Raimundo Sánchez López.  
Iluminada Patón Bueno.  
Andrea Gimeno Blanco.  
Saturnina Eulalia Sanz Rodríguez.  
Antonia García López.  
Antonia Trashorras Valiño.  
Juana López García.  
Aurora Rodríguez Calero.  
Araceli Alonso Aguado.  
Antonia Mora Jiménez.  
Angela Ariza Sánchez.  
Carmen López del Peso.  
Nieves Vila Fernández.  
María Sánchez Fortes.  
Angela Gascón Rollán.  
Julia Salas Sebastián.  
Paula Sierra Catalán.  
Pascuala Pérez Infiesta.  
María Luisa Mora Muñoz.  
Juana Andrea Campos Narcó.  
Pilar Fouz Pérez.  
Manuela Roldán Yanguas.  
Margarita Martín Col.  
Julia García Rodríguez.  
Pilar Martínez Rivera.  
Victoria Torres Chapado.  
Virgilia Rupérez Vicente.  
Carmen Sáez del Pozo.  
Piedad Cabrero Ventura.  
Jesús López Gutiérrez.  
María Sánchez Pascual.  
Josefa Quesada Davó.  
Isabel Calatayud.  
Nieves Moreno Carriquí.  
Victoria González López.  
María Luisa Abenójar San Andrés.

M A L A G A

Pedro Aguilera Bruzzo.  
Juan Villalobos González.  
Juan González del Pozo.  
Antonio Trujillo Arroyo.  
Enrique Martín Moreno.  
Alonso Fernández Gré.  
Francisco Rodríguez Campoy.  
José Mesa Leal.  
Antonio Aguilar Valderrama.  
Rafael del Pino Aguilar.  
Manuel Gallego Pastor.  
José Campos Moya.

Francisco Reina Domínguez.  
Rafael Gallego Martín.  
Antonio Portillo Segovia.  
Antonio Mancilla Navas.  
Antonio Marfil Torres.  
Juan García Soria.  
Rafael Galo Palma.  
Rafael Natera González.  
Benito Ordóñez Gómez.  
Juan de los Dolores Armada.  
Antonio Jiménez de Dios.  
Antonio Garrido Ramos.

Benito Moreno Carrión.  
Juan Zambrana Carmona.  
Tomás Ramos López.  
Salvador Salas Cabrera.  
Miguel López Zaragoza.  
Antonio Rodríguez Rodríguez.  
Antonio Ruiz Fernández.  
Antonio Martín Párraga.  
Remedios Torreblanca Estorellas.  
Francisca Molina Fernández.  
Josefa Muñoz Barranco.

Carmen León Castro.  
Encarnación González Enríquez.  
Victoria Marín Eslava.  
Dolores Alarcón Alienza.  
Ana Guerra Núñez.  
Juan Domínguez Montejo.  
María Artuño García.  
Isabel Ruiz Ledesma.  
María Estévez Cuesta.  
Josefa González Contreras.

## MURCIA

Francisco Cuevas Araujo.  
José Martínez Liarte.  
Salvador Martínez Hernández.  
Francisco García Zamora.  
Francisco Martínez Palomo.  
Damián Conesa Martínez.  
Antonio Piqueras Párraga.  
Antonio Otálora Rodríguez.  
Antonio Jiménez Ibáñez.  
Antonio Valero Arnao.  
Andrés Martínez Barbero.  
Joaquín Cánovas Zapata.  
Francisco González Francés.  
Gregorio Romero Celdrán.  
Juan José Montoro Carrillo.

Ricardo Gracia Martínez.  
Juan Bermejo Guillén.  
Ignacio Pérez Martínez.  
Andrés Pedreño Navarro.  
Manuel Lorente Zamorano.  
Herminia García Subiela.  
Luisa Cerezo Tornero.  
Josefa Nicolás García.  
Isabel Almagro Martínez.  
Josefa Gómez García.  
Francisca García López.  
Donata Martínez Martínez.  
Francisca Ferré Guerrero.  
Dolores Ortigosa Aragón.  
Victoria Mira Box.

## NAVARRA

Calixto Lizarrondo Pagola.  
Juan Santisteban Noguera.  
Vicente Moneo Ramírez.  
José Antonio Santisteban Elorza.  
Cándido Moreno Forcada.  
Gaspar Llorente Meca.

Patricio García Lacasta.  
Francisco Martínez Yabén  
Isabel Pardo Miguel.  
María Josefa Zapater Cristardoy.  
Josefina Blanco Sánchez.

## ORENSE

Ramón Ventura Romero Fernández.  
Severino Rodríguez Somoza.  
Gumersindo Rodríguez Borrajo.

Manuel Orgando Borrajo.  
José Hervella Vázquez.  
Ángel Gutiérrez Rodríguez.

## OVIEDO

Juan Antonio Cantero Suero.  
Germán Pulgar Alvarez.  
Raimundo Granda Martínez.  
Julio Blanco Rodríguez.  
Gregorio Velázquez San José.  
José González Lano.  
José Antonio Pascual Andueza.  
Julio Díaz García.  
José María Cobo Herrero.  
Félix García Losa.

Cipriano Alvarez Fernández.  
Ricardo González García.  
Constantino Roces Cuesta.  
Herminio Rodríguez Fueyo.  
Paulino Luis Martínez Palacios.  
Francisco Manuel González Cane-  
llada.  
Juan Fernández Vallina.  
Baltasar González Marcos.  
Silvino García Huerta.

Amador Vázquez Guldriz.  
Alfredo Cuetos García.  
Jovino Otero Díaz.  
Luis Rodríguez Menéndez.  
Rufino Fernández Fernández.

María de los Angeles Remedios Suárez Miranda.  
María Zuazua Cañal.  
Angela Pérez Pérez.  
María Robles Menéndez.  
Enriqueta García Alvarez.

### P A L E N C I A

Gregorio Carnicero Saldaña.  
Tomás Olaño de la Fuente.  
Manuel Aguado García.  
Antonio Barrocal Garmilla.

Miguel Fernández Martínez.  
José Asensio Navas.  
Milagros Autilio Roldán.  
Felisa Rodríguez Villullas.

### P A L M A S ( L A S )

José Nerso Vizcaíno.  
Antonio Martín Padilla.  
Juan Alonso Santana.  
Antonio Delgado Fuentes.  
Roque Falcón Martín.  
Jacinto Lorenzo Peraza.  
Gregorio García Losa.  
Francisco González Artilles.  
Agustín Rodríguez Rodríguez.  
José Quintana Luzardo.  
Manuel Almeida González.  
Luciano Arteaga Martín.  
Carmen Bueno Hernández.  
Josefa Almeida Medina.  
Antonia Ortega Montesdeoca.  
Jeorgina Jiménez Díaz.  
Juan Tejera González.  
Soledad Cabrera Cárdenas.

Soledad Santana Pérez.  
Antonia de Santa Catalina Melián Ramos.  
Eugenia Armas Enrique.  
María del Pino Mújica Santana.  
Efigenia Torres Betancor.  
Soledad Morales Pérez.  
Josefa Talavera Viera.  
Carmen Socorro Casimiro.  
Francisco Quintana Reyes.  
Ana Pestana Guerra.  
Josefa Zurita Suárez.  
Agustina Pulido Sánchez.  
Antonia Cabrera Pérez.  
María Concepción del Carmen Bordón Artilles.  
Ignacia González Sánchez.

### P O N T E V E D R A

Manuel Rodríguez Rivera.  
Gerardo Alonso Morales.  
José Rivero de Silva.  
José Chapelá Guardado.  
Fernando Riveiro Alvarez.  
Rodrigo Garabatos González.  
Manuel Luaña Antela.  
Albino Fernández Sindín.  
Santiago Pintos García.  
Manuel Paredes Martínez.  
Francisco Alonso Estévez.  
Enrique Marcial Bautista González.  
Carlos Fontanes Ponte.  
Fernando Paulino Fernández.  
Demetrio Estévez González.

María Cestay Barreiro.  
Joaquina Cabaleiro.  
Carmen Pereira Rodríguez.  
Flora González Collazo.  
Teresa García Rodríguez.  
Carmen Dávila Rodríguez.  
Rufina Sánchez de la Fuente.  
Josefa Tizón López.  
América Josefa Naveiro Bermúdez.  
Dolores Rodríguez Cruz.  
Teresa Calvo Iglesias.  
María Currás Lorenzo.  
Encarnación Soledad Alonso Fernández.  
Adela Abelleira Dios.

### S A L A M A N C A

Santiago Iglesias Elena.  
Angel Lozano Sánchez.

Angel de la Iglesia Alonso.  
Manuel López Mena.

Antonio Berrocal Hernández.  
Andrés Sánchez Marcos.  
Salvador Hernández Tosal.  
Humberto Iglesias Boyero.

Félix González Encinas.  
Paula García Ramos.  
Narcisca Mateos Pérez.  
Inés García Sánchez.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Jacobo González González.  
Tomás Martín Díaz.  
Domingo Abreu Campos.  
Bartolomé Castro López.  
Joaquín Márquez Peraza.  
Domingo García Bonilla.  
Agustín Núñez Cruz.  
Francisco Reyes Díaz.

Elías Medina Sánchez.  
Manuel González Hernández.  
Gloria Núñez González.  
Filomena González Rodríguez.  
Juana Armas Darías.  
Antonia Mosegués González.  
Jorgina-Nicanora Barrios Peña.

### SANTANDER

Emilio Dorrales García.  
Simeón García García.  
José Rodríguez Sardón.  
Emeterio Herreros Incero.  
Domingo Larrañaga Antolín.  
Antonio Alonso Colina.  
Víctor Arriola Lesma.

Pedro Cuevas Guemes.  
Manuel Gómez Gorrochátegui.  
Jesús López Iglesias.  
Serafina Pérez Solano.  
Justina Gómez López.  
Margarita Chaves Roiz.  
Rosario Fernández Alonso.

### SEGOVIA

Constantino Borreguero Miguel.  
Bonifacio Sanz Ordóñez.  
Ángel García Flores.

Miguel Isabel Rosendo.  
Pilar Olmos Velasco.

### SEVILLA

Manuel González Martínez.  
José Rodríguez Sañudo.  
José Cruz Gutiérrez.  
Mario Carranco Romero.  
José Pérez Borrego.  
José Rojas Almansa.  
José Vilches Fernández.  
Manuel Domínguez García.  
José Morillo de Tena.  
Rafael Expósito Blanco.  
Manuel Villadiego Tovar.  
José Téllez Ramírez.  
Rafael González López.  
Rafael Vélez Morales.  
Manuel Albarca Milán.  
Manuel Baena Márquez.  
Manuel Florea Pereira.  
Santiago Iglesias García.  
José López Roldán.  
José Ramírez Japón.  
María Carrillo Barrera.  
Carmen Herencia del Pazo.  
Aurora López Machado.  
María Zamora Cañete.

Concepción Cabrera Naranjo.  
María Cruz Picón.  
Aguila Gómez Moreno.  
María Cánovas Martínez.  
Juana Roldán Jiménez.  
Jerónima Millán Rivera.  
Carmen Ruiz Martínez.  
Ángela Juana Cortés López.  
Dolores Sousa Bejarano.  
Enriqueta López Corro.  
María Pascual Camacho.  
Alfonsa Marbán Domínguez.  
Josefa Fernández Abalde.  
Concepción Entrena Pérez.  
Carmen Cachinero Vereda.  
Dolores Montes Caro.  
María Jesús Rodríguez Borrallo.  
Ángeles de los Santos Martínez.  
Rosario Rodríguez Durán.  
Antonia López Corro.  
Dolores García Simón.  
Josefa García Vázquez.  
Josefa García-Tapia y Báez.  
Consuelo Carmona Jiménez.

Dolores Pérez Flores.  
Josefa Moreno Parrado.  
Magdalena López Caro.  
María Ortega Galván.

Carmeri López Vallés.  
María del Amparo Rodríguez Domínguez.

### S O R I A

Calixto Lázaro Martínez.

Leandro Iglesias García.

### T A R R A G O N A

Pedro Gómez Ocaña.  
Cristóbal Roig Pou.  
Mariano Serral Gonzalvo.  
Eladio Bravo Díaz.  
Francisco Castro García.

Marcelina Heredia Carnicer.  
Pedro Arbó Borrás.  
José María Quintana Martí.  
Juan Verdú Grau.

### T E R U E L

Tomás Arribas Clavero.  
Juan Felijero Garcés.  
Cirilo Murciano Blasco.  
Antonio Calvo Quílez.  
José Galve Almazán.

Félix García Blasco.  
José Sánchez Punter.  
Mariano Torralba Gimenio.  
Hilaria Soriano Menés.

### T O L E D O

Agustín de Vera Sánchez Heredero.  
Antonio Sánchez López.  
Eulogio Sánchez Fernández.  
Santos Otero Medina.  
Angel Ruano Gómez.  
Mariano Gálvez Gutiérrez.

Doroteo Díaz García.  
Hermínio Marcos Redondo Hernández.  
Adalberto García de Dionisio Nieto.  
Plácido Angel Sánchez Correas.  
Félix Aguado Rodríguez.

### V A L E N C I A

Manuel Villegas Martínez.  
Francisco Soriano Moreno.  
Juan Palomino Clemente.  
Rafael Giner García.  
Avelino Serrate Marín.  
José Sernau Berbell.  
Vicente Llácer Canet.  
Antonio Benito Martín.  
Tadeo Villar Bascoy.  
Vidal Lázaro Casado.  
Vicente Pérez García.  
Lázaro Bueno Arroyo.  
Adolfo Buceta Martínez.  
Miguel Martínez López.  
José Pérez Gabarda.  
Manuel Silla Martínez.  
Santos Arribas Clavero.  
José Randó Herrera.  
Ignacio Blanco González.  
Paulino Andrés Sanz.  
Nicolás Rivero Cruz.  
Sebastián Cabanellas Moreno.

Juan García Moreno.  
Mantel Casal Morante.  
Jonás Bonifacio Santana.  
Juan Castil Vallés.  
Juan Pérez López.  
José Pérez González.  
Ricardo Miguel Esteve Moros.  
Rafael Campos Albert.  
Enrique Ramos Collado.  
Julio Suay Albelda.  
Francisca Tusón Pérez.  
Sara Martínez Cañés.  
Elisa Gómez de Mercado Roperó.  
Consuelo Camarasa Guillar.  
Amparo Romero de la Viña.  
Vicenta Alberola Hernández.  
María Amparo Taronchei Alonso.  
Consuelo González Gómez.  
Carmen Gómez Gasent.  
María Sastrus Miguel.  
Luisa Lapiedra Roça.  
Agustina Viñals Montaner.

Felicidad Alarcón Perales.  
Amparo Cebrián Fuster.  
Rosa Collado Torres.

Isabel Sanz Andrés.  
Encarnación Valle Pardo.

### VALLADOLID

Tomás Quinzaños Calvo.  
Gregorio Martín Rodríguez.  
Felipe Arconada Sánchez.  
Antonio González Guevara.  
Emilio Rodríguez Rodríguez.

Esteban Peña Torre.  
Tomás Esteban Rico.  
Herminia Arcona Rodríguez.  
Faustina García Fernández.

### VIZCAYA

Vicente Azcárate Acha.  
Jesús García Nogal.  
Zósimo del Río Hernando.  
Ricardo San Atilano Martínez.  
Esteban González Ortiz.  
Fructuoso Vicario Vicario.  
Jesús Farradas Pérez.  
Humberto Lifiero Bilbao.  
Luis Repila Gil.

Eladio Fernández Onrubia.  
Manuel Sito Coembra.  
Tomás González Mendicote.  
Esther Goicoechea Zaldívar.  
Presentación Tapia San Martín.  
María Rosario García Ruiz.  
Josefina Ayala Villar.  
María del Pilar Aguayo Echaurren.  
M.<sup>a</sup> del Carmen Romero Rodríguez.

### ZAMORA

Artemio García Rodríguez.  
Julio Blanca Ojeado.  
Pedro Sevillano Martín.  
Pedro Morais Seijas.  
Leonardo Marcos Báez.

Luis Hernández Prieto.  
Justino Calzada Pérez.  
Saturnino Poyo Fernández.  
Marcelino-Alberto Barrios Aguado.  
Francisca Pino Gago.

### ZARAGOZA

Andrés Pintre Luis.  
Martón Borque Adiego.  
Amado Bardagi San Roque.  
Pedro Abad Sebastián.  
José Sariñena Martín.  
Mariano Gómez Alvarez.  
Manuel Medina Cuenca.  
Antonio Bosqued Bosqued.  
Tomás Ordovás Gabarrús.  
Jesús Ruiz Sánchez.  
Lorenzo Orayen Valimaña.  
Juan Vicente García.

Jesús Marquet González.  
Domingo Aisa Gasca.  
José Cenicerós González.  
Rafael Grábalos Arbizu.  
Ausencio Millán Medrano.  
Alejandro Langoyo Adán.  
Antonia Docampos Serna.  
Joaquina Ausana Serrano.  
Emilia Blanco Pando.  
Primitiva Sánchez Hernández.  
María Soler Ascaso.

**Estadística.** Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de octubre de 1943.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidios según el número de beneficiarios en septiembre último.

El *tercero*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de septiembre.

El cuadro *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de septiembre de 1943.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
													V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	1	4	»	3	»	»	1	»	»	3	»	1	»	»	»
2 Albacete.....	8	4	11	4	8	3	»	1	»	»	8	3	3	»	»	1
3 Alicante.....	16	10	52	21	16	10	»	»	»	8	16	18	34	3	2	»
4 Almería.....	15	5	26	5	15	5	»	»	»	»	15	5	11	»	»	»
5 Avila.....	6	3	6	1	6	1	»	2	»	»	6	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	21	10	44	4	21	4	»	6	»	»	21	4	23	»	»	»
7 Baleares.....	12	6	27	5	12	5	»	1	»	»	12	5	14	»	1	»
8 Barcelona.....	57	27	135	22	57	21	»	6	»	»	57	21	77	»	1	1
9 Burgos.....	10	4	8	2	7	2	3	2	»	»	7	2	»	»	1	»
10 Cáceres.....	15	9	27	1	15	1	»	8	»	»	15	1	12	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	17	10	70	62	17	10	»	»	»	20	17	30	53	32	»	»
12 Castellón.....	11	4	6	2	6	2	5	2	»	»	6	2	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	18	6	27	2	18	2	»	4	»	»	18	2	9	»	»	»
14 Córdoba.....	15	9	79	24	15	9	»	»	7	10	22	19	56	5	1	»
15 Coruña (La).....	23	11	46	8	23	8	»	3	»	»	23	8	22	»	1	»
16 Cuenca.....	10	4	6	»	6	»	4	4	»	»	6	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	11	5	5	1	5	1	6	4	»	»	5	1	»	»	»	»
18 Granada.....	16	8	29	3	16	2	»	6	»	»	16	2	13	»	»	1
19 Guadalajara.....	5	2	5	»	5	»	»	2	»	»	5	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	3	16	2	8	2	»	1	»	»	8	2	8	»	»	»
21 Huelva.....	11	5	22	10	11	5	»	»	5	5	16	10	6	»	»	»
22 Huesca.....	5	3	6	1	5	1	»	2	»	»	5	1	1	»	»	»
23 Jaén.....	21	10	56	7	21	7	»	3	»	»	21	7	35	»	»	»
24 León.....	13	5	18	3	13	3	»	2	»	»	13	3	5	»	»	»
25 Lérida.....	9	4	6	1	6	1	3	3	»	»	6	1	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	3	11	2	6	2	»	1	»	»	6	2	5	»	»	»
27 Lugo.....	11	5	6	»	6	»	5	5	»	»	6	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	39	21	142	62	39	21	»	»	»	14	39	35	99	26	4	1
29 Málaga: Melilla.....	17	7	79	18	17	7	»	»	15	6	32	13	47	5	»	»
30 Murcia.....	20	10	51	11	20	10	»	»	»	»	20	10	31	1	»	»
31 Navarra.....	8	3	16	4	8	3	»	»	»	»	8	3	8	1	»	»
32 Orense.....	11	5	6	»	6	»	5	5	»	»	6	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	24	11	79	5	24	5	»	6	»	»	24	5	54	»	1	»
34 Palencia.....	6	2	6	2	6	2	»	»	»	»	6	2	»	»	»	»
35 Palmas (Las).....	7	3	33	28	7	3	»	»	5	18	12	21	19	5	2	2
36 Pontevedra.....	15	7	44	18	15	7	»	»	4	7	19	14	24	3	1	1
37 Salamanca.....	9	5	24	3	9	3	»	2	»	»	9	3	15	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife.....	10	5	29	9	10	5	»	»	»	»	10	5	19	4	»	»
39 Santander.....	10	5	28	4	10	4	»	1	»	»	10	4	18	»	»	»
40 Segovia.....	5	2	4	2	4	1	1	1	»	»	4	1	»	»	»	1
41 Sevilla.....	20	13	116	49	20	13	»	»	21	»	20	34	95	14	1	1
42 Soria.....	4	2	2	»	2	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	9	5	12	»	9	»	»	5	»	»	9	»	3	»	»	»
44 Teruel.....	8	3	8	1	8	1	»	2	»	»	8	1	»	»	»	»
45 Toledo.....	13	8	11	»	11	»	2	8	»	»	11	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	32	17	70	20	32	17	»	»	»	»	32	17	36	2	2	1
47 Valladolid.....	7	4	12	2	7	2	»	2	»	»	7	2	3	»	2	»
48 Vizcaya.....	12	6	36	10	12	6	»	»	»	»	12	6	21	4	3	»
49 Zamora.....	9	4	13	2	9	1	»	3	»	»	9	1	4	»	»	1
50 Zaragoza.....	18	8	26	5	18	5	»	3	»	»	18	5	8	»	»	»
TOTALES.....	686	332	1.601	448	650	223	36	109	36	109	686	332	892	105	23	11

**CUADRO SEGUNDO**

*Parte mensual de clasificación de subsidiados,*

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	9	27	244	162	67	29
2 Albacete.....	5	11	525	401	213	100
3 Alicante.....	128	686	6.376	2.584	1.077	344
4 Almería.....	8	45	924	775	462	195
5 Avila.....	19	23	1.149	1.256	919	586
6 Badajoz.....	11	56	6.520	5.310	3.104	1.299
7 Baleares.....	75	93	1.399	774	388	160
8 Barcelona.....	324	494	5.448	1.620	417	131
9 Burgos.....	18	26	1.055	1.046	739	450
10 Cáceres.....	72	113	2.747	2.564	1.521	714
11 Cádiz.....	95	100	1.768	1.467	1.038	629
12 Castellón.....	23	61	801	324	67	21
13 Ciudad Real.....	67	185	3.580	2.644	1.302	503
14 Córdoba.....	57	135	1.985	1.772	1.524	811
15 Coruña (La).....	39	82	1.966	1.522	1.102	758
16 Cuenca.....	13	19	357	358	230	120
17 Gerona.....	10	140	1.579	446	146	37
18 Granada.....	21	42	1.464	1.367	920	467
19 Guadalajara.....	5	19	266	203	139	57
20 Guipúzcoa.....	11	77	218	107	85	36
21 Huelva.....	360	377	4.579	2.437	1.008	295
22 Huesca.....	3	9	901	578	301	88
23 Jaén.....	52	87	4.477	4.019	2.429	1.132
24 León.....	10	40	546	494	330	246
25 Lérida.....	»	14	410	156	57	22
26 Logroño.....	20	28	405	273	149	63
27 Lugo.....	4	19	322	265	219	136
28 Madrid.....	83	317	8.003	4.241	1.952	742
29 Málaga.....	25	99	2.833	2.446	1.554	728
30 Murcia.....	91	148	3.086	2.448	1.300	578
31 Navarra.....	10	52	1.232	1.015	723	459
32 Orense.....	3	7	565	413	339	220
33 Oviedo.....	147	244	910	585	254	116
34 Palencia.....	18	27	636	508	348	197
35 Palmas (Las).....	38	82	3.617	3.482	2.826	1.983
36 Pontevedra.....	71	121	1.999	1.550	1.003	552
37 Salamanca.....	29	23	1.233	1.364	1.026	686
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3	28	4.110	3.792	2.948	2.002
39 Santander.....	125	100	1.849	1.281	690	317
40 Segovia.....	18	34	328	234	181	87
41 Sevilla.....	115	276	6.129	5.045	3.112	1.660
42 Soria.....	4	17	365	308	225	121
43 Tarragona.....	16	28	777	289	82	29
44 Teruel.....	4	12	606	433	240	72
45 Toledo.....	8	50	556	447	233	65
46 Valencia.....	75	136	3.109	1.375	424	117
47 Valladolid.....	39	55	1.307	983	716	358
48 Vizcaya.....	438	374	1.403	768	336	178
49 Zamora.....	13	32	4.465	352	193	147
50 Zaragoza.....	30	46	1.448	783	393	167
51 Ceuta.....	3	9	175	169	99	44
52 Melilla.....	22	35	216	136	61	24
53 Deleg. <sup>o</sup> Central.....	»	88	5.405	2.740	1.392	568
<b>TOTAL DE SUBSIDIADOS..</b>	<b>2.887</b>	<b>5.448</b>	<b>104.373</b>	<b>72.111</b>	<b>42.603</b>	<b>21.637</b>
<b>TOTAL DE BENEFICIARIOS.</b>	<b>»</b>	<b>5.448</b>	<b>208.746</b>	<b>216.333</b>	<b>170.412</b>	<b>108.185</b>
<b>Subsidiados por 100 sobre total..</b>	<b>1,1031</b>	<b>2,0817</b>	<b>39,8810</b>	<b>27,5537</b>	<b>16,2786</b>	<b>8,2675</b>
<b>Promedio hasta fin de mes.....</b>	<b>2.901</b>	<b>11.093</b>	<b>239.453</b>	<b>141.027</b>	<b>74.916</b>	<b>35.022</b>

P. A. I. y rama de V. O.)

# beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
22	6	1	»	1	»	568	1.606
31	7	»	»	»	»	1.293	3.851
93	16	3	»	»	»	11.307	27.912
76	16	3	1	»	»	2.505	7.642
200	75	15	1	»	»	4.243	14.549
222	99	33	5	7	»	16.866	51.541
57	13	1	»	»	»	2.960	8.006
44	7	10	»	»	»	8.495	18.966
167	42	9	»	»	»	3.552	11.848
220	70	12	»	»	»	8.033	24.859
230	66	11	1	»	»	5.405	17.273
8	1	»	»	»	»	1.306	3.063
197	18	2	»	»	»	8.498	24.324
340	98	53	3	»	»	6.778	22.749
405	176	49	16	8	1	6.124	21.067
41	6	4	»	»	»	1.118	3.647
22	5	»	1	»	»	2.386	5.581
198	33	7	1	»	»	4.520	14.570
9	6	2	»	»	»	706	2.113
21	11	5	2	»	»	573	1.615
84	22	6	»	»	»	9.168	23.059
43	8	2	»	»	»	1.933	5.519
339	96	16	2	»	»	12.649	39.326
88	23	10	4	»	»	1.791	5.969
12	2	»	»	»	»	673	1.726
19	4	»	»	»	»	961	2.710
92	34	17	3	»	»	1.111	3.967
231	82	7	»	»	»	15.658	42.580
253	90	23	2	»	»	8.053	25.309
163	33	8	4	»	»	7.859	23.063
235	80	9	5	»	»	3.820	12.835
100	42	9	5	»	»	1.703	5.843
52	33	6	3	»	»	2.350	6.033
81	16	1	1	»	»	1.833	5.815
127	419	131	21	9	»	13.735	50.003
231	86	29	6	2	»	5.650	17.835
294	83	27	4	»	»	4.769	16.712
137	457	158	42	9	»	14.686	53.179
162	56	12	4	»	»	4.596	13.482
30	14	»	»	»	»	926	2.829
588	163	51	11	4	»	17.154	53.633
32	12	»	»	»	»	1.084	3.452
7	»	1	»	»	»	1.229	2.972
39	5	3	»	»	»	1.414	4.136
35	4	»	»	»	»	1.398	3.998
39	4	»	»	»	»	5.279	13.022
152	50	20	8	»	»	3.682	11.736
76	27	»	3	»	»	3.600	8.375
57	23	2	»	»	»	1.284	4.044
73	13	3	»	»	»	2.956	8.251
22	6	»	»	»	»	527	1.656
12	5	»	»	»	»	511	1.346
147	41	22	»	»	»	10.403	28.871
8.855	2.804	793	159	40	1	261.711	»
53.130	17.628	6.344	1.431	400	11	»	790.068
3.3835	1,0714	0,3030	0,0608	0,0153	0,0004	100	»
12.962	3.807	956	196	38	3	522.374	1.502.105

**CUADRO TERCERO**

**SEPTIEMBRE DE 1943**

*Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.*

**Avance.**

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total — Pesetas.
1 Alava .....	68	131	3.333,50
2 Albacete .....	69	170	4.025,80
3 Alicante .....	473	684	21.698,70
4 Almería .....	124	282	7.269,—
5 Avila .....	151	346	8.307,85
6 Badajoz .....	73	155	3.976,65
7 Baleares .....	215	262	9.304,75
8 Barcelona .....	1.140	1.464	50.637,29
9 Burgos .....	78	153	4.022,50
10 Cáceres .....	473	1.012	25.080,95
11 Cádiz .....	565	1.282	31.251,85
12 Castellón .....	119	167	5.545,—
13 Ciudad Real .....	424	871	22.503,20
14 Córdoba .....	708	1.935	42.643,50
15 Coruña (La) .....	404	923	22.323,75
16 Cuenca .....	85	169	4.484,55
17 Gerona .....	54	89	2.576,—
18 Granada .....	226	563	13.204,45
19 Guadalajara .....	67	150	3.653,10
20 Guipúzcoa .....	213	456	11.322,94
21 Huelva .....	1.230	1.776	55.815,30
22 Huesca .....	44	93	2.440,—
23 Jaén .....	517	1.263	29.659,20
24 León .....	173	460	10.435,20
25 Lérida .....	31	58	1.621,10
26 Logroño .....	87	175	4.582,40
27 Lugo .....	77	179	4.283,18
28 Madrid .....	862	1.875	47.391,80
29 Málaga .....	400	1.075	25.322,95
30 Murcia .....	549	1.100	28.982,45
31 Navarra .....	149	356	8.622,80
32 Orense .....	50	127	2.949,30
33 Oviedo .....	786	1.347	39.304,25
34 Palencia .....	128	281	6.998,—
35 Palmas (Las) .....	260	615	14.423,05
36 Pontevedra .....	490	1.050	26.363,25
37 Salamanca .....	121	255	6.331,05
38 Santa Cruz de Tenerife .....	222	692	14.366,80
39 Santander .....	446	780	22.321,90
40 Segovia .....	104	201	5.365,75
41 Sevilla .....	674	1.412	36.045,25
42 Soria .....	61	146	3.651,80

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona .....	82	129	3.889,65
44 Teruel .....	35	68	1.844,15
45 Toledo .....	140	339	8.162,30
46 Valencia .....	406	644	19.557,15
47 Valladolid .....	171	309	8.534,45
48 Vizcaya .....	1.153	1.396	48.709,10
49 Zamora .....	129	288	7.180,65
50 Zaragoza .....	173	320	8.680,60
51 Ceuta .....	52	122	2.942,—
52 Melilla .....	99	158	4.718,50
53 Delegación Central .....	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>15.630</b>	<b>30.353</b>	<b>808.660,66</b>

CUADRO CUARTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.719	119	1.838	2.141	945	3.086
2 Albacete.....	1.076	63	1.139	3.017	1.391	4.408
3 Alicante.....	4.261	1.101	5.362	12.978	42.405	55.383
4 Almería.....	1.055	40	1.095	3.107	2.133	5.240
5 Avila.....	1.708	16	1.724	2.714	197	2.911
6 Badajoz.....	1.692	416	2.108	3.217	15.393	20.610
7 Baleares.....	3.799	116	3.915	11.488	2.134	13.622
8 Barcelona.....	22.712	355	23.067	61.159	4.640	65.799
9 Burgos.....	5.088	37	5.125	8.903	781	9.684
10 Cáceres.....	2.751	214	2.965	7.251	6.401	13.652
11 Cádiz.....	3.389	183	3.572	9.913	7.745	17.658
12 Castellón.....	2.080	47	2.127	8.076	11.537	9.613
13 Ciudad Real.....	2.612	397	3.009	8.357	11.984	20.341
14 Córdoba.....	2.015	193	2.208	5.988	4.642	10.630
15 Coruña (La).....	2.719	447	3.166	7.579	9.598	17.177
16 Cuenca.....	899	15	914	1.639	253	1.892
17 Gerona.....	3.360	176	3.536	8.816	13.282	22.098
18 Granada.....	2.387	58	2.445	7.258	1.578	8.836
19 Guadalajara.....	658	36	694	1.867	383	2.250
20 Guipúzcoa.....	414	278	692	906	2.350	3.256
21 Huelva.....	1.863	362	2.225	6.080	23.742	29.822
22 Huesca.....	2.575	41	2.616	5.045	1.883	6.928
23 Jaén.....	3.083	314	3.397	7.637	19.278	26.915
24 León.....	1.231	24	1.255	3.811	766	4.577
25 Lérica.....	1.620	139	1.759	4.716	728	5.444
26 Logroño.....	1.444	9	1.453	6.587	309	6.896
27 Lugo.....	1.263	1	1.264	3.638	152	3.790
28 Madrid.....	17.341	1.250	18.591	54.508	43.153	97.661
29 Málaga.....	4.440	44	4.484	11.903	1.955	13.858
30 Murcia.....	3.711	269	3.980	10.591	12.951	23.542
31 Navarra.....	2.428	884	3.312	4.594	4.270	8.864
32 Orense.....	870	17	887	2.202	1.879	4.081
33 Oviedo.....	2.340	55	2.395	7.585	1.269	8.854
34 Palencia.....	1.000	95	1.095	2.306	1.087	3.393
35 Palmas (Las).....	3.847	711	4.558	10.567	33.808	44.375
36 Pontevedra.....	2.063	368	2.431	6.237	13.805	20.043
37 Salamanca.....	4.659	66	4.725	9.744	1.191	10.936
38 Santa Cruz Tenerife	3.040	773	3.813	9.837	27.619	37.456
39 Santander.....	1.692	151	1.843	5.492	10.034	15.526
40 Segovia.....	1.050	29	1.079	2.517	454	2.971
41 Sevilla.....	4.138	362	4.500	13.122	22.025	35.147
42 Soria.....	1.049	26	1.075	1.938	659	2.594
43 Tarragona.....	3.200	29	3.229	7.094	563	7.657
44 Teruel.....	466	18	484	1.507	524	2.031
45 Toledo.....	744	93	837	1.610	1.151	2.761
46 Valencia.....	9.022	366	9.388	24.916	7.008	31.924
47 Valladolid.....	7.808	143	7.951	18.217	3.901	22.118
48 Vizcaya.....	3.099	229	3.328	7.606	5.029	12.635
49 Zamora.....	779	19	798	1.855	532	2.387
50 Zaragoza.....	6.346	112	6.458	17.042	1.742	18.784
51 Ceuta.....	262	34	296	693	721	1.414
52 Melilla.....	641	13	654	2.272	152	2.424
53 Deleg.ª Central....	*	62	62	*	42.614	42.614
TOTALES.....	165.508	11.415	176.923	451.844	416.726	868.570
Promedios hasta fin del mes..	193.004	43.010	236.014	524.942	1.702.501	2.227.443

## SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Manilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
202	289	»	9	500	1.451	24	1.475
413	494	»	317	1.224	2.715	966	3.681
564	1.011	1.808	7.451	10.834	9.035	18.193	27.228
726	816	113	726	2.381	5.209	2.151	7.360
227	3.756	»	109	4.092	13.853	350	14.203
472	5.003	6.219	5.099	16.793	36.038	15.348	51.386
728	123	1.489	405	2.745	6.662	1.082	7.744
887	1.397	2.798	273	7.355	16.833	669	17.502
506	2.821	»	147	3.474	11.241	454	11.695
429	3.232	1.661	2.238	7.560	16.924	6.923	23.847
582	332	1.427	2.499	4.840	7.495	8.496	15.991
373	164	349	301	1.187	2.161	735	2.896
340	2.417	1.477	3.840	8.074	12.621	10.832	23.453
826	1.060	2.143	2.041	6.070	13.945	6.869	20.814
843	1.663	791	2.423	5.720	12.356	7.788	20.144
244	601	103	115	1.063	3.126	352	3.478
170	580	156	1.426	2.332	2.231	3.261	5.492
094	2.245	198	757	4.294	11.551	2.456	14.007
205	264	»	170	639	1.421	542	1.963
98	»	»	262	360	288	871	1.159
505	1.001	33	6.399	7.938	4.441	16.842	21.283
190	739	543	417	1.889	4.258	1.168	5.426
925	2.789	1.186	6.118	11.018	15.835	18.745	34.580
574	778	118	148	1.618	5.027	482	5.509
400	199	37	6	642	1.656	12	1.668
324	296	250	4	874	2.523	12	2.535
506	467	»	56	1.029	3.575	201	3.776
994	1.100	3.530	7.172	14.796	21.087	19.618	40.705
417	1.169	2.234	1.737	7.557	18.733	5.155	23.888
194	929	1.097	4.090	7.310	10.025	11.938	21.963
620	1.304	55	1.692	3.671	7.096	5.383	12.479
359	380	119	795	1.653	3.142	2.574	5.716
381	547	295	341	1.564	3.625	1.061	4.686
419	837	»	449	1.705	4.086	1.448	5.534
005	348	»	12.122	13.475	5.083	44.305	49.388
685	1.249	»	3.226	5.160	6.359	10.426	16.785
414	766	»	349	4.529	14.887	1.177	16.064
022	»	3.600	9.842	14.464	17.474	35.013	52.487
578	554	»	3.018	4.150	3.417	9.285	12.702
241	480	10	88	819	2.386	227	2.613
471	1.193	4.452	5.364	16.480	36.001	16.220	52.221
180	593	68	182	1.023	2.774	532	3.306
152	628	320	47	1.147	2.717	126	2.843
165	1.022	102	90	1.379	3.843	225	4.068
73	729	111	345	1.258	2.781	878	3.659
857	126	1.514	1.376	4.873	8.797	3.581	12.378
802	582	122	1.005	3.511	8.249	3.178	11.427
697	»	579	1.171	2.447	3.564	3.415	6.979
344	601	»	210	1.155	3.076	680	3.756
608	862	»	313	2.783	7.087	844	7.931
157	»	»	310	467	487	1.017	1.504
371	»	»	41	412	1.078	110	1.188
»	»	»	10.403	10.403	»	28.871	28.871
559	53.536	41.107	109.534	244.736	422.325	333.111	755.436
897	69.517	44.002	352.998	507.414	484.068	988.858	1.472.926

## *Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.*

Promedio de los resultados durante el mes de septiembre:

### Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	56,04
Promedio de cuotas por afiliados.....	8,22
Promedio de afiliados por Empresa.....	6,82
Promedio de subsidiados por afiliados.....	0,21

### Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	1,23
Promedio de cuotas por afiliadas.....	4,01
Promedio de afiliadas por Empresa.....	0,31
Promedio de partos por afiliadas.....	0,06

Continúa el Instituto Nacional de Previsión organizando actos de entrega de carnets de Subsidio de Vejez a los beneficiarios del Censo de ancianos relativo a la Ley de 12 de enero de 1942 y Orden de 10 de febrero último.

Numerosas son las Delegaciones del Instituto que nos envían telegramas y Prensa dando cuenta de los actos realizados durante el mes de septiembre. En casi todos ellos han tomado parte las Autoridades provinciales, tanto civiles como militares y eclesiásticas. Igualmente han prestado su adhesión a todos nuestros actos las Jerarquías del Movimiento, Sección Femenina, etc., destacándose de modo notable la Obra Sindical de Previsión, que ha colaborado eficazmente en nuestro propósito de que el Censo de ancianos sea una realidad.

En todos los actos, desarrollados dentro de la sencillez que caracteriza al nuevo Estado, reinó una franca simpatía y el mayor entusiasmo por parte de todos, que se exteriorizó con vítores a España y al Caudillo.

Los ancianos fueron acompañados al estrado a recoger su carnet, bien por un Flecha o por niños y niñas de las Escuelas públicas nacionales.

Todas estas entregas a que nos referimos se han celebrado en un ambiente de veneración a la ancianidad y con la austeridad que es norma de nuestro Movimiento.

Al finalizar los actos, y por parte de los beneficiarios, se ha expresado al Caudillo, Ministro de Trabajo, Director general de Previsión

y Comisario del Instituto Nacional de Previsión, su fervorosa adhesión y agradecimiento.

Insertamos a continuación una relación de todos los que, hasta el momento, se ha tenido noticia:

### A) Septiembre (1):

**Alava.**—En la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria tuvo lugar el domingo, día 28 de septiembre, un solemne acto presidido por el señor Gobernador civil de la provincia y Jefe provincial del Movimiento y Sr. Alcalde accidental de aquella localidad, con motivo de la entrega de carnets a los nuevos subsidiados.

Hizo uso de la palabra el Sr. Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, quien con breves frases expuso el significado del acto, destacando la obra social que viene desarrollando el Caudillo Franco y su Gobierno.

Después habló brevemente el Delegado provincial de Sindicatos, y, finalmente, el Gobernador de la provincia, que hizo entrega de los carnets.

**Almería.**—En la capital, y con asistencia de las Autoridades civiles, militares y del Movimiento, se ha celebrado un acto en el salón de la Escuela de Artes e Industrias, con motivo de la entrega de carnets. Disertaron brillantemente el Sr. Delegado del Instituto y Delegado Sindical, entonándose el "Cara al Sol" al finalizar la ceremonia. El acto tuvo lugar el día 30 de septiembre.

**Avila.**—En el local del Teatro España, de Piedrahita, y con asistencia de todo el vecindario, se verificó la entrega de 34 carnets a los beneficiarios del Censo el día 12 de septiembre.

Hicieron uso de la palabra: el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión; Inspector de Trabajo, Sr. Martín Velasco, y el señor Cura párroco de la localidad. Honró el acto el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, D. Eugenio Gómez Pereira.

**Cáceres.**—Además de los consignados en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN, tuvieron lugar entregas de carnets en los pueblos de Plasencia, Ceclavín y Malpartida de Cáceres los días 26, 29 y 30 de septiembre, respectivamente.

**Castellón.**—En Burriana, en el local del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Gobernador, se celebró otro acto de entrega de carnets a los nuevos beneficiarios. Asimismo fué también honrado el acto con la asistencia de los Sres. Gobernador militar de la Plaza, Comandante de Marina, Jefe de la Obra de Previsión Social y demás Autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la localidad.

El acto se celebró el día 30.

(1) No consignados en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN núm. 9, correspondiente dicho mes.

**Coruña.**—En Betanzos, bajo la presidencia del Jefe provincial del Movimiento y con asistencia del Delegado provincial de Trabajo y demás Autoridades y Jerarquías, tuvo lugar el día 28 de septiembre la entrega de 133 carnets a otros nuevos Subsidiados de Vejez. El acto fué celebrado en el Cine Capitol.

En el Salón de Actos del magnífico Ayuntamiento de Santiago de Compostela tuvo lugar el día 30 la entrega de 65 carnets.

El acto fué presidido por el Jefe provincial del Movimiento, acompañado del Comandante militar, un representante del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo, Alcalde y demás Autoridades locales. Hicieron uso de la palabra el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe provincial del Movimiento.

En Villagarcía, también se ha celebrado otra entrega de carnets.

**Cuenca.**—En la capital, en el Parque del Retiro, con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, al que acompañaban el Gobernador militar, Vicario de la Diócesis, Delegado Sindical, Alcalde del Ayuntamiento, Delegado de Hacienda y Delegado del Instituto Nacional de Previsión, se celebró el día 8 de septiembre un solemne y simpático acto de entrega de carnets a los ancianos.

Hicieron uso de la palabra el Delegado del Instituto y el Gobernador civil.

A continuación, los Coros de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. interpretaron diversas composiciones folklóricas en honor de los nuevos subsidiados.

También en Tarancón, y bajo la presidencia de las mismas Autoridades, se verificó otro acto el pasado día 9 de septiembre.

**Gerona.**—El día 23 de septiembre fué organizada por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, y con asistencia de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, la entrega de carnets a los nuevos subsidiados, en Cassá de la Selva, haciendo uso de la palabra el Gobernador civil de la provincia y Delegado del Instituto.

**Huesca.**—En el local de la Jefatura provincial del Movimiento, y bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia y demás Autoridades y Jerarquías, se procedió el día 29 de septiembre a la entrega de carnets del Régimen Transitorio correspondientes a ancianos de la capital.

**Jaén.**—En Andújar, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento y bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, tuvo lugar la entrega de carnets el día 29.

En la misma fecha fué organizado otro acto en el pueblo de Fuerte del Rey.

En Santiago de Calatrava, también el día 29, fueron entregados a 25 ancianos otros tantos carnets. El acto fué presidido por las Autoridades locales.

En Sabiote fué organizado otro acto, bajo la presidencia del Jefe

provincial del Movimiento, el día 28, con motivo de la entrega de 28 carnets.

**Lugo.**—En el Salón de Actos de la Diputación se celebró el pasado día 25 de septiembre, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento, acompañado del Gobernador militar, Delegado de Sindicatos, Delegado del Trabajo y Delegado del Instituto Nacional de Previsión, un solemnisimo acto con ocasión de la entrega de carnets a los nuevos subsidiados.

Disertaron brillantemente el Excmo. Sr. Gobernador civil y Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que explicaron la significación del acto.

**Málaga.**—El día 26 de septiembre, en el pueblo de Montejaque, fué celebrado un acto de entrega de carnets.

**Salamanca.**—En el Salón Castilla, de Béjar, tuvo lugar el día 22, bajo la presidencia del Delegado provincial del Instituto, D. Nicolás Rodríguez, y con asistencia del Alcalde y demás Autoridades locales, un acto de entrega de carnets a nuevos subsidiados.

**Tarragona.**—En esta provincia fueron organizados actos de entrega en Valls y Mora de Ebro, los días 10 y 11, respectivamente, bajo la presidencia de las Autoridades locales.

**Valencia.**—El día 27 se celebraron actos en los pueblos de Gandía y Oliva; el día 28, en Chiva y Cheste.

Todos los actos fueron presididos por las Autoridades locales.

**Valladolid.**—En el local de la Delegación del Instituto, y presidido por un representante del Gobernador civil, con asistencia del Delegado de Hacienda, Presidente de la Audiencia, Delegado del Trabajo, Delegado provincial sindical y Delegado del Instituto, se celebró un acto de entrega de carnets a los ancianos.

Pronunció un discurso expresando la significación del acto nuestro Delegado, Sr. Martín Duque.

**Vizcaya.**—Los días 2 y 3 de septiembre fueron organizados diversos actos de entrega de carnets en los pueblos de Durango, Marquina, Ondárroa, Elanchove, Lequeitio, Guernica y Bermeo.

**Zamora.**—En la capital, en el edificio de la Diputación Provincial, se celebró un acto, presidido por un representante del Gobernador civil.

Asistieron al mismo el Vicario general de la Diócesis, Delegado provincial del Trabajo, Alcalde de la ciudad, Delegado provincial sindical, Tenientes coroneles-primeros Jefes de la Guardia civil de Frontera y representaciones de organismos oficiales.

El acto se verificó el día 29 de septiembre.

## B) Octubre:

**Avila.**—En la plaza del pueblo de Cabezas del Villar tuvo lugar, el día 3 del mes de octubre pasado, un acto con motivo de la entrega de carnets a nuevos subsidiados, en el que hicieron uso de la palabra

el Delegado del Instituto de Previsión, que expuso la finalidad del mismo, y el Alcalde de la localidad, que hizo resaltar la labor del Nuevo Estado.

**Burgos.**—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con asistencia del Delegado de Trabajo, Jerarquías del Movimiento y otras Autoridades, fué organizado el día 10 de octubre, en Aranda de Duero, un simpático acto, en el que se hizo la entrega de carnets a los nuevos subsidiados.

A la terminación del mismo fueron obsequiados los ancianos con galletas, tabaco y jabón.

**Córdoba.**—En esta provincia han sido organizados por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, con representaciones provinciales y locales, varios actos con motivo de la entrega de carnets a los ancianos acogidos a la Ley de 12 de enero, entre los que figuran los celebrados en Puente Genil y Rute el día 10; Carcabuey, Cabra, Baena e Iznájar, el día 12; Luque, el día 13; Doña Mencía, el día 16, y Nueva Carteya, el 29.

En todos ellos reinó el mayor entusiasmo, pronunciándose diversos discursos por parte de las Autoridades. Se cursaron telegramas al Caudillo y Ministro del Trabajo expresando la fervorosa adhesión de los nuevos subsidiados.

**Guipúzcoa.**—El día 21, en el Salón de Actos de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia del Sr. Delegado del Trabajo, Sres. Delegado sindical y Consejeros de la Caja de Ahorros y demás Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y del Movimiento, se celebró un solemnisimo acto, en el que se repartieron los carnets a los nuevos beneficiarios. Por parte de varias Autoridades se pronunciaron distintos discursos, en los que se enaltecíó la obra del Nuevo Estado e Instituto Nacional de Previsión. Fueron cursados telegramas al Caudillo y al Ministro del Trabajo.

**Huelva.**—En Cortegana, el día 6, se verificó solemne entrega de 171 carnets a otros tantos beneficiarios residentes en Almonaster la Real, Aroche, Rosal de la Frontera y diversas aldeas del término de éstos.

El importe de los Subsidios hechos efectivos sobrepasó de las 15.000 pesetas.

El acto fué presidido por el Delegado provincial de Sindicatos, en representación del Gobernador, quien pronunció elocuentísimo discurso enalteciedo la labor del Caudillo y del Gobierno. Asimismo disertó el Delegado del Instituto sobre la labor social de este Organismo.

**Jaén.**—En esta provincia, y siguiendo la marcha iniciada por la Delegación del Instituto en el mes anterior, se han organizado diversos actos de entrega de Subsidios del Régimen Transitorio (Censo) en los distintos pueblos de la provincia, entre los que figuran Quesada, Huelma, Villardompardo, Mengíbar, Bélmez de la Moraleda, Segura de la Sierra, Castillo de Locubín y Chiclana de Segura.

Los actos se realizaron en los días 1, 3, 4, 5, 12, 15 y 17 de octubre, respectivamente.

Todos estos actos fueron presididos por diversas Autoridades provinciales y locales, que pronunciaron elocuentes discursos.

**León.**—En el teatro de la villa de Valencia de Don Juan se celebró el día 6 de octubre un acto de exaltación a la ancianidad, en el que fueron entregados numerosos carnets de Subsidio a la Vejez.

El mismo día fué organizado otro en la villa de Sahagún.

Ambos actos fueron presididos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Delegado del Instituto y Autoridades locales.

Los actos fueron verdaderamente emocionantes, pues en la primera de las localidades se reunieron más de 12.000 almas.

El Delegado del Instituto leyó unas cuartillas sobre la evolución de los Seguros Sociales, y el Gobernador pronunció un elocuentísimo discurso.

**Navarra.**—En Pamplona, en los magníficos locales de las Escuelas municipales de San Francisco, se celebró el día 2 de octubre un solemnisimo acto, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, al que acompañaban todas las Autoridades eclesiásticas, civiles y del Movimiento y Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Fueron pronunciados varios discursos de exaltación a la vejez y al Caudillo por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Delegado del Trabajo, Excmo. Sr. Gobernador civil y el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, que hablaron por este orden, y, acto seguido, fueron entregadas las primeras pensiones y carnets, que ascendieron estos últimos a más de un millar.

El acto revistió gran entusiasmo por parte del vecindario en general, dándose vivas a España y al Caudillo. Fueron cursados varios telegramas de gratitud y adhesión al Movimiento.

**Orense.**—En Allariz, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, se hizo entrega, en un acto tan sencillo como lleno de fervor, de los carnets a los nuevos beneficiarios del Subsidio de Vejez.

El acto tuvo lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el día 1.º de octubre.

Hablaron, en brillantes discursos, el Gobernador y el Delegado del Instituto, en primer término, siendo secundados por otras Jerarquías del Movimiento.

**Segovia.**—En esta provincia se han verificado actos en los pueblos de Santa María de la Nieva, Sepúlveda y Cuéllar los días 4, 23 y 30, respectivamente.

Todos ellos fueron presididos por el Excmo. Sr. Gobernador y otras altas Jerarquías provinciales.

Estos actos revistieron gran solemnidad, debido a que en ellos fueron entregados, no solamente los carnets correspondientes a los mismos, sino que cada uno de ellos fué elegido como centro vital para

repartir los carnets correspondientes a un gran número de pueblos inmediatos.

**Tarragona.**—Coincidiendo con la solemnidad del día del Caudillo, tuvo lugar, en el Salón de Actos de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., el acto de la entrega de los carnets del Subsidio de Vejez a diversos productores ancianos de Reus.

Presidieron el acto el Alcalde y el Jefe local del Movimiento, representantes militares, Juez de Instrucción y diversas Autoridades locales, a los que acompañaba el Delegado del Instituto de Previsión.

Por la tarde del mismo día fué celebrado otro acto análogo en la capital, el cual fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Alcalde de Tarragona y Delegado del Instituto Nacional de Previsión, a quienes acompañaban diversas Autoridades provinciales.

Fueron pronunciados brillantes discursos, que fueron muy aplaudidos.

Se cursaron diferentes telegramas al Caudillo y Ministro de Trabajo y al Comisario del Instituto Nacional de Previsión.

**Teruel.**—En la capital, en el Cine Victoria, fué celebrado el día 1.º de octubre un grandioso acto con motivo de la entrega de carnets a los nuevos subsidiados acogidos al Régimen Transitorio (Censo).

El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañado de todas las Autoridades provinciales.

Se pronunciaron diversos discursos por parte de las mismas y del Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El acto revistió franca simpatía. Al final del mismo fueron cursados diversos telegramas.

**Valencia.**—En la capital, el día 10 de octubre y bajo la presidencia del Gobernador civil, a quien acompañaban diversas Autoridades militares y eclesiásticas, se realizó un solemne acto de entrega de carnets a nuevos Subsidiados acogidos a la Ley de 12 de enero de 1942.

Disertó brillantemente el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión, y a continuación habló el Excmo. Sr. Gobernador civil, que hizo la entrega de los carnets a los ancianos.

**Zaragoza.**—En el salón de actos de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión se celebró el día 15 de octubre un brillantísimo y solemne acto con motivo de la entrega a nuevos Subsidiados de Vejez (Régimen Transitorio, Censo) de los correspondientes carnets.

Presidió el acto el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Jefe provincial del Movimiento y otras diversas Jerarquías civiles, militares y eclesiásticas.

Pronunciaron discursos el Vicepresidente de la Diputación y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Al finalizar el acto se enviaron telegramas de adhesión al Caudillo, Ministro del Trabajo y Comisario del Instituto.

Estadística. Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican.

Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a septiembre de 1943.

Señalado con el núm. 1 insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Con el núm. 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refiere el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en la Rama Industrial y Agrícola.

Contiene el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Se circunscribe el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestra el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

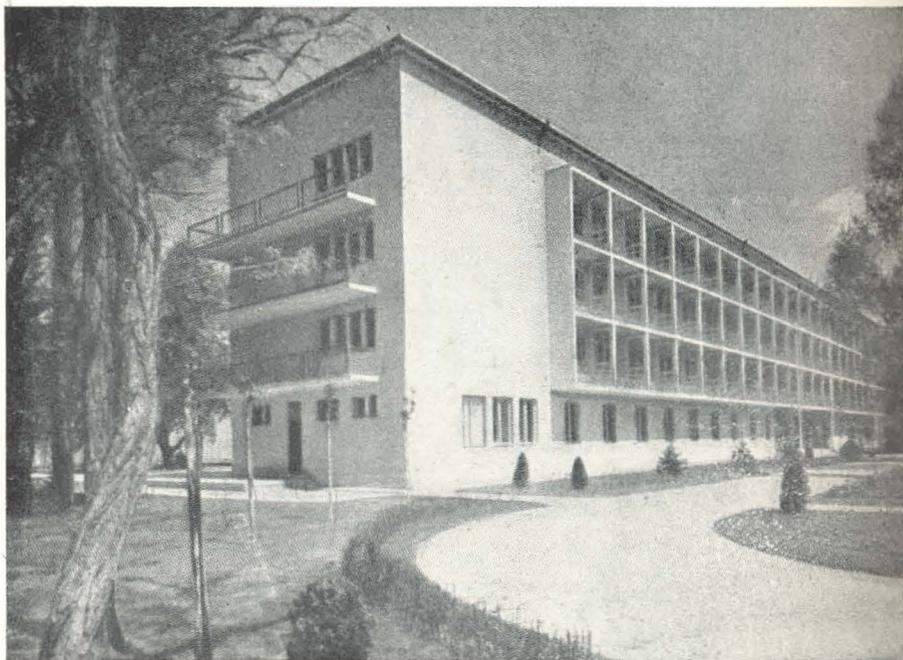
Recoge el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Inserta el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

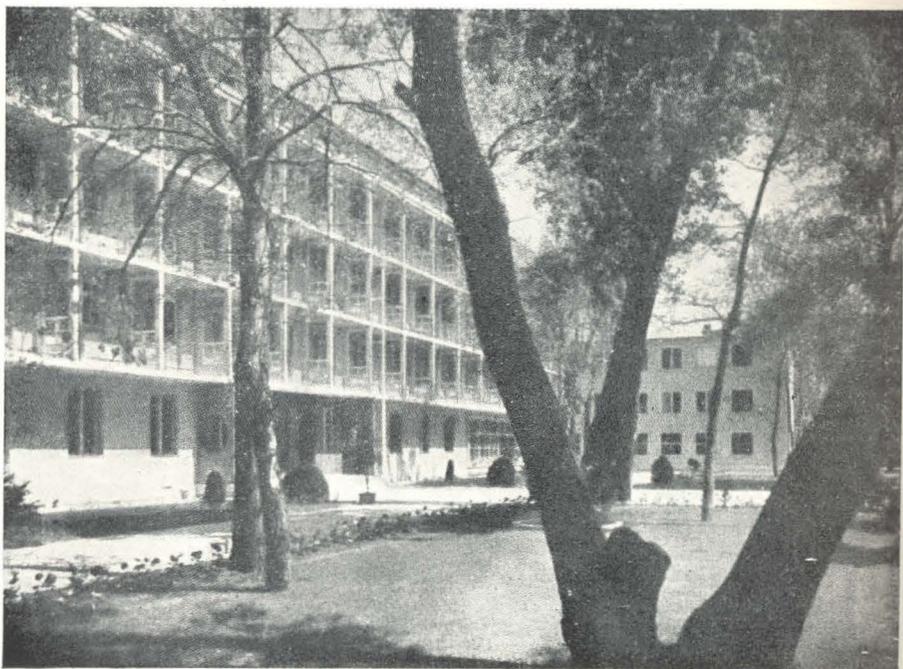
Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.



Edificio central del Instituto Nacional de Seguros Sociales, en Budapest (Hungria).  
Tiene dieciocho plantas y alberga a 1.300 empleados.



Casa de Reposo del Instituto de Seguros para Empleados Privados,  
en Balatonlelle (Hungría).

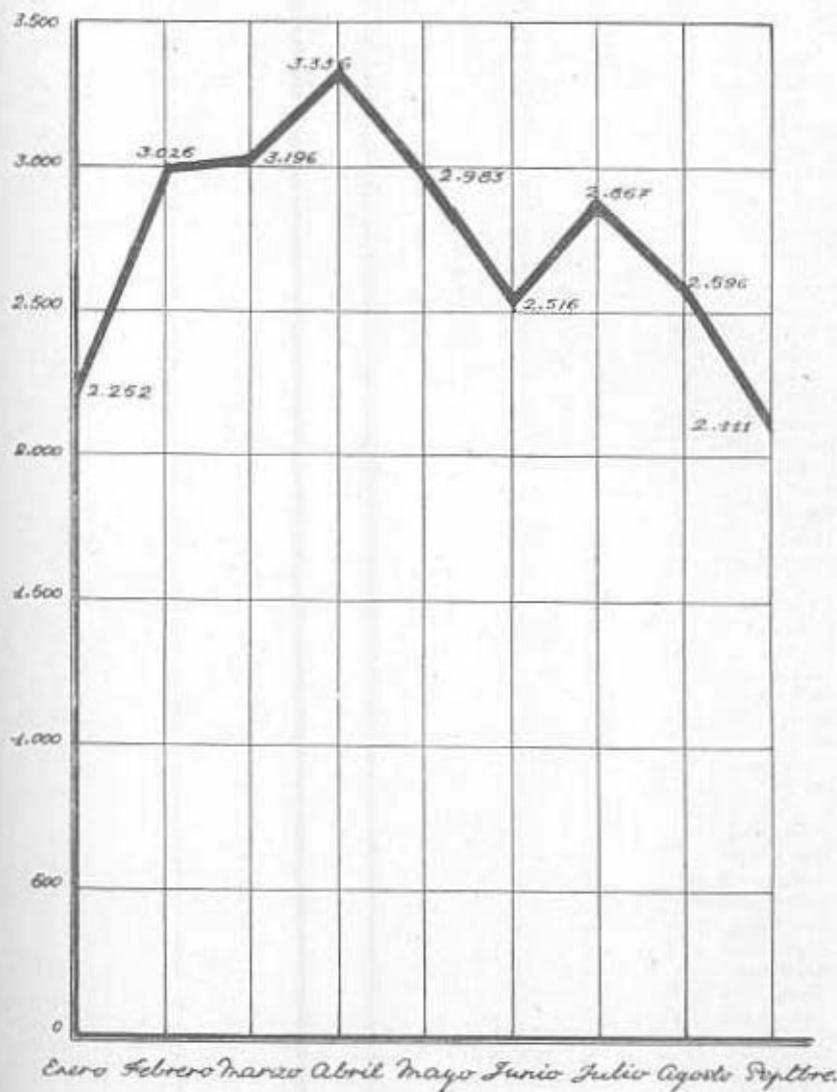


Vista parcial del mismo edificio.

**Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava .....	1.236	7	12	1 231	610
Albacete .....	2.476	23	5	2.494	943
Alicante .....	6.436	43	36	6.443	3.603
Almería .....	1.986	50	»	2.036	1.144
Ávila .....	1.260	21	6	1.275	855
Badajoz .....	3.375	45	2	3.418	1.598
Baleares .....	7.715	62	45	7.732	4.442
Barcelona .....	34.436	201	9	34.628	22.526
Burgos .....	3.002	33	»	3.035	1.459
Cáceres .....	2.294	19	27	2.286	1.065
Cádiz .....	4.127	68	4	4.191	1.854
Castellón .....	3.060	32	21	3.071	2.226
Ceuta .....	651	4	2	653	244
Ciudad Real .....	3.165	33	2	3.196	1.372
Córdoba .....	2.358	104	»	2.462	1.686
Coruña (La) .....	5.029	49	5	5.073	3.309
Cuenca .....	892	17	2	907	304
Gerona .....	4.516	46	2	4.560	2.753
Granada .....	3.226	44	16	3.254	2.105
Guadalajara .....	906	10	8	908	678
Guipúzcoa .....	5.316	14	»	5.330	483
Huelva .....	2.455	31	»	2.486	1.065
Huesca .....	1.858	23	7	1.874	983
Jaén .....	3.552	46	33	3.565	1.440
Las Palmas .....	2.408	55	25	2.438	1.630
León .....	2.613	27	6	2.634	1.303
Lérida .....	2.308	24	2	2.330	1.828
Logroño .....	2.322	16	10	2.328	1.234
Lugo .....	1.772	22	5	1.789	1.200
Madrid .....	24.576	162	105	24.633	15.958
Málaga .....	4.987	82	5	5.064	2.850
Melilla .....	949	6	5	950	673
Murcia .....	4.312	31	29	4.314	2.566
Navarra .....	3.518	25	»	3.543	731
Orense .....	1.281	30	9	1.302	890
Oviedo .....	4.351	58	18	4.391	2.144
Palencia .....	1.316	17	40	1.293	990
Pontevedra .....	4.297	43	13	4.327	2.115
Salamanca .....	2.392	33	30	2.395	1.669
Santa Cruz de Tenerife .....	2.725	41	4	2.762	1.828
Santander .....	3.227	25	8	3.244	1.924
Segovia .....	1.513	26	9	1.530	651
Sevilla .....	7.581	60	16	7.625	3.265
Soria .....	893	6	9	890	484
Tarragona .....	3.751	12	4	3.759	1.854
Teruel .....	1.135	15	2	1.148	490
Toledo .....	2.104	21	11	2.114	794
Valencia .....	12.290	121	104	12.307	7.079
Valladolid .....	3.191	20	17	3.194	1.710
Vizcaya .....	5.358	40	19	5.379	2.946
Zamora .....	1.786	22	11	1.797	763
Zaragoza .....	6.354	46	10	6.390	4.137
<b>TOTALES.....</b>	<b>220.637</b>	<b>2.111</b>	<b>770</b>	<b>221.978</b>	<b>124.453</b>

*Afiliación*  
*Empresas Industriales*  
*año 1943* *altas*



**Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava .....	22.858	130	22.988	1.613
Albacete .....	41.815	384	42.199	4.605
Alicante .....	143.587	920	144.507	29.524
Almería .....	38.552	505	39.057	5.744
Avila .....	18.394	197	18.591	3.335
Badajoz .....	65.757	875	66.632	9.269
Baleares .....	94.107	325	94.432	32.837
Barcelona .....	735.356	5.357	740.713	244.144
Burgos .....	52.820	484	53.304	7.268
Cáceres .....	46.265	707	46.972	7.410
Cádiz .....	104.239	525	104.764	6.445
Castellón .....	104.132	593	104.725	20.106
Ceuta .....	16.377	59	16.436	1.098
Ciudad Real .....	47.407	1.166	48.573	12.546
Córdoba .....	67.596	1.272	68.868	8.665
Coruña (La) .....	79.657	903	80.560	21.912
Cuenca .....	18.977	267	19.244	1.648
Gerona .....	65.911	309	66.220	7.863
Granada .....	70.497	591	71.088	9.335
Guadalajara .....	15.482	179	15.661	2.508
Guipúzcoa .....	123.422	443	123.865	1.592
Huelva .....	60.869	95	60.964	12.576
Huesca .....	37.995	317	38.312	4.174
Jaén .....	86.320	2.615	88.935	12.172
Las Palmas .....	72.388	808	73.196	11.665
León .....	79.272	751	80.023	15.850
Lérida .....	32.632	324	32.956	6.153
Logroño .....	48.054	290	48.344	5.628
Lugo .....	29.379	391	29.770	6.152
Madrid .....	677.803	5.927	683.730	87.672
Málaga .....	104.799	939	105.738	12.637
Melilla .....	15.822	143	15.965	4.236
Murcia .....	190.638	1.626	192.264	20.771
Navarra .....	51.300	332	51.632	4.333
Orense .....	24.352	209	24.561	4.141
Oviedo .....	168.122	703	168.825	9.819
Palencia .....	23.878	450	24.328	7.084
Pontevedra .....	133.500	859	134.359	11.703
Salamanca .....	51.993	841	52.834	11.354
Santa Cruz de Tenerife .....	69.923	945	70.868	14.098
Santander .....	89.871	875	90.746	15.733
Segovia .....	28.244	239	28.483	2.802
Sevilla .....	166.665	2.179	168.844	41.439
Soria .....	18.906	152	19.058	1.300
Tarragona .....	102.533	54	102.587	5.941
Teruel .....	30.210	222	30.432	2.685
Toledo .....	35.371	848	36.219	5.970
Valencia .....	316.344	2.179	318.523	27.073
Valladolid .....	57.063	222	57.285	7.388
Vizcaya .....	165.086	639	165.725	12.159
Zamora .....	36.660	222	36.882	2.986
Zaragoza .....	147.404	894	148.298	21.330
<b>TOTALES .....</b>	<b>5.126.604</b>	<b>43.481</b>	<b>5.170.085</b>	<b>848.491</b>

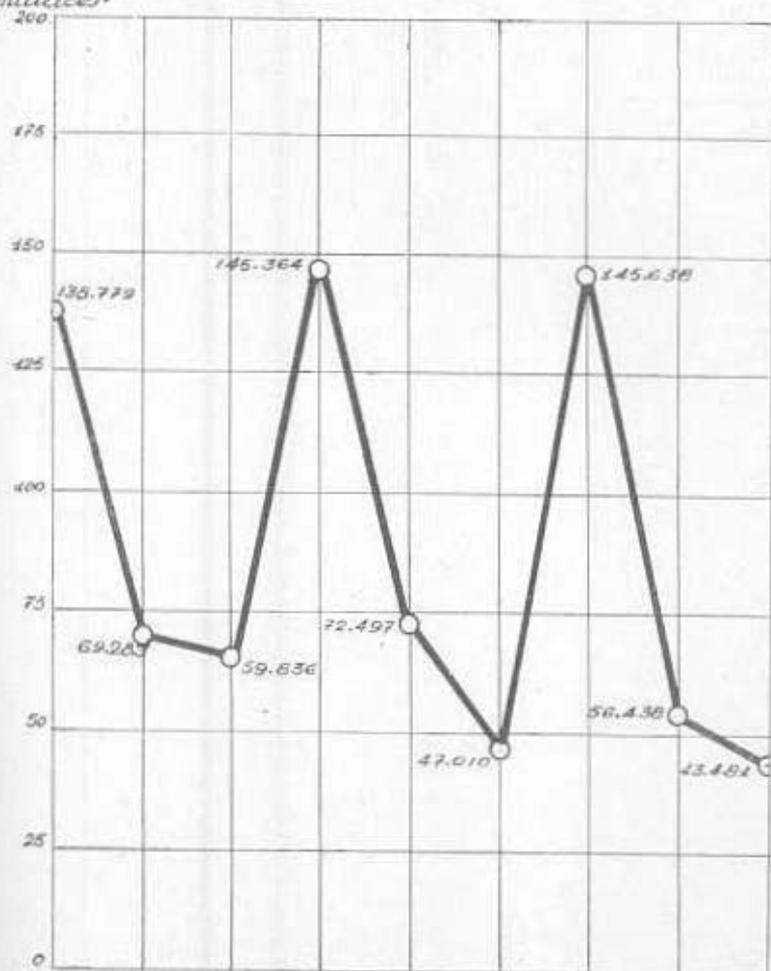
# Subsidio de Vejez

Trabajadores afiliados  
al Régimen

año 1943

altas

millares



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre

**Rama Industrial: Cuotas recaudadas.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava .....	592.177,87	13.902,82	606.080,69
Albacete .....	751.786,78	28.891,05	780.677,83
Alicante .....	3.718.373,79	205.126,83	3.923.500,62
Almería .....	591.467,89	33.218	624.685,89
Ávila .....	239.768,77	18.455,05	258.223,82
Badajoz .....	808.337,44	62.275,33	870.612,77
Baleares .....	2.026.888,35	192.495,64	2.219.383,99
Barcelona .....	29.694.272,78	2.142.276,53	31.836.549,31
Burgos .....	922.679,06	53.393,80	976.072,86
Cáceres .....	516.750,20	52.108,19	568.858,39
Cádiz .....	2.575.417,89	65.415,02	2.640.832,91
Castellón .....	1.281.324,01	89.025,43	1.370.349,44
Ceuta .....	381.480,91	25.725,83	407.206,74
Ciudad Real .....	927.868,49	93.455,48	1.021.323,97
Córdoba .....	1.827.576,75	92.089,88	1.919.666,63
Coruña (La) .....	2.059.559,26	160.194,08	2.219.753,34
Cuenca .....	289.646,11	17.188,81	306.834,92
Gerona .....	2.222.483,25	69.380,16	2.291.863,41
Granada .....	1.196.152,04	58.824,53	1.254.976,57
Guadalajara .....	228.160,61	20.910,75	249.071,36
Guipúzcoa .....	4.425.663,92	26.146,18	4.451.810,10
Huelva .....	1.341.751,84	101.323,62	1.443.075,46
Huesca .....	572.401,13	33.856,22	606.257,35
Jaén .....	1.336.003,77	91.752,24	1.427.756,01
Las Palmas .....	1.446.375,48	82.558,39	1.528.933,87
León .....	1.573.276,66	121.901,84	1.695.178,50
Lérida .....	938.926,04	47.290,29	986.216,33
Logroño .....	942.576,91	30.451,16	973.028,07
Lugo .....	428.241,25	36.771,92	465.013,17
Madrid .....	17.951.979,29	927.899,46	18.879.878,75
Málaga .....	1.740.696,83	92.154,83	1.832.851,66
Melilla .....	368.581,19	29.880,54	398.461,73
Murcia .....	2.613.692,81	142.599,35	2.756.292,16
Navarra .....	1.260.423,02	31.900,35	1.292.323,37
Orense .....	382.580,04	21.650,55	404.230,59
Oviedo .....	6.547.534,62	111.732,95	6.659.267,57
Palencia .....	702.968,10	59.331,96	762.300,06
Pontevedra .....	2.187.673,02	58.491,72	2.246.164,74
Salamanca .....	812.285,28	80.875,32	893.160,60
Santa Cruz de Tenerife .....	1.007.657,72	80.580,49	1.088.238,21
Santander .....	2.227.834,56	138.185,27	2.366.019,83
Segovia .....	405.631,52	20.057,68	425.689,20
Sevilla .....	3.890.207,90	346.048,87	4.236.256,77
Soria .....	226.258,40	18.030,91	244.289,31
Tarragona .....	1.273.509,95	44.611,14	1.318.121,09
Teruel .....	552.409,05	23.811,52	576.220,57
Toledo .....	560.970,81	49.730,70	610.701,51
Valencia .....	7.759.631,19	275.902,67	8.035.533,86
Valladolid .....	1.119.101,35	56.698,27	1.175.799,62
Vizcaya .....	7.181.416,42	130.996,86	7.312.413,28
Zamora .....	376.365,70	23.817,42	400.183,12
Zaragoza .....	3.345.829,26	142.979,20	3.488.808,46
<b>TOTALES.....</b>	<b>130.352.627,28</b>	<b>6.974.373,10</b>	<b>137.327.000,38</b>

# Subsidio de Vejes

## Recaución 1943

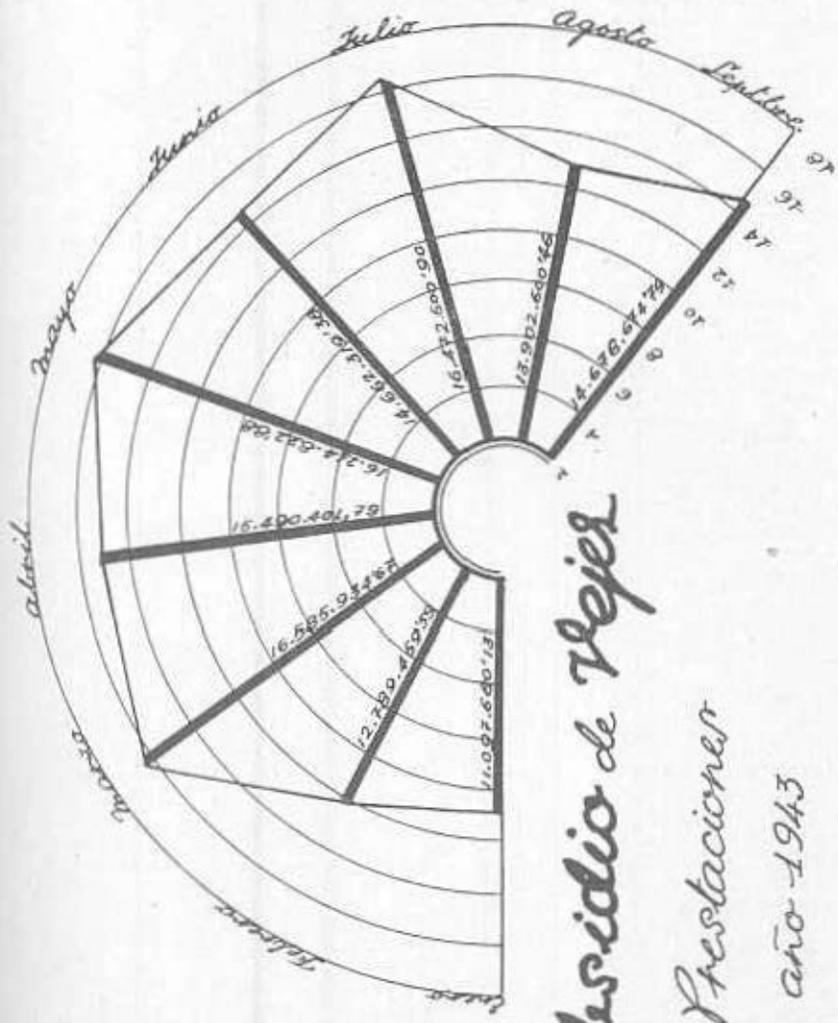
milPones



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava . . . . .	479.004,95	62.351,01	541.355,96
Albacete . . . . .	818.987,88	83.056,86	902.044,74
Alicante . . . . .	4.379.810,03	548.879,90	4.928.689,93
Almería . . . . .	969.596,99	125.006,85	1.094.603,84
Avila . . . . .	689.996,80	96.867,09	786.863,89
Badajoz . . . . .	1.960.003,95	262.425,05	2.222.429
Baleares . . . . .	3.680.498,15	404.369,28	4.084.867,43
Barcelona . . . . .	11.306.152,25	1.408.049,84	12.714.202,09
Burgos . . . . .	1.630.437,06	186.654,60	1.817.091,66
Cáceres . . . . .	1.686.469,33	269.923,95	1.956.393,28
Cádiz . . . . .	3.240.738,82	490.396,27	3.731.135,09
Castellón . . . . .	1.917.794,71	263.347,19	2.181.141,90
Ceuta . . . . .	216.556,96	19.523,66	236.080,62
Ciudad Real . . . . .	891.029,66	118.837,09	1.009.866,75
Córdoba . . . . .	6.185.955,24	560.607,26	6.746.562,50
Coruña (La) . . . . .	1.845.183,75	250.042,77	2.095.226,52
Cuenca . . . . .	877.996,06	148.606,12	1.026.602,18
Gerona . . . . .	1.933.376,94	228.359,18	2.161.736,12
Granada . . . . .	3.774.786,99	447.397,55	4.222.184,54
Guadalajara . . . . .	247.345	38.203,50	285.548,50
Guipúzcoa . . . . .	1.645.819,88	204.953,09	1.850.772,97
Huelva . . . . .	2.795.883,12	313.609,44	3.109.492,56
Huesca . . . . .	1.413.685,73	235.856,74	1.649.542,47
Jaén . . . . .	5.328.937,37	528.871,60	5.857.808,97
Las Palmas . . . . .	1.153.943,88	155.838,01	1.309.781,89
León . . . . .	1.130.038,28	142.173,09	1.272.211,37
Lérida . . . . .	281.683,50	36.465	318.148,50
Logroño . . . . .	1.304.756,99	163.495,95	1.468.252,94
Lugo . . . . .	404.742,69	45.569,85	450.312,54
Madrid . . . . .	2.805.150,82	357.871,19	3.163.022,01
Málaga . . . . .	5.140.875,24	618.505,99	5.759.381,23
Melilla . . . . .	272.087,40	31.856,05	303.943,45
Murcia . . . . .	3.058.428,34	591.350,41	3.645.778,75
Navarra . . . . .	1.755.232,34	284.044,90	2.039.277,24
Orense . . . . .	189.520,85	19.167,42	208.688,27
Oviedo . . . . .	3.520.126,74	350.272,10	3.870.398,84
Palencia . . . . .	1.013.794,25	96.432,22	1.110.226,47
Pontevedra . . . . .	1.260.903,18	173.857,81	1.434.760,99
Salamanca . . . . .	2.664.326,72	339.445,96	3.003.772,68
Santa Cruz de Tenerife . . . . .	1.297.450,20	163.638,90	1.461.089,10
Santander . . . . .	1.664.058,73	214.274,98	1.878.333,71
Segovia . . . . .	894.632,40	102.964,86	997.597,26
Sevilla . . . . .	8.113.525,90	992.773,04	9.106.298,94
Soria . . . . .	687.494,36	60.879,28	748.373,64
Tarragona . . . . .	1.111.090,88	145.270,45	1.256.361,33
Teruel . . . . .	1.047.899,19	124.644,42	1.172.543,61
Toledo . . . . .	941.875,48	149.460,73	1.091.336,21
Valencia . . . . .	5.862.847,95	904.565,87	6.767.413,82
Valladolid . . . . .	2.115.110,33	189.580,14	2.304.690,47
Vizcaya . . . . .	3.213.346,59	378.708,19	3.592.054,78
Zamora . . . . .	862.018,93	145.412,25	1.007.431,18
Zaragoza . . . . .	3.532.810,02	403.959,84	3.936.769,86
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>117.215.819,80</b>	<b>14.678.674,79</b>	<b>131.894.494,59</b>



# Subsidio de Vejez

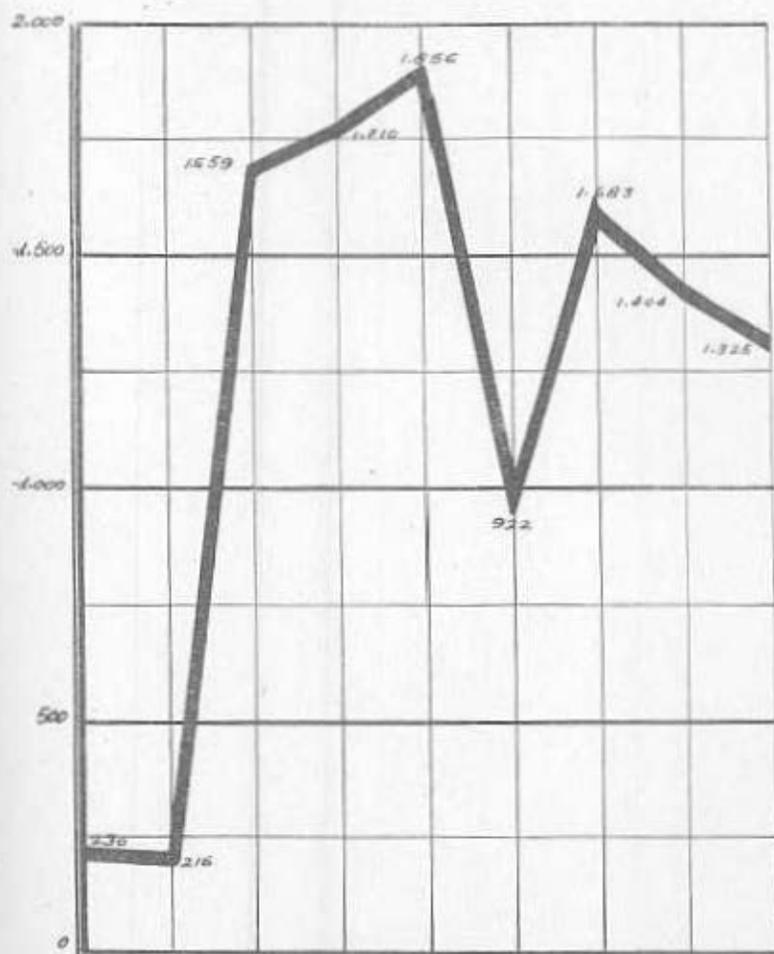
Prestaciones

año 1943

**Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.**

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava .....	698	13	»
Albacete .....	1.144	10	»
Alicante .....	6.787	12	4
Almería .....	1.530	12	»
Avila .....	1.168	30	»
Badajoz .....	3.222	15	19
Baleares .....	5.437	11	»
Barcelona .....	18.780	34	5
Burgos .....	2.287	31	»
Cáceres .....	2.717	97	»
Cádiz .....	5.018	13	»
Castellón .....	2.767	4	»
Ceuta .....	207	3	»
Ciudad Real .....	1.347	10	10
Córdoba .....	8.027	20	72
Coruña (La) .....	2.547	32	308
Cuenca .....	1.231	17	»
Gerona .....	3.012	3	»
Granada .....	6.025	43	2
Guadalajara .....	343	19	»
Guipúzcoa .....	2.839	10	»
Huelva .....	4.522	20	187
Huesca .....	2.283	2	»
Jaén .....	7.561	73	8
Las Palmas .....	1.607	6	»
León .....	1.772	7	»
Lérida .....	470	6	»
Logroño .....	1.880	2	»
Lugo .....	560	8	4
Madrid .....	4.362	70	»
Málaga .....	7.947	42	239
Melilla .....	427	7	1
Murcia .....	4.909	6	36
Navarra .....	3.032	82	11
Orense .....	278	3	»
Oviedo .....	3.510	94	7
Palencia .....	1.682	7	»
Pontevedra .....	1.951	9	»
Salamanca .....	1.899	27	»
Santa Cruz de Tenerife .....	1.556	4	»
Santander .....	2.927	8	10
Segovia .....	1.435	6	»
Sevilla .....	12.262	40	1
Soria .....	1.041	52	8
Tarragona .....	1.721	5	2
Teruel .....	1.348	2	14
Toledo .....	1.433	17	1
Valencia .....	8.692	20	»
Valladolid .....	3.533	2	1
Vizcaya .....	4.505	58	15
Zamora .....	1.299	73	»
Zaragoza .....	5.022	71	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>176.390</b>	<b>1.268</b>	<b>966</b>

*Subsidio de Vejes*  
*Expedientes resueltos*  
*año 1943*



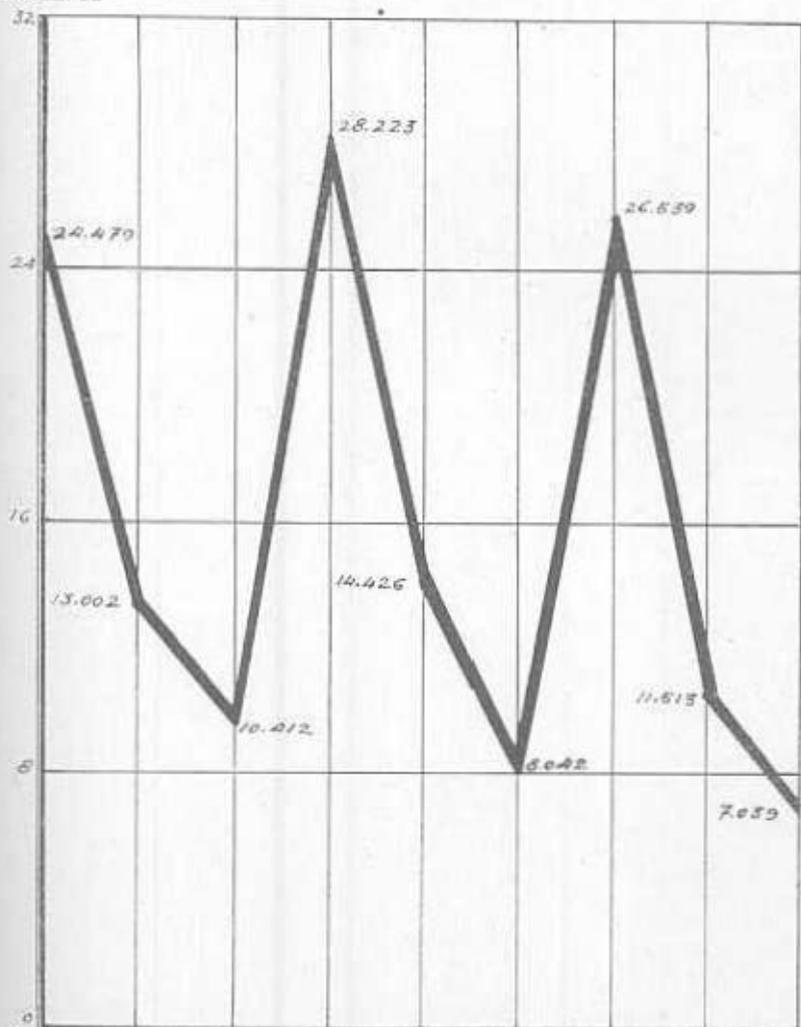
*Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre*

**Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava .....	4.390	16	4.406	45
Albacete.....	7.362	18	7.380	223
Alicante.....	48.391	289	48.680	2.456
Almería.....	3.920	67	3.987	153
Ávila.....	1.098	24	1.122	24
Badajoz.....	4.504	40	4.544	295
Baleares.....	23.880	231	24.111	1.368
Barcelona.....	289.298	2.083	291.381	13.316
Burgos.....	6.599	50	6.649	100
Cáceres.....	2.888	37	2.925	47
Cádiz.....	5.459	77	5.536	105
Castellón.....	38.293	395	38.688	718
Ceuta.....	2.082	8	2.090	22
Ciudad Real.....	1.944	49	1.993	73
Córdoba.....	14.593	186	14.779	125
Coruña (La).....	22.594	205	22.799	548
Cuenca.....	634	3	637	18
Gerona.....	15.268	68	15.336	275
Granada.....	9.152	94	9.246	342
Guadalajara.....	984	28	1.012	13
Guipúzcoa.....	41.170	50	41.220	57
Huelva.....	8.117	54	8.171	408
Huesca.....	3.505	20	3.525	73
Jaén.....	5.705	33	5.738	221
Las Palmas.....	9.341	20	9.561	275
León.....	8.506	62	8.568	231
Lérida.....	4.078	29	4.107	55
Logroño.....	12.601	57	12.658	348
Lugo.....	4.290	34	4.324	54
Madrid.....	58.573	594	59.167	5.656
Málaga.....	16.788	84	16.872	380
Melilla.....	2.017	30	2.067	68
Murcia.....	63.847	227	64.074	1.568
Navarra.....	11.005	18	11.023	107
Orense.....	2.196	9	2.205	51
Oviedo.....	18.227	104	18.331	703
Palencia.....	2.635	50	2.685	201
Pontevedra.....	36.587	271	36.858	748
Salamanca.....	6.065	30	6.095	98
Santa Cruz de Tenerife.....	9.766	79	9.845	511
Santander.....	15.481	135	15.616	1.097
Segovia.....	1.937	34	1.971	51
Sevilla.....	21.465	324	21.789	1.550
Soria.....	1.212	2	1.214	16
Tarragona.....	9.918	22	9.940	159
Teruel.....	1.267	11	1.278	26
Toledo.....	2.801	67	2.868	59
Valencia.....	99.175	353	99.528	1.184
Valladolid.....	7.728	55	7.783	502
Vizcaya.....	29.505	67	29.572	445
Zamora.....	3.072	17	3.089	66
Zaragoza.....	26.675	109	26.784	996
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.048.788</b>	<b>7.039</b>	<b>1.055.827</b>	<b>38.230</b>

Seguro de Maternidad  
Trabajadoras  
afiliadas  
año 1943 altas

millares



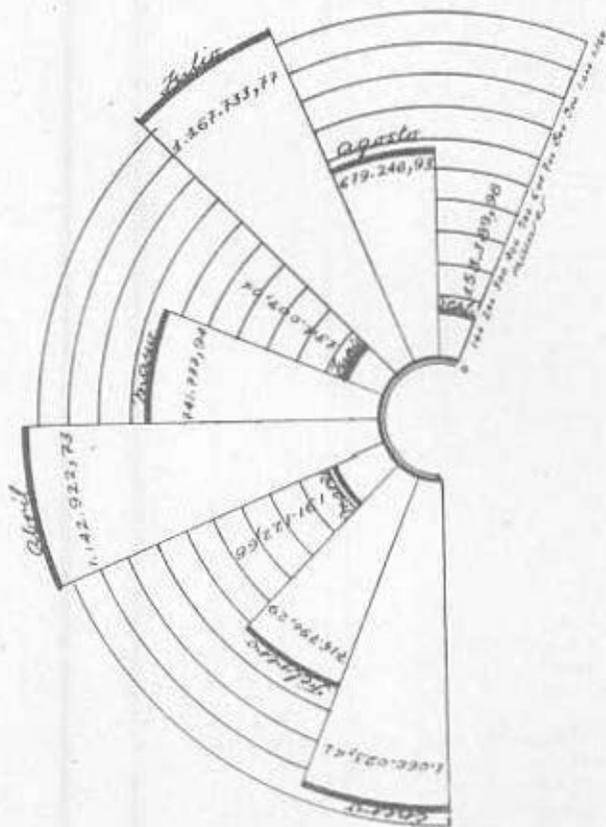
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre

**Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Tótal.
Alava .....	25.567,50	»	»
Albacete .....	48.273,75	1.567,50	49.841,25
Alicante .....	280.310,50	9.847,50	290.158
Almería .....	18.382,50	573,75	18.956,25
Avila .....	5.808,75	90	5.898,75
Badajoz .....	25.212,75	1.121,25	26.334
Baleares .....	146.591,25	5.385	151.976,25
Barcelona .....	1.835.859,58	50.777,65	1.886.637,23
Burgos .....	34.314,75	375	34.689,75
Cáceres .....	13.058,50	243,75	13.302,25
Cádiz .....	39.607,70	858,75	40.466,45
Castellón .....	138.300	2.692,50	140.992,50
Ceuta .....	8.278,35	86,25	8.364,60
Ciudad Real .....	12.838	517,50	13.355,50
Córdoba .....	54.115,10	1.518,75	55.633,85
Coruña (La) .....	87.986,75	2.303,75	90.290,50
Cuenca .....	3.506,25	67,50	3.573,75
Gerona .....	160.928,83	1.185,70	162.114,53
Granada .....	44.748,75	1.466,25	46.215
Guadalajara .....	5.433,75	146,25	5.580
Guipúzcoa .....	173.446,76	409,84	173.856,60
Huelva .....	28.890	1.593,75	30.483,75
Huesca .....	11.291,25	296,25	11.587,50
Jaén .....	34.878,85	1.087,87	35.966,72
Las Palmas .....	59.100	1.372,50	60.472,50
León .....	30.056,25	866,25	30.922,50
Lérida .....	35.210,96	206,25	35.417,21
Logroño .....	60.742,50	1.312,50	62.055
Lugo .....	20.568,75	225	20.793,75
Madrid .....	563.845,75	22.087,50	585.933,25
Málaga .....	71.718,25	1.548,75	73.267
Melilla .....	10.970,25	285	11.255,25
Murcia .....	185.227,50	5.880	191.107,50
Navarra .....	42.774,92	430,75	43.205,67
Orense .....	11.786,25	191,25	11.977,50
Oviedo .....	101.632,50	1.852,50	103.485
Palencia .....	21.154,15	888,75	22.042,90
Pontevedra .....	139.672,50	2.868,75	142.541,25
Salamanca .....	31.030	389	31.419
Santa Cruz de Tenerife .....	52.046,25	2.156,25	54.202,50
Santander .....	74.313	4.308,75	78.621,75
Segovia .....	10.525	262,50	10.787,50
Sevilla .....	190.423,48	6.266,25	196.689,73
Soria .....	6.345	60	6.405
Tarragona .....	74.099,75	780	74.879,75
Teruel .....	9.911,25	97,50	10.008,75
Toledo .....	17.476,77	245,59	17.722,36
Valencia .....	414.501,75	6.232,50	420.734,25
Valladolid .....	40.753,75	2.103,75	42.857,50
Vizcaya .....	172.080,06	1.887,33	173.967,39
Zamora .....	11.243	262,50	11.505,50
Zaragoza .....	141.785	3.783,75	145.568,75
<b>TOTALES .....</b>	<b>5.838.624,76</b>	<b>153.389,96</b>	<b>5.992.014,74</b>

# Seguro de Maternidad

Recaudación año 1943

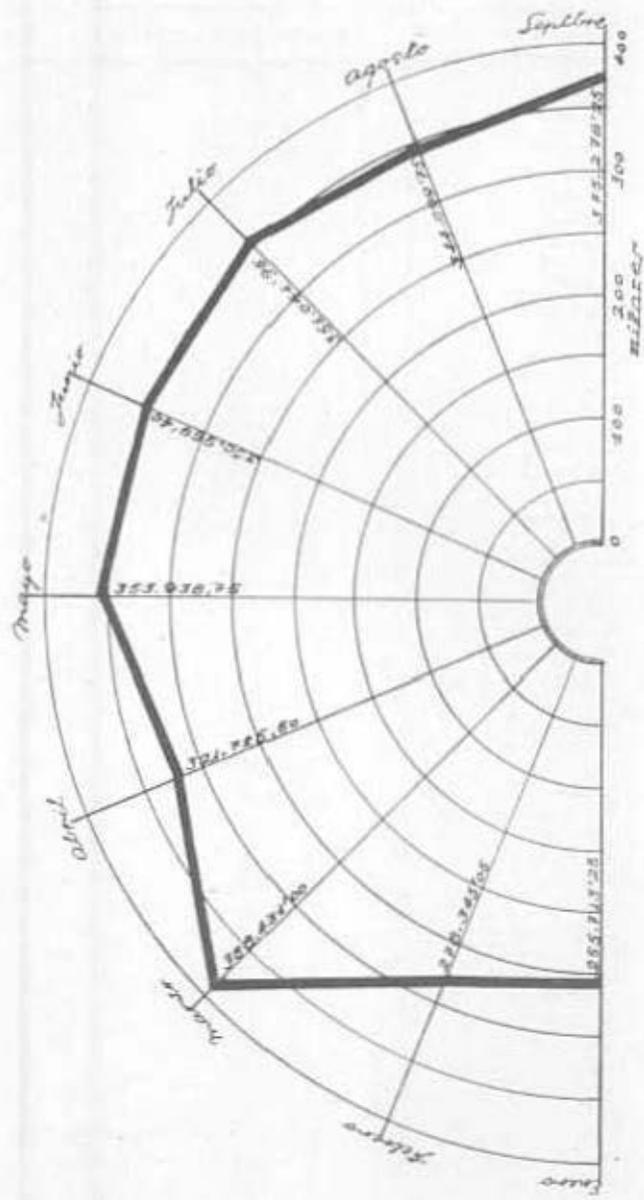


**Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	8.535	830	9.365
Albacete.....	20.367,50	1.470	21.837,50
Alicante.....	197.460	38.600	236.060
Almería.....	5.030	250	5.280
Avila.....	640	200	840
Badajoz.....	2.300	485	2.785
Baleares.....	76.127,50	8.892,50	85.020
Barcelona.....	784.016	118.108	902.124
Burgos.....	12.060	1.832,50	13.892,50
Cáceres.....	3.050,50	20	3.070,50
Cádiz.....	6.970	440	7.410
Castellón.....	73.575	11.545	85.120
Ceuta.....	770	135	905
Ciudad Real.....	875,50	»	875,50
Córdoba.....	25.872	4.127,50	29.999,50
Coruña (La).....	56.090	10.765	66.855
Cuenca.....	770	»	770
Gerona.....	52.862,50	11.602	64.464,50
Granada.....	10.490	1.240	11.730
Guadalajara.....	»	75	75
Guipúzcoa.....	89.805,25	13.185	102.990,25
Huelva.....	14.835	1.587,50	16.422,50
Huesca.....	2.115	20	2.135
Jaén.....	26.660	2.755	29.415
Las Palmas.....	31.172,50	2.640	33.812,50
León.....	7.047,05	510	7.557,05
Lérida.....	9.905	1.535	11.440
Logroño.....	42.550	5.145	47.695
Lugo.....	9.200	735	9.935
Madrid.....	104.604	15.017,50	119.621,50
Málaga.....	36.605	3.162,95	39.767,95
Melilla.....	1.210	155	1.365
Murcia.....	113.344,95	17.782,50	131.127,45
Navarra.....	12.400	1.870	14.270
Orense.....	2.235	300	2.535
Oviedo.....	32.015	5.150	37.165
Palencia.....	7.379	1.670	9.049
Pontevedra.....	132.209	13.870	146.079
Salamanca.....	12.747,50	1.092,50	13.840
Santa Cruz de Tenerife.....	39.237,50	4.752,50	43.990
Santander.....	43.885	5.440	49.325
Segovia.....	3.495	455	3.950
Sevilla.....	134.625	11.155	145.780
Soria.....	215	370	585
Tarragona.....	23.860	3.890	27.750
Teruel.....	1.490	»	1.490
Toledo.....	5.625	135	5.760
Valencia.....	197.701,50	25.500	223.201,50
Valladolid.....	33.423,50	3.920	37.343,50
Vizcaya.....	60.003	12.822,80	72.825,80
Zamora.....	4.175,90	180	4.355,90
Zaragoza.....	70.647,50	7.857,50	78.505
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.644.284,65</b>	<b>375.278,25</b>	<b>3.019.562,90</b>

# Seguro de Malestidad

Indemnizaciones a las aseguradas  
Año 1943



**Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	8.404,23	1.850,85	10.255,08
Albacete.....	4.904,20	270	5.174,20
Alicante.....	79.071,50	16.032,35	95.103,85
Almería.....	912,50	112,50	1.025
Ávila.....	346,45	30	376,45
Badajoz.....	917,90	360,75	1.278,65
Baleares.....	51.457,83	8.051,51	59.509,34
Barcelona.....	786.013,11	112.870,40	898.883,51
Burgos.....	19.849,32	1.790,45	21.639,77
Cáceres.....	622,75	33	655,75
Cádiz.....	980	66	1.046
Castellón.....	30.611,35	4.053,95	34.665,30
Ceuta.....	172,50	»	172,50
Ciudad Real.....	375,50	»	375,50
Córdoba.....	16.757,45	2.029,80	18.787,25
Coruña (La).....	21.246,10	3.210,25	24.456,35
Cuenca.....	121	»	121
Gérona.....	21.834,96	5.410,30	27.245,26
Granada.....	21.629,88	1.498,48	23.128,36
Guadalajara.....	»	30	30
Guipúzcoa.....	46.920,70	5.837,75	52.758,45
Huelva.....	8.448,53	1.924,75	10.373,28
Huesca.....	975,80	»	975,80
Jaén.....	9.067,50	1.612,50	10.680
Las Palmas.....	17.593,47	1.666,53	19.260
León.....	5.813,45	566,69	6.380,14
Lérida.....	1.930,85	403,80	2.361,65
Logroño.....	21.166,70	2.879,15	24.045,85
Lugo.....	1.595	330	1.925
Madrid.....	18.934,35	3.964,45	22.898,80
Málaga.....	11.527,51	1.364,20	12.891,71
Melilla.....	287,50	83,25	370,75
Murcia.....	45.667,93	6.106,65	51.774,58
Navarra.....	4.006,60	1.426,95	5.433,55
Orense.....	280	90	370
Oviedo.....	19.916,33	2.979,55	22.895,88
Palencia.....	1.970	435,25	2.405,25
Pontevedra.....	71.398,98	11.340,77	82.739,75
Salamanca.....	3.574,35	229,10	3.803,45
Santa Cruz de Tenerife.....	17.348,15	1.558,80	18.906,95
Santander.....	31.296,66	3.300	34.596,66
Segovia.....	1.900	»	1.900
Sevilla.....	77.586,08	6.741,45	84.327,53
Soria.....	50	»	50
Tarragona.....	9.114,20	2.877,50	11.991,70
Teruel.....	140	30	170
Toledo.....	4.245	402	4.647
Valencia.....	164.571,04	21.843,69	186.414,73
Valladolid.....	15.818,40	1.570,55	17.388,95
Vizcaya.....	20.500,10	5.359,65	25.859,75
Zamora.....	820	60	880
Zaragoza.....	49.108,45	8.057,50	57.165,95
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.749.802,16</b>	<b>252.770,07</b>	<b>2.002.572,23</b>

# Seguro de Maternidad

## Prestaciones sanitarias

año 1943

millones



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre

**Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.**

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	42	5	47	5	2	7	»	»	»
Alicante.....	118	11	129	4	»	4	»	»	»
Alicante.....	1.051	167	1.218	143	28	171	»	»	»
Almería.....	15	4	19	»	1	1	»	»	»
Avila.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	20	4	24	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	366	45	411	62	9	71	36	2	38
Barcelona.....	3.590	503	4.093	434	55	489	109	4	113
Burgos.....	61	12	73	8	1	9	»	»	»
Cáceres.....	11	1	12	2	1	3	»	1	1
Cádiz.....	37	12	49	1	1	2	»	»	»
Castellón.....	421	59	480	95	13	108	1	»	1
Ceuta.....	6	1	7	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	4	»	4	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	151	21	172	21	3	24	1	»	1
Coruña (La).....	356	36	392	14	3	17	»	»	»
Cuenca.....	3	1	4	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	220	32	252	82	13	95	3	»	3
Granada.....	53	6	59	3	»	3	9	»	9
Guadalajara.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	363	56	419	124	15	139	3	»	3
Huelva.....	79	10	89	7	»	7	»	»	»
Huesca.....	7	2	9	4	»	4	»	»	»
Jaén.....	165	12	177	11	3	14	»	»	»
Las Palmas.....	152	17	169	8	2	10	1	»	1
León.....	33	3	36	7	»	7	»	»	»
Lérida.....	34	4	38	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	232	23	255	41	4	45	»	»	»
Lugo.....	67	6	73	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	576	70	646	16	2	18	3	1	4
Málaga.....	184	16	200	21	1	22	»	»	»
Melilla.....	7	1	8	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	916	136	1.052	68	10	78	1	2	3
Navarra.....	55	11	66	13	3	16	»	»	»
Orense.....	8	1	9	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	181	25	206	17	4	21	1	»	1
Palencia.....	36	10	46	2	1	3	»	»	»
Pontevedra.....	763	133	896	62	7	69	»	»	»
Salamanca.....	58	6	64	8	1	9	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	192	23	215	37	3	40	2	1	3
Santander.....	210	34	244	45	1	46	1	»	1
Segovia.....	21	2	23	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	871	97	968	111	12	123	1	1	2
Soria.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	115	15	130	20	2	22	13	3	16
Teruel.....	8	2	10	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	22	1	23	2	»	2	»	»	»
Valencia.....	1.029	90	1.119	336	46	382	3	»	3
Valladolid.....	221	30	251	18	2	20	»	»	»
Vizcaya.....	270	40	310	101	18	119	2	»	2
Zamora.....	13	1	14	1	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	355	44	399	40	8	48	4	»	4
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.772</b>	<b>1.842</b>	<b>15.614</b>	<b>1.998</b>	<b>275</b>	<b>2.273</b>	<b>194</b>	<b>15</b>	<b>209</b>



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre.

## *Seguro de enfermedad.*

**El Seguro de Enfermedad en el Extranjero.** **Viaje de estudios de la Comisión española.**— En el número anterior de este BOLETÍN se ha dado cuenta de la labor realizada por esta Comisión en Alemania, Protectorado de Bohemia y Moravia y Eslovaquia. En este número se describen los trabajos realizados en Hungría, dejando para el número próximo la relación de los interesantes estudios efectuados en Rumania y Bulgaria.

### **Hungría (1).**

La antigüedad del Seguro social húngaro hizo que se pusiera especial atención en su estudio y que se procediera, primero, a una exposición del conjunto sobre las etapas, desarrollo e instituciones gestoras del Seguro social que existen en la actualidad.

Existe una tendencia a diferenciar la gestión del Seguro social para la agricultura, para los empleados y para la industria.

Las ramas principales existentes son las de enfermedad, maternidad, accidentes y vejez-invalidez y supervivencia, siendo esta última la más reciente. El círculo de asegurados que comprenden todas ellas son la minería, la industria y el comercio. El servicio doméstico se halla además protegido por el Seguro de enfermedad-maternidad y accidentes, y los funcionarios públicos se hallan amparados por la primera de estas ramas.

La agricultura se beneficia del Seguro de accidentes en toda su amplitud, de la rama de vejez-invalidez y supervivencia, con excepción del servicio doméstico y los patronos agrícolas femeninos. Sólo la parte de Hungría superior, recuperada últimamente, tiene asegurados a los obreros agrícolas contra el riesgo de enfermedad.

La principal entidad gestora es el Instituto Nacional de Seguros

#### **(1) Centros visitados:**

*En Budapest:* Instituto Nacional de Seguros Sociales ("OTI"), Sucursal, ambulancia y Hospital de la misma Institución; Instituto del Seguro para Empleados Privados ("MABI"), con su Hospital anejo; Instituto Nacional de Seguros Sociales para la Agricultura ("OMBI").

*En Vínegrad:* Sanatorio para enfermos y Casa de Reposo para Jóvenes Obreros.

*En Balatonlelle:* Casa de Reposo para Enfermos del "MABI".

**Asesores técnicos:** Los Directores de los Centros mencionados, con el personal especializado de los mismos, acompañados por el Dr. Bikkal Dénes.

Sociales ("OTI"), que administra las ramas de enfermedad, vejez, accidentes y pensiones (mineros). Cuenta con un total de 1.200.000 asegurados, y ocupaba una plantilla de 2.500 médicos para su servicio.

Los empleados privados tienen una institución propia denominada ("MABI"), y es el gestor de los riesgos de enfermedad y vejez en todo el país y de los riesgos de enfermedad para los empleados de Budapest y sus Ayuntamientos limítrofes, en esta categoría.

Los trabajadores agrícolas se hallan acogidos, en la actualidad, a dos instituciones gestoras: la principal es el Instituto Nacional de Seguros Agrícolas ("OMBI"), que asegura a todos los empleados agrícolas contra el riesgo de invalidez-vejez y accidentes, y lleva la gestión del Seguro obligatorio de vejez y accidentes para los trabajadores agrícolas. Entre las innovaciones más importantes llevadas a cabo en los tres últimos decenios, tiene capital importancia la de pensiones, que se ha extendido a las viudas de los asegurados. Con ocasión de la puesta en vigor del Seguro, el disfrute de pensiones no se ha hecho dependiente de un período de espera determinado.

La otra entidad gestora para los agrícolas es el "OTI", pero se halla circunscrita exclusivamente al Seguro de enfermedad de aquellos obreros pertenecientes al territorio anexionado de que se ha hablado antes.

Las categorías especiales disponen de varias instituciones aseguradoras contra el riesgo de enfermedad. Este es el caso de los empleados y obreros de ferrocarriles ("MAV"), trabajadores de Empresas de navegación, empleados y obreros de fábricas de tabacos ("DOBI"), empleados de Correos y Caja Postal de Ahorros. Existen también 17 Cajas para empleados y obreros de minas, un Fondo nacional para el Seguro de enfermedad de los empleados públicos ("OTBA") y otro Fondo especial para los empleados de la capital, incluidos el personal docente con sus pensionistas.

Los periodistas, abogados, actores, notarios públicos, así como los Jefes de Correos y sus empleados, se hallan protegidos por Institutos de Pensiones especiales. A este respecto cabe mencionar la existencia de 110 Cajas de Empresa reconocidas, dedicadas a vejez, invalidez, viudedad y orfandad.

Después de celebrada esta Conferencia sobre la organización general del Seguro social en Hungría, la Comisión realizó varias visitas a través de los establecimientos e instituciones más importantes para comprender el alcance y funcionamiento del Seguro de enfermedad.

El día 9 de agosto se dedicó especial atención al Instituto Nacional de Seguros Sociales ("OTI"), que tiene su Central en Budapest y cuenta con 52 Delegaciones y 17 Agencias. El edificio central ofrecía las mejores perspectivas para un estudio detallado de las diferentes Secciones de Enfermedad y para percatarse de los procedimientos administrativos seguidos. Se visitó la Oficina de Afiliación, donde se reciben 8.000 documentaciones diarias, y los diferentes medios de clasificación adoptados, la Sección de fichero patronal, la de Contabilidad y la de Prestaciones.

En relación con este último departamento, se creyó conveniente hacer un recorrido por el Hospital anejo a esta Institución, dotado con 325 camas. La importancia del mismo puede deducirse, si se tiene en cuenta que su coste, en materiales conseguidos antes de la guerra, ha sido de 5 millones de pengös. Las hospitalizaciones que se llevan a cabo en un año son de 8.000 a 9.000, y su administración es la siguiente: un Director-médico, 45 médicos, 38 Hermanas, 6 enfermeras y 110 personas de servicio subalterno.

Debe advertirse que las prestaciones sanitarias se conceden a los asegurados y sus familiares durante un año, y otro tanto puede decirse del servicio de Medicina, baños y ayuda terapéutica, por el mismo espacio de tiempo.

La hospitalización, sin embargo, sólo alcanza a un período de seis semanas para los familiares.

Otro de los objetivos de la Delegación, en su viaje de estudios, fue conocer con todo detalle el funcionamiento de Sucursales, y, a este propósito, se consagró un día de estancia en Budapest para efectuar la visita correspondiente a la Sucursal de "OTI", enclavada en la capital, que cuenta, por lo demás, con 12 Agencias destinadas a evitar aglomeraciones perjudiciales para el ritmo del trabajo. Las Sucursales son las encargadas de pagar las indemnizaciones; atendiendo, aproximadamente, cada una a 60.000 asegurados y disponiendo de una plantilla de 15 empleados.

Dado el sistema centralizador existente, la Sucursal se limita tan sólo a ejercitar el servicio de prestaciones, bajo la vigilancia y control de la sede principal.

Se visitó, de paso, el ambulatorio anejo a la Sucursal con todas sus dependencias. De la información practicada se pudo colegir que sus servicios se hallaban atendidos por cinco médicos, que tratan de 300 a 400 personas diariamente.

Antes de partir para el interior del país se hizo un recorrido por las diversas dependencias del "MABI", que es órgano gestor del Seguro de enfermedad para los empleados privados de Budapest y Ayuntamientos contiguos y del Seguro de vejez-invalidez para todos los empleados privados de Hungría. Como la organización administrativa y su funcionamiento difieren muy poco de "OTI", se hizo tan sólo una inspección del Hospital enclavado en el mismo edificio. Su amplitud, dotación perfecta y gran capacidad le hace acreedor de la consideración de un Hospital moderno. Tiene una capacidad de 250 camas.

Los días 12 y 13 de agosto se emplearon en efectuar visitas al Sanatorio de Vinegrad, que dispone de 228 camas y registra una cifra de 3.000 estancias anuales. En este mismo lugar existe la Casa de Reposo para Jóvenes Obreros, cuyo funcionamiento es interesante, pero que se halla relacionada con el Seguro de vejez. Cada año se convoca un concurso entre los jóvenes asegurados de quince a dieciocho años, a fin de conseguir una temporada de descanso en las 11 Casas de Reposo existentes. Estas Instituciones se sostienen con el 6 por 100 de las cuotas de vejez, y ofrecen albergue a los jóvenes obreros, generalmente aprendices, durante los quince días de vacaciones anuales.

El establecimiento de Vinegrad da cabida a 160 jóvenes, durante dos semanas, en cuatro pabellones, y sus servicios corren a cargo de un médico, ocho jefes (uno por cada 20 jóvenes) y un inspector. Se suministra a los albergados ropa adecuada para la estancia, y se les ejercita dentro del ambiente sano que brinda la vida al aire libre.

De vuelta a Budapest y tras ligero descanso de la noche, se reanudaban las tareas al día siguiente, con la visita, efectuada el día 12 de agosto, a la Casa de Reposo del "MABI", en Balatonlelle.

A orillas de este lago, y en un sitio ameno y apacible, se ofrece descanso a los enfermos del pulmón, úlcera, corazón y, en general, a los agotados. Las estancias duran dos semanas, y tienen derecho a ella todos los empleados privados que lo necesiten, acogidos al Seguro. Tiene cabida este lugar de reposo para 150 plazas, distribuidas en un porcentaje igual de hombres y mujeres, y su sostenimiento se financia con el 6 por 100 de los ingresos del Seguro dedicados a Medicina preventiva.

Los cuidados de los pacientes corren a cargo de dos médicos y cinco enfermeras.

En la jornada de este día se aprovecharon las pausas de la inspección realizada para celebrar un cambio de impresiones detallado sobre

la organización médica de los Seguros sociales. Los temas tratados versaron sobre la plantilla de médicos de distrito y especialistas, habida cuenta especial de su distribución y honorarios, del número de asegurados que se les asignan, de la verificación de consultas y de los nombramientos.

La Comisión dió por terminadas sus tareas en Hungría, dirigiéndose al Ministerio de Agricultura para conocer el funcionamiento de los Seguros sociales que la afectan. Si bien el Seguro de enfermedad-maternidad no tiene una aplicación todavía en la rama agrícola, más que a título de excepción, constituía interés especial la organización administrativa del control de los asegurados, tal y como se lleva a cabo en invalidez, vejez y muerte.

La legislación actual se basa en el Artículo-Ley XII de 1938, que, a su vez, es una ampliación del régimen instaurado por la Ley XXXVI de 1936, sobre el Seguro de pensiones para las empresas agrícolas.

En el campo de acción de estas disposiciones entran todos los trabajadores del campo, incluidos los que sirven en máquinas agrícolas, el servicio doméstico, los asalariados de empresas forestales y de riegos, así como los obreros eventuales contratados por más de un mes.

Todo asegurado recibe, a través de los órganos locales del Instituto Nacional de Seguros Agrícolas y de los Alcaldes de pequeños Ayuntamientos, un librito denominado "La cartilla del Seguro", que es el documento acreditativo de los derechos consolidados por cada uno de los beneficiarios. Esta cartilla se halla en todo momento controlada por un sistema de fichas-matrices, que son copia exacta de los datos de identidad y características de cada asegurado. Se ha previsto el peligro de destrucción que pudiera provenir de la guerra, u otra causa, para estos ficheros, y se les ha encerrado en cajas metálicas que contienen los documentos de más de un millón de asegurados.

Con esta entrevista se dieron por terminados los trabajos de la Delegación española, después de rendir ésta un tributo de admiración y gratitud al personal de las diferentes instituciones por haberle prestado su cooperación y valioso asesoramiento.

*(Continuará.)*

Designación de Médicos especialistas. Una Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de octubre aclara la de 21 de julio próximo pasado, sobre designación de Médicos especialistas del Seguro de Enfermedad, en el sentido: a) de que los servicios prestados, con carácter interino, en la Obra Sindical "18 de

Julio" no tengan validez ni efecto en el baremo de méritos puntuables para la provisión de plazas de Médicos que hayan de prestar sus servicios en el Seguro de enfermedad, y b) de modificar la Orden de 20 de septiembre de 1943, aclaratoria de la que anteriormente se cita, la cual se entenderá redactada en la siguiente forma: "Serán Médicos especialistas del Seguro, sin necesidad de nueva oposición o concurso, los de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión, admitidos por dicha Institución, mediante concurso u oposición, antes del 21 de julio de 1943, siempre que se haya observado lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939."

### *Seguros libres*

**Datos de aplicación.** Durante el mes de octubre se tramitaron 679 expedientes de Dotes canceladas, rescisiones, siniestros, etc., por un total de 146.007,87 pesetas.

En el citado mes se contrataron 10 rentas inmediatas, por valor de 425.338,72 pesetas.

**Acto celebrado en Valencia.** El Día de la Hispanidad tuvo lugar, en el bello edificio de la Lonja de Valencia, solemne acto presidido por el Ilmo. Sr. Director general de Previsión, y con asistencia de Autoridades y Jerarquías, para entregar pólizas de Seguro Dotal a 5.000 Flechas y Cadetes del Frente de Juventudes valenciano.

El camarada López Atalaya, Delegado de Prensa y Propaganda en aquella capital, hizo uso de la palabra y aludió a la idea de Previsión, origen del acto.

A continuación, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, dirigiéndose a las centurias allí presentes, dijo que asistía emocionado a la lección práctica de Previsión que se celebraba, y que había sido posible por la feliz iniciativa del Excmo. Sr. Gobernador civil, secundado por el Delegado del Instituto en Valencia, poniendo también de relieve la cooperación prestada por la Compañía Valenciana de Tranvías, que ofrecía 157 pólizas, alentándoles a que cultivasen las pólizas de Seguro que se les entregaban para que la obra iniciada tuviese eficaz continuidad.

La Sra. Sanz Bachiller, Consejero del Instituto Nacional de Pre-

visión y Jefe de la Obra Sindical de Previsión, expuso ante los muchachos todos los bienes derivados de la Previsión.

Cerró el acto el Ilmo. Sr. Director general de Previsión, que manifestó a los camaradas del Frente de Juventudes las inquietudes del Caudillo Franco por sus Falanges Juveniles, Obra predilecta del Régimen.

Finalizado el acto, se entonó el "Cara al Sol", y, seguidamente, la Banda del Frente de Juventudes interpretó el Himno Nacional.

**Obligación de contratar pensiones con el Instituto.**—El capítulo VII de la Reglamentación nacional del trabajo en la enseñanza privada, publicado por orden del Ministerio de Trabajo con fecha 20 de septiembre, establece, como régimen de Previsión, la obligación de contratar nominalmente a cada individuo del personal docente con el Instituto Nacional de Previsión para la percepción de una renta vitalicia a partir de los sesenta años de edad. Independientemente de lo que ingresen voluntariamente los asegurados, se establece la aportación obligatoria de un 4 por 100 de la retribución, a cargo del beneficiario, y otro 4 por 100 abonado por la Dirección del Centro de Enseñanza. Esta obligación y el consiguiente derecho a percibir la correspondiente renta vitalicia no alteran los derechos que otorga el Subsidio de Vejez a aquellos a quienes comprende.

**Estadística.** En el presente número del BOLETÍN ofrecemos seis cuadros estadísticos, cuatro de los cuales reflejan los ingresos habidos en la Rama de Dote en el primero y segundo trimestres de 1943, desglosados en los ingresos efectuados por las Mutualidades Escolares y las imposiciones libres, cuyo detalle es el siguiente:

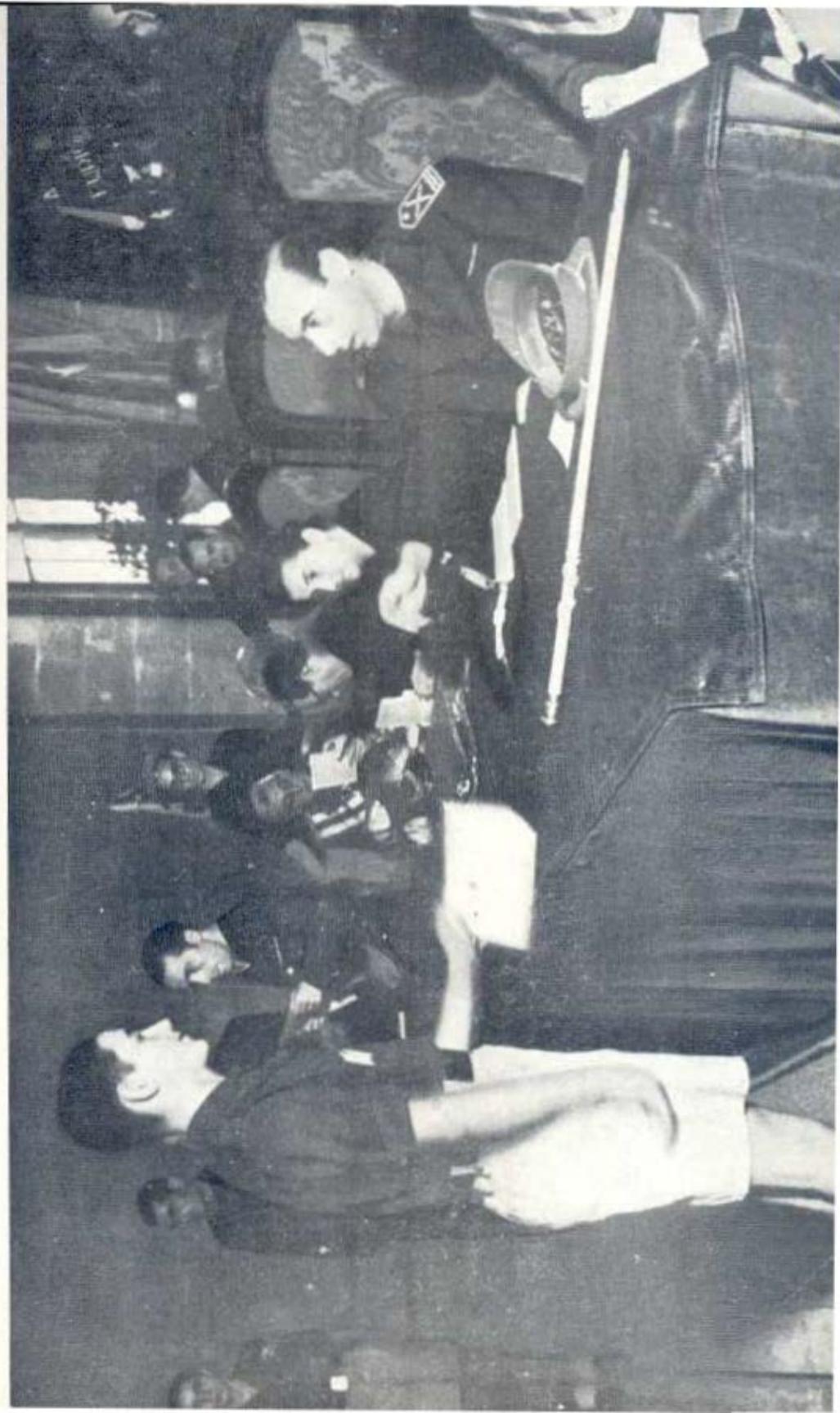
En el Cuadro núm. 1 se detallan las imposiciones libres habidas en la Rama de Dote, en cada una de las Delegaciones provinciales, en el primer trimestre del año actual, subdivididas en operaciones Iniciales y Sucesivas. Las Iniciales alcanzan un total de 68.544,26 pesetas, y las Sucesivas 110.194,37 pesetas. La Delegación de mayores ingresos iniciales y sucesivos es la de Valencia, con 22.151,22 pesetas y 21.962 pesetas, respectivamente.

El Cuadro núm. 2 indica igualmente las imposiciones libres habidas en la Rama de Dote, y subdividida también en operaciones Iniciales y

Presidencia del acto de entrega de libretas de Seguro Dotal, celebrado en la Lonja de Valencia el día 12 de octubre de 1943.



Un momento en la entrega de las libretas.



Sucesivas, en el período de abril a junio de 1943. El importe total de las operaciones Iniciales es de 66.504,37 pesetas, y el de las Sucesivas 99.569,36 pesetas. La Delegación que ha efectuado más ingresos iniciales es Vizcaya, con 17.995,40 pesetas, y sucesivas la de Madrid, con 17.230,90 pesetas.

El Cuadro núm. 3 expresa los ingresos efectuados por las Mutualidades Escolares, en la Rama de Dote, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el primer trimestre de 1943, desglosadas también en Iniciales y Sucesivas, que arrojan un total de 21.568,33 pesetas y 155.086,49 pesetas, respectivamente. Las Delegaciones que mayor recaudación lograron son: la de Vizcaya, en operaciones Sucesivas, con 26.271,81 pesetas, y la de Madrid en Iniciales, con 6.323,80 pesetas.

El Cuadro núm. 4 detalla las imposiciones efectuadas por Mutualidades Escolares en el segundo trimestre del corriente año, y subdivididas, como el anterior, en operaciones Iniciales y Sucesivas, que importan, en total, 17.438,73 pesetas y 113.312,64 pesetas, respectivamente. Las Delegaciones de mayor recaudación fueron: en Iniciales, la de Jaén, con 3.979,70 pesetas, y en Sucesivas, la de Vizcaya, con pesetas 23.268,90.

El Cuadro núm. 5 detalla la recaudación contabilizada, en cada una de las Ramas de los Seguros Libres, en el mes de septiembre de 1943, que asciende, en total, a 783.392,91 pesetas, de la que corresponden 367.642,89 pesetas a Rentas Inmediatas de la Rama de Pensión. La Delegación de mayores ingresos ha sido Madrid, con 233.728,81 pesetas.

El Cuadro núm. 6 desglosa, por Ramas y Delegaciones provinciales, los pagos de los Seguros Libres contabilizados en el mes de septiembre de 1943, que importan, en total, 279.443,80 pesetas, siendo la Delegación que más pagos ha efectuado la de Madrid, con 61.139,13 pesetas.

CUADRO NÚM. 1

*Relación de los ingresos habidos en la Rama de Dote (Imposiciones Libres) en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el primer trimestre de 1943.*

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	350	1.690,10	»	921,40	80	1.653,15	430	4.264,65
Albacete.....	»	50	»	110	265	355	265	515
Alicante.....	467	2.726,09	1.088	1.984	627	2.537,10	2.182	7.247,19
Almería.....	100	»	»	50	1.075	105	1.175	155
Asturias..	200	571	»	308	50	473	250	1.352
Avila.....	»	»	»	125,45	»	»	»	125,45
Badajoz.....	»	28	53,24	45	8	66	61,24	139
Barcelona.....	1.226,82	1.017	»	1.661	6.245,25	1.044	7.472,07	3.722
Burgos.....	105	231,50	»	205,50	»	373	105	810
Cáceres.....	167	864	50	750	144	946	361	2.560
Cádiz.....	10	10	»	51	25	90	35	151
Castellón.....	75	96	100	10	»	342	175	448
Ceuta.....	30	»	200	»	»	260	230	260
Ciudad Real.....	5.220	14	35	49	146	500	5.401	563
Córdoba.....	400	254,80	33,50	262,70	»	249,30	433,50	766,80
Coruña (La).....	68	59	65	304	55	640	188	1.003
Cuenca.....	60	635,50	637	1.535,50	332	1.007,50	1.029	3.178,50
Gerona.....	»	»	»	»	15	»	15	»
Granada.....	130,78	1.761,50	365	1.257	5.489,50	2.906,60	5.985,28	5.925,10
Guadalajara.....	5	»	»	»	30	»	35	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	5	228	»	79	»	75	5	382
Huesca.....	50	161	60	308	»	233	110	702
Jaén.....	30	100	15	»	125	125	170	225
León.....	1.449	1.033	35	1.911	101	411	1.585	3.355
Lérida.....	1.150	165	30	221	»	184	1.180	570
Logroño.....	»	1.601,20	»	»	5,20	»	5,20	1.601,20
Lugo.....	»	100	»	100	»	»	»	200
Madrid.....	1.554	3.958,55	2.834,03	2.741,85	601	4.563,70	4.989,03	11.264,10
Málaga.....	»	5	62,50	25	180	196	242,50	226
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	282	56	45	90	200	519	527	665
Orense.....	5	1	80	»	60	10	145	11
Palencia.....	»	»	»	»	»	5	»	5
Palma de Mallorca.....	»	85	»	90	»	92,50	»	267,50
Palmas (Las).....	»	»	»	1,76	3.815	100	3.815	101,76
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	181,20	442	30,80	354	855	936	1.067	1.732
Santander.....	»	50	»	37	»	110	»	197
S.ta Cruz Tenerife.....	10	137	»	136	15	546	25	819
Segovia.....	120	82	250	48,80	30	148	400	278,80
Sevilla.....	25	874	»	335	325	345	350	1.554
Soria.....	10	165	15	160	»	190	25	515
Tarragona.....	»	590	»	2.087,60	»	»	»	2.677,60
Teruel.....	2	2.234	»	15	25	305	27	2.554
Toledo.....	25	1.225	»	175	»	1.177,50	25	2.577,50
Valencia.....	21.146,22	12.282	510	5.027	495	4.653	22.151,22	21.962
Valladolid.....	10	494	40	603	10	1.036	60	2.133
Vigo-Pontevedra..	»	903	4	118	257	472	261	1.493
Vizcaya.....	2.071,45	4.444,50	1.215,12	4.100,17	1.452,50	5.096,80	4.739,07	13.641,47
Zamora.....	102	68	62,45	70	»	130	164,45	268
Zaragoza.....	10	1.194	295,50	1.809,50	342,20	1.844,25	647,70	4.847,95
Adm. ción Central..	»	15	»	65	»	103	»	183
<b>TOTALES.....</b>	<b>36.852,47</b>	<b>42.701,74</b>	<b>8.211,14</b>	<b>30.338,23</b>	<b>23.480,65</b>	<b>37.154,40</b>	<b>68.544,26</b>	<b>110.194,37</b>

CUADRO NÚM. 2

Relación de los ingresos habidos en la Rama de Dote (Imposiciones Libres), en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el segundo trimestre de 1943.

DELEGACIONES	ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	5	1.340,70	25	858,70	5	961,70	35	3.161,10
Albacete.....	»	255	»	445,40	»	50	»	750,40
Alicante.....	1.086	1.141,55	80	768,55	1.075	1.165,55	2.241	3.075,65
Almería.....	144	50	75	82	400	75	619	207
Asturias.....	226	1.323,50	210	517	»	276	436	2.116,50
Ávila.....	»	»	50	»	»	30	50	30
Badajoz.....	»	41	5	48	100,43	43	105,43	132
Barcelona.....	253	565	8.770,95	1.900,80	287	386	9.310,95	2.851,80
Burgos.....	»	94	»	292,50	3	330,50	3	717
Cáceres.....	37	346	52	736	129	699	218	1.781
Cádiz.....	50	45	»	79	5	510	55	634
Castellón.....	500	171	25	241	»	156	525	568
Ceuta.....	30	250	45	280	»	325	75	855
Ciudad Real.....	»	75	25	66	»	119	25	260
Córdoba.....	165	927,30	276,60	280	20	340,10	461,60	1.547,40
Coruña (La).....	580	287	100	195	45	796	725	1.278
Cuenca.....	4.257,55	1.311,50	550	706,50	»	1.254,50	4.807,55	3.272,50
Gerona.....	26	»	25	15	»	15	51	30
Granada.....	470	1.569,40	2.175	1.541,50	1.628,40	4.341,40	4.273,40	7.452,30
Guadalajara.....	55	59,20	»	89,20	»	129,25	55	277,65
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	60	»	120	10	78	10	258
Huesca.....	200	208	»	203	»	248	200	659
Jaén.....	30	11	15	125	5	25	50	161
León.....	128	446	815	895	57	481	1.000	1.822
Lérida.....	»	180	»	73,50	»	154	»	407,50
Logroño.....	20	»	50	»	10	35	80	35
Lugo.....	2	100	»	120	10	45	12	265
Madrid.....	2.120,23	6.888,75	1.106,20	4.832,15	1.037	5.510	4.263,43	17.230,90
Málaga.....	140	65	800	180	»	60	940	305
Melilla.....	»	»	»	»	25	»	25	»
Murcia.....	100	253	70	534	»	242	170	1.029
Orense.....	105	»	15	5	»	70	120	75
Palencia.....	»	»	»	25	»	50	»	75
Palma Mallorca..	257,85	129,50	285	112,50	240	112	782,85	354
Palmas (Las)....	2.607	277	2.311,40	310	1.445,30	634,10	6.363,70	1.221,10
Pamplona.....	»	»	835	25	400	450	1.235	475
Salamanca.....	842	1.062,14	444,47	1.141	»	671	1.286,47	2.874,14
Santander.....	»	30	»	930	»	1.639,75	»	2.599,75
Santa C. Tenerife	85	169	1.850	226	674	1.331	2.609	1.726
Begovia.....	»	56	50	55	»	72	50	183
Sevilla.....	25	355	525	661	»	663	550	1.679
Soria.....	»	160	»	195	20	216	20	571
Tarragona.....	»	190	»	»	5	»	5	190
Teruel.....	5	25	27	70	102	25	134	120
Toledo.....	»	570	25	171	»	480	25	1.221
Valencia.....	1.075	4.630	67	3.946,23	194	2.713	1.336	11.289,23
Valladolid.....	302	610,50	25	506	2.115	880	2.442	1.996,50
Vigo-Pontevedra.	»	173	5	268	30	305	35	746
Vizcaya.....	1.696,45	5.949,04	1.143,85	4.232,25	15.155,10	3.505,90	17.995,40	13.687,19
Zamora.....	25	105	52,89	105	»	82,87	77,89	292,87
Zaragoza.....	100	1.771,75	79,70	1.468,12	435	1.552,25	614,70	4.792,12
Adm. ción Central.	»	81	»	70,76	»	80	»	231,76
TOTALES.....	17.750,08	34.407,83	23.087,06	30.747,66	25.667,23	34.413,87	66.504,37	99.569,36

CUADRO NÚM. 3

Relación de los ingresos habidos en la Rama de Dote (de Mutualidades escolares) en cada una de las Delegaciones provinciales, del Instituto, durante el primer trimestre de 1943.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	355,95	4.620,05	139,20	2.715,90	1.613,15	2.829,65	2.088,30	10.165,60
Albacete.....	31,90	70,40	»	88,20	»	»	31,90	158,60
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	201,75	1.528,20	1.976,60	8.394,25	192,50	2.876	2.370,85	12.798,45
Avila.....	1	270,90	62,60	767,90	58,50	468,21	122,10	1.507,01
Badajoz.....	»	»	86,50	1.128,50	472,55	501,10	559,05	1.629,60
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	6,50	1.854,30	315,55	884,30	313,20	4.764,45	635,25	7.503,05
Cáceres.....	38,70	1.994,20	0,50	283,75	2	601,70	41,20	2.879,65
Cádiz.....	»	2.328,30	»	»	»	»	»	2.328,30
Castellón.....	12,35	266,50	400	753,60	28,30	96	440,65	1.116,10
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	19	297,15	»	41	»	16	19	354,15
Córdoba.....	»	»	»	114,30	»	»	»	114,30
Coruña (La).....	246,70	161,80	»	442,40	»	218,25	246,70	822,45
Cuenca.....	135,20	506,50	2	543,75	100,05	416,10	237,25	1.466,35
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	68,75	4.155,55	916,25	1.774,70	812,99	1.922,46	1.797,99	7.852,71
Guadalajara.....	»	»	3	110,50	»	»	3	110,50
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	1.326,95	36	3.360,55	65,50	1.903,20	101,50	6.590,70
Jaén.....	76,60	153,90	»	»	»	»	76,60	153,90
León.....	81	2.216,70	88	782,30	150,15	1.293,50	319,15	4.292,50
Lérida.....	»	42	»	18	»	»	»	60
Logroño.....	42,20	643,55	488,70	1.297	96,40	574,50	627,30	2.515,05
Lugo.....	»	1.060,90	»	»	»	»	»	1.060,90
Madrid.....	6.313,80	1.359,85	10	897	»	»	6.323,80	2.256,85
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	46	504,90	»	40,30	»	»	46	545,20
Palencia.....	47,20	2.440,20	130,65	767,30	»	123	177,85	3.330,50
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	6,95	547,95	6,95	547,95
Pamplona.....	157	2.195,10	»	317,45	»	1.284,85	157	3.797,40
Salamanca.....	71	1.295,60	36	2.074,50	75,60	1.449,60	182,60	4.819,70
Santander.....	9	2.274,50	26,50	734,65	8,95	682,85	44,45	3.692
Sta. Cruz Tenerife.....	»	77,55	4,50	317,80	»	271,25	4,50	666,60
Segovia.....	247,05	2.850,05	176,15	2.244,50	»	451,50	423,20	5.546,05
Sevilla.....	»	»	»	»	»	1.000	»	1.000
Soria.....	149,80	1.170,75	»	30,90	21	135,40	170,80	1.337,05
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	161,50	34,10	2.631	34,10	2.792,50
Toledo.....	»	279,20	78	594,75	»	930	78	1.803,95
Valencia.....	80	»	»	»	»	»	80	»
Valladolid.....	»	757,25	154,30	2.871,85	»	90	154,30	3.719,10
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	1.440,30	7.251,50	694,15	7.673,26	1.045,95	11.347,05	3.180,40	26.271,81
Zamora.....	»	773,50	»	528,45	57,40	482,20	57,40	1.784,15
Zaragoza.....	286,04	10.324,25	175,40	8.298,15	247,75	7.073,41	709,19	25.695,81
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.164,79</b>	<b>57.052,05</b>	<b>6.000,55</b>	<b>51.053,26</b>	<b>5.402,99</b>	<b>46.981,18</b>	<b>21.568,33</b>	<b>155.086,49</b>

CUADRO NÚM. 4.

*Relación de los ingresos habidos en la Rama de Dote (de Mutualidades escolares) en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el segundo trimestre de 1943.*

DELEGACIONES	ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	211,80	1.801,60	440,75	2.593,40	207,25	2.424,55	859,80	6.819,55
Albacete.....	»	140	»	»	»	»	»	140
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	56	»	56	»
Asturias.....	443,85	1.932,75	»	66	191,30	»	635,15	1.998,75
Ávila.....	»	»	»	»	»	20,30	»	20,30
Badajoz.....	40,05	1.980,70	33	274,65	»	737	73,05	2.992,35
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	115,85	1.577,40	455,15	307,85	17,60	744,20	588,60	2.629,45
Cáceres.....	926,75	»	79,70	1.341,40	7,95	276	1.014,40	1.617,40
Cádiz.....	»	172,90	»	»	1.256,75	»	1.256,75	172,90
Castellón.....	»	748,35	»	»	»	11	»	759,35
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	58	272,35	17	»	75	272,35
Córdoba.....	»	»	49,90	466,55	»	»	49,90	466,55
Coruña (La).....	»	321	490	691,50	»	182,05	490	1.194,55
Cuenca.....	89,85	1.226,05	»	287,65	24	672,35	113,85	2.186,05
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	531,50	2.201,40	567	1.279,10	586,15	4.248,45	1.684,65	7.728,95
Guadalajara.....	38,50	39,70	68	213,98	5	222	111,50	475,68
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	59,05	»	»	»	»	»	59,05	»
Huesca.....	97,80	4.962,50	632,60	1.530,85	73,80	2.716,20	804,20	9.209,55
Jaén.....	19,70	143,30	3.960	»	»	»	3.979,70	143,30
León.....	13,30	821,10	30	951,60	188,75	960,45	232,05	2.733,15
Lérida.....	»	»	»	18	»	»	»	18
Logroño.....	737,25	4.385,60	112,50	1.617,20	5	162,20	854,75	6.165
Lugo.....	»	»	22,50	651	»	»	22,50	651
Madrid.....	»	66,15	»	270	13	342	13	678,15
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	42,80	37,05	5,35	47,35	»	»	48,15	84,40
Palencia.....	64,20	523,90	»	834	»	108	64,20	1.465,90
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	20	»	20	»
Pamplona.....	120,50	1.284,95	»	261,70	25	404,75	145,50	1.951,40
Salamanca.....	53,40	2.164,25	48	1.926,45	15	826,90	116,40	4.917,60
Santander.....	14,50	1.008,87	20,45	649,75	1,95	427,45	36,90	2.086,07
S.ta Cruz Tenerife.....	32,05	509,90	»	36	»	72,25	32,05	618,15
Segovia.....	123,95	2.387,90	»	548,40	13,80	339,70	137,75	3.276
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	6	44,80	»	30	5	34	11	108,80
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	198,85	2.046,60	»	25	»	964,10	198,85	3.035,70
Toledo.....	3,60	287,05	12	351,45	30	771,65	45,60	1.410,15
Valencia.....	53	39	»	862	26	»	79	901
Valladolid.....	45,25	1.497,15	212	1.867	»	»	257,25	3.364,15
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	740,55	7.037,29	1.305,95	7.961,81	414,35	8.269,80	2.460,85	23.268,90
Zamora.....	10,50	390,50	140,45	674,55	92,05	75,40	243	1.140,45
Zaragoza.....	433,83	10.508,49	108,50	2.276,30	26	3.826,85	568,33	16.611,64
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.268,23</b>	<b>52.288,20</b>	<b>8.851,80</b>	<b>31.184,84</b>	<b>3.318,70</b>	<b>29.839,60</b>	<b>17.438,73</b>	<b>113.312,64</b>

CUADRO NÚM. 5

*Cuadro estadístico de los ingresos verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas Ramas de los Seguros Libres, contabilizados en el mes de septiembre de 1943.*

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	4.978,20	»	4.812,15	15	8.149,31	»	17.954,66
Albacete.....	»	»	160	»	»	»	160
Alicante.....	43	»	2.248,05	27	»	»	2.318,05
Almería.....	86,50	»	310	»	»	»	396,50
Asturias.....	277	»	631	»	»	»	908
Avila.....	5	»	827,25	»	7,50	»	839,75
Badajoz.....	404,50	»	518,43	68,15	»	»	991,08
Barcelona.....	2.817,38	88.937,33	4.351	388,90	»	»	96.494,61
Burgos.....	2	»	1.270,80	66	»	»	1.338,80
Cáceres.....	20.658,54	»	1.173,30	27	2.213,65	»	24.072,49
Cádiz.....	»	»	245	»	»	»	245
Castellón.....	»	»	895,50	9	»	»	904,50
Ceuta.....	»	»	350	»	»	»	350
Ciudad Real.....	240	»	202	»	»	»	442
Córdoba.....	»	»	407,30	»	»	»	407,30
Coruña (La).....	322,54	37.590,60	572,15	13	82,38	»	38.580,67
Cuenca.....	23,35	»	809,60	»	»	»	832,95
Gerona.....	»	»	15	»	»	»	15
Granada.....	103	»	2.176	»	»	»	2.279
Guadalajara.....	9	»	267,45	»	»	»	276,45
Guipúzcoa.....	»	»	»	150,38	526,41	»	676,79
Huelva.....	29	»	112	6	»	»	147
Huesca.....	»	»	473,90	»	»	»	473,90
Jaén.....	750	»	45	116,88	»	»	911,88
León.....	1.455,41	4.178,58	1.550,45	550,50	131,50	»	7.866,44
Lérida.....	»	»	112	»	»	»	112
Logroño.....	202,65	»	227	15	»	»	444,65
Lugo.....	30	»	96	»	»	»	126
Madrid.....	7.779,41	159.165,23	18.836,80	134	47.813,37	»	233.728,81
Málaga.....	550	15.675,84	153	»	»	»	16.378,84
Melilla.....	»	»	5	»	»	»	5
Murcia.....	5	»	195	»	»	»	200
Orense.....	»	»	5	»	»	»	5
Palencia.....	10	»	50	2	»	»	62
Palma de Mallorca.....	25	35.000	341,35	44	»	»	35.410,35
Palmas (Las).....	»	»	2.899	»	»	»	2.899
Pamplona.....	5	»	1.496,10	»	»	»	5.501,10
Salamanca.....	1.713,34	»	5.558,15	147	»	»	7.418,49
Santander.....	5.312,50	13.172,85	205,40	7	2.745,30	»	21.443,05
Santa Cruz Tenerife.....	43	13.922,46	1.472,07	»	4.427,95	»	19.865,48
Segovia.....	»	»	905,25	»	»	»	905,25
Sevilla.....	6	»	882,95	16,80	»	»	905,75
Soria.....	»	»	210	2	»	»	912
Tarragona.....	»	»	1.285,75	»	»	»	1.285,75
Teruel.....	»	»	891,35	50	»	»	941,35
Toledo.....	»	»	1.040,80	»	»	»	1.040,80
Valencia.....	748	»	5.202,66	24	»	»	5.974,66
Valladolid.....	874,75	»	2.138,95	93	200	»	3.306,70
Vigo-Pontevedra.....	277	»	755	6	»	»	1.038
Vizcaya.....	9.588,79	»	20.187,20	1.455,36	»	»	31.231,35
Zamora.....	4.041,25	»	470,40	5	»	»	4.516,65
Zaragoza.....	1.109,90	»	5.574,85	270,70	221,15	»	7.176,60
Adm. ción Central.....	10	»	15	»	185.350,46	»	185.375,46
<b>TOTALES.....</b>	<b>64.536,01</b>	<b>367.642,89</b>	<b>95.635,36</b>	<b>3.709,67</b>	<b>251.868,98</b>	<b>»</b>	<b>783.392,91</b>

CUADRO NÚM. 6.

*Cuadro estadístico de los pagos verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en cada una de las Ramas de los Seguros Libres, contabilizados en el mes de septiembre de 1943.*

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	3.970,20	4.273,73	»	422,64	8.666,57
Albacete.....	»	»	»	»	»
Alicante.....	1.858,94	707,61	»	500,48	3.067,03
Almería.....	30,41	876,91	»	170,16	1.077,48
Asturias.....	9.015,31	1.476,40	»	984,87	11.476,58
Ávila.....	84,16	1.162,44	»	»	1.246,60
Badajoz.....	383,61	1.121,84	»	»	1.505,45
Barcelona.....	35.126,31	273,73	265,06	431,78	36.096,88
Burgos.....	30,41	2.952,77	»	667,28	3.650,46
Cáceres.....	742,94	2.502,92	»	868,85	4.114,71
Cádiz.....	1.377,22	1.486,47	»	287,50	3.151,19
Castellón.....	250	389,92	»	129,23	769,15
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	30,41	476,50	»	»	506,91
Córdoba.....	30,55	48,31	»	401,70	480,56
Coruña (La).....	6.936,40	531,28	32,75	607,34	8.107,77
Cuenca.....	»	745,34	»	»	745,34
Gerona.....	213,69	»	»	»	213,69
Granada.....	»	1.794,14	»	1.029	2.823,14
Guadalajara.....	115,20	389,47	»	»	504,67
Guipúzcoa.....	2.208,45	»	133,87	626,53	2.968,85
Huelva.....	»	83,17	»	»	83,17
Huesca.....	235,40	7.682,83	»	»	7.918,23
Jaén.....	400	774,45	1.061,53	224,08	2.460,06
León.....	3.218,59	804,18	591,70	308,50	4.922,97
Lérida.....	166,66	»	»	118,12	284,78
Logroño.....	»	2.684,73	»	»	2.684,73
Lugo.....	334,65	»	»	»	334,65
Madrid.....	38.318,66	6.383,26	514,50	15.922,71	61.139,13
Málaga.....	1.411,22	76,61	»	721,29	2.209,12
Melilla.....	»	109,51	»	136,78	246,29
Murcia.....	303,83	213,59	»	1.029,08	1.546,50
Orense.....	32,98	»	»	116,44	149,42
Palencia.....	184,96	882,75	49,38	»	1.117,09
Palma de Mallorca.....	315,20	»	»	»	315,20
Palmas (Las).....	91,23	281,24	»	253,66	626,13
Pamplona.....	106,32	744,17	»	»	850,49
Salamanca.....	2.580,58	1.100,33	39,44	404,77	4.125,12
Santander.....	6.850,86	574,88	285,96	693,68	8.405,38
Santa Cruz de Tenerife.....	870,21	434,53	»	714,73	2.019,47
Segovia.....	»	3.594,58	»	»	3.594,58
Sevilla.....	1.534,14	1.243,13	30	89,17	2.896,44
Soria.....	»	1.810,02	»	»	1.810,02
Tarragona.....	2.666,56	»	»	»	2.666,56
Teruel.....	67,18	1.860,56	»	»	1.927,74
Toledo.....	563,42	1.440,01	»	197,27	2.200,70
Valencia.....	2.646,16	4.828,62	»	1.927,79	9.402,57
Valladolid.....	1.822,09	3.062,60	»	677	5.561,69
Vigo-Pontevedra.....	1.044,43	11,70	»	108,10	1.164,23
Vizcaya.....	11.612,10	17.977,75	2.067,41	»	31.657,26
Zamora.....	1.350,54	593,96	22,54	»	1.967,04
Zaragoza.....	9.175,40	8.221,70	125,76	1.058,99	18.581,85
Adm. ción Central.....	»	»	»	3.402,16	3.402,16
<b>TOTALES.....</b>	<b>150.307,58</b>	<b>88.684,64</b>	<b>5.219,90</b>	<b>35.231,68</b>	<b>279.443,80</b>

## SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal  
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de septiembre último:

	· MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Anál- sis.	Visitas.	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	112	46	67	»	»	115	»	192
Alcoy.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	508	239	206	»	»	396	11	795
C. Maternal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badalona.....	49	»	42	»	»	98	»	186
Berga.....	20	16	3	»	»	25	»	36
Calella.....	38	5	13	»	»	31	»	42
Granollers.....	40	»	4	»	»	52	»	39
Igualada.....	69	64	5	»	»	58	5	69
Manresa.....	61	45	29	2	»	87	3	84
Mataró.....	43	192	17	»	»	102	»	»
Sabadell.....	93	39	31	»	»	93	2	212
Sans.....	257	160	49	»	»	47	»	305
San Andrés.....	255	139	48	2	»	104	8	294
San Feliu de Llobregat.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	257	370	36	4	94	94	»	310
Tarrasa.....	87	55	29	5	41	146	1	140
Vich.....	13	6	4	»	»	21	»	24
Villafranca.....	3	»	10	»	»	5	»	6
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	52	28	16	9	213	85	»	568
Burgos.....	35	22	5	»	»	19	4	82
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	62	167	»	»	»	»	27	157
Cabra.....	3	»	13	»	»	98	111	176
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	3	»	»	»	»	»	306	139
Peñarroya.....	3	4	3	»	»	»	230	309
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	197
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	17	20	6	»	»	75	6	30
Olot.....	15	15	9	»	»	63	»	60
San Feliu de Guixols....	9	9	19	»	»	43	»	68
Granada.....	56	27	12	3	32	69	»	134
Las Palmas.....	122	55	»	2	49	»	22	44
Logroño: Cervera....	4	2	9	»	»	18	»	46
Calahorra.....	19	10	13	»	»	19	»	71
Madrid..	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuatro Caminos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
«Las Flores».....	»	»	»	»	»	»	»	»
Mallorca.....	20	20	4	»	»	98	53	503
S. España.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	98	104	»	»	»	227	»	177
Suma y sigue.....	2.425	1.859	702	27	429	2.288	789	5.295

	MATERNOLOGÍA.			PUERICULTURA.				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confere- ncias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Suma anterior.....</i>	2.425	1.859	702	27	429	2.288	789	5.295
Murcia .....	72	57	»	»	»	»	4	77
Cieza.....	56	10	15	»	»	130	»	80
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	28	19	17	7	98	42	»	59
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	76	58	34	»	»	47	»	375
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	48	»	»	123	»	»
Santa Cruz de Tenerife....	18	18	4	1	12	17	»	25
Santander.....	»	»	21	»	»	139	»	»
Sevilla.....	239	271	26	5	100	191	58	371
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	359	327	48	»	»	53	41	564
Alcira.....	48	7	7	»	»	»	»	79
Gandía.....	37	»	2	»	»	5	1	58
Vigo.....	57	76	159	5	71	333	4	291
Zaragoza.....	75	79	»	»	»	292	»	225
Tarazona.....	9	18	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.497</b>	<b>2.799</b>	<b>1.083</b>	<b>45</b>	<b>710</b>	<b>3.660</b>	<b>897</b>	<b>7.699</b>

Clinica del Trabajo. *Datos estadísticos.*—En el cuadro que se publica a conti-  
durante el mes de octubre del año actual.

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	133	30	14	7	24	7	14
Medicina interna.....	25	6	»	»	1	1	»
Urología.....	1	1	»	»	»	»	»
Neurología.....	4	1	»	»	1	1	»
Otorrinolaringología.....	9	»	»	»	»	1	1
Oftalmología.....	13	3	»	»	2	1	»
Estomatología.....	6	3	»	»	2	»	»
Dermatología.....	7	5	»	»	»	»	2
Hospitalización.....	64	19	4	6	23	3	7
Quirófano.....	23	1	5	»	12	»	2
Fisioterapia.....	65	32	5	»	16	1	8
Rayos X.. { Radiografías.....	91	41	4	1	18	2	13
{ Radioscopias.....	2	»	»	»	»	»	»
Fotografía.....	6	»	1	»	2	1	2
Laboratorio.....	73	7	11	»	8	6	3
Ortopedia.....	20	10	1	»	8	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>542</b>	<b>159</b>	<b>45</b>	<b>14</b>	<b>117</b>	<b>24</b>	<b>52</b>

Quedan en tratamiento... { Servicio de traumatología...  
— fisioterapia.....  
— hospitalización...

**Caja Nacional S. A. T.:**

Incapacidad temporal.....  
«Obra Sindical 18 de Julio».....

Incapacidad permanente.....

Fondo de Prestaciones complementarias.....

Prótesis... { Estomatología.....  
                  { Ortopedia.....

cuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
2	»	4	6	14	7	4	»	237	127	53	1
2	»	»	»	3	6	4	2	40	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»
»	»	»	1	»	»	»	»	4	4	»	»
»	»	»	»	2	4	»	1	26	6	»	»
2	»	1	»	3	1	»	»	26	9	3	»
»	»	»	»	»	1	»	»	10	3	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	24	3	2	»
»	»	»	»	»	2	»	»	1.640	58	698	»
»	»	»	»	»	3	»	»	23	»	»	»
»	»	»	»	»	2	1	»	1.549	46	13	»
1	»	»	»	4	6	1	»	105	»	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	5	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»
5	»	»	»	18	8	4	3	103	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	218	21	»	»
12	»	5	7	44	42	15	6	4.025	278	769	1

..... 12 enfermos.  
 ..... 75 —  
 ..... 60 —

..... 2  
 ..... 17  
 { Revisión ..... »  
 { Informe ..... 11  
 { Tratamiento ..... 3  
 ..... »  
 ..... »  
 { Provisionales ..... 5  
 { Definitivas ..... 2

## RESEÑA LEGISLATIVA (1)

### ACCIDENTES DEL TRABAJO.

**Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 27 de octubre).** por la que se aumentan las prestaciones en el Seguro obligatorio de Accidentes del trabajo (2).

### ESCUELAS SOCIALES.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 28 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 4 de octubre),** por la que se dispone que en todos los Centros y organismos vinculados con este Ministerio se reserve el 10 por 100 de las vacantes a favor de los que posean el Diploma de Graduado social. Este Diploma será equiparado, a efectos de oposiciones y concursos, al título de Bachiller. Para la provisión, con carácter interino, de plazas que no requieran título universitario, un mínimo del 50 por 100 de dichas vacantes habrá de recaer en favor de los solicitantes que tengan el mencionado Diploma. Esta disposición deja en vigor las reservas de plazas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás posteriores.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 8 de octubre de 1943 (B. O. E. del 16),** por la que se fijan las condiciones de los funcionarios que aspiren al título de Diplomados de la Escuela Social.

### FAMILIAS NUMEROSAS.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 5 de octubre),** por la que se declara en suspenso la renovación de títulos de familia numerosa y se declara prorrogada la validez de los expresados títulos.

### SEGURO DE ENFERMEDAD.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 8 de octubre de 1943 (B. O. E. del 11),** por la que se aclara la de 21 de julio próximo pasado sobre designación de Médicos especialistas del Seguro de enfermedad (3).

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 15 de octubre de 1943 (B. O. E. del 18),** por la que se amplía hasta el 10 de noviembre próximo el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el Concurso de Médicos del Seguro de enfermedad.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 22),** por la que se designa el Tribunal calificador del Concurso-oposición para cubrir las vacantes de Médicos del Seguro de enfermedad.

### SEGUROS SOCIALES.

**Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 10 y rectificación del 12 de octubre),** por el que se establece un sistema

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 1.º de octubre de 1943.

(2) Véase página 33.

(3) Véase página 118.

especial para aplicación a los pescadores de los regímenes de Seguros sociales obligatorios (1).

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 11 de octubre de 1943** (B. O. E. del 16), por la que se fija el concepto de salario a los efectos de liquidación y pago de cuotas de Subsidios y Seguros sociales (2).

#### SUBSIDIOS FAMILIARES.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 9 de octubre de 1943** (B. O. E. del 16), sobre armonización de las funciones asignadas a la Inspección Nacional del Trabajo y a la Intervención P. A. I. del Instituto Nacional de Previsión (3).

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 18 de octubre de 1943** (B. O. E. del 22), por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 27 de julio último sobre Subsidio familiar (determinación de trabajo fijo o eventual) (4).

#### VARIOS.

**Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de septiembre de 1943** (B. O. E. del 9 de octubre), declarando extinguida la Comisaría General del Desbloqueo, correspondiendo, en lo sucesivo, la ultimación de las operaciones que le competan a la Dirección General de Banca y Bolsa.

**Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 30 de septiembre de 1943** (B. O. E. del 1.º de octubre), dictando normas para la confección del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944.

**Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de septiembre de 1943** (B. O. E. del 9), por la que se modifica el art. 27 del Reglamento de la Inspección de Trabajo en el sentido de dar a ésta, en lo sucesivo, una organización provincial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Reparto de excedentes del reaseguro de accidentes del trabajo.

Acto celebrado en Valladolid bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.—En la tarde del 26 de octubre tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad de Valladolid el solemne acto del reparto de los excedentes del reaseguro de accidentes del trabajo a los beneficiarios de siete provincias españolas. Para presidir el acto, en representación del Ministro de Trabajo, llegó de Madrid el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, D. Esteban Pérez González, al que acompañaron en la presidencia el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, el Rector de la Universidad, el Alcalde, el Presidente de la Diputación, el Fiscal provincial de Tasas, el General Jefe de la 71 División, Sr. Palenzuela, en representación del Gobernador militar, y otras Autoridades y Jerarquías.

El salón se hallaba ocupado por los 115 productores beneficiarios y

(1) Véase página 30.

(2) Véase página 32.

(3) Véase página 42.

(4) Véase página 41.

numeroso público. El acto comenzó con unas palabras del Delegado provincial sindical de Valladolid y Delegado de Trabajo, Sr. Tornell.

Después habló el Jefe del Servicio de Reaseguro, D. Joaquín de la Vega Samper.

Por último, el Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo pronunció unas palabras, en las que manifestó que, por encargo expreso del Ministro, Sr. Girón, se encontraba en Valladolid, donde se habían citado los trabajadores que han sufrido accidentes por el cumplimiento de su deber en esta batalla de la paz que es el trabajo, para hacerle entrega de las mejoras que ha acordado el Consejo directivo del Servicio de Reaseguros, aprobadas por el Ministro de Trabajo.

“Sin copiar modas extranjeras—dice—, hemos logrado que un dinero que se marchaba fuera de España, y que muchas veces se volvía contra nuestros propios intereses, retornase a España. El Ministro ha querido que se reparta por las tierras de España, soñando en una mejoría, en una conveniencia de tipo social, para mitigar una necesidad, aquellas lágrimas y sinsabores de los que están realizando su trabajo, dando así cumplimiento además a un postulado, no solamente de los puntos del Movimiento, sino también del Fuero del Trabajo. Cumpliendo este deber, os digo que no es necesario que se haga una enumeración de la política social que se ha realizado desde el advenimiento de nuestro Movimiento, pero sí quiero recordar que el Caudillo, en la inauguración de las Cortes Españolas, nos decía: “No hay país ninguno en el mundo que haya realizado, en este espacio de tiempo, una labor tan hondamente revolucionaria y, al mismo tiempo, constructiva, como la realizada por el Estado español. Y no podía ser de otra manera, porque nosotros somos los autores de las Leyes de Indias, y hoy tenemos el Fuero del Trabajo.” Durante dos años y medio he vivido día a día junto a mi camarada Girón, y no sería en mí adulación decir que él ha realizado una gran revolución en la conquista social, como hombre que luchó primeramente en las calles y después fué a la guerra, donde se cubrió de gloria, como lo pregonan las condecoraciones que ostenta, y hoy desarrolla una magnífica labor en este Ministerio, haciendo que se transformen en realidad concreta y tangible aquellos postulados por los que murieron nuestros mejores camaradas. Esta labor queda patentizada en el Subsídium familiar del campo, en esas masas campesinas y en las tierras campesinas que tanto amó Onésimo Redondo: labor que, como decía el Caudillo, al iniciarse estas mejoras sociales, ha de ser la avanzada que hará que el campesino español sienta el orgullo de España, pensando que lucha para impedir que vuelva el régimen de injusticias que él no quiso; labor social que será el camino recto que ha de gobernar a nuestro país.

Vamos, pues, a repartir estas cantidades. Esto no es limosna ni acto de caridad: es acto de justicia que el Estado hace con vosotros, trabajadores españoles, que habéis sufrido una mutilación o habéis perdido un deudo. No lo toméis nunca como un acto de simple genero-

sidad: es un acto que obedece a dictados de justicia. El próximo año, seguramente, este dinero va a transformarse en la construcción de un Orfelinato para los hijos de los que mueren en acto de servicio, como es el trabajo, a fin de que puedan tener la seguridad de que no les faltará el pan y de que pueden continuar unos estudios, un aprendizaje, en beneficio de España. Gracias a todos los que habéis concurrido a este acto, en el que realizamos uno de los mandatos de nuestro Jefe nacional y de nuestro Ministro de Trabajo, quien me ha mandado aquí, y en su nombre os saludo y os digo: ¡Arriba España!”

A continuación se verificó el reparto de los excedentes del reaseguro, importantes 107.670 pesetas, entre los 115 productores, viudas y huérfanos de éstos, pertenecientes a las provincias de Valladolid, León, Zamora, Salamanca, Burgos, Santander y Palencia. Este reparto lo verificó el Subsecretario, auxiliado por el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento y el General Jefe de la 71 División.

Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo de Bilbao (agosto 1943).

**Conclusiones aprobadas.**—En el número de julio-agosto de este BOLETÍN se ha dado cuenta detallada de este importante Congreso. Sólo faltaban las conclusiones aprobadas. Se redactaron con carácter provisional en el mismo Congreso, y fueron elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo para su estudio y refrendo. Cumplido este trámite esencial, se publican a continuación tal como han quedado definitivamente aprobadas.

## CONCLUSIONES

### *Homenaje a la memoria del General Marvá.*

1.<sup>a</sup> En recuerdo de la relevante labor social realizada por el ilustre General de Ingenieros Excmo. Sr. D. José Marvá Mayer (que en paz descansa), especialmente en lo referente a Seguridad e Higiene del trabajo, se le considera como Miembro, *in memoriam*, del Comité de Honor del Congreso.

### *Asistencia a los traumatizados del trabajo.*

2.<sup>a</sup> a) Necesidad de que se dicten normas para reglamentar los servicios que deben ser prestados a los traumatizados del trabajo, cuya asistencia deberá realizarse, en toda su duración, con unidad de criterio y por personal competente especializado.

b) Deben de crearse Centros asistenciales exclusivamente dedicados a los traumatizados de trabajo, atendidos por personal especializado.

### *Colaboración.*

3.<sup>a</sup> El higienista de Trabajo deberá colaborar con la Sanidad pú-

blica, así como ésta con el Ministerio de Trabajo, especialmente en lo relativo a los problemas de alimentación, epidemiología, de la vivienda y de higiene general.

#### *Carnet sanitario.*

4.<sup>a</sup> A los fines del reconocimiento médico previo, procede la creación del “carnet sanitario del productor”, que deberá registrarse en los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

#### *Estado anterior.*

5.<sup>a</sup> Mientras en nuestra legislación de accidentes no se reconozca la existencia del “estado anterior”, deberá tenerse un criterio muy amplio para aceptarse la influencia de los traumatismos en la evolución de los procesos.

#### *Hernia.*

6.<sup>a</sup> La legislación de accidentes debe modificarse en el sentido de que la hernia no constituye una incapacidad permanente. Los trabajadores, en lo que se manifieste la hernia durante el trabajo, deberán elegir entre la intervención quirúrgica curativa o el suministro de un aparato de contención, renovable cada cinco años, percibiendo las indemnizaciones correspondientes por su incapacidad temporal hasta tanto se encuentre en condiciones de reanudar el trabajo.

#### *Enfermedades profesionales.*

7.<sup>a</sup> Deben dictarse las disposiciones legales pertinentes acerca de la prevención, asistencia, indemnización y seguro de las enfermedades profesionales, de acuerdo con las consignas contenidas en el Fuero del Trabajo.

#### *Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo.*

8.<sup>a</sup> Procede la creación de un Instituto de Higiene, Seguridad y Belleza del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, con la colaboración de la Sanidad pública y de las Empresas industriales y aseguradoras. Como Centro de investigación, se ocupará de la fisiología y patología del trabajo, de la higiene y seguridad del trabajo y del embellecimiento de los centros de trabajo, disponiendo de laboratorios y demás medios adecuados a su finalidad.

#### *Enseñanza.*

9.<sup>a</sup> Se precisa el desarrollo y fomento de la enseñanza de la Medicina, Higiene y Seguridad del trabajo, creándose Cátedras de Medi-

cina del Trabajo en las Facultades, y enseñanzas de Seguridad e Higiene industrial en las Escuelas de Ingenieros, Profesionales y de Trabajo, complementando o supliendo la falta de estas enseñanzas, organizadas mediante cursillos de capacitación, con programas aprobados por los organismos competentes y respondiendo a un plan de conjunto.

*Servicio Nacional de Seguridad  
e Higiene del Trabajo.*

10.<sup>a</sup> Deberá organizarse un Servicio Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, adscrito al Ministerio de Trabajo, al cual corresponderá esencialmente preparar y cuidar del cumplimiento de las disposiciones, normas y medidas sobre higiene y seguridad de los trabajadores y de los medios de trabajo. Dicho Servicio se integrará por Ingenieros-Inspectores del Trabajo y Médicos-Inspectores del Trabajo especializados en las cuestiones de su singular competencia y reclutados en forma que ésta quede plenamente garantizada.

*Labor educativa.*

11.<sup>a</sup> Siendo la educación del trabajador uno de los medios más eficaces de lucha contra los accidentes del trabajo, esta labor deben realizarla en íntima colaboración todos cuantos intervienen en la producción, desde los técnicos de la esfera oficial hasta aquellos que mayor contacto tienen con el obrero, siendo especial función de los Comités de Seguridad. Al Servicio de Seguridad e Higiene del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, debe corresponder, mediante una Sección especial, el dar orientaciones, coordinar y facilitar los elementos precisos para que esta labor educadora se lleve a efecto por los sistemas diversos:

*Mecanismos y medios preventivos.*

12.<sup>a</sup> Los mecanismos y medios preventivos que la técnica aconseje y la práctica sancione deben llevarse a efecto sobre la base de eficiencia, simplicidad y comodidad. Aparte de la acción coercitiva para su utilización, es aconsejable que la divulgación de estos mecanismos y métodos perfeccionados de trabajo se realice a través de Museos o Exposiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo, desde las más generales de carácter público hasta las privadas y especializadas de Empresa.

13.<sup>a</sup> Las Casas constructoras o importadoras de maquinaria peligrosa vendrán obligadas a poner dicha maquinaria en el mercado debidamente protegida contra accidentes, precisando la misma, a este particular, la previa autorización del Servicio de Seguridad del Ministerio de Trabajo.

14.<sup>a</sup> Todo dispositivo protector contra accidentes que se lance al mercado, así como los diferentes elementos de protección personal para

el trabajo (máscaras, gafas, guantes, equipos especiales, etc.), precisarán la aprobación previa del Servicio de Seguridad del Ministerio de Trabajo, el cual, en cada caso, fijará las condiciones de su uso y aplicaciones específicas para las que tenga reconocida eficacia.

*Comités de Seguridad e Higiene  
del Trabajo.*

15.<sup>a</sup> a) Vistos los reconocidos beneficios que de su actuación se deducen, debe intensificarse la creación de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, estableciéndolos con carácter obligatorio en los establecimientos industriales, por encima de cierto Censo obrero, según la naturaleza de la industria, y en especial en las clasificadas como peligrosas e insalubres.

b) Estos organismos deberán realizar estudios e informaciones sobre los accidentes del trabajo, a fin de analizar las causas de los mismos y deducir consecuencias, siendo de aconsejar reuniones periódicas entre los representantes de los Comités, juntamente con los elementos técnicos de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio, al objeto de lograr un estímulo y una mayor eficacia en sus actuaciones.

c) En la pequeña industria debe asignarse a una persona competente la labor y responsabilidad sobre prevención.

*Estadística de accidentes.*

16.<sup>a</sup> a) Deben divulgarse las normas oficiales dictadas sobre estadísticas de accidentes del trabajo, exigiéndose su exacto cumplimiento, en especial en los resultados, informes y Memorias dictados por los Comités de Seguridad, y a base de la evaluación de los índices de frecuencia y de gravedad correspondientes.

b) Procede realizar un estudio sobre el "baremo" a que se refiere la Orden de 26 de enero de 1940, a fin de hacer una más exacta valoración de las incapacidades en jornadas, ajustándose a los perfeccionamientos que la experiencia aconseje de su aplicación.

c) Vistas las dificultades que en la práctica estadística representa para el cálculo de los índices de frecuencia y de gravedad la determinación de las "horas trabajadas", procede que se estudien nuevas normas para la toma de datos de tal factor, a fin de que el error probable cometido en su valoración resulte el mínimo, compatible con la mayor simplificación en la adquisición de los mismos.

d) Para el más exacto análisis de las causas de los accidentes del trabajo, la clasificación de grupos que figuran en las estadísticas de los mismos deben establecerse de forma que se tenga en cuenta con mayor ponderación la influencia de los factores tecnológicos y psíquicos que los provocan.

e) A los efectos estadísticos, la exactitud en la clasificación de los

accidentes por su calificación de lesiones o incapacidades reclama en lo posible la eliminación de la apreciación *à priori*, para que así puedan ser agrupados en forma cierta.

#### *Lucha contra incendios.*

17.<sup>a</sup> a) Procede que se determinen las condiciones que deben reunir las instalaciones industriales en lo relativo a prevención de incendios, fijándose la naturaleza y cuantía del material extintor según el riesgo, así como la organización privada de lucha contra el fuego, adiestramiento del personal correspondiente, simulacros periódicos, etc. La comprobación previa y periódica de estos servicios deberá realizarse en los centros industriales por la Inspección Técnica de Seguridad del Trabajo, la cual dedicará especial atención a que el material empleado responda a las normas de tipificación acordadas.

b) En materia de lucha contra incendios debe existir una eficiente colaboración entre los diferentes organismos y servicios oficiales competentes (Servicios Municipales de Bomberos, Delegaciones de Industria, Jefaturas de Minas y de Obras Públicas, Inspección Técnica de Seguridad del Ministerio de Trabajo, etc.) y de todos ellos con la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, a los fines superiores a ésta encomendados.

c) Las bonificaciones en las primas del Seguro de aquellas industrias que cumplan las condiciones dispuestas sobre prevención de incendios deben determinarse técnicamente y con las máximas garantías.

d) Debe fijarse el cuadro mínimo de material de extinción de incendios y de salvamento en los servicios de carácter público, en razón de la importancia de la zona y densidad de población a que atiendan los mismos.

e) A los fines de estadística y experiencia deben centralizarse en el organismo oficial correspondiente los informes sobre los incendios acaecidos en centros de trabajo, que deberán remitir las Compañías y Mutualidades aseguradoras de esta clase de siniestros al Servicio de Seguridad del Ministerio de Trabajo o a cualquiera otro Servicio oficial competente.

#### *Alumbrado y electricidad.*

18.<sup>a</sup> Debe activarse la educación general en materia de alumbrado para conseguir el más exacto cumplimiento del Reglamento de iluminación en los centros de trabajo (Orden de 26 de abril de 1940), dotando al personal de la Inspección Técnica de Seguridad de los elementos de verificación precisos para exigir el expresado Reglamento, por cuanto su inobservancia es consecuencia de un buen número de accidentes.

19.<sup>a</sup> Al objeto de combatir los accidentes eléctricos debe intensi-

ficarse la educación del obrero a este respecto y al del salvamento; exigir el empleo de técnicos legalmente capacitados para la dirección de los servicios o trabajos; implantar la verificación del material, con fijación de marca de calidad o control de fabricación, especialmente en alta tensión, y señalar las condiciones que deben reunir, a los efectos de seguridad laboral, las instalaciones y líneas eléctricas, singularmente en lo referente a "tomas de tierra".

#### *Reglamentaciones específicas.*

20.<sup>a</sup> Debe llevarse a efecto la reglamentación específica sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo en las distintas ramas de industrias, y, en particular, en las siguientes: metalurgia en general, y, en especial, siderurgia y trabajos de aleaciones de magnesio; industria química, atendiendo a las medidas de carácter general y a las especiales de protección individual del trabajador, y transportes ferroviarios, fomentando la creación de los Comités de Seguridad en las Compañías de Ferrocarriles.

21.<sup>a</sup> Deben fijarse normas más concretas en materias de higiene industrial: acondicionamiento de aire, captación, evacuación, neutralización, etc., de polvos, gases y vapores en las diferentes industrias y trabajos, señalando los métodos y elementos a emplear en cada caso.

#### *Psicotecnia.*

22.<sup>a</sup> Dada la importancia de los factores que la psicotecnia estudia en la producción de accidentes, deberán ser utilizados los Centros psicotécnicos oficiales a los fines de la investigación y peritación de los accidentes.

23.<sup>a</sup> Dado que la orientación profesional en los últimos grados de la enseñanza primaria ha de reportar un extraordinario beneficio en orden a la capacitación y prevención profesionales, se solicita que sea organizada de un modo general dicha orientación en las Escuelas primarias, y por las mismas razones, y a fin de lograr una mayor eficacia, que se aumente el número de Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje hasta el máximo posible.

24.<sup>a</sup> La beneficiosa acción preventiva conseguida con la selección profesional en aquellas actividades en que actualmente ésta se lleva a efecto (conductores de vehículos) aconseja que se prescriba con carácter obligatorio en todos los servicios públicos y profesiones de gran peligrosidad.

#### *Legislación.*

25.<sup>a</sup> Es necesaria la revisión de la actual legislación sobre higiene y seguridad del trabajo, a fin de establecer en forma conjunta y

sistematizada la hasta hoy dispersa, así como el estudio para promulgar una Ley de Bases de Sanidad del Trabajo, en la que coordinen las diferentes actividades que deban intervenir, dando a la acción del Estado un marcado sentido preventivo.

26.<sup>a</sup> En las industrias en que se realicen trabajos de gran esfuerzo será preceptivo el reconocimiento previo del obrero, a efecto de su predisposición para la hernia, y, en caso de que aquélla exista, no podrá ser ocupado en dichos trabajos.

27.<sup>a</sup> Antes de formalizarse el contrato de aprendizaje deben intervenir primero técnicos de la enseñanza y psicotecnia para aquilatar las facultades predominantes del obrero, a fin de determinar la profesión en que, por su aptitud, pueda rendir más utilidad; en segundo lugar, técnicos de la industria, para determinar la energía y cualidades físicas mínimas exigibles para el oficio elegido, y, por último, médicos especializados, que deben determinar, previo reconocimiento, si la constitución y naturalza del obrero es susceptible de soportar normalmente el trabajo elegido.

28.<sup>a</sup> El médico-legista del Trabajo constituye una especialización profesional que exige una sólida preparación científica y técnica; no debe prestar servicios retribuidos a Empresas ni obreros, y como funcionario, se encuentra diferenciado del perito eventual.

#### RECOMENDACIONES

1.<sup>a</sup> La inaplicación, de hecho, del cuadro de valoraciones contenido en el art. 25 del Reglamento sobre accidentes del trabajo en la industria y la existencia en el mismo del precepto que autoriza la elevación por los Tribunales del grado de incapacidad, como resultado de la prueba practicada, aconsejan la separación de dicho precepto.

2.<sup>a</sup> Se considera necesario modificar el Reglamento de accidentes del trabajo en la industria en el sentido de que al pasar a permanente una incapacidad temporal por el transcurso del año, aunque este cambio tenga efectos en el orden económico por fijación de la renta, subsista, sin embargo, la obligación de la asistencia médico-farmacéutica a cargo del empresario o de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes.

3.<sup>a</sup> La legislación de accidentes debe proteger a los técnicos de título facultativo (ingenieros, arquitectos, químicos, médicos, etc.), señalando, a los efectos de las correspondientes indemnizaciones, la remuneración-base máxima equitativamente, de acuerdo con la cuantía media de las remuneraciones de estos profesionales.

4.<sup>a</sup> Habida consideración de la influencia que en el número y gravedad de los accidentes de trabajo ejerce la utilización por los obreros de los días festivos, se encarece la conveniencia de intensificar la actuación de los organismos encargados de proporcionar en los mismos a los trabajadores lícitas y honestas distracciones, y de que los

Comités de Seguridad, con una acertada propaganda, lleven al ánimo de los interesados el convencimiento de que, en gran parte, de ellos mismos depende evitar los accidentes de que pueden ser víctimas, empleando adecuadamente los días de descanso.

5.<sup>a</sup> Se estima de gran necesidad la publicación de un Libro de Actas de las Sesiones del Congreso, en el que figuren cuantos trabajos y comunicaciones se han presentado al mismo.

## SINDICATOS

Obra Sindical de  
lucha contra el  
paro.

Terminado su período de ensayos, proyecta adoptar sistemas de máxima eficacia.—Uno de los postulados fundamentales de nuestro Movimiento es el que consagra el derecho al trabajo de todos los españoles. Los puntos programáticos de la Falange señalaban ya este punto, que más tarde era recogido por una de las Declaraciones básicas del Fuero del Trabajo.

El nuevo Estado tenía que afrontar la solución radical de este problema (que, afortunadamente, no ha tenido hasta ahora caracteres de gravedad); pero son tan complejas las causas de este fenómeno y han resultado tan poco satisfactorios los intentos verificados en muchos países para remediarlo, que hubiese sido aventurado obrar con ligereza e intentar aplicar a la realidad, precipitadamente, lo que en pura teoría pudiese parecer tarea fácil.

Percatada de esta verdad, la Organización Sindical, verdadera vanguardia del Movimiento en el terreno de las iniciativas de carácter social y económico, no quiso afrontar la solución del problema del paro con fórmulas teóricas (en España se carecía de antecedentes prácticos sobre la aplicación de una acción eficaz de lucha contra el paro), sino que, una vez creado el órgano que debía de ocuparse de este problema, realizó, a través suyo, cuantas experimentaciones, por arbitrarias que pudiesen parecer, proporcionaran un amplio conjunto de enseñanzas que sirvieran como base para construir todo un sistema de prevención y absorción del paro.

De este modo, la Obra Sindical "Lucha contra el Paro" ha venido verificando, a lo largo de ocho meses, una serie de ensayos de múltiple y variada naturaleza que, al ir suministrando observaciones, experiencias y resultados cotidianos, han puesto a disposición de sus Jerarquías un caudal valiosísimo de orientaciones y líneas de acción concretas, sobre las cuales podrán operar fácilmente el Estado y los Sindicatos, en orden a una solución eficaz y realista de un problema que en estos momentos comienza a ofrecer caracteres críticos en algunas provincias.

Sería muy largo y complicado enumerar las actividades que en bre-

ve serán acometidas en este sentido por el Estado y por la nueva Obra Sindical. Los hechos han de proclamar rápidamente la bondad de unos procedimientos que han sido minuciosamente estudiados a través del contraste diario entre lo teórico y lo real. Pero no dudamos de que, basado el plan de acción en una extensa gama de realidades experimentales de la Obra "Lucha contra el Paro", sus resultados han de tener la solidez y seguridad de toda labor larga y meticulosamente meditada.

**Directrices de la nueva lucha contra el paro.**—En un interesante estudio, de que es autor D. Rafael Lafuente y cuyas cuartillas ha tenido la amabilidad de enseñarnos, dice, respecto de la cuestión, que, después de un silencio de ocho meses, durante los cuales la Obra Sindical "Lucha contra el Paro" ha verificado infinidad de ensayos y cuantas experimentaciones pudiesen suministrar las enseñanzas necesarias para que la acción definitiva de la Obra no tuviese como trayectoria el erróneo sistema de ir "del papel a la realidad", sino de la realidad al papel (labor de estudio y comprobación práctica de cada una de las orientaciones trazadas, indispensable para no caer en utopías y proyectismos irrealizables), esta nueva Obra Sindical se encuentra en condiciones, no ya solamente de actuar con gran eficacia en lo que respecta a su propia organización y actividades, sino incluso de poder brindar al Estado una serie de fórmulas capaces de remediar positivamente el problema del paro forzoso, dando, al propio tiempo, un vigoroso impulso al resurgimiento económico de la Nación.

La labor era difícil. En España se carecía de antecedentes de una acción político-social semejante. Los intentos realizados por la República para remediar el problema resultaron de una ineficacia tal, que no sólo podían servirnos como punto de referencia para saber lo que no podía hacerse, so pena de incurrir en idénticos errores a los cometidos por el régimen republicano. Por otra parte, lo hecho en otros países, con relación al problema del paro forzoso, no era aplicable a nuestras peculiares realidades nacionales, las cuales, por tener un perfil especialísimo, exigían medidas igualmente especiales.

Las directrices definitivas de la acción de lucha contra el paro se ciñen, pues, al más riguroso realismo. Ni el culto a una espectacularidad estéril, ni la rígida subordinación a unos principios teóricos, no siempre corroborados por la realidad, ni la sujeción a orientaciones de valor puramente ideal, han sido tenidos en cuenta para construir el esquema básico de una táctica que busca, ante todo, frutos positivos y reales. Hasta ahora, los fondos que el Estado destinaba a remediar el paro resultaban prácticamente un despilfarro. El procedimiento republicano de acometer obras sin ton ni son, como pretexto para regalar al obrero parado un jornal infecundo (y no hablemos del subsidio- limosna, que era un sistema material y moralmente ruinoso), si bien constituía un remedio efímero para el trabajador objeto de aquella forma de beneficencia oficial, era, en definitiva, una forma más o menos

piadosa de malgastar, sin el menor beneficio para la sociedad, un dinero que, a fin de cuentas, procedía de la sociedad misma.

La inversión de las sumas que el Estado destina a obras contra el paro ha de adaptarse razonablemente a estos factores fundamentales: que verdaderamente exista paro en la zona donde haya de invertirse el dinero; que la mayor parte del dinero se invierta en jornales; que el dinero resulte lo más reproductivo posible para la comarca beneficiada; que las riquezas creadas (a plazo largo e inmediato) con ese dinero no representen un peligro de perturbación económica para otras zonas productoras; que las obras emprendidas no repercutan perjudicialmente sobre la capacidad de desenvolvimiento de la iniciativa privada.

De estas exigencias elementales se deduce que, en los momentos presentes, en que la economía se encuentra constreñida por todo género de restricciones impuestas por la post-guerra nacional y la guerra mundial, no debe destinarse ninguna suma, como remedio contra el paro, a obras cuya ejecución requiera un consumo considerable de aquellas materias o elementos que, como los materiales de construcción y los transportes, deben ser destinados exclusivamente a obras de primordial interés económico (minas, electrificación y riego).

Tratar de emprender, como remedio de urgencia contra el paro, obras de construcción o urbanización (en las que la mayor parte del coste se dedica a materiales), resultaría, como sistema, completamente antieconómico, y como destino de inversión, completamente antimoral.

En la actualidad, la necesidad que ha de preocupar más imperiosamente al Estado reside en aumentar para el presente o asegurar para el futuro, a toda costa, un índice mayor de producción agrícola. Unido esto a que los trabajos de carácter directa o indirectamente agrícola (replantación forestal, alumbramientos de aguas, colonización) son los que consumen mayor número de jornales, resulta que, en general, hay que desechar por completo, como remedio contra el paro, toda obra que no revista los caracteres señalados. Otra cosa sería malgastar un dinero y un tiempo del que no estamos muy sobrados.

Naturalmente, en la brevedad de estas líneas no cabe una exposición minuciosa de las razones económicas que deben presidir la acción de lucha contra el paro. Pero lo esbozado constituye la base de doctrina del aspecto económico de la cuestión.

Con relación al aspecto social de la lucha contra el paro, de momento hay que prescindir de las orientaciones que, teóricamente, resultarían ideales, entre ellas la formación profesional y el desarrollo de la artesanía doméstica campesina. Ambas cosas representan una labor de interés fundamental para el futuro de la Patria, y a ellas hay que consagrar medios y esfuerzos cuantiosos, ya que, si bien no constituyen remedios inmediatos contra el paro, poseen un valor esencial para prevenirlo, objetivo este que, a la larga, es el que hay que buscar. La magnífica labor de las Obras Sindicales que se ocupan de estos dos

aspectos asegura, para el porvenir, una base firme, sin la cual resultaría estéril todo propósito de remediar este problema satisfactoriamente.

La acción de lucha contra el paro hay que plantearla, por consiguiente, absorbiendo lo más rápidamente posible a la masa desocupada en obras de gran reproductividad económica (fase inmediata) e intensificando la labor racional de orientación y formación profesional (fase preventiva proyectada hacia el porvenir). Mas no toda la mano de obra involuntariamente ociosa puede ser acoplada normalmente a los tipos de trabajo preconizados. Las obras de carácter forestal y agrícola implicarían, como remedio absoluto contra el paro, el alejamiento de muchos trabajadores de sus puntos de residencia, y, por tanto, un peligro de desintegración familiar. Como recurso frente a este problema no existe otro que (reconociendo francamente la existencia de medios urbanos de vida ilícitos: oficiosidad callejera y tráfico de mercancías, incontrolado, pero inextirpable) sistematizar el alejamiento de los trabajadores solteros, para emplearlos en obras rurales, y ampliar a los obreros casados el campo de sus posibilidades de trabajo (sea cual fuere), las cuales han de aumentar forzosamente, si se lleva a cabo la repatriación de cuantos obreros especialistas españoles puedan ser devueltos a la Patria, medida esta que permitiría intensificar la producción y, por lo tanto, aumentar el concurso de mano de obra en ciertas industrias.

La acción de lucha contra el paro — terminó diciendo el Sr. La fuente— ofrece al Estado una perspectiva infinita de posibles empresas (la reforma de propiedad de la tierra, entre otras) que por sí solas bastarían para honrar a un régimen.

**Obra Sindical de Previsión Social.**

**Estadística.**—Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión durante el mes de agosto de 1943:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas	Otros asuntos.	
Alava.....	24	186	17	228	37	5	28	13	78	»	»	616
Albacete...	9	74	9	537	8	»	16	»	»	»	»	653
Alicante.....	»	1.229	55	354	27	3	19	»	»	»	»	1.687
Almería.....	5	565	»	670	14	4	8	»	90	»	»	1.366
Ávila.....	»	125	»	33	2	»	»	»	1	»	»	161
Badajoz.....	54	1.517	12	1.415	145	53	69	»	15	»	»	3.270
Baleares....	1	3.020	77	5.920	82	3	11	1	39	»	64	9.168
Barcelona....	25	1.168	23	175	25	11	211	»	27	»	»	1.665
Burgos.....	»	55	4	247	3	1	3	»	8	»	67	688
Cáceres.....	2	225	»	1.482	88	1	17	»	»	»	8	1.823
Cádiz.....	»	540	6	660	61	8	75	»	4	»	»	1.354
Castellón....	4	626	74	248	»	»	4	»	6	»	»	962

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba . . . .	»	1.435	18	1.818	180	3	278	»	48	»	»	3.780
Coruña (La)..	259	4.779	66	2.100	145	13	33	»	20	»	910	8.295
Cuenca . . . . .	8	572	»	759	13	3	43	»	3	»	73	1.444
Gerona . . . . .	5	287	5	101	3	2	»	»	»	»	65	418
Granada . . . . .	45	136	28	173	6	2	60	»	67	»	»	517
Guadalajara.	6	339	2	978	2	1	1	10	4	»	»	1.343
Guipúzcoa . . .	»	109	16	157	6	4	8	»	29	»	40	369
Huelva . . . . .	12	421	84	667	599	56	124	»	»	»	»	1.963
Huesca . . . . .	»	350	2	237	»	»	2	»	8	»	3	602
Jaén . . . . .	2	173	11	584	25	»	45	»	8	»	»	848
Las Palmas . .	35	1.139	3	1.842	90	2	51	»	10	»	235	3.407
León . . . . .	12	125	5	502	20	3	20	»	16	»	107	810
Lérida . . . . .	125	490	100	468	2	1	10	1	4	»	24	1.226
Logroño . . . .	9	193	51	597	9	4	17	»	2	»	4	886
Lugo . . . . .	42	190	7	279	6	1	15	»	8	»	»	548
Madrid . . . . .	20	64	»	382	13	3	28	»	6	»	54	570
Málaga . . . . .	»	3.687	4	2.992	37	2	61	»	1	»	»	6.784
Murcia . . . . .	36	5.490	22	4.190	276	14	57	6	9	»	»	10.100
Navarra . . . .	97	1.152	12	442	25	4	12	1	12	»	2	1.759
Orense . . . . .	21	161	»	693	»	»	2	»	3	»	»	880
Oviedo . . . . .	26	1.313	19	225	47	7	40	»	129	1	»	1.807
Palencia . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra . .	18	385	22	18	2	»	5	»	»	»	»	450
Salamanca . . .	26	570	14	136	20	3	10	»	7	»	»	786
S. <sup>ta</sup> Cruz T. <sup>ta</sup>	24	522	22	386	25	5	18	2	34	»	14	1.052
Santander . . .	3	1.396	64	1.138	137	7	40	»	5	»	»	2.790
Segovia . . . . .	»	103	»	306	13	»	»	2	4	»	»	428
Sevilla . . . . .	23	1.305	1	1.370	1	»	45	»	1	12	»	2.758
Soria . . . . .	»	168	»	152	7	3	»	»	4	»	»	334
Tarragona . . .	8	968	4	130	3	»	»	»	7	»	224	1.344
Teruel . . . . .	2	196	»	87	6	1	5	»	2	»	»	299
Toledo . . . . .	»	513	»	167	5	1	12	»	»	»	181	879
Valencia . . . .	5	4.470	10	475	7	3	56	»	133	»	»	5.159
Valladolid . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora . . . . .	11	223	»	144	6	»	3	»	6	»	25	418
Zaragoza . . . .	6	1.414	»	535	50	39	28	»	»	»	»	2.072
TOTALES . . . .	1.011	44.428	799	37.199	2.188	276	1.560	36	858	13	2.100	90.468

## INFORMACION EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Alemania

Se crean Institutos de Medicina del Trabajo para colaborar con los médicos de empresa.—La Oficina "Salud y Protección al Pueblo", dependiente del Frente Alemán del Trabajo, consideró que, para llevar a cabo con éxito la tarea de Medicina social que le había sido

encomendada, era necesario investigar y solucionar el conjunto de problemas que presenta la capacidad del esfuerzo del trabajador, con el fin de saber exactamente qué es lo que se le puede exigir como rendimiento.

Para ello era preciso completar los métodos empíricos de los médicos de empresa con los más exactos de investigación y actividad de la Medicina del Trabajo. Y así se hizo. La labor del médico de empresa se encuentra ahora apoyada por la de una serie de Institutos de Medicina del Trabajo, en los que se estudia la terapéutica de la convalecencia; los problemas de la alimentación, de la fatiga, del agotamiento; las enfermedades ocasionadas por el radio, el polvo, los metales ligeros, la soldadura eléctrica; las de la piel, de la vista, del oído. Se procede igualmente a exámenes radiográficos en serie.

En varias ciudades alemanas funcionan ya unos 20 Institutos, Laboratorios y Clínicas que, subvencionados por el Frente Alemán del Trabajo, colaboran con éste en el terreno de la Medicina del Trabajo y en el rendimiento del mismo.

**Se concede un subsidio de lactancia a los familiares de los asegurados.**—Por una disposición del Ministro de Trabajo del Reich de 16 de julio del corriente año se concede un subsidio de lactancia a las madres que sean familiares de asegurados.

Dicho subsidio será de 50 Rpf. diarios, que se pagarán durante las veintiséis semanas siguientes al alumbramiento; sólo se concederá a las madres lactantes.

Esta disposición entró en vigor en 15 de julio del año en curso. Se aplicará también a todos los casos presentados anteriormente, pero que se encuentren aún dentro del plazo de concesión del subsidio.

**Propaganda para la prevención de los accidentes del trabajo entre los trabajadores extranjeros ocupados en Alemania.**—La contratación de mano de obra extranjera para la industria alemana obliga a las Asociaciones profesionales industriales del Reich a extender y adaptar a los nuevos obreros, que no conocen el alemán, sus instrucciones para la prevención de accidentes del trabajo.

Los carteles amarillos conteniendo las prescripciones para evitar accidentes están escritos en siete idiomas, así como el folleto *Extracto, para uso de los trabajadores extranjeros, de las disposiciones de las asociaciones profesionales industriales para la prevención de accidentes*, que se les facilita juntamente con algunos Apéndices especiales sobre la industria textil, la maderera y la navegación fluvial. Para las industrias metalúrgicas se recomienda el folleto *Cómo trabajo sin peligro de accidentes*, publicado en ocho idiomas. Las industrias de la construcción y las químicas tienen también su material de propaganda muy abundante.

El Departamento Central de Propaganda para la Prevención de

Accidentes del Trabajo ha redactado, en diecisiete idiomas, los textos de los 56 carteles más difundidos en cada industria.

## **Bélgica**

**Suplemento por carestía de vida en las pensiones de los mineros.**—Por una Orden de 27 de febrero de 1943 se dispone que a los mineros que perciban pensión de invalidez o vejez, así como a las derechohabientes que reciban la de viudedad, se les conceda, además del suplemento provisional por carestía de vida establecido por una Orden del 25 de agosto de 1941, otro nuevo suplemento por el mismo concepto y con cargo a los fondos del Estado. Se paga a partir del mes de julio del corriente año, y su cuantía oscilará entre 1.921,8 y 4.936,6 francos belgas, según la clase de pensión que reciba el interesado.

Tanto este suplemento como el anterior, se abonan mensualmente por las Cajas de Previsión del Estado.

**Compatibilidad del trabajo remunerado con las pensiones de vejez.**—Según una Ley del 15 de diciembre de 1937 sobre el Seguro de vejez y supervivencia, los asegurados tenían que demostrar categóricamente que habían renunciado al ejercicio de toda ocupación remunerada para disfrutar de su pensión.

Esta imposibilidad en que se encontraban de reanudar el trabajo remunerado ha sido suprimida, en vista de las actuales circunstancias, por una Orden del 18 de febrero del corriente año.

**Aumento de las pensiones de los huérfanos de mineros.**—Por un Decreto del 15 de abril del corriente año se elevan las pensiones de los huérfanos de mineros.

En adelante, y con efectos retroactivos al 1.º de octubre de 1942, los huérfanos totales menores de dieciséis años recibirán 1.320 francos belgas anuales, en lugar de los 720 que venían percibiendo.

Si una viuda de minero tiene a su cargo de uno a cuatro hijos, recibirá, con efecto retroactivo al 1.º de octubre de 1942, 960 francos belgas anuales por cada hijo (antes recibía sólo 630); si tiene cinco, 1.050, en vez de 720; si seis, 1.140, en vez de 810; si siete, 1.230, en lugar de 900, y si ocho, 1.320, en vez de 990.

## **Bulgaria**

**Protección a las familias numerosas.**—De acuerdo con la Ley de Protección a las familias numerosas, se ha publicado en la *Gaceta Oficial* del 23 de junio del corriente año una disposición en virtud de la cual las familias con cuatro o más hijos tendrán un descuento del 30 por 100 en cada uno de los pagos de los impuestos populares. Esta disposición rige únicamente para las familias búlgaras.

Para aumentar los Fondos de las Familias numerosas, todos los

Ayuntamientos contribuirán a ellos con el 10 por 100 de sus ingresos comunales.

Las familias numerosas tendrán, como, descuento escolar, el 50 por 100 por el primer hijo, el 75 por 100 por el segundo, y exención completa del pago de honorarios escolares a partir del tercer hijo.

#### **Creación de un Instituto de Seguros Sociales para los Balcanes.—**

Con motivo de su reciente visita a Rumania, el Director del Instituto de Seguros Sociales Búlgaro ha celebrado un convenio con el Director de la Caja Nacional de Seguros Sociales rumano, para la creación de un Instituto de Seguros Sociales para todo el territorio de los Balcanes.

Dicho Instituto tendrá como misión estudiar todas las cuestiones que le fueran presentadas, relativas a la creación y desarrollo de los Seguros sociales.

### **Canadá**

**El Seguro de enfermedad en la provincia de Quebec.—**En la Asamblea Legislativa de la provincia de Quebec se dió a conocer el 4 de marzo actual un informe proponiendo el establecimiento del Seguro de enfermedad.

El informe fué presentado por una Comisión, nombrada en agosto de 1941, para estudiar las condiciones económicas de los hospitales que actúan bajo la Ley de Asistencia pública y de los Asilos de enfermos mentales. Este estudio se ha realizado en toda la provincia.

Según la Comisión, el actual sistema de hospitalización no es satisfactorio. Los dos tercios de los gastos son atendidos por subsidios provinciales y municipales, y un tercio por los hospitales, que dependen, en su mayoría, de la caridad privada y encuentran cada vez más dificultades para obtener los fondos necesarios, sin lo cual no obtienen la subvención oficial.

La Ley de Asistencia pública, por la que se rigen los hospitales, no concede ninguna remuneración a los médicos por la asistencia a los indigentes.

Como consecuencia de sus investigaciones, la Comisión propone como solución radical la creación de un sistema general de Seguro de enfermedad.

**Plan de Seguridad social.—**En un discurso pronunciado el 28 de enero del corriente año, el Gobernador general anunció, en nombre del Gobierno, el propósito que éste tenía de estudiar un amplio sistema de Seguro social nacional, que constituiría una Carta de Seguridad social para todo el Canadá.

Después de un interesante debate, la Cámara de los Comunes acordó el 5 de marzo nombrar un Comité especial que examine e informe sobre las medidas más prácticas de Seguro social, y principalmente

sobre la creación de un sistema nacional de Seguro de enfermedad. Una decisión parecida fué adoptada por el Senado.

**La reparación de los accidentes del trabajo.**— La cuantía de las pensiones y las condiciones generales de las prestaciones mejoradas por muchas provincias lo van siendo también por otras en fechas recientes. Así los sistemas de reparación de accidentes del trabajo en Canadá están siendo colocados en un pie de igualdad.

Los sistemas de reparación de accidentes del trabajo en Canadá se aplican generalmente a los asalariados manuales y no manuales en la industria, pero no en la agricultura. En algunas provincias se incluye también a los asalariados del comercio. Los sistemas están administrados por Consejos, llamados Juntas de Reparación de Accidentes del Trabajo, nombradas por el Gobierno y los patronos, y que son por la Ley colectivamente responsables del pago de la reparación a los trabajadores que sufran accidentes industriales. Las cotizaciones se pagan en una Caja Central de Accidentes, y la reparación es concedida por la Junta. Los trabajadores accidentados reciben asistencia médica, y tienen derecho a pensiones proporcionales al grado de la incapacidad durante ésta. En caso de muerte de la víctima, las personas que de ella dependen tienen derecho a indemnizaciones funerarias y a pensiones de supervivencia.

## Colombia

**Caja de Previsión Social para la Navegación.**— A raíz de un conflicto colectivo entre las empresas de navegación de Colombia y sus asalariados, se dictó un fallo arbitral, en uno de cuyos artículos se crea la Caja de Previsión Social de la Navegación. Un Comité tripartito, compuesto de representantes del Gobierno, de las empresas de navegación y de los Sindicatos obreros, se encargó de la redacción de los Estatutos de la Caja, que han sido aprobados por Resolución núm. 24 del 31 de marzo de 1943.

La Caja de Navegación, organismo con personalidad jurídica, que comprende obligatoriamente a los obreros sindicados en 40 Asociaciones navieras, cubre los riesgos de enfermedad, de invalidez y muerte.

## Cuba

**Retiro Médico.**— Con fecha 20 de febrero del año actual se promulgó una Ley creando una institución pública, con personalidad jurídica, de la cual formarán parte todos los médicos capacitados legalmente para el ejercicio de su profesión que se inscriban en ella, y a la que se da el nombre de Retiro Médico.

Los Fondos del Retiro Médico se constituyen mediante: a) 5 centavos de impuesto mensual a la cuota que pagan los socios de las Co-

operativas médicas; b) un impuesto del 2 por 100 sobre los ingresos de las Clínicas, Sanatorios y Casas de salud; c) un impuesto del 1 por 100 sobre los específicos; d) una cuota consistente en el 3 por 100 de los ingresos profesionales de los médicos: esta cuota no podrá ser inferior a 1 peso mensual.

La institución del Retiro Médico concede pensiones de vejez, invalidez y supervivencia.

Las pensiones son incompatibles con el ejercicio de la profesión, pero no con la percepción de otras pensiones concedidas por distintas Cajas de Previsión.

## Chile

**Control de las instituciones de Seguro social.**—En un Decreto, con fuerza de Ley, de 31 de diciembre de 1942, el Gobierno de Chile ha dictado el texto definitivo del Estatuto orgánico del Departamento de Previsión, organismo que ejerce el control de las instituciones de Seguro social. El Departamento de Previsión Social, que había sido creado en agosto de 1930 y modificado en febrero de 1936, continuará actuando como Departamento técnico del Ministerio de Sanidad, Previsión y Asistencia Social.

De acuerdo con este Decreto, el Departamento, que está a cargo de un Director, tendrá las siguientes funciones esenciales:

- 1) Establecer las normas necesarias para el perfeccionamiento técnico y administrativo de las Cajas de Previsión;
- 2) Realizar los estudios e investigaciones necesarias sobre las condiciones médico-sociales, demográficas y económicas de las poblaciones afiliadas;
- 3) Inspeccionar y juzgar la gestión administrativa de las instituciones de Seguro social;
- 4) Calificar la legalidad de los ingresos, así como la oportunidad y finalidad de los gastos, inversiones y beneficios;
- 5) Examinar y juzgar los balances de contabilidad, actuariales y de reservas; e inspeccionar los servicios médicos, y los del actuariado, contabilidad, administrativos, etc.;
- 6) Proponer al Ministerio de Sanidad las reformas legales y reglamentarias.

## Estados Unidos

**Seguro contra los riesgos de guerra y marítimos en la Marina mercante.**—En virtud de una decisión (núm. 1 A) de la Junta Marítima de Emergencia de Guerra, fechada el 28 de enero de 1943 y reformada el 24 de abril, el personal de todos los barcos americanos de la Marina mercante está asegurado contra las pérdidas causadas por riesgos de guerra y marítimos generales.

El seguro cubre la pérdida de vida, la incapacidad, la pérdida de efectos personales y la prisión, causadas por riesgos de guerra, tales como captura, destrucción, sabotaje, daño por bombas, torpedos o minas, y por riesgos marítimos generales, como naufragio, incendio, choque o encalladura.

**Marinos empleados por la Administración Marítima de Guerra.—**

Por una Ley de 24 de marzo de 1943, los Oficiales y miembros del personal, que sirvan en barcos americanos o extranjeros como empleados de la Administración Marítima de Guerra, gozarán de los mismos derechos y prestaciones que los hombres que sirven privadamente en barcos de propiedad o de concesión americana. De acuerdo con esto, los marinos empleados por la Administración Marítima de Guerra tienen derecho a las prestaciones del Seguro de riesgos de guerra, y están asegurados para las prestaciones federales de vejez y sobrevivientes bajo la Ley de Seguro social.

**Nuevo proyecto de Seguros sociales.**— El Senador Wagner ha presentado al Congreso un proyecto de Seguros sociales.

Comprende los de invalidez, vejez, supervivencia, maternidad y paro.

Los fondos para este sistema de Seguros sociales se obtendrán mediante cotizaciones patronales y obreras. Estas cotizaciones serán, tanto para el patrono como para el obrero, del 6 por 100 de los sueldos y salarios inferiores a 3.000 dólares anuales.

## **Francia**

**Mejora en la pensión de los mutilados por accidente del trabajo.—**

Una Ley del 3 de abril de 1942 concedió a determinadas categorías de mutilados por accidente del trabajo una mejora en la pensión de invalidez. Grandes dificultades de toda clase impidieron, hasta ahora, la aplicación de esta reforma.

El Ministro de Trabajo acaba de dictar las disposiciones necesarias para apresurar el pago de dichas mejoras, cuyos expedientes están todavía en tramitación.

A partir de fines de agosto habrán empezado a cobrar sus aumentos 32.000 nuevos mutilados del trabajo, y se espera que todos ellos las hayan recibido ya al terminarse el año en curso.

**Los Seguros de invalidez, vejez y de accidentes de los franceses que trabajan en Alemania.**— Los trabajadores franceses que durante su ocupación en Alemania hayan estado incluidos en el Seguro alemán de invalidez-vejez de obreros o de empleados recibirán las prestaciones a que tengan derecho, al presentarse el riesgo, por cuenta de las organizaciones francesas competentes, a reserva de una reglamentación posterior del cálculo de las pensiones, en caso de coincidir períodos de

Seguro alemán y francés. Para determinar el derecho al seguro y fijar la cuantía de las prestaciones, las organizaciones francesas habrán de tener en cuenta todos los periodos del Seguro.

A los trabajadores franceses ocupados en Alemania, así como a sus derechohabientes, se les concede, en caso de accidente del trabajo o de enfermedad profesional, las prestaciones y las pensiones del Seguro alemán de accidentes, conforme a la legislación del Reich.

## Gran Bretaña

**Reforma de la Ley de Accidentes del trabajo.**—La Ley de Accidentes del trabajo de 1925, varias veces modificada, ha sido nuevamente reformada, en ciertos aspectos, por la Ley de Accidentes del trabajo de 1943, a la que se dió sanción real el 4 de febrero. Las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

Las anteriores medidas que autorizaban al Secretario de Estado para disponer el pago de reparaciones a los obreros atacados de fibrosis pulmonar debida a polvo de sílice o de amianto serán ampliadas, con el fin de cubrir a los obreros que sufran de cualquier forma de "neumoconiosis", esto es, fibrosis pulmonar causada por polvo de sílice, amianto o cualquier otro polvo, y también de la afección pulmonar conocida como impregnación retículo-endotelial (*dust-reticulation*).

## Panamá

**Reforma del Seguro social.**—Por una Ley de 27 de abril del corriente año se ha reformado en Panamá la legislación existente sobre Seguro social.

A continuación se hace un resumen de las principales disposiciones de esta nueva Ley, que comenzará a regir el 1.º de julio.

El seguro es obligatorio, como hasta ahora, para todos los empleados al servicio del Estado, de las Provincias, de los Municipios y de las entidades públicas, así como para todos los asalariados al servicio de personas o entidades privadas, y también para los trabajadores independientes cuyos ingresos líquidos sean inferiores a 1.200 balboas anuales, y voluntario para los trabajadores independientes cuyos ingresos anuales asciendan a más de 1.200 balboas, y para el cónyuge e hijos menores de dieciséis años del asegurado, obligatoriamente.

La administración sigue confiada a la Caja de Seguro Social, que continúa a cargo de un Gerente y de una Junta directiva, presidida por el Ministro de Hacienda e integrada por el Gerente del Banco Nacional y tres Vocales.

La Ley no modifica los actuales riesgos cubiertos, que siguen siendo los de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

La Ley fija en un 4 por 100 de los salarios las cotizaciones de los asegurados y en otro 4 por 100 las de sus patronos. Los asegurados

independientes pagarán una cotización del 5 por 100 de sus ingresos o utilidades. Además, el Estado contribuirá con los  $\frac{3}{5}$  de las cotizaciones de los independientes y con el producto de algunos impuestos. También contribuirá con 0,8 por 100 de los sueldos de los asalariados, aun cuando durante los tres primeros años de vigencia de esta Ley sólo abonará el 0,3 por 100.

## Rumania

**Reforma del Seguro social.**— Por un Decreto-ley del 2 de abril de 1942 se introdujeron importantes reformas en la Ley del Seguro social del 14 de diciembre de 1938.

La prestación económica por enfermedad, que era igual al 50 por 100 de los salarios en todos los casos, se ha fijado ahora en el 40 por 100 para las personas solteras, en el 50 por 100 para los casados sin hijos y en el 60 por 100 para los casados con hijos. Estos tipos se aumentan en un 25 por 100 al comenzar la décimocuarta semana de enfermedad.

La pensión por accidente ha sido abolida. El sistema rumano era único en el sentido de que otorgaba una pensión de las dos terceras partes de la pérdida de los salarios en todos los casos de accidentes, fueran de origen industrial o no industrial, sin ningún período de espera. Ahora no existen prestaciones especiales para las víctimas de accidentes, y las personas incapacitadas permanentemente reciben la pensión de invalidez ordinaria.

A las pensiones se agregan los suplementos por coste de vida, siendo su importe inversamente proporcional a la cuantía de la pensión, con el fin de asegurar un minimum de subsistencia.

La Ley aumenta las indemnizaciones mínimas funerarias de 2.000 a 4.000 leis, y se les adiciona en todos los casos un 25 por 100 cuando el fallecido deja hijos.

## Suiza

**Aumento de los suplementos por hijos a los trabajadores suizos movilizadas.**— Por dos Decretos de 26 de enero del corriente año, el Consejo Federal Suizo ha modificado el Decreto de 20 de diciembre de 1939, que regulaba el pago de compensaciones por pérdida de salario a los trabajadores que eran llamados al servicio activo, y el del 14 de junio de 1940, que reglamentaba el pago de compensaciones por pérdida de ganancias a los trabajadores independientes llamados a las armas.

Además de los aumentos de las compensaciones para el sostenimiento del hogar, se prorroga hasta la edad de dieciocho años (antes, quince) la concesión de los suplementos por hijos y se aumentan estos suplementos según se indica en el siguiente cuadro:

	PRIMER HIJO		CADA HIJO SIGUIENTE	
	<i>Francos.</i>			
	Actual.	Antes.	Actual.	Antes.
Distritos rurales.....	1,40	1,20	1,15	1
Distritos semiurbanos.....	1,75	1,45	1,40	1,20
Ciudades.....	2,10	1,80	1,70	1,50

Los suplementos totales no podrán exceder de 12 francos (antes, 7) en los distritos rurales, de 14 francos (antes, 8,50) en los semiurbanos, y de 16 francos (antes, 10) en las ciudades.

## Varios

**El movimiento de la población en Europa durante la guerra.**— La revista alemana *Wirtschaft und Statistik (Economía y Estadística)* publica un interesante artículo sobre el movimiento de población en Europa durante la guerra, tanto en los países beligerantes como en los neutrales, estudiándolos separadamente y dando como resultado los datos estadísticos siguientes:

*Alemania.*—A pesar de la guerra, el nivel de la natalidad ha seguido una curva muy favorable en todos los aspectos.

A fines de junio de 1942 se habían efectuado en el territorio del antiguo Reich 330.000 matrimonios más que durante los años 1910-1911, que se consideraron como período normal a este respecto. Las últimas estadísticas prueban que dicho excedente de matrimonios se elevó hasta 365.000 a últimos de dicho año 1942.

Durante la primera guerra mundial se comprobó en Alemania, a últimos de 1917, un déficit de 665.000 matrimonios con relación al nivel normal de la nupcialidad. Si se añade este déficit de 665.000 al superávit actual de 365.000, se obtendrá, como total de diferencia, la impresionante cifra de 1.030.000 nuevos matrimonios.

La natalidad también ha experimentado, durante esta guerra, una evolución, mucho más favorable que en la de 1914-1918. En 1914, el número de hijos vivos fué de 26,8 por cada 1.000 habitantes; en 1916, había bajado a 15,2. En 1939, el número de hijos vivos, por cada 1.000 habitantes, fué de 20,5; en 1941, sólo había descendido a 18,8. En este año, la prolongada ausencia de los combatientes causó una disminución en la natalidad; pero, no obstante, no bajó de 15,2 por 1.000 habitantes, mientras que, en el año correspondiente de la primera guerra mundial, llegó a 13,9 por 100. En cifras absolutas, la disminución de los nacimientos, durante la guerra de 1914-1918, fué, en los años 1915-1917, de 2,1 millones con relación a la cifra registrada en 1914, mientras que de 1940 a 1942, el número de nacimientos en el territorio del

Reich, sin contar los territorios ocupados de Polonia, sólo ha sido inferior en 500.000 al que hubiera correspondido, de haberse mantenido el nivel de 1939.

*Gran Bretaña.*—Se observa un aumento en la nupcialidad tan importante como en Alemania.

En cuanto a la natalidad, las cifras son: 15,1 en 1938, y 14,2 en 1941, volviendo a aumentar en 1942.

*Italia.*—Nupcialidad: En 1941 y 1942, 6,1 y 6,3 por cada 1.000 habitantes, lo que supone un pequeño descenso con relación a los años 1938-39, en que fué de 7,3. En 1917, el descenso llegó hasta 2,7 por cada 1.000 habitantes.

Natalidad: En 1941, 20,8; en 1942, 20,2. Durante la guerra 1914-1918, el nivel bajó de 30,5 en 1915 a 19,5 en 1917.

*Francia.*—Disminución de la nupcialidad, desde su entrada en la guerra, de 6,5 en 1938 a 4,2 en 1940. A partir de 1941 empieza a subir de nuevo, llegando en dicho año a 5,7.

En la natalidad, el descenso es menor durante esta última guerra. Las cifras registradas son: 1913, 18,8; 1916, 9,4; 1939, 14,6; 1941, 13,30. Hay que tener en cuenta el número de franceses que faltan en sus hogares desde el armisticio.

*Bélgica.*—También se registra disminución en la nupcialidad desde su entrada en guerra; así, de 7,3 en 1938, baja a 4,3 en 1940; pero en 1941 vuelve a subir, llegando hasta 7,4.

La natalidad también disminuye, aunque no tanto como en la otra guerra. En 1917 bajó hasta 11,3; en 1939 fué de 15,2; en 1941, de 12,1, y en 1942 ya se notó un ligero movimiento ascendente, pues la cifra registrada es 12,9.

*Noruega.*—Aumento de nupcialidad: 8,4 en 1938; 9,5 en 1940; 9,1 en 1941.

La natalidad también tiende a aumentar.

*Finlandia.*—Faltan datos de la nupcialidad.

La natalidad aumenta, a pesar de la guerra. Las cifras registradas son: 20,2 en 1939, 17,0 en 1940 y 22,9 en 1941.

En cuanto a los países neutrales, los datos estadísticos son los siguientes:

*España.*—Las cifras de la nupcialidad no tienen variación sensible. Las de natalidad son 25,6 en 1935, 16,3 en 1939 (guerra civil) y 24,0 en 1940.

*Suiza.*—Considerable aumento de la nupcialidad.

Natalidad: 14,9 en 1937, 15,2 en 1939 y 16,9 en 1941.

*Portugal.*—Las cifras de la nupcialidad no tienen variaciones de importancia; en cambio, la natalidad, 23,8 en 1941, es una de las más elevadas de Europa.

*Suecia.*—Cambios poco apreciables en la nupcialidad.

La natalidad, que en 1942 mostraba tendencia a aumentar, 17,7, ha debido experimentar algún retroceso importante, porque el Profesor Hæggonist ha manifestado recientemente que “la disminución del número de nacimientos es la mayor amenaza que pesa sobre el país”.

## DOCUMENTOS

### Alemania: Ley de Protección a la Maternidad (17 de mayo de 1942).

1. **Campo de aplicación:** 1) Esta Ley se aplica a todo el personal femenino de cualquier clase de Empresa y Administraciones. El Ministro de Trabajo del Reich, de acuerdo con los Ministros interesados, puede extender cada una de las disposiciones de la presente Ley a las mujeres dedicadas al servicio doméstico, a las trabajadoras a domicilio y a las demás mujeres que vivan del producto de un trabajo o desempeñen, en cualquier forma, labores que, generalmente, son ejecutadas en gran parte por personal subalterno.

2) Respecto de las mujeres de los campesinos o agricultores ocupadas en faenas del campo, como también para las que forman parte de la familia y prestan su ayuda en dichas faenas, el Ministro de Trabajo, de acuerdo con los de Alimentación y Agricultura e Interior, puede dictar las correspondientes disposiciones en cuanto a la adecuada protección a la maternidad.

3) La Ley es aplicable asimismo al Partido Alemán Nacional-socialista y a sus respectivas Asociaciones (1).

2. **Prohibición del trabajo a las gestantes:** 1) Una mujer gestante no puede desempeñar un trabajo si un certificado indica que existe peligro para la vida de la madre y del hijo.

2) Las mujeres gestantes no pueden ser empleadas en trabajos que exijan esfuerzos físicos, como levantar o transportar fardos pesados, y tampoco pueden dedicarse a labores en que estén expuestas a los efectos nocivos de materias y radiaciones, peligrosas para la salud, de polvo, gas o vapores, calor o frío, humedad, vibraciones o sacudidas.

La ocupación a destajo, con premio de trabajo, o a la cadena corriente, no está permitida cuando la prestación media de trabajo su-

(1) Las gestantes beneficiarán de la siguiente asistencia:

- a) Asistencia de una comadrona, y, en caso necesario, tratamiento médico;
- b) Contribución, por una sola vez, de 10 RM., respectivamente, y de 6 RM. en el caso de que no sobrevenga el parto;
- c) Subsidio de maternidad, a partir de la cuarta semana, antes, y de la sexta semana después del parto, cuya cuantía no será inferior a 0,25 RM. al día;
- d) Subsidio de lactancia, durante todo el período de la misma, de 0,25 RM. al día, hasta la duodécima semana inclusive.

pere la fuerza de la gestante. La Oficina de Inspección de Empresas puede determinar si un trabajo semejante queda comprendido en estas disposiciones; también puede prohibir el trabajo en otras actividades. Durante la aplicación de estas disposiciones, o al cambiar de trabajo según prescripción médica, hasta que no reciba el Subsidio de maternidad, continuará beneficiando del salario medio de las últimas trece semanas; las interesadas estarán facultadas para ponerse de acuerdo mediante un Reglamento diferente.

3) Durante las últimas seis semanas antes del parto, las gestantes podrán, a petición propia, quedar dispensadas de todo trabajo.

4) El Ministro de Trabajo del Reich, de acuerdo con los Ministros interesados, puede promulgar ulteriores disposiciones en cuanto a la prohibición de ocupar a las gestantes. Puede ordenar la organización de locales de descanso y tomar cualesquiera otras medidas para la protección de las gestantes en las Empresas y Administraciones.

Hasta tanto no se adopten tales medidas, la Oficina de Inspección de Empresas puede dictar las correspondientes órdenes en dicho sentido.

**3. Prohibición del trabajo después del parto:** 1) Las parturientas no pueden ser ocupadas hasta que no hayan transcurrido seis semanas después del parto. Este período podrá prolongarse hasta ocho semanas, para las madres lactantes, y a doce semanas para las madres lactantes de niños nacidos antes de tiempo.

2) La Oficina de Inspección de Empresas puede dictar medidas ordinarias para la protección de las madres lactantes y de las mujeres que, según certificado médico, no se encuentren en estado satisfactorio en los primeros meses después del parto.

**4. Prohibición del trabajo extraordinario, nocturno y festivo:** Las gestantes y las madres lactantes no pueden ser empleadas en trabajos extraordinarios, durante las horas comprendidas entre las ocho de la noche y las seis de la mañana, así como tampoco durante el domingo y días festivos. En la agricultura queda prohibida además toda ocupación que exceda de nueve horas diarias. La Oficina de Inspección de Empresas puede autorizar excepciones en casos especiales.

**5. Período de lactancia:** Se concederá a las madres lactantes, cuando lo soliciten, el tiempo necesario para la lactancia de sus hijos. El tiempo concedido para la misma, en un horario de trabajo continuo de más de cuatro horas, deberá ser de cuarenta y cinco minutos. En un horario continuo de ocho o más horas deben concederse, a petición de la interesada, dos pausas de cuarenta y cinco minutos cada una para la lactancia, o bien, en el caso de que, por el carácter del trabajo, no exista la posibilidad de proceder a la lactancia, debe concederse, por una sola vez, una pausa de noventa minutos.

Se considerará que tiene carácter continuo el horario de trabajo cuando éste no se interrumpa con un descanso de dos horas, por lo menos. No se autorizará disminución alguna de salario debido a la concesión de pausas de lactancia.

La Oficina de Inspección de Empresas puede dictar ulteriores disposiciones respecto al horario de lactancia; asimismo, puede ordenar el establecimiento de locales para tal necesidad.

**6. Prohibición de despido:** Por el hecho de hallarse embarazadas, no pueden ser despedidas las mujeres contra su voluntad.

Durante el embarazo, y hasta que hayan transcurrido cuatro meses después del parto, no puede procederse a despido alguno, aunque se deba éste a otras causas, cuando se haya hecho notar al Jefe de Empresa, en el momento del despido, el embarazo o el parto, o se comunicare inmediatamente.

El Fiduciario del Reich para el Trabajo puede autorizar excepciones cuando existan razones graves que requieran la resolución del informe del trabajo.

**7. Subsidio de maternidad y de lactancia:** 1) Las mujeres afiliadas al Seguro de enfermedad establecido por la Ley percibirán, durante las últimas seis semanas antes del parto y las seis semanas siguientes al mismo, un subsidio de maternidad proporcional a la ganancia media de las últimas trece semanas, subsidio que, en todo caso, no será inferior a 2 RM. al día; las madres que críen a sus hijos beneficiarán del Subsidio de maternidad después del parto durante un período de ocho semanas, y, en caso de parto prematuro, de doce semanas. No hay derecho al Subsidio de maternidad mientras la mujer trabaja a cambio de una compensación. Las mujeres que no estén afiliadas al Seguro de enfermedad tienen derecho al salario regular durante el período de asistencia.

2) Las madres que críen a sus hijos, afiliadas al Seguro de enfermedad, percibirán, durante el tiempo de la lactancia, un subsidio diario de 0,50 RM., hasta el término de la vigésima semana después del parto.

3) Continuarán concediéndose las restantes prestaciones del Seguro.

**8. Fin de la asistencia y obligación de la declaración:** 1) Para el cálculo de las seis semanas antes del parto (dos y siete) se precisa, como testimonio probatorio, el certificado de un médico o de una comadrona. En el caso de que el médico o la comadrona se equivocaran en la fecha del parto, el plazo será abreviado o prolongado proporcionalmente.

2) Las gestantes deben comunicar su embarazo al Jefe de Empresa, así como el presunto día del alumbramiento, tan pronto como tengan conocimiento de su estado; la interesada debe presentar, a requerimiento del Jefe de Empresa, el certificado de un médico o comadrona, corriendo los gastos del mismo a cargo de dicho Jefe.

**9. Asilos diurnos para niños:** Con objeto de garantizar una protección eficaz a los hijos de las madres que trabajen, el Ministro de Trabajo del Reich puede ordenar que las Empresas y Administraciones contribuyan a sufragar los gastos de los Asilos infantiles diurnos

de la Asistencia Nacional-socialista o de los Municipios. Si tales Asilos no existieran o no se procediese a su creación, el Ministro de Trabajo del Reich puede establecer que los Asilos diurnos para niños (Casas-cunas, Jardines de la infancia o Asilos infantiles) sean instituidos y sostenidos por las mismas Empresas y Administraciones. En cuanto a la administración o servicios públicos, esta facultad es ejercida por el Ministro de Trabajo o una Autoridad competente del Reich, de acuerdo con los Ministros interesados.

## BIBLIOGRAFIA

FUENTE (ALFONSO DE LA): *Política sanitaria*.—Madrid.—Talleres Gráficos Marsiega.—1943.—200 págs.—19 cms.—6 pesetas.

CHIAPELLI (UMBERTO): *La posizione dei detenuti nei confronti delle Assicurazioni Sociali*.—“L'Assistenza Sociale”, noviembre 1942.—Roma.

DÍEZ (S.): *Traumatología infortunística*.—Roma.—Ed. Italiane.—1942.

GRECHI (A.) e BARILE (V.): *Instituzioni di Legislazione sociale del lavoro*.—Empoli.—Casa Editrice Nocchioli.—1942.—283 págs.

BEVERIDGE (SIR WILLIAM): *The Pillars of Security and other war-time essays and addresses*.—Londres.—George Allen and Unwin, Ltd.—1942.—206 págs.—17 cms.

DAVISON (SIR RONALD DAVISON): *Social Security. The Story of British Social Progress and the Beveridge Plan*.—Londres, G. G. Harrap and Co Ltd.—1943.—62 págs.—17 cms.

GROS CLARK (F. LE): *The School Child and the School Canteen*.—Hertford.—S. Austin and Sons, Ltd.—1942.—35 págs.—20 cms.

JONES (ROBERT C.): *Social Security in Latin America*.—“American Friend”.—Richmond, Ind., vol. 30, n° 24 (noviembre 1942), págs. 492-494.

*Old-Age and Survivors Insurance. Operations under the Social Security Act*.—“Social Security Bulletin”, enero 1943.—Washington.

*Operations of the Unemployment Compensation Program*.—“Social Security Bulletin”, enero 1943.—Washington.

*Seventh Annual Report of the Security Board*.—Washington, “U. S. Government Printing Office”, 1942.—81 págs.

*Social Security Yearbook, 1941*.—Washington, “U. S. Government Printing Office”, 1942.—288 págs.

BAADER (PROF. DR.): *Gewerbekrankheiten*. (Enfermedades profesionales).—Verlag (Editorial) Urban und Schwarzenberg.—Berlín y Viena, 1943.

LINDE-ZIMMERLE: *Fürsorge des Staates-Fürsorge del Partei*. (Previsión del Estado. Previsión del Partido).—Verlag (Editorial) C. H. Beck.—München Berlín, 1943.